

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”



INVESTIGACIÓN:
**RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES: VIOLENCIA Y
DELITO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE (1785-1819)**

PRESENTADA POR:
JUANA ISABEL VILLALTA GALDÁMEZ VG 94012

INFORME FINAL DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
ELABORADO POR ESTUDIANTE EGRESADA
PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN HISTORIA

DOCENTE DIRECTOR:
DOCTOR CARLOS GREGORIO LÓPEZ

COORDINADORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES:
MÁSTER MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR

11 DE AGOSTO DE 2011
CIUDAD UNIVERSITARIA SAN SALVADOR EL SALVADOR

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Máster Rufino Antonio Quezada Sánchez

VICERRECTOR ACADÉMICO

Máster Miguel Ángel Pérez Ramos

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Máster Óscar Noé Navarrete

SECRETARIO GENERAL

Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

DECANO

Licenciado José Raymundo Calderón

VICEDECANO

Doctor Carlos Roberto Paz Manzano

SECRETARIO

Máster Julio César Grande Rivera

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”

DIRECTOR

Máster Rafael Paz Narváez

COORDINADORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Máster María del Carmen Escobar

DOCENTE DIRECTOR

Doctor Carlos Gregorio López

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	vi
PRESENTACIÓN.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x
 PRIMERA PARTE	
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN: RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES: VIOLENCIA Y DELITO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE (1785-1819).....	1
 CAPÍTULOS	
1. BALANCE HISTORIOGRÁFICO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. ESTUDIOS GENERALES EN LA LÍNEA DE LA HISTORIA SOCIAL.....	3
1.2. ESTUDIOS Y PROPUESTAS A PARTIR DE LA FUENTE JUDICIAL.....	9
1.3. HISTORIA DE MUJERES	13
1.4. EN EL ÁMBITO DE LA HISTORIA DEL DERECHO.....	16
1.5. ESTUDIOS EN TORNO A LA VIOLENCIA.....	21
1.6. EL ESPACIO HABITABLE	22
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	24
 2. LA PROVINCIA DE SONSONATE A FINALES DEL PERIODO COLONIAL.....	 25
INTRODUCCIÓN.....	26
2.1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SONSONATE.....	26
2.2. POBLACIÓN Y ORDENAMIENTO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE SONSONATE.....	40

2.3. FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE.....	68
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	77
3. APROXIMACIÓN A UNA TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE SONSONATE A FINALES DEL PERIODO COLONIAL.....	80
INTRODUCCIÓN.....	81
3.1.LA FUENTE PRINCIPAL.....	81
3.2. UNA DISCUSIÓN CONCEPTUAL EN TORNO AL TÉRMINO VIOLENCIA.....	87
3.3. ESTUDIO DE LOS DELITOS QUE AFECTARON LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN SONSONATE (1785-1819).....	92
3.4. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA QUE AFECTÓ LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN SONSONATE A FINES DEL PERIODO COLONIAL: UNA PROPUESTA.....	99
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	176
4. ESTADO DE POLICÍA Y MECANISMOS DE VIGILANCIA QUE OPERARON EN SONSONATE COLONIAL.....	179
INTRODUCCIÓN.....	180
4.1. CONTROL SOCIAL O ESTADO DE POLICÍA EN SONSONATE COLONIAL: UNA DISCUSIÓN CONCEPTUAL.....	181
4.2. ESTADO DE POLICÍA Y MECANISMOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONTROLARON LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN A LA PROVINCIA DE SONSONATE.....	188
4.3. ESTRATEGIAS O PRÁCTICAS COTIDIANAS DE EVASIÓN DE LA JUSTICIA.....	214
4.4. SANCIONES Y PENAS IMPUESTAS A LOS VECINOS DE SONSONATE QUE SE VIERON INVOLUCRADOS EN CONFLICTOS FAMILIARES Y VECINALES (1785-1819).....	227
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	238

CONCLUSIONES GENERALES.....	240
BIBLIOGRAFÍA.....	248
SEGUNDA PARTE	
DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	255
1. PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE GRADO-2009.....	256
2. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES: VIOLENCIA Y DELITO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE (1785-1819).....	273

AGRADECIMIENTOS

Es este trabajo la realización de un sueño... para llevarlo a cabo conté con muchas complicidades, no podría nombrar a cada cual y explicar su participación, porque siempre resultaría injusta incluyendo explícitamente a unas personas, pero dejando en el anonimato a otras. Es difícil, cuando se termina algo reconstruir todas las conexiones que lo hicieron posible, porque de alguna manera toda la gente que nos rodea tiene alguna participación, la familia, los amigos y amigas, los colegas, etcétera. Sin embargo, algunas menciones, ceñidas al ámbito académico, quiero hacer.

En primer lugar, es importante reconocer que durante mi formación, a lo largo de la carrera, conté con el incentivo de docentes que lograron transmitirme el entusiasmo por la historia y la curiosidad por conocer mi propio pasado. También conté con un grupo de compañeros y compañeras estudiantes entusiasmados con la historia, juntos intentamos abrir espacios para compartir descubrimientos, dudas y aciertos, mientras dábamos forma a nuestros proyectos de investigación, dentro y fuera del aula. Gracias a todos por su compañerismo y camaradería.

Quiero agradecer a la doctora Xiomara Avendaño su oportuno consejo de lo interesante que podía resultar que explorásemos las posibilidades de hacer historia colonial, puesto que llegó cuando aún no había elegido un ámbito o sujetos de estudio y solo sabía que quería hacer historia social.

También agradezco a la doctora Coralia Gutiérrez, a quien encontré por primera vez en el VIII Congreso Centroamericano de Historia, en Antigua Guatemala, y sin conocerme, escuchó mis intenciones cuando aún empezaba a esbozar la investigación. Sus palabras animándome a continuar fueron decisivas para trabajar en la investigación de la que ahora presento los resultados. La comunicación más o menos regular que logramos mantener desde entonces, en torno a los avances de la investigación, han hecho posible su participación, como lectora y comentarista de la misma.

Otro agradecimiento va para el maestro Ricardo Argueta, quien aceptó la invitación para ser lector de este trabajo de grado, acompañando el camino de construcción de este escrito, al leer y observar cada capítulo, según fue siendo redactado. Sus oportunas observaciones han aportado a la reflexión de este informe final.

El reconocimiento principal, debo dárselo al doctor Carlos Gregorio López, asesor de esta investigación, quien ha acompañado desde su inicio la construcción de este sueño, en los Seminarios de Historia de El Salvador I y II, cuando, durante las clases, trabajamos el diseño del proyecto, hicimos ensayos con las fuentes y el intento de las primeras pruebas de escritura. Luego, con conocimiento de causa, aceptó asesorar el desarrollo de la investigación, que he podido hacer en un lento caminar, pero lleno de aprendizajes. Agradezco su dedicación y paciencia, además del respeto académico con que me ha tratado: nunca intentó cambiar mis intereses investigativos, pero supo guiarme por caminos de sensatez hacia la construcción de un proyecto posible y en el desarrollo de la investigación misma.

PRESENTACIÓN

Siendo la investigación del pasado colonial salvadoreño todavía un ámbito en ciernes, haber elegido un tema como éste para trabajo de grado constituyó un atrevimiento total. No faltaron las advertencias sobre la impertinencia debido al costo económico que representaba o la intrascendencia historiográfica; tampoco faltaron los alicientes, porque sería una investigación pionera o porque el tema del delito y la violencia tenían una importancia actual.

Sobre el costo económico, no me planteé hacer cuentas porque no habría siquiera iniciado la aventura, y sobre la intrascendencia historiográfica, pienso que nada del pasado es intrascendente y no es más importante la historia del pasado reciente que la de los siglos anteriores. En todo caso son las preguntas que nos planteamos las que otorgan relevancia y le dan actualidad al pasado.

Pero los alicientes fueron más, y la acogida que la investigación fue teniendo entre colegas de diferentes disciplinas sociales resultó en un importante apoyo para llegar a este momento.

Este documento final de proceso de grado recoge la concreción del proyecto “Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)” presentado en septiembre de 2009. Siendo un tema sin antecedentes en el país, el camino resultó más largo de lo que previmos; la ausencia de referentes historiográficos locales, demandó de la construcción de un contexto que hiciera las veces de marco referencial, geográfico, económico y social; escribir ese contexto se constituyó en otra pequeña

investigación; ya en el trato con la fuente principal, el camino fue marcado por procedimientos previos al mero análisis de los documentos, entre éstos, la digitalización de la fuente principal, que está resguardada en el Archivo Municipal de Sonsonate; la aplicación de la técnica de la paleografía a dichos documentos, escritos en castellano de la época en estudio; el proceso de construcción de instrumentos para facilitar el vaciado de datos; y luego, el análisis propiamente dicho de los documentos y, finalmente, la escritura del mismo.

El enfoque de este trabajo de grado se ubica en la Historia social, y la metodología utilizada responde al estudio de casos.

Como resultado se logró hacer una aproximación a Sonsonate de fines del periodo colonial, y observar a sus habitantes en sus dinámicas relacionales marcadas por los conflictos familiares y vecinales.

Haber finalizado el estudio propuesto, representa un logro tan grande como el reto que me planteé; más que un requisito para obtener el título de licenciada en historia, este informe final es la realización de un sueño. Es una satisfacción presentarlo ante las autoridades de la Escuela de Ciencias Sociales.

INTRODUCCIÓN

“Articular históricamente el pasado no significa ‘conocerlo tal como verdaderamente fue’. Significa apoderarse de un recuerdo tal y como éste relumbra en un instante de peligro”¹.

¿Es el uso de la violencia una cuestión de tradición arraigada en la población salvadoreña de todos los estratos sociales? La historiadora Patricia Alvarenga y los editores de la revista ECA —publicada por la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA)— coinciden en la existencia de una *cultura de la violencia* de larga data en El Salvador. El estudio de Patricia Alvarenga² se sitúa entre los años 1880 y 1932; mientras el editorial de la ECA³ aborda el periodo posterior a los Acuerdos de Paz que pusieron fin a doce años de guerra civil en 1992. ¿Hemos hecho de la violencia un rasgo de nuestra cultura?

Los altos índices de violencia en el país después de la firma de los Acuerdos de Paz han constituido una preocupación social creciente, además de ser un reto para el Estado y un tema de investigación constante desde diversas disciplinas. Las universidades y medios de comunicación han explorado sus efectos a partir de múltiples encuestas y es un tema crucial en las plataformas que promueven los partidos políticos en época electoral.

Es obvio que la preocupación por los efectos de la violencia no es exclusiva del presente, y aunque el estudio de Patricia Alvarenga se sitúa en la esfera del poder y aborda la manera en que los grupos subalternos contribuyeron a la fijación de un

¹ “Tesis de filosofía de la historia”, en Walter Benjamin, *Discursos interrumpidos*, Buenos Aires: Taurus, 1989.

² Patricia Alvarenga Venutolo, *Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932*, 2a. ed., 20 vols., vol. 19, San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2006.

³ s/a, “La cultura de la violencia”, *ECA*, No. 588, 1997.

proyecto de dominación que se fue construyendo en base a la cooptación, ofrece luces de cómo ciertos tipos de violencia como la agresión física y verbal eran elementos de la cotidianidad a que estaban expuestos los jornaleros en las fincas de café de la zona occidental del país, desde finales del siglo XIX, pero no sólo por quienes ostentaban el poder en ese ámbito, sino también por sus iguales, que cooptados por un ligero mejor salario o una prerrogativa, prestaban colaboración para controlar al resto de jornaleros.

Teniendo los antecedentes citados, quise llevar la interrogante planteada arriba a un periodo más atrás en el tiempo, antes del establecimiento del estado nacional. Así, me decidí a explorar las postrimerías del periodo colonial. Dada la diferente organización administrativa que regía los territorios que ahora forman el estado salvadoreño, decidí centrar mi estudio en la provincia de Sonsonate, de la que existe localmente un archivo que atesora documentación generada en el periodo final de la dominación española. La intendencia de San Salvador no fue incluida debido a que la documentación judicial sobre este territorio, para la época señalada, es mínima, y se tendría que haber contemplado la visita al Archivo General de Centroamérica, en la ciudad de Guatemala, para coleccionar la fuente principal, lo que elevaba los costos financieros a un nivel que yo no podía cubrir.

La preferencia por la línea de *historia social* me motivó a explorar el mundo cotidiano de las relaciones familiares y vecinales, pero desde las circunstancias tensionales; para ello, la fuente privilegiada fueron los juicios criminales. Aunque los archivos oficiales, por lo general, no registran intencionalmente aspectos cotidianos de la gente simple o

plebeya, los juicios criminales constituyen una excepcionalidad, puesto que, como expresa Arlette Farge, el archivo judicial “está enfocado sobre algunos instantes de la vida de personajes ordinarios” y es “una huella en bruto de vidas que de ningún modo pedían expresarse así [...]. Bien se trate de víctimas, demandantes, sospechosos o delincuentes, ninguno de ellos soñaba con esa situación en la que se vieron obligados a explicarse, quejarse, justificarse”⁴.

A partir de esa fuente privilegiada, fui configurando una temática específica: los delitos y la violencia que afectaron las relaciones familiares y vecinales de los habitantes de la provincia de Sonsonate. Los límites temporales estuvieron dados por la disponibilidad de la fuente seleccionada: 1785-1819.

La ausencia de estudios similares para el periodo elegido planteó un reto bastante grande; desde la selección de los expedientes, hasta su análisis y la búsqueda de fuentes complementarias, primarias y secundarias, para la interpretación de los hallazgos encontrados. El balance historiográfico da cuenta de estudios aproximados a la temática elegida, que aportaron en aspectos teóricos, conceptuales y metodológicos. Sin embargo, en el curso de la investigación y, sobre todo, en la interpretación y escritura de los resultados, fueron requeridas otras fuentes complementarias, como las recopilaciones de leyes vigentes en la época, la codificación judicial disponible, ediciones de la época de compilaciones sobre temas diversos, y otros textos más actuales que abordaban alguno

⁴ Arlette Farge, *La atracción del archivo*, trad. Anna Montero Bosch, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1991, pp. 10-11.

de los aspectos contenidos en el estudio (sobre vida cotidiana en la época en estudio, género, derecho, delito, la idea de lo punitivo, cárceles, etc.).

Las dificultades para localizar la bibliografía pertinente en las bibliotecas locales me empujaron a utilizar como una herramienta fundamental la red virtual (internet). Así, logré localizar libros editados en la época en estudio, sobre todo compilaciones de leyes, como la colección del *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, editado entre 1791 y 1828, y que contiene en orden alfabético una amplia codificación judicial, civil y penal, disponible en la página web de la Universidad de Zaragoza. Una fuente importante de bibliografía, generada en la época en estudio y de publicación reciente, fue la plataforma Google Libros, que ha escaneado libros antiguos, incluso de los siglos XVII al XIX, en primeras ediciones, que son reliquia en las bibliotecas de importantes universidades y que están disponibles y pueden bajarse completos. De igual forma, fue localizada una rica bibliografía de estudios recientes, que pudo ser consultada en línea, y aunque los libros están disponibles parcialmente, fueron de gran utilidad para la presentación de los resultados de la presente investigación.

Pese a haber contado con una prolija literatura, y con una fuente de tal riqueza como la judicial, los alcances de la investigación son limitados, y no van más allá de la aproximación a esa sociedad sonsonateca de fin del periodo colonial. Y sin embargo esa aproximación nos ofrece un panorama en el que gente común, pobre y no tan pobre, vinculada por relaciones de amistad, de pareja o de competencia, convive en un espacio

y bajo un ordenamiento social complejo que hacía difícil su control y que facilitaba la trasgresión de las normas sociales y de los límites de la violencia socialmente tolerada.

La violencia encontrada no se distancia tanto de la que actualmente nos afecta en los ámbitos de las relaciones familiares y vecinales. Por ejemplo, la agresión física entre parejas afectaba mayormente a las mujeres, la negativa de un ex marido a dar por terminada una relación ponía en riesgo la seguridad física de la mujer y podía llegar hasta el homicidio, el abuso sexual era cometido por personas tan cercanas al hogar como padrastros y primos, las pendencias vecinales pasaban fácilmente de las injurias a la agresión física; las motivaciones más frecuentes fueron el adulterio, la reafirmación de derechos masculinos, la reclamación de derechos sexuales y la embriaguez como telón de fondo.

Resultará interesante establecer un diálogo con los estudiosos de la violencia contemporánea para identificar los rasgos de larga duración de algunas actitudes violentas y el significado que ello puede tener en la configuración de la delincuencia, pero sobre todo para contribuir a la construcción de políticas de seguridad que lleven al establecimiento de un camino hacia la convivencia pacífica.

El presente trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos y una sección de conclusiones generales. El primer capítulo, titulado **Balance historiográfico**, constituye un punto de partida para la ejecución del proyecto propuesto. El segundo capítulo, **La provincia de Sonsonate a finales del periodo colonial**, ofrece un panorama de la provincia de Sonsonate a finales del periodo colonial, desde el punto de vista administrativo,

económico y social. El tercer capítulo, **Aproximación a una tipología de la violencia**, contiene un estudio de los delitos identificados a partir de los expedientes seleccionados y una propuesta de tipología de la violencia familiar y vecinal para la provincia de Sonsonate. El cuarto capítulo, **Estado de policía y mecanismos de vigilancia que operaron en Sonsonate colonial**, explora los mecanismos de control existentes, las resistencias y las sanciones a que eran sometidos los vecinos que se atrevían a desafiar el ordenamiento social y familiar de Sonsonate colonial.

PRIMERA PARTE

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES:
VIOLENCIA Y DELITO EN LA PROVINCIA DE
SONSONATE (1785-1819)

CAPÍTULO 1

BALANCE HISTORIOGRÁFICO

INTRODUCCIÓN

- 1.1. ESTUDIOS GENERALES EN LA LÍNEA DE LA HISTORIA SOCIAL
- 1.2. ESTUDIOS Y PROPUESTAS A PARTIR DE LA FUENTE JUDICIAL
- 1.3. HISTORIA DE MUJERES
- 1.4. EN EL ÁMBITO DE LA HISTORIA DEL DERECHO
- 1.5. ESTUDIOS EN TORNO A LA VIOLENCIA
- 1.6. EL ESPACIO HABITABLE

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO 1

BALANCE HISTORIOGRÁFICO

INTRODUCCIÓN

Dado que para el tema definido, “Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)”, no se han encontrado antecedentes tan ajustados a la temática, los referentes bibliográficos han sido buscados a partir de la idea de aproximación y localizados en variadas fuentes temáticas, historiográficas y metodológicas. De tal forma que, más que un estado de la cuestión, es éste un marco bibliográfico referencial y como tal sirvió de punto de partida para iniciar este estudio.

1.1. ESTUDIOS GENERALES EN LA LÍNEA DE LA HISTORIA SOCIAL

Los referentes generales más ricos han sido localizados en México, en las líneas de historia social y de las mentalidades, desarrolladas profusamente. Se localizan acá autores renombrados como Steve Stern y Pilar Gonzalbo Aizpuru, pero también sobre temáticas más específicas se han encontrado una variedad de trabajos y autores, que proporcionan también elementos para abordar aspectos determinados de la investigación que nos propusimos desarrollar.

De Stern se ha tomado como referente su libro *La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*¹. En este libro el autor aborda tres temas principales. El primero, “las relaciones sociales de género en la

¹ Steve J. Stern, *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, trad. Eduardo L. Suárez, 1a. ed., México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1999.

base de la pirámide de color y clase, como un terreno donde se debatían conflictos de poder, ambivalencia y mediación”², en el que concluye que las mujeres y los hombres se involucraban en serios conflictos por los derechos y obligaciones de cada género.

El segundo tema abordado trata de “las dinámicas de género que iban moldeando la cultura política de los sectores populares”, y el tercero se ocupa del problema del regionalismo y la variación etnocultural, en donde compara los hallazgos encontrados en la ciudad de México con Oaxaca.

Sigue en su estudio la línea historiográfica marcada por los marxistas británicos, dentro de la Historia social, que le permite desentrañar la vivencia cotidiana a partir de los códigos de poder y de género, y observar a sus sujetos desde una participación y práctica política cotidiana.

A partir de sus hallazgos, resulta importante pensar en la variable “poder” al examinar y valorar la información contenida en las fuentes para el estudio en curso, puesto que, como lo demuestra Steve Stern, la violencia familiar y vecinal entraña una lucha que busca la afirmación de poderes afincados en la raza, clase y/o género.

Pilar Gonzalbo ha hecho estudios de la historia social para el México colonial desde diferentes perspectivas, la familia, la vida cotidiana, la educación y las mujeres. Las compilaciones publicadas y los libros escritos o coordinados por ella dan una idea de su predilección por estos temas y abren perspectivas para el abordaje del tema propuesto.

² *Ibíd.*, p. 9.

Dentro de su prolífica producción se ha seleccionado, en primer lugar, el libro *Familia y orden colonial*³, en él plantea que la sociedad novohispana dio cabida al surgimiento de una idea peculiar de familia. “La sociedad novohispana generó sus propios criterios de diferenciación social, que no coinciden con los términos empleados en otros momentos y latitudes”⁴, afirma la autora.

Inicia haciendo una presentación de la “Historia de familia” como línea historiográfica, señalando su novedad y por tanto la potencialidad de la misma. Siendo para México esta línea historiográfica un campo abierto a la investigación desde finales de los años 90, es por hoy, en El Salvador, un terreno por explorar.

Este estudio cobra valor en el sentido metodológico y conceptual, puesto que la autora problematiza conceptos asumidos como “clase” o “estamento” y propone una tercera vía, hablar de “calidad”. Éste es el término que consignan los expedientes judiciales de fines del periodo colonial; Pilar Gonzalbo dilucida en el significado del mismo, al explicar “que engloba consideraciones de raza, dinero, ocupación y respetabilidad individual y familiar”⁵. Esta explicación nos ha permitido comprender que esta categoría no es sinónimo de raza, como se podría pensar en un primer momento, sino que conlleva un significado más complejo, en el que se funden aspectos diversos como los señalados arriba.

³ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, 1a. ed., México D. F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005.

⁴ *Ibíd.*, p. 13.

⁵ *Ibíd.*

El libro se divide en tres partes: la primera, titulada “El orden intolerable”, aborda la norma en sus diferentes expresiones: la flexibilidad, las contradicciones y la inaplicabilidad. La segunda parte, “Historias de familias y familias sin historia”, presenta un panorama de la idea de hogar desde cuatro perspectivas, la idea de casa y pueblo, el poder y prestigio familiar, los recursos familiares y la vida familiar urbana. La tercera parte, “El desorden de una sociedad ordenada” aborda el resultado diferente que una misma legislación provocó en la metrópoli y en colonias americanas, como la Nueva España, en donde el intento borbónico por instaurar un nuevo orden dejó al descubierto la existencia de un orden peculiar en el que la prevalencia de un mundo mestizo había desplazado desde hacía tiempos la idea de las dos repúblicas (la de españoles y la de indios). Era éste un mundo de tolerancias: nacimientos ilegítimos, separaciones conyugales, etc.

En fin, este libro permite conocer la familia y su funcionamiento en la Nueva España, y con ello brinda elementos para pensar en la comprensión de los datos encontrados sobre las relaciones familiares y vecinales en la Alcaldía Mayor de Sonsonate.

“Familia y vida privada en el México Colonial: temas y problemas”⁶, es una ponencia, presentada por esta misma autora en 1997, en el marco del homenaje a Jean Pierre Berthe, historiador francés que ha dedicado su vida a la investigación de la historia mexicana y formado varias generaciones de historiadores en México.

⁶ ———, “Familia y vida privada en el México colonial”, 1997, <http://ceh.colmex.mx/investigadores/pdf/pilargonzalbo/Familiatemas.pdf> (consultado en marzo de 2009).

En esta ponencia, Gonzalbo presenta casi un itinerario para “lanzarse a la búsqueda de indicios de la vida privada”, para lo cual advierte que hay que tener una idea de lo que se busca si se pretende “llegar a una interpretación de la sociedad a través de motivaciones y sentimientos personales, de acontecimientos locales y de prejuicios compartidos”⁷. Ella explica que para llegar a estos espacios y tiempos que no tienen que ver nada con la sociedad actual, hay que intentar liberarse de prejuicios.

Bajo el subtítulo ‘Los viejos problemas y las nuevas miradas’, Gonzalbo presenta una serie de aspectos que han llamado ampliamente la atención de los historiadores y habla sobre las formas actuales en que se asumen el mestizaje, la estratificación social y la fluidez de las clasificaciones, la convivencia familiar y la vida cotidiana, los valores familiares y la socialización de los jóvenes, estrategias familiares y redes de parentesco, las relaciones de poder en el interior de las familias y la sexualidad de los novohispanos. Siendo coherente con la idea de sociedad peculiar que ha planteado en el libro que se examinó arriba, sostiene que para estudiar los aspectos antes enumerados —que tradicionalmente se explicaban a partir de la norma religiosa y estatal—, el estudio de los sujetos, a través de diversas fuentes, permite comprender que la práctica ha roto o dejado de lado la norma para establecer una sociedad peculiar que corresponde a la convivencia de grupos sociales igualmente peculiares en un mismo espacio.

Dentro de esos hallazgos están, por ejemplo, que las mujeres adoptaban roles mucho más activos dentro de las familias y la sociedad de lo que se había creído; que el

⁷ *Ibíd.*

mestizaje no fue una excepción en la sociedad novohispana sino, prácticamente, la norma; que las prácticas sexuales fuera del matrimonio eran altamente recurrentes en todos los estratos sociales y que la misma sociedad había asimilado tal práctica. Sonsonate colonial no se abstrae de tal dinámica, por lo que estos hallazgos iluminan los datos que los expedientes en estudio arrojan sobre el orden familiar.

Un segundo artículo de Gonzalbo es “Con amor y reverencia. Mujeres y familias en el México colonial”⁸. Acá, la autora presenta la configuración de la idea de familia a lo largo del periodo colonial y descubre una sociedad construida sobre la base de la ilegitimidad y del mestizaje.

La autora sostiene que si bien los fundamentos del modelo femenino y familiar

“pueden deducirse de la moral cristiana o de una legislación de corte patriarcal [...] su puesta en práctica y su eficiencia dependieron del prestigio de las representaciones colectivas imperantes en el mundo colonial. [...] Hubo españolas, indias, mestizas o mulatas en permanente doncellez, así como numerosas madres solteras y no pocas esposas abandonadas y viudas tempranas. En todos los casos pudieron encontrar su lugar en la sociedad al margen de prejuicios y estereotipos”⁹.

Sin embargo, siendo ésta una sociedad que se salía de ciertos patrones de conducta, se anclaba en la estratificación social, que garantizaba un cierto orden en el que, de forma jerárquica, cada grupo ocupaba un lugar bajo una lógica estamental. Esta misma lógica se reflejaba en la relación entre sexos (hombre/mujer) dentro de la cual cierta autoridad

⁸ ———, "Con amor y reverencia. Mujeres y familias en el México colonial", 1998, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709514244626562132268/p0000001.htm#I_0., consultada el 22 de mayo de 2006.

⁹ *Ibíd.*

masculina resultaba indiscutible; pero también dentro de los sexos, por ejemplo, entre las mujeres, que ponía a la cabeza a las españolas y colocaba en el nivel inferior a todas las demás: indias, mestizas, mulatas y negras.

La irregularidad de las prácticas familiares frente a las normas resultó perceptible para los funcionarios civiles y religiosos a partir de 1750. “Ya para el último tercio del siglo XVIII, se propusieron implantar el orden legítimo y acabar con lo que consideraban una corrupción generalizada”¹⁰. Esto se debió a que con el paso a la modernidad, el ordenamiento social estamentario perdió vigencia y el control social dependía ya de otros aspectos. De tal forma que, poco a poco, las familias españolas y criollas que antes habían sido tan laxas en cuanto a las ideas de convivencia familiar adoptaron posturas más ligadas a las normas para establecer la diferencia entre ellas y las plebeyas.

Esta caracterización de la idea de familia en la Nueva España proporciona elementos para evaluar las representaciones que puedan encontrarse en las fuentes primarias a examinar, para confirmar una lógica de prácticas o para establecer la diferencia sobre las de las familias sonsonatecas del fin del periodo colonial.

1.2. ESTUDIOS Y PROPUESTAS A PARTIR DE LA FUENTE JUDICIAL

En esta línea de investigación, nuevamente se ha recurrido a Gonzalbo. Esta autora reconoce el valor de la información contenida en los legajos de procesos judiciales y la riqueza de esta fuente para la recreación de las prácticas cotidianas.

¹⁰ *Ibíd.*

“Las declaraciones de acusados, denunciantes y testigos en procesos judiciales o eclesiásticos, proporcionan el conocimiento de fragmentos de vidas comunes, en las que encontramos al mismo tiempo descripciones de comportamientos, actitudes de rencor o pragmatismo, justificaciones y arrepentimiento, que son reflejo de los prejuicios y de los valores que muchos, o acaso todos, compartían”¹¹.

En el corpus del artículo, bajo el subtítulo ‘Amores y sufrimientos’, la autora aborda la complejidad de las relaciones de pareja para el periodo indicado en la Nueva España y dentro de ello el divorcio eclesiástico, de cuyos expedientes se pueden extraer informaciones abundantes sobre la mentalidad de la época; aborda también la recurrencia de otros delitos o faltas relacionados con la vida familiar, entre éstos, el adulterio, amancebamiento, relaciones prematrimoniales, malos tratos en el hogar, rapto, violaciones. Aspectos que no resultan para nada ajenos a las representaciones que aparecen en los expedientes de juicios criminales procesados en el Juzgado Mayor de la provincia de Sonsonate, entre 1785 y 1819.

La última parte de su artículo se refiere a la potencialidad de los expedientes judiciales para proporcionar información que permita la reconstrucción de una vida o de la vida de una familia. La autora explica que esto puede encontrarse excepcionalmente en un expediente de entre el universo con que se trabaja, pero que, encontrarlo es una oportunidad para el historiador de pasar a la biografía y ahondar en la vida cotidiana.

Los aportes de Gonzalbo para la investigación propuesta son de gran valor porque llama la atención y lleva a la reflexión sobre el hecho de trabajar con expedientes de juicios,

¹¹ ———, "Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII", *Historia Mexicana*, LI, No. 2, 2001, pp. 233-234.

para el caso, criminales, y descubrir con sensibilidad la riqueza en cada alegato que se presenta. Nos brinda indicaciones para ir al expediente con más confianza. Además, sus ejemplos permiten aprehender la manera como ella trata con estos expedientes y los hace más sugestivos para su exploración y análisis. Por supuesto que la autora deja claro que para llegar y trabajar con este tipo de fuentes es importante ir y venir de los expedientes a las normas y leyes, en un diálogo permanente, que permite ir destejiendo lo que a veces puede parecer enmarañado.

En esta misma línea encontramos a William Taylor, con su artículo “Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales”¹². Su preocupación por la construcción de una historia social en la que puedan visibilizarse los grupos sociales menos favorecidos —como “los campesinos subordinados y la población urbana de las clases humildes”¹³, que no son perceptibles a primera vista desde los documentos oficiales que dan cuenta de los actos del poder, políticos, económicos o religiosos—, le lleva a proponer la exploración de juicios civiles y criminales, como una fuente prometedora para alcanzar y conocer la mentalidad y la convivencia de los grupos sociales pobres y marginales en la sociedad colonial.

Su trabajo sobre homicidios en Oaxaca y la ciudad de México ofrece un ejemplo en el que la categorización para la extracción de información aporta a las posibilidades de búsqueda de conocimientos de ideas y mentalidades, pero, sobre todo, su propuesta se

¹² William Taylor, "Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales", 1980, <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/011/pdf/WilliamTaylor.pdf> (consultado el 23 de abril de 2008).

¹³ *Ibíd.*, p. 89.

basa en los estudios comparados, entre regiones (en su caso, Oaxaca y la ciudad de México), para extraer importantes datos sobre el funcionamiento de ordenamiento social, que no podrían ser obtenidos de otra manera que la comparación.

Esta sugerencia es extremadamente válida, sin embargo para los límites del estudio propuesto, no se irá más allá de la caracterización de una región: la provincia de Sonsonate, pero es una recomendación que deberá ser tomada en cuenta si se pretende continuar profundizando en el tema propuesto.

Taylor presenta la serie de juicios criminales resguardados en la Biblioteca del Estado de Jalisco y los ofrece como un acervo que permite la exploración, en la línea de historia social, de tres temas que considera suficientemente documentados: la situación de la mujer casada y sus derechos legales frente al marido en la época colonial, el papel de la gente humilde y del bajo clero en la guerra de independencia y el bandolerismo. Su recomendación temática ofrece ideas para mirar con un horizonte más amplio los juicios criminales de Sonsonate y para valorar la amplitud de posibilidades temáticas que ofrece este acervo.

Como un balance, la propuesta de Taylor es fascinante en cuanto al potencial de la fuente judicial, y en este sentido se inscribe en la línea de Steve Stern y de Pilar Gonzalbo Aizpuru, quienes también han difundido sus hallazgos de esta fuente, antes menos estudiada, y promovido el interés para estudiar temas de historia social, a partir de ésta.

1.3. HISTORIA DE MUJERES

En esta línea historiográfica, un libro que ha resultado bastante rico en temáticas aproximadas al tema en estudio es *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*¹⁴, coordinado por Pilar Gonzalbo y Berta Ares Queija.

El artículo de Gonzalbo, titulado “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”¹⁵, destaca la riqueza de los archivos notariales y llama la atención sobre el papel del escribano y sus múltiples relaciones (con familias influyentes, con la institución religiosa, con el gremio de comerciantes), que afectan su manera de registrar los procesos.

También plantea la dificultad de la cuantificación y la representatividad de los casos, ya que no es fácil establecer la cantidad necesaria para que una serie sea representativa. Ella sostiene que a veces en un solo caso se descubre un universo de recursos materiales, de relaciones y sentimientos¹⁶.

Insiste en la incongruencia de la ley frente a las prácticas y el papel de las instancias frente a la familia: “El objetivo de la Iglesia era claramente salvar el matrimonio, volviendo a unir parejas...”, sostiene¹⁷.

¹⁴ Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, 1a. ed., Sevilla-México D. F.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004.

¹⁵ Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal", en *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, ed. Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, Madrid/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 122-123.

¹⁷ *Ibid.*, p. 215.

La siguiente autora es Ángela Carballeda, que presenta el ensayo “Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la Pragmática de 1776”¹⁸. Aunque el grupo social que estudia no corresponde con el de la investigación propuesta, el artículo aporta elementos importantes para la reflexión de algunos aspectos, como la práctica judicial, el matrimonio como la arena en que se dirime el poder y los afectos, y la utilidad de los expedientes judiciales para alcanzar las representaciones de una determinada sociedad.

Una tercera autora es Ann Twinam, con su ensayo “Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por las mujeres latinoamericanas de la época colonial”¹⁹. Según esta autora, comprender cómo los habitantes de los territorios dominados por la corona española “negociaban la división privado/público resulta fundamental para cualquier interpretación de las negociaciones entre normas y vida cotidiana”²⁰.

Ann Twinam considera la importancia del análisis de texto y la atención en las palabras utilizadas. En su caso, intenta identificar, a partir del uso de las palabras “privado” y “público”, los códigos ocultos y la relevancia de dichos aspectos en su cotidianidad.

Ella trabaja con expedientes judiciales, en los que valora la declaración de testigos que clasifica según los parámetros antes señalados. De esa forma desentraña las redes que se

¹⁸ Ángela Carballeda, "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la pragmática de 1776", *Ibíd.*, Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio México, , pp. 219-249.

¹⁹ Ann Twinam, "Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial", *Ibíd.* Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, , pp. 251-269.

²⁰ *Ibíd.* , p. 252.

involucran con cada espacio y el nivel que alcanza la relación, según sea la calidad del declarante.

Estudios geográficamente más cercanos, permiten explorar otros aspectos de la vida de las mujeres, como la condición de viudez, que ha sido estudiada por Beatriz Palomo de Lewin, en su artículo “Por ser una pobre viuda: la viudez en la Guatemala de fines del siglo XVIII y principios del XIX”²¹, en el que aborda un tema que aparece una y otra vez en la sociedad colonial. Su estudio está basado en fuentes del Archivo General de Centroamérica, específicamente en juicios (criminales y civiles), demandas testamentarias, testamentos, cartas de compraventa y padrones.

El objetivo de su investigación fue desentrañar cómo vivían las mujeres cuyo marido había muerto, conocer las dificultades derivadas de la viudez, cómo asumían el estatus nuevo que les correspondía por su condición y el papel de la sociedad frente a la misma.

Las conclusiones de esta autora son que aunque la viudez significó el alcance de la mayoría de edad para muchas mujeres, el cambio social que se vivió en las postrimerías del periodo colonial, no les fue favorable, de tal suerte que el apelativo de “pobre viuda”, incluso, validado por ellas mismas, se constituyó en un arma que les colocaba bajo la protección de una figura masculina de autoridad, llámese juez, párroco, padre, hermano, hijo, etc., figura que les representaría en los litigios que debían seguir para reclamar sus legítimos derechos frente a familiares y deudores:

²¹ Beatriz Palomo de Lewin, "Por ser una pobre viuda. La viudez en la Guatemala de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX", *Diálogos*, 5, No. 1-2, 2004., en <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/1parte/CAP4Beatriz.htm>. (Consultado en mayo de 2008).

“Su situación es, en la mayoría de los casos, desoladora: los deudores no les pagan, los parientes intentan arrebatárles su legítima herencia y las viudas tienen que pelear muy duro, invertir tiempo y recurso para reclamar sus derechos en litigios que se alargan por muchos años por los enredados procedimientos y por la resistencia pasiva de las contrapartes que esperan que la viuda se de por vencida”²².

Éste artículo brinda elementos para repensar el estatus de la mujer en la sociedad sonsonateca de fin del periodo colonial. ¿Habían elementos que modificaban su lugar en el ordenamiento social, como la viudez?

1.4. EN EL ÁMBITO DE LA HISTORIA DEL DERECHO

En este ámbito de la investigación histórica se han identificado algunos trabajos de interés para la investigación propuesta, el primero de ellos aborda uno de los temas específicos que aparecen en los expedientes de juicios criminales que constituyen la fuente principal de el estudio en curso, se titula “Juicios de violencia sexual en la Guatemala tardía colonial”²³, de la autoría de Catherine Komisaruk. Su fuente primaria está constituida por expedientes de la Real Audiencia de Guatemala, por tanto, el trabajo aborda un espacio mayor de lo que es actualmente la República de Guatemala y se amplía al Reino de Guatemala, actualmente, Centroamérica.

La autora destaca que el interés de los jueces en estos casos tiene que ver con la idea de desfloración, y no tanto con la de la violencia que suponen los asaltos sexuales, por tanto

²² *Ibid.*

²³ Catherine Komisaruk, "Juicios de violencia sexual en la Guatemala tardía colonial", en *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos XVIII y XIX*, ed. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: UCA Editores, 2007, pp. 47-78.

los casos de mayor dedicación serán los que involucran a doncellas, que dejaron de serlo a causa de la violación de que fueron objeto:

“Los asaltos sexuales en contra de mujeres consideradas fuera de la virginidad no eran procesados como actos criminales, si es que acaso se registraban como ofensas. Fuera del “estupro”, parece que la violación no existía en el sistema criminal. En los cientos de expedientes que la autora examinó del sistema jurídico, ninguno menciona la “violación” como un crimen”²⁴.

Dentro de su ensayo, Catherine Komisaruk llama la atención sobre la administración de justicia, que toma como elementos importantes los de clase y raza, que les daba mayor protección a las mujeres españolas y con estatus económico alto frente a las indias y pobres.

La autora aborda el tema de la violación a través de juicios criminales y ejemplifica en cada caso el proceso que se sigue para las distintas tipificaciones: estupro, rapto, etc. Su estudio permite dilucidar conceptual y legalmente el proceso judicial y los aspectos que intervienen en el mismo, al igual que el contraste entre la normativa procesal y la práctica judicial.

La dilucidación de casos como los presentados es importante, ya que siendo Sonsonate provincia del Reino de Guatemala, las explicaciones propuestas por la autora permiten una aproximación al Sonsonate Colonial y ofrecen pistas que podrían facilitar el análisis de los expedientes referidos a casos de violación sexual.

²⁴ *Ibíd.*, p. 65.

Volviendo a México, Juan Francisco Escobedo Martínez aborda el tema de homicidios de mujeres en su artículo “Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana”²⁵. Escobedo Martínez se acerca al periodo colonial a partir de la identidad de género, y sostiene que este aspecto estaba dado por un orden jerárquico dentro de una sociedad patriarcal. En este marco, analiza el uxoricidio —o asesinato de una mujer a manos de su esposo— como “un conflicto de valores”, que “expresa la concepción que cada uno tenía sobre los límites de sus derechos y obligaciones, así como los de su pareja”²⁶.

El autor aborda también la administración de justicia para estos casos, y sostiene que el castigo para el hombre es relativamente moderado, puesto que los juicios se centran en las causas del asesinato antes que en el hecho mismo; esta apreciación, será importante contrastarla con los casos de homicidio acaecidos en Sonsonate de fin del periodo colonial que se recogen entre los expedientes en estudio.

Dentro de esta misma línea, se ha retomado el estudio de Elisa Spekman Guerra, *Crimen y Castigo: Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*²⁷.

Aunque el periodo que estudia es posterior al propuesto para la investigación en curso, esta autora aporta conceptos y maneras para abordar aspectos relacionados con el cuerpo

²⁵ Juan Francisco Escobedo Martínez, "Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana", *Nuevos Mundos Mundos Nuevos*, No. 6, 2006.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ Elisa Spekman Guerra, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México D. F.: El Colegio de México/UNAM, 2007.

legal y el proceso judicial: el delito, el delincuente, el procedimiento, las garantías, el castigo, la ejecución, los valores. El primer capítulo ejemplifica una manera de abordar la ley para dialogar con ella; mientras que el tercero, “La administración de justicia”, desentraña la estructura del cuerpo judicial y explica la función de los administradores de justicia en medio de los valores que les son inherentes como miembros de una sociedad determinada.

De la misma autora se ha tomado el artículo: “Las flores del mal: mujeres criminales en el porfiriato”²⁸. Nuevamente, el período no coincide con el que enmarca la presente investigación, sin embargo, para el abordaje de la justicia penal hace importantes aportes.

Esta vez, Elisa Speckman presenta un estudio sobre casos de delincuencia protagonizados por mujeres, circunscrito en el México del porfiriato (1876-1911). Su artículo constituye un panorama en el que se inserta a estas mujeres de grupos situados en los anillos marginales de la ciudad como protagonistas y construye una tipificación socio-económica mediante la cual se ubican y se dimensionan, ya no en el espacio ilegítimo del delito, sino en el grupo social a que pertenecen.

Los aportes encontrados en este trabajo se valoran en dos aspectos: el primero, los criterios de tipificación socio-económica de las involucradas: clase social, ocupación, lugar de origen, edad, estado civil y grado de instrucción.²⁹ El segundo aspecto es la

²⁸ ———, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, *Historia Mexicana*, XLVII, No. 1, 1997., pp. 183-229.

²⁹ *Ibid.*, p. 186.

tipificación del delito y su trabajo comparativo con la criminalidad masculina, lo que aporta luces para comprender la situación social de la mujer y las implicaciones de las transgresiones entre la ley y el código ético de la sociedad en que se cometen los delitos. Para su caso, Speckman encuentra que a veces el peso de la justicia cae con mayor rigor sobre las mujeres que sobre los hombres cuando se juzgan delitos similares.

“Las flores del mal: mujeres criminales en el Porfiriato” aporta al estudio de la criminalidad en épocas precedentes, sobre todo, en su reflexión sobre el proceso de juzgamiento y el papel de la ley frente al código moral en el caso de las mujeres. Las pistas por ella encontradas pueden constituir posibilidades de interpretación de los juicios criminales para otras épocas, para descubrir si los prejuicios y las ideas en torno a la mujer y su papel social afectaban el momento del juzgamiento o no. Este aspecto es importante porque también da pistas para considerar con más detenimiento la procedencia de las mujeres en cuanto grupo social y la relación con la manera en que se juzga. ¿Las circunstancias de marginalidad de la mujer son las mismas en un centro colonial como la ciudad de México, que en la periferia en donde ubicamos a la provincia de Sonsonate? Ésta será una pregunta importante en el momento de dialogar con los documentos.

1.5. ESTUDIOS EN TORNO A LA VIOLENCIA

Para reflexionar sobre la idea de violencia se ha recurrido al planteamiento del filósofo alemán, Walter Benjamin³⁰, que parte de la idea de que hay elementos que son determinantes para que una causa sea considerada como violenta, dichos elementos son moral, justicia y derecho.³¹

El juego establecido por Benjamin establece la violencia, no como una excepción, sino como el fundamento del Estado de derecho, en el que el Estado ostenta el ejercicio de la violencia legítima como medio para mantener un orden social en el que el uso de la violencia entre sujetos del común puede ser legítimamente sancionado; en este sentido Benjamin aporta para considerar la violencia en dos vías: la del Estado que sanciona y la de los individuos participantes en conflictos dentro de su comunidad. Se tomará de este autor la condición para el establecimiento de la existencia de la violencia y se intentará aplicarlo a los casos que registran los expedientes seleccionados: ¿cuándo el juez considera que una causa debe procesarse?, ¿cuáles son sus criterios?, ¿de qué tipo de Estado y con qué valores, nos habla dicha consideración?, ¿de qué transgresiones?

Ya más en la sintonía del tiempo y espacio en estudio, la historiadora Coralia Gutiérrez nos ofrece un planteamiento que parte de la idea de convivencia tensional entre grupos sociales diferentes. En su ensayo “El espacio de la muerte: el miedo y el terror en los

³⁰ Walter Benjamin, "Para una crítica de la violencia", 2002, en www.philosophia.cl, consultada en abril de 2008)

³¹ *Ibid.*, p. 2.

pueblos coloniales de San Salvador, Sonsonate y Guatemala”³², esta autora sostiene que el miedo es el sustrato que garantiza, mediante la legislación y la práctica jurídica, el mantenimiento del sistema de estratificación social intacto, a favor del estrato español que se había escindido como el grupo superior.

Un concepto que la autora propone es el de “miedo existencial” que, según ella, va a caracterizar las relaciones sociales durante el periodo colonial. El miedo existencial se refiere al sentimiento de “temor frente al otro diferente”, donde “la propia existencia física y moral de unos y otros se percibe amenazada por su contrario”³³. Este concepto será tomado en cuenta para ensayar su aplicación a fin de conocer su validez o no en el caso de las tensiones familiares y vecinales para la provincia de Sonsonate.

1.6. EL ESPACIO HABITABLE

Un aspecto que llama la atención y es clave para la comprensión de los hechos violentos que afectaron las relaciones familiares y vecinales de la provincia de Sonsonate es la idea arquitectónica de hogar y vecindad. Un autor que nos introduce al espacio de la casa y sus alrededores y por tanto a la convivencia y a las dinámicas que en

³² Coralia Gutiérrez Álvarez, "El espacio de la muerte: el miedo y el terror en los pueblos coloniales de San Salvador, Sonsonate y Guatemala", en *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos XVIII y XIX*, eds. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: UCA Editores, 2007, pp. 13-45.

³³ *Ibid.*, p. 17.

torno a la misma se desarrollan es el mexicano Enrique Ayala Alonso, con su artículo “Habitar la casa barroca. Una experiencia en la ciudad de México”³⁴.

“El ámbito de la vivienda barroca no se reducía exclusivamente a la casa, abarcaba otros espacios. En primer lugar donde se prolongaban las actividades del interior eran los patios. Tanto en las más privilegiadas como en las más modestas existía una intensa actividad en ellos producto de la mezcla de individuos, actividades domésticas, productivas, niños jugando, animales domésticos y vendedores que se internaban a pregonar sus mercancías.

La calle era el otro ámbito donde la vida de las casas se extendía y los límites entre lo doméstico y otras actividades, como las productivas, o lo acontecido en la calle misma eran imprecisos. Esto principalmente se acusaba en las más modestas, sin embargo en las de otros estratos también sucedía, aunque la mixtura era menos evidente; el patio y el zaguán ponían una pausa, aunque no una barrera”³⁵.

Aunque habla de una urbe, la ciudad de México, este enfoque arquitectónico y la dinámica de desplazamiento permiten pensar en la casa en otros espacios, tan rurales como la provincia de Sonsonate, y llama a poner atención en los objetos y en la división misma de la casa, aspectos que aparecen furtivamente en los expedientes judiciales en estudio, cuando se habla del lugar en que sucedió un hecho determinado o cuando se realizan embargos o reconocimientos.

³⁴ Enrique Ayala Alonso, "Habitar la casa barroca: una experiencia en la ciudad de México", 2003, <http://www.upo.es/depa/webdhuma/areas/arte/actas/3cibi/documentos/054f.pdf>.

³⁵ *Ibíd.*, p. 687.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Prácticamente todos los estudios elegidos se ubican en la línea de historia social, en el sentido de que desde diversas miradas intentan dilucidar aspectos sobre la dinámica relacional de la población: la familia y su diversidad de expresiones y normas, así como el espacio de disputas entre géneros; la fuente judicial que se aborda como una fuente rica en representaciones de la vida cotidiana de gente común; la historia de mujeres, muy cercana a la historia de la familia, pero enfocada en el papel de la mujer en la familia y la sociedad en general, sus cambios de estatus y los riesgos y vulnerabilidades que por su género sufría; y el espacio habitable, que se define a partir de la interacción entre la familia y los vecinos.

A falta de un concepto único de Historia social, se dirá, como señala Santos Juliá, que “lo social de la historia social no procede exclusivamente del objeto de estudio sino, como veremos, del modo de interpretación y explicación”³⁶. Como se ha visto en los textos presentados arriba, ningún objeto o sujeto de estudio está excluido de la historia social.

En este balance no se ha establecido un debate sobre perspectivas, conceptos o metodologías, sino más bien se han elegido autores que con sus trabajos iluminan las posibilidades del tema en construcción. Por tanto, los referentes bibliográficos representan solo un punto de partida, que demuestran que es posible la investigación propuesta.

³⁶ Santos Juliá, *Historia social/Sociología histórica*, Madrid: Siglo XXI, 2010, p. 40.

CAPÍTULO 2

LA PROVINCIA DE SONSONATE A FINALES DEL PERIODO COLONIAL

INTRODUCCIÓN

- 1.1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SONSONTE
 - 1.2. POBLACIÓN Y ORDENAMIENTO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE SONSONATE
 - 1.3. FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE
- A MODO DE CONCLUSIÓN

CAPÍTULO 2

LA PROVINCIA DE SONSONATE A FINALES DEL PERIODO COLONIAL

INTRODUCCIÓN

Para abordar el tema central de la investigación, que son las relaciones conflictivas entre vecinos y al interior de las familias de la provincia de Sonsonate, se establecerá, en el primer capítulo, la delimitación geográfica y jurisdiccional de la provincia y se describirá someramente la dinámica económica que caracterizó a esta provincia.

Se tratará, también, en este primer capítulo de la población y el ordenamiento social que organizaba la vida de los habitantes de Sonsonate colonial, los grupos étnicos que componían dicha población y la dinámica bajo la cual se interrelacionaban.

Finalmente, se abordarán las estrategias bajo las cuales se unían en matrimonio los vecinos de Sonsonate a fines del periodo colonial y las normas que intentaron controlar, disuadir o permitir dichas uniones.

2.1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SONSONATE

La Alcaldía mayor de Sonsonate, una de las provincias del reino de Guatemala, ocupaba a fines de la época colonial el territorio de los actuales departamentos de Sonsonate y Ahuachapán en lo que hoy es el occidente de la república salvadoreña

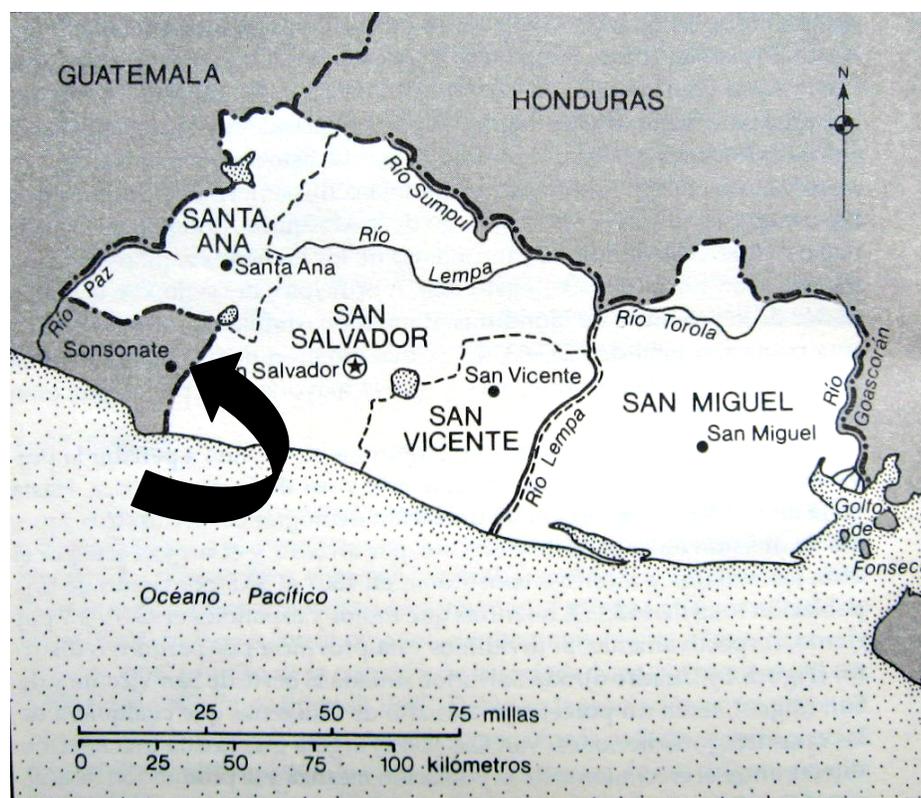
(véanse mapas 1 y 2), y según el censo de 1778, contaba en ese año con 24 684 habitantes¹.

MAPA 1. Detalle de la parte norte del reino de Guatemala



Fuente: George Lovell y Christopher Lutz, *Demografía e imperio: guía para la historia de la población de la América Central Española, 1500-1821*, Guatemala: Editorial Universitaria, 2000, p. 6.

¹ Domingo Juarros, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, vol. I, Guatemala: Museo Guatemalteco/Imprenta de Luna, 1857, p. 27. (El libro fue publicado por primera vez en la primera década del siglo XIX. El tomo II está fechado en 1810)

Mapa 2. Localización de la provincia de Sonsonate

Este Mapa de las regiones administrativas de la provincia de San Salvador, permite ubicar la provincia de Sonsonate y dimensionarla en el territorio que actualmente ocupa la República de El Salvador. Fuente: Lovell y Lutz, *Demografía e imperio...*, p. 20.

Limitaba con “la mar del Sur por este rumbo [Sur], por el N[orte] con la Sierra, por el E[ste] y demas rumbos con la Provincia y Alcaldía mayor de San Salvador², que la rodea, y por el O[este] con la de Escuintla ó Guazacapan”, con una extensión de unas 25

² Es necesario hacer la acotación de que San Salvador pasó de Alcaldía Mayor a Intendencia el 17 de septiembre de 1785, con la aplicación de la Ordenanza de Intendentes que inicialmente había sido promulgada para la Nueva España. Ver Xiomara Avendaño Rojas, "San Salvador: de Intendencia a Estado, 1786-1823", 2009, en www.miportal.edu.sv/NR/rdonlyres/3F6F2A11-59DB-4815-A798-A4027517F559/0/declaracion_la_independencia.pdf, (consultado en octubre de 2008).

leguas de largo y 15 de ancho³, aunque Domingo Juarros sostiene que de largo eran solo 18 leguas⁴.

CUADRO 1. Ciudades, villas, pueblos y lugares de la Provincia de Sonsonate

Nombres de los lugares	Curatos	Provincia/Partido
Aguachapa	Cabecera de curato	Sonsonate
Angel (Barrio del)	Sonsonate	Sonsonate
Apaneca	Cabecera de curato	Sonsonate
Ataco	Aguachapa	Sonsonate
Atiquisaya	Chalchuapa	Sta. Ana Grande
Caluco	Cabecera de curato	Sonsonate
Cuisnagua	Guaimoco	Sta. Ana Grande
Guimango	S. Pedro Caluco	Sonsonate
Guaimoco	Cabecera de curato	Sonsonate
Güizapan, Santo Domingo	Nagüizalco	Sonsonate
Izalco	Tiene dos parroquias	Sonsonate
Juayuba	S. Andres Apaneca	Sonsonate
Juyuta	S. Pedro Caluco	Sonsonate
Masagua, Santa Catarina	Nahuizalco Masagua	Sonsonate
Mejicanos, Sta. Isabel (Bar.)	Sonsonate	Sonsonate
Mizata, San Juan	Guaimoco	Sta. Ana Grande
Nahuizalco	Cabecera de curato	Sonsonate
Naulingo	S. Pedro Caluco	Sonsonate
Pustla, San Pedro	Nahuizalco	Sonsonate
Quezalcoatitan, San Pedro	Apaneca	Sonsonate
Sapotan (Barrio)	Guaimoco	Sta. Ana Grande
Sonsacate	Sonsonate	Sonsonate
Tacuba	Aguachapa	Sonsonate
Tacuscalco, Sta. Maria	Sonsonate	Sonsonate
Tuzantlan (ar.) (reducción)	Güegüetan	Sonsonate

Fuente: Domingo Juarros, *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala*, Vol. I, Guatemala: Museo Guatemalteco/Imprenta Luna, p. 108- 126.

El territorio estaba dividido en 21 poblados, a saber: la Villa de la Santísima Trinidad (que era la capital de la provincia), Mexicanos, Sonzacate, Tacuscalco, Nahulingo, Nahuizalco, Izalco, Caluco, Salcoatitán, San Pedro Puxtla, Masahuat, Santo Domingo,

³ Antonio Alcedo, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*, vol. IV, Madrid: Imprenta de Manuel González, 1788, p. 576. En documentos o bibliografía de la época se ha respetado la ortografía original.

⁴ Juarros, p. 27.

Juayúa, Guaymango, Jujutla, Guaymoco, Ahuachapán, Apaneca, Atiquizaya, Ataco y Tacuba⁵ (Véase cuadro 1, en página anterior).

Su gobierno central, presidido por el alcalde mayor, estaba afincado en la Villa de la Santísima Trinidad, poblado principal de la provincia, y el lugar desde el cual se administraba la justicia, siendo el juez principal el mismo alcalde mayor, y sus auxiliares, los alcaldes ordinarios. También tenían asiento las reales cárceles para hombres y para mujeres, en donde se recluía preventivamente, según su género, a quienes eran acusados de delitos o faltas.

El cabildo de la Villa estaba compuesto por “dos Alcaldes, Alférez real, Alguacil mayor, Alcalde provincial y Sindico”⁶. Además del cabildo, había una Iglesia Parroquial, cuatro conventos religiosos (de San Francisco, de Santo Domingo, de la Merced y de San Juan de Dios). En el siglo XVII hubo una Casa de Beaterio para huérfanas, fundada por el agustino fray Juan de Zapata y Sandoval, obispo de Vera Paz, pero Domingo Juarros asegura que solo funcionó medio siglo, desapareciendo en 1680, debido a que la casa se arruinó y las beatas que allí vivían no tenían cómo repararla, yéndose a vivir a casas particulares⁷.

A la par de las autoridades reales, las autoridades eclesiásticas también ejercían control jurisdiccional. La unidad administrativa eclesiástica era el Curato, que era gobernado por

⁵ “Reales ordenes y demas providencias relativas al nuevo entable de la renta del tabaco, año 1793”, Archivo General de Centroamérica (en adelante, AGCA), Sig. A1, Leg. 1544, Exp. Comp., folio 50v.

⁶ Juarros, p. 27.

⁷ Ver *Ibíd.*, pp. 27-28 (nota de pie de página).

un cura; el curato tenía una cantidad variable de parroquias o iglesias según la extensión y la importancia del lugar.

La distribución geográfica eclesiástica no siempre coincidió con los límites administrativos ni con la jurisdicción real, en tanto que ciertos curatos traspasaron estos límites, como el de Guaymoco y Chalchuapa, que incluían en sus curatos, el primero, pueblos del partido de Santa Ana y, el segundo, pueblos de la provincia de Sonsonate. Por tanto, en la división eclesiástica, el curato de Guaymoco era más extenso que en la división administrativa real. Otro ejemplo es del de Atiquizaya, que en la división administrativa real estaba dentro del partido de Ahuachapán y éste era jurisdicción de la provincia de Sonsonate, pero en la división eclesiástica, pertenecía al curato de Chalchuapa y éste pertenecía al partido de Santa Ana (véase cuadro 1).

2.1.1. Vivienda y caminos

Pese a las órdenes reales expedidas en el marco de las reformas borbónicas, la estructura de la casa en la provincia de Sonsonate no habría variado notablemente, tratándose de un territorio periférico no fue la administración pública la que determinó la importancia de la villa, y por tanto, tampoco el cuidado de las edificaciones y casas de habitación, sino más bien el pequeño puerto de Acajutla (vinculado al comercio y a la actividad de la arriería), la producción de sal y la agricultura (sobre todo, en productos como cacao y añil).

Una real provisión expedida el 20 de septiembre de 1788, dirigida inicialmente a Madrid y extendida a todos los territorios por Real Decreto de 28 de abril de 1789, que buscaba

“mejorar el aspecto del pueblo y de sus calles”, excitaba a los vecinos a “edificar en los solares yermos [...] casas decentes, y á levantar, extender y aumentar las baxas o pequeñas hasta la conveniente proporción”⁸.

¿Cómo eran las casas y los caminos en los diferentes pueblos y villas de Sonsonate? Para contestar a esta pregunta solo se tienen los datos contenidos en el informe de la visita pastoral del obispo de Guatemala, Pedro Cortés y Larraz, quien pasó por la provincia de Sonsonate durante el año 1770, 18 años antes de la emisión de la citada real orden.

Sobre la cabecera provincial, la villa de la Santísima Trinidad, el eclesiástico encuentra que “las calles están bien formadas y las casas cubiertas de teja”⁹, al dar cuenta de la existencia de conventos de regulares podría pensarse en la existencia de una arquitectura conventual, que si nos atenemos a las características de las construcciones aún existentes en la Antigua de Guatemala, habrían sido “edificaciones horizontales y macizas”, construidas con “maderas regionales”¹⁰.

Sobre las edificaciones en las zonas rurales, se puede presumir que las casas eran de corte humilde, y en pueblos de indios los jacales o chozas predominaban. En Apaneca, Cortés y Larraz encuentra que debido a que “la situación en que está el pueblo y [a que] en él reina el viento norte tan desenfrenadamente [...] las casas no tienen más alto, que

⁸ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. VI, Madrid: Oficina de don Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra, 1793, pp. 388-390.

⁹ Pedro Cortés y Larraz, *Descripción geográfico-moral de la diócesis de Goathemala (parroquias correspondientes al actual territorio salvadoreño)*, 3a. ed., vol. 2, San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2000, p. 69.

¹⁰ Manuel Antonio López Villa, *Arquitectura e historia: curso de la historia de la arquitectura*, Caracas: UCV/Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 2003, p. 546.

algo más de la estatura de un hombre, porque las derriba, arranca y se las lleva el viento”¹¹.

En Caluco observa que los “jacales están esparcidos y derramados”¹², y en Izalco “aunque hay muchas casas juntas”, encuentra “muchísimas esparcidas y metidas entre los árboles y matorrales”¹³.

Si nos atenemos a la descripción de Cortés y Larraz, en la mayoría de pueblos de Sonsonate habrían predominado los jacales, una especie de choza, o “casas de construcción liviana, generalmente hechas de palos y cañas”¹⁴, probablemente herencia indígena.

Sobre los caminos que comunicaban de un pueblo a otro, a excepción de los de Sonsonate, arriba descritos, el arzobispo encuentra que están en muy mal estado. Por ejemplo, el camino de Nahuizalco hacia sus anexos era “muy fragoso” y el recinto del pueblo de Guaymoco es “de quebradas y montañas”, mientras que la posibilidad de pasar de un anexo a otro no era posible sin regresar cada vez a Guaymoco y en la misma situación señala a Atheos¹⁵.

2.1.2. La villa de la Santísima Trinidad de Sonsonate

“La Villa de la Trinidad, que en lengua de indios se dice Çonzonate, veintiséis leguas de Santiago al Sudueste, cuatro leguas del puerto de Acaxutla. Es alcaldía mayor,

¹¹ Cortés y Larraz, p. 62.

¹² *Ibid.*, p. 74.

¹³ *Ibid.*, p. 79.

¹⁴ *Ibid.*, p. 244.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 65, 85, 90.

con título de su Magestad, con un monasterio de Dominicos, en comarca fértil de cacao y los indios de ella de la jurisdicción de Santiago”¹⁶.

El obispo Pedro Cortés y Larraz, a partir de las observaciones realizadas en la visita pastoral citada arriba, describe la Villa de la siguiente manera:

CUADRO 2. Estado del vecindario de la Villa de la Santísima Trinidad de Sonsonate, 1790

Naciones	Sonsonate		
	Esp.	Indio	Mul.
<i>Casados</i>	69	32	419
<i>Casadas</i>	69	32	419
<i>Viudos</i>	08	06	050
<i>Viudas</i>	26	10	162
<i>Solteros</i>	30	25	426
<i>Solteras</i>	70	27	448
<i>Niños</i>	90	30	433
<i>Niñas</i>	83	23	438
Totales	445	185	2795
Total del lug.	3425		

Fuente: Domingo Juarros, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, Tomo II, Guatemala: Ignacio Beteta, 1810, p. 113.

“La Villa de Sonsonate está situada en llanura, aunque rodeada por todas partes de cerros y montañas muy vestidas, a reserva de la del sur, que todo es llanura hasta la mar que dista cuatro, cinco y seis leguas por partes; las calles están formadas y las casas cubiertas de teja”¹⁷.

La Villa de la Santísima Trinidad estaba formada por tres barrios, a saber, Sonsonate, que es donde tenía asiento el gobierno de la provincia, Mexicanos y San Antonio, que eran básicamente pueblos de indios. La población de la Villa era su mayoría mulata (2

¹⁶ Antonio Herrera, *Historia general de los castellanos en las islas i tierra firme del mar oceano*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 168.

¹⁷ Cortés y Larraz, p. 69.

795), seguía la población española (445), y finalmente la población india que estaba constituida por 185 personas¹⁸ (véase cuadro 2).

2.1.3. El Puerto de Acajutla

“El puerto de Acaxutla, junto a la Trinidad, en doce grados de altura, es el principal de esta gobernación para Nueva España, y el Perú y la bahía de Guatemala”¹⁹.

Acajutla era parte de un complejo de puertos situados en la Mar del Sur (Océano Pacífico) que hacían posible el comercio entre Perú, Nueva Granada, Tierra Firme (Costa Rica), Guatemala y la Nueva España. En el reino de Guatemala dos puertos servían de nexo a este propósito, el Realejo (Nicaragua) y Acajutla, ambos considerados como “puertos menores”²⁰.

Pese a que las dimensiones de la entrada del mar en esta parte no permitían la llegada de las embarcaciones hasta la orilla, la situación estratégica del mismo empujó su continuo uso. Antonio Alcedo dice, a fines del siglo XVIII, que este puerto

“no es mas que una ensenada muy grande en que están expuestas las embarcaciones y situadas á distancia, es trabajoso el embarco y desembarco de los efectos, que rara vez dexan de padecer alguna avería, y sin embargo no dexan de venir á él de los Reynos de Nueva España, Tierra-Firma y Perú, por la comodidad de estar solo quatro leguas distante de la Villa Capital para internar á la del Reyno y demas Provincias de este”²¹.

¹⁸ Domingo Juarros, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, vol. II, Guatemala: Ignacio Beteta, 1810, p. 113.

¹⁹ Herrera, p. 168.

²⁰ Miguel Larreynaga, *Prontuario de todas las reales cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la audiencia del antiguo Reino de Guatemala desde el año 1600 hasta 1818*, Guatemala: Imprenta de Luna, 1857, p. 62.

²¹ Alcedo, p. 577.

Y Pedro Cortés y Larraz señala lo siguiente:

“(...) pasé a lo que se dice puerto y fue en ocasión que había una fragata del Perú; que aún siendo muy chica, estaba ancorada como a dos leguas según el juicio que formé. En dicho puerto hay dos cortos edificios, sin otro fin que poner en ellos la carga; pero sin algún resguardo”²².

Pese a su estrechez, este puerto habría adquirido una importancia regional para los territorios del norte del reino de Guatemala; según Manuel Rubio Sánchez, la provincia de Guatemala, y la Alcaldía Mayor de San Salvador y la de San Miguel (estas últimas dos formarán a fines del siglo XVIII la Intendencia de San Salvador) efectuaban sus transacciones comerciales a través de este puerto, que representaba la salida más cercana hacia el océano Pacífico²³.

En torno al puerto de Acajutla florecieron productores indígenas locales, comerciantes españoles y arrieros —probablemente mulatos—, ocupación esta última a la que estaban dedicados muchos pobladores de la provincia:

“como es el puerto mas inmediato á la Capital del Reyno de Guatemala hay en su vecindario muchos arrieros y grandes rehas de mulas para conducir los efectos que llevan y traen los que se embarcan, que es el principal ramo de su comercio, y de que se mantienen muchos”²⁴.

Al parecer, la actividad comercial a través del Pacífico no tuvo una dinámica constante debido a las restricciones comerciales entre los territorios americanos. cédulas expedidas

²² Cortés y Larraz, p. 70.

²³ Manuel Rubio Sánchez, *Historia del Puerto de la Santísima Trinidad de Sonsonate o Acajutla*, 1a. ed., San Salvador: Editorial Universitaria, 1977, pp. 89-90.

²⁴ Alcedo, p. 578.

en los años 1672, 1675 y 1679 prohibieron el comercio del Perú con el reino de Guatemala, restricción que fue levantada un siglo después, el 17 de enero de 1774, por cédula real que concedió comercio recíproco entre los reinos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Guatemala²⁵, en el marco de las reformas borbónicas.

2.1.4. Producción

Aunque los productos más demandados para la exportación en la provincia de Sonsonate, durante los siglos XVI y XVII eran el cacao y el bálsamo, poco a poco fueron disminuyendo, el cacao por la competencia de la producción de otras regiones, como la de Quito, y el bálsamo porque, según el historiador George Hasemann, “el método de obtención de la savia era destructivo, y con la intensificación de la explotación, ésta se paralizó completamente en el siglo XVIII”²⁶.

El Obispo Francisco de Paula García Peláez sostiene que el abandono de la producción agrícola por parte de los indígenas en algunas regiones del reino de Guatemala fue motivado por las pocas utilidades que se obtenían frente a las exacciones a que eran sometidos por parte de las diferentes autoridades (alcaldes de pueblo, alcalde mayor, curas).

“Sabemos que ántes del año 40 de este siglo [XVIII] salía para el reyno de México una cantidad muy considerable de cacao.... Se cegó de repente este manantial de riquezas: México dejó de consumir nuestros cacaos: los de Guayaquil y Caracas ocuparon su lugar... nuestro comercio ya no pudo subsistir, y la provincia se perdió con la

²⁵ Larreynaga, pp. 61-63.

²⁶ George Hasemann, Gloria Lara Pinto y Fernando Cruz Sandoval, *Los indios de Centroamérica*, vol. 29, Indios de América, Madrid: Mapfre, 1996, p. 144.

agricultura que la enriquecía [...] El indio ya no vió utilidad en un fruto que era de sus delicias, y solo percibió lo insoportables que le eran los repartimientos del alcalde mayor, que continuaron como antes”²⁷.

Ya para finales del siglo XVIII la principal producción de Sonsonate era el añil, a la cual estaba dedicaba una buena parte de la población indígena, pese a las prohibiciones establecidas por la Corona²⁸. En esta provincia también destacaba la producción de ajonjolí, azúcar, arroz y almidón, en abundancia tal que abastecía, según Alcedo, de arroz y almidón a todo el Reino de Guatemala; mientras que el trigo lo importaba de las Alcaldías mayores de Jalapa y Totonicapán, puesto que lo cálido de su clima impedía su cultivo²⁹. Sin embargo, Cortés y Larraz, registra en su informe que en Apaneca se producía en abundancia trigo y maíz³⁰, probablemente la producción de trigo no era suficiente para llenar la demanda de toda la provincia. Ya para inicios del siglo XIX, Sonsonate había empezado a importar, a través de su puerto, trigo proveniente de Chile³¹.

Cortés y Larraz también destaca la producción de sal, que se realizaba en la costa de Sonsonate a lo largo de unas 200 leguas³². El reino de Guatemala contaba con salinas en varios lugares (los Cuchumatanes, Retalhuleu, Escuintla), pero se considera que las más

²⁷ Francisco de Paula García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, vol. III, Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1852, pp. 189-190.

²⁸ Ver “Del servicio de coca y añil” en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Madrid: Imprenta de Julián de Paredes, 1681, Libro VI, Título XIV, Ley iii.

²⁹ Alcedo, p. 577.

³⁰ Cortés y Larraz, p. 62.

³¹ Ver, José Del Valle, *Instrucción sobre la plaga de langosta; medios de exterminarla, o de disminuir sus efectos; y de precaber la escasez de comestibles*, Nueva Guatemala: Ignacio Beteta, 1804, p. 31 [AGCA, Sig. A1, Leg. 2646, Exp. 21150].

³² Cortés y Larraz, p. 72.

productivas fueron las de Acajutla, “que surtían sobre todo a las minas de plata de Honduras”³³.

También se dedicaban en Sonsonate a la cría de ganado porcino —que comerciaban con la capital del reino—, mientras que para el consumo interno criaban ganado vacuno, aves domésticas y cultivaban frutas y legumbres. Alcedo describe una provincia dinámica con una laboriosidad impresionante, a tal grado que llega a afirmar que todo lo que en Sonsonate se producía era “de excelente calidad”³⁴. Mientras que el arzobispo Cortés y Larraz en su informe es bastante crítico sobre la baja producción y la mala actitud ante el trabajo en la mayoría de los pueblos de Sonsonate³⁵.

Probablemente, los datos de producción con que trabajó Alcedo, ofrecían un panorama general de una economía dinámica en la que se comerciaba con una diversidad de productos; en cambio, la mirada de Cortés y Larraz, *in situ*, no deja de reportar la bonanza de ciertos lugares y la producción de ciertas especies como la sal, pero en su experiencia, percibió la pobreza en que se encontraban muchos pueblos de esta provincia y la situación de miseria a que estaban llegando, sobre todo los pueblos de indios.

³³ Laura Machuca Gallegos, *Comercio de sal y redes de poder en Tehuantepec en la época colonial*, México: CIESAS, 2007, p. 210.

³⁴ Alcedo, p. 577.

³⁵ Ver, por ejemplo, Cortés y Larraz, p. 74.

2.2. POBLACIÓN Y ORDENAMIENTO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE SONSONATE

2.2.1. Panorama socio racial del reino de Guatemala

“Todos confiesan que sin embargo de tantas sabias reales disposiciones, se encuentran estos Reinos en estado bien deplorable, inundados en todo género de vicios, abismados en toda especie de iniquidades y puestos en tanto desorden, que aun la misma experiencia, que las pulsa no sabe cómo hacerlas creíbles. [...]. Así sucede al medio siglo tercero de su conquista. Así es de temer que sucederá siempre y hasta el fin [...]”³⁶.

Con este pesimismo se expresó el obispo Cortés y Larraz sobre el estado de ‘desorden’ en que encontró los territorios de la Diócesis de Guatemala —a la cual pertenecían los curatos de la provincia de Sonsonate— en el informe de su visita pastoral.

Pilar Gonzalbo Aizpuru, al estudiar el orden colonial en la Nueva España no habla de desorden, sino de un nuevo orden que surge como resultado del intento simultáneo de la imposición de ordenamientos sociales no siempre armónicos en los nuevos territorios bajo la dominación de la Corona española. Por ejemplo, entre el proyecto religioso y el de los conquistadores.

“A cada proyecto colonial correspondía un sistema jerárquico de organización social, un peculiar mecanismo de explotación económica y un esquema de vida familiar. En el terreno de los afectos íntimos nadie renunció totalmente a sus anhelos, por lo que finalmente se impuso un orden ambiguo, en el que estuvieron en pugna permanente formas arcaicas y modernas de convivencia familiar, aparente sumisión a la letra de la ley y continuas infracciones de su espíritu”³⁷.

³⁶ *Ibíd.*, p. 51.

³⁷ Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden...*, p. 23.

Siguiendo a Gonzalbo, la idea que los primeros evangelizadores defendieron consideraba la coexistencia de dos culturas y por tanto de dos modos de vida diferentes, “a lo cual denominaron ‘las dos repúblicas’, la de indios y la de españoles.” A esta idea respondió el establecimiento de normas distintas para cada ‘república’,

“que rigieron la vida cotidiana y familiar y que afectaron el régimen de trabajo, el lugar de residencia, el vestido, la celebración de festividades, los enlaces matrimoniales, las responsabilidades para con los hijos y las desavenencias conyugales”³⁸.

Si bien es cierto que todos los habitantes de los nuevos territorios, desde españoles hasta esclavos, eran súbditos y por tanto debían obediencia a la Corona, tenían, según la ley, los pueblos indígenas gobierno y justicias propios, mientras que los demás grupos étnicos estaban gobernados directamente por las autoridades y justicias españolas.

Aunque en principio las leyes buscaban preservar dos órdenes sociales distintos simplificando el gobierno de ambos grupos, órdenes reales dictadas entre 1514 y 1556 fomentaban el mestizaje indio-español dando libertad a que indios e indias pudieran casarse, si así lo querían, con parejas españolas, incluso dejando sin vigencia leyes que pudieran contradecir dicha orden:

“(…) que en esto no se les ponga impedimento. Y mandamos, ‘q[ue] ninguna orden nuestra, que se hubiere dado, ó por Nos fuere dada, pueda impedir, ni impida el matrimonio entre los Indios e Indias con Españoles, ó Españolas y que todos tengan entera libertad de casarse con quien quisieren’³⁹.

³⁸ *Ibíd.*, pp. 23-24.

³⁹ “De los Indios”, en *Recopilación de leyes de los reynos de Indias*, Libro VI, Título I, Ley ii.

Una de las normas que regían el matrimonio ordenaba que la mujer india que se casaba estableciera su domicilio en el pueblo de su esposo y, en el caso de las mujeres casadas con españoles, podían éstas trasladarse incluso a España si así lo quisieren o tener libre tránsito con sus esposos en los territorios americanos⁴⁰.

Sin embargo, entre 1563 y 1646 se dictaron leyes que prohibían que españoles, negros, mulatos y mestizos vivieran en pueblos de indios, en un afán por “proteger” a estos últimos de los riesgos que conllevaba la convivencia con el resto de grupos sociales. La ley justificaba la prohibición

“porque se ha experimentado, que algunos Españoles que tratan, tragan, viven, y andan entre los Indios, son hombres inquietos, de mal vivir, ladrones, jugadores, viciosos, y gente perdida, y por huir los Indios de ser agraviados, dejan sus Pueblos, y Provincias, y los Negros, Mestizos, y Mulatos, demás de tratarlos mal, se sirven dellos, enseñan sus malas costumbres, y ociosidad, y ta[m]bien algunos errores, y vicios, que podrán estragar, y pervertir el fruto que deseamos, en orden á su salvación, aumento, y quietud”⁴¹.

Christopher Lutz señala que esta prohibición no impidió la residencia de indígenas y castas⁴² en las ciudades de españoles, que trabajaban en servicios domésticos o como aprendices de artesanos en casas de españoles. Además sostiene que para finales del siglo XVII mulatos libres habían establecido sus hogares en las orillas del casco de la

⁴⁰ *Ibid.*, Leyes vii, viii, x.

⁴¹ “De las reducciones y pueblos de Indios”, en *Ibid.*, Libro VI, Título III, Ley xxi.

⁴² Siguiendo a Lutz, ‘Casta’ designa a todos los grupos étnicos que no son españoles, negros o indígenas. Ver nota 1 del capítulo IX, Christopher Lutz, *Historia sociodemográfica de Santiago de Guatemala 1541-1773*, Guatemala: CIRMA, 1984, p. 213.

ciudad, capital del reino⁴³. Después de 1646 no se dictaron más leyes para contener la convivencia mezclada, probablemente porque el mestizaje era ya una realidad e intentar omitirlo era más una fantasía que una posibilidad real.

El territorio americano se presentaba ya desde el siglo XVI como un espacio de convivencia entre gente de diferentes grupos socio raciales⁴⁴: indígena, español y negro, y de nuevos grupos producto del mestizaje. Según Lutz, los imprevisibles resultados del mestizaje y de la liberación de esclavos (manumisión) provocaron el fracaso de la segregación y anularon en la práctica la idea de las “dos repúblicas”⁴⁵, de tal forma que en la realidad social coexistía y se mezclaba toda una gama de colores y costumbres.

Mientras que en ciertos pueblos, villas y ciudades de todos los reinos, incluyendo el de Guatemala, disminuía la población de españoles, de indios y de negros, aumentaba la de castas. Según Antonio de Alcedo, el mestizo, entendido como el hijo de europeo y de india o al contrario, era en el siglo XVIII una casta que “abunda muchísimo en la América, y es una de las causas de la disminución de los Indios”⁴⁶. Este autor también registra como abundante la población mulata, sobre todo en la mezcla de europeo con

⁴³ *Ibid.*, p. 140.

⁴⁴ El concepto ha sido propuesto por Christopher Lutz, quien explica que se deriva de ‘raza social’ de Charles Wagley e implica la jerarquización por rasgos socioeconómicos, culturales y físicos de los grupos sociales. Ver *ibid.*, p. 219, nota a pie de página.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 141.

⁴⁶ Antonio Alcedo, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*, V vols., vol. V, Madrid: Imprenta de Manuel González, 1789, Anexo, p. 122.

negra —y menos de europea con negro, aunque no descarta su existencia—, a partir del dominio de éstos sobre las esclavas⁴⁷.

Christopher Lutz, basado en registros parroquiales de la Ciudad de Santiago (Antigua Guatemala), sostiene que ‘mulato’ designa tanto a los descendientes de las uniones afro-españolas como afro-indígenas, siendo la ascendencia africana el hecho determinante que colocaba a la población mulata, jerárquicamente, debajo de la población mestiza⁴⁸, pero más arriba que la población india (véase cuadro 3).

CUADRO 3. Clasificación de la sociedad de castas propuesta por Magnus Mörner

	A. Condición sociorracial	B. Status social
1	Españoles	Españoles peninsulares
2	Indígenas	Criollos
3	Mestizos	Mestizos
4	Negros y mulatos libres y sambos	Mulatos, sambos y negros libres
5	Esclavos	Esclavos
6		Indígenas

Fuente: Christopher Lutz, *Historia sociodemográfica de Santiago de Guatemala*, Guatemala: CIRMA, 1884, p. 245.

En sus *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, publicadas en 1852, Francisco de Paula García Peláez comenta sobre la solicitud continua de negros por este reino desde el siglo XVI, del ingreso constante de mulatos desde la metrópoli que podían evadir cualquier tipo de prohibición y de su multiplicación como esclavos o mulatos libres, de tal forma que en el siglo XVII ya estaban insertos en las actividades

⁴⁷ ———, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*, V vols., vol. III, Madrid: Imprenta de Blas Román, 1788, p. 483.

⁴⁸ Lutz, pp. 153 y 213.

económicas de las provincias, desplazando incluso a los indígenas como grupo en el ordenamiento social.

“[...] siendo antes los indígenas los artesanos en la mayor parte de los oficios mecánicos, por haberlos aprendido de los españoles, y siendo ellos también los que les prestaban el servicio doméstico, los negros esclavos primero, y después los negros y mulatos libres les fueron subrogados, llegando éstos a ser mejor tratados que los indígenas [...]. De modo que si en el siglo 16 los indígenas aparecían con la importancia de carpinteros, tejedores, calceteros, zapateros, curtidores, y demás, ya en el 17 son los mulatos los oficiales y profesores de estas artes. Lo cual seguramente dio ocasión, a que [...] los indígenas descendiesen a ser la última clase de ciudadanos, y los mulatos quedasen interpuestos entre ellos y los españoles”⁴⁹.

Resulta difícil establecer el número de negros y mulatos, esclavos y libres que habían en el reino de Guatemala para finales del siglo XVIII debido a que faltan fuentes para el estudio del registro de los que entraron como esclavos y para hacer un seguimiento genealógico. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que además de los grupos que llegaron como esclavos, producto de transacciones comerciales, durante el siglo XVIII se decretaron leyes que otorgaban la libertad de los esclavos de territorios extranjeros (ingleses, holandeses, etc.) que llegasen voluntariamente a territorios de dominio español, las cuales podrían haber incentivado la llegada sistemática de grupos de negros al reino de Guatemala durante este siglo, que, si nos atenemos a la letra de la ley, se habrían insertado en las provincias directamente como negros y mulatos libres⁵⁰.

⁴⁹ Francisco de Paula García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, vol. II, Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1852, p. 36.

⁵⁰ Ver las Cédulas de 1 de julio de 1704 y de 24 de septiembre de 1750, y la Circular de 14 de abril de 1789 en Larreynaga, p. 111.

Según Lutz, “la creación y crecimiento de las castas fue uno de los resultados más importantes de la colonización europea en el Nuevo Mundo”. Este autor sostiene que las mezclas socio raciales se dieron en las áreas rurales, pero que fue “en los asentamientos de españoles (...) donde hubo mayor diversidad racial y por tanto más intenso mestizaje”⁵¹.

Sin embargo, y pese a su proliferación, ambos grupos, mestizos y mulatos, estuvieron sometidos a ambiguas normas, que, por un lado les reconocían virtudes, pero por otro les imponían estrictos controles por considerar que constituían un riesgo para el orden social. En la mentalidad dominante de la época, los negros y mulatos eran “personas inquietas”, y fueron, durante el siglo XVI objeto de varias Cédulas que prohibían a este grupo portar armas y el uso de caballos o yeguas, tal como estaba regulado para los grupos indígenas⁵². Ya en el inicio del siglo XVII la norma se extendió a los mestizos. Paradójicamente, fue en estos grupos, principalmente, donde el Estado encontró soldados disponibles. García Peláez asegura que “las personas de esta clase, sin duda ajenas de inquietudes de vagancia, son empleadas en servicio militar”⁵³.

Esta ambigüedad se encuentra registrada también en Alcedo:

“(...) regularmente los mulatos son bien hechos, de buena estatura, vigorosos, fuertes, industriosos, de gran valor y atrevimiento, y tienen mucha viveza, pero entregados á los placeres, feroces, engañosos, y capaces de cometer los mayores delitos sin repugnancia:

⁵¹ Lutz, p. 199.

⁵² Ver “De los indios”, en *Recopilación...*, Libro VI, Tit. 1, Leyes xxxi, xxxiiii y xxxv.

⁵³ García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, pp. 36-37.

se puede asegurar que en los vastos dominios del Rey de España en la América, no tiene mejores soldados, ni mas malos hombres⁵⁴.

La ambivalencia con que la población mulata era percibida despertó la persecución de sus miembros tanto como generó la confianza para el desempeño de oficios, les llevó a dirigir milicias y hasta llegaron a obtener tratos nobles⁵⁵.

Este aspecto hace difícil hacerse una idea clara de la sociedad que se construyó en el reino de Guatemala a partir de estas ambigüedades hacia unos grupos socio raciales —mestizos, negros y mulatos—, que muy pronto empezaron a constituir un porcentaje importante de la población en las provincias del reino, pero que no encajaban en la concepción de sociedad ideal que se había pretendido. Quizá debido a ello, los datos censales de la época, recolectados bajo diversos intereses, sobre todo económicos, no reflejan el estado socio racial en su peculiar variedad. El grupo mulato desaparece para los funcionarios reales o eclesiásticos encargados de contabilizar la población de sus pueblos o parroquias y se difumina, posiblemente, en las categorías ‘español’ y, sobre todo, ‘ladino’⁵⁶.

⁵⁴ Alcedo, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*, p. 483.

⁵⁵ Ver *ibid.*

⁵⁶ La acepción ‘ladino/a’ se encuentra entre las categorías o calidades socio raciales en que se agrupaba a la población del territorio y la época en estudio, p. ej., en los censos, y alude a la asimilación cultural de la población no española a las costumbres y lengua castellanas. Ver Francisco de Paula García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, vol. I, Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1851, p. 267. “[...] la gente es muy ladina en la lengua castellana, y ha tomado bien sus costumbres, y va ya toda vestida [...]”.

Para la época y lugar en estudio, la palabra ‘ladino’ alude a la persona “que sabe otra lengua ó lenguas además de la suya”⁵⁷; así, tan ladinos podrían haber sido los indios, negros y españoles que se movían en los otros grupos con la facilidad de la comunicación en los códigos del mismo. Pero, en la práctica de la época se aplicó a indios, negros, mulatos y mestizos, asimilados culturalmente a las costumbres castellanas, y también a españoles pobres.

Paul Lokken, en su ensayo “Mulatos, negros y el mestizaje en las Alcaldías mayores de San Salvador y Sonsonate (siglo XVIII)”, llama la atención sobre el término ‘ladino’ y la transformación de su significado a lo largo del periodo colonial:

“Durante los siglos XVI y XVII, la palabra era usada en América Central Española principalmente para indicar facilidad en el uso del idioma español por parte de los no españoles, especialmente los miembros de la población indígena. Sin embargo, a finales de ese siglo estaba surgiendo otro significado. Alrededor de 1690, el cronista guatemalteco Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán definió “ladino” de la siguiente manera: “así llamamos en los pueblos indios, á los que son españoles, mestizos, mulatos y negros”⁵⁸.

⁵⁷ Academia Española, *Diccionario de la Lengua Castellana*, Décima ed., Madrid: Imprenta Nacional, 1852, p. 407. Hay que tomar en cuenta que, posterior al periodo en estudio, a partir del periodo independiente, el término ‘ladino’ se constituyó en una categoría ideológico-política para el territorio de la República de Guatemala, que justificó una política integracionista que buscaba borrar a la población indígena y privilegió desde la legislación a la población ladinizada. Ver Isabel Rodas Nuñez, "Identidades y la construcción de la categoría oficial 'ladino' en Guatemala", *Crise Working Paper*, No. 29, 2006; Arturo Taracena Arriola, "Guatemala, del mestizaje a la ladinización, 1524-1964", <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/vrp/arriola.html>; ———, "Contribución al estudio del vocablo 'ladino' en Guatemala (siglo XVI-XIX)", *AFEHC*, 2006; y Julio César Pinto Soria, "Del mestizo al ladino: etnia y dominación en Guatemala (1524-1871)", *Boletín AFEHC*, No. 25, 2006.

⁵⁸ Paul Lokken, "Mulatos, negros y mestizaje en las Alcaldías mayores de San Salvador y Sonsonate", en *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, ed. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003, p. 5.

A partir de esta idea se podría pensar una sociedad de dos repúblicas, la de indios y la de ladinos (o no indios); sin embargo, es más acertado pensar que se había transitado desde muy temprano (en el siglo XVI y mucho más evidente para fin del siglo XVIII) a una sociedad de tres repúblicas: la de ladinos (que incluía a la variedad de mezclas socio raciales), la de españoles y la de indios.

Los censos de población levantados en el último tercio del siglo XVIII e inicios del XIX dan cuenta de esa asimilación en el ordenamiento social basado en tres grupos: españoles, ladinos e indios; mientras que es excepcional el registro de la población a partir de la categoría ‘mulato’ e inexistente en la categoría ‘negro’, aún cuando muchos ya vivían en la condición de ‘libres’.

Desde fines del siglo XVII y durante el XVIII, la categoría ‘ladino’ habría competido con la categoría ‘castas’, que aún fue utilizada a fines del siglo XVII para referirse a la población no indígena y no española del reino, tanto así que se contabiliza la distribución espacial de la población a partir de tres categorías socio-residenciales: ciudades de españoles, villas de castas y pueblos de indios.

Para el año 1694 en el reino de Guatemala los españoles ocupaban 15 ciudades, las castas siete villas y los indios tributarios 959 pueblos; para el año 1778, se contabilizaban 12 ciudades de españoles, las mismas siete villas de castas y 705 pueblos de indios⁵⁹. Esta referencia es interesante porque expresa aún una idea de orden

⁵⁹ García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, p. 185.

habitacional ideal, por tanto reflejaría una convivencia socio racial controlada, que probablemente nunca fue posible.

2.2.2. Ordenamiento social en la provincia de Sonsonate

Como en el reino de Guatemala, la sociedad Sonsonateca del fin del periodo colonial estaba compuesta por grupos sociales cuya característica cada vez más era la diversidad. Mulatos, mestizos o ladinos/castas, representaban el resultado de un mestizaje racial y cultural cada vez mayor entre tres grupos: españoles, indios y negros.

El historiador George Hasemann y otros, aunque aceptan el creciente mestizaje entre europeos e indios —no así con negros—, considera que la disminución de la población indígena en el reino de Guatemala tuvo más que ver con la explotación y esclavitud a que fue sometida en los primeros dos siglos de conquista y a las epidemias sufridas en el siglo XVII. Sin embargo, no explica cuál fue el factor que llevó de nuevo al aumento de esta población en el siglo XVIII.

“En la Alcaldía Mayor de Sonsonate, a la cual pertenecían los trece pueblos productores de cacao y bálsamo, las tasaciones muestran que de los 2.537 tributarios de 1550, quedaban 1.872 en 1683. Se podría considerar esta época como el punto de máximo descenso de la población, puesto que un siglo escaso después (1770) la población se había prácticamente doblado a 4.696 tributarios”⁶⁰.

Este autor sostiene, basado en David Browning, que en esta región

⁶⁰ Hasemann, Lara Pinto y Cruz Sandoval, p. 245.

“la contribución de los negros esclavos al mestizaje no fue de peso, pues desde muy temprano se prohibió su importación y para finales del periodo colonial, los negros y mulatos que laboraban en las principales haciendas eran poco más de seiscientos”⁶¹.

Por tanto, concibe una sociedad constituida por españoles e indios, y producto de su constante mezcla, de mestizos.

Otro autor que respalda esta tesis es Rodolfo Barón Castro, quien en los años 40 del siglo XX publicó su estudio demográfico sobre El Salvador. Barón Castro sostiene, al criticar el mestizaje entre india y negro, el cual, asegura, que despertó el desprecio por parte de los españoles, y afirma que “por lo que al territorio salvadoreño toca, podemos afirmar en líneas generales, que la aportación negra no fue muy abundante”⁶². No sabemos cuáles son las fuentes de esta afirmación.

Paul Lokken argumenta que el estudio de Barón Castro deja fuera fuentes que respaldan la existencia de un importante número de población no indígena en los territorios que corresponden a la actual república de El Salvador.

“la documentación que Barón al parecer no pudo consultar indica que, durante el siglo XVII, los inmigrantes africanos esclavizados y sus descendientes representaban una proporción importante de la población no indígena [...] y una mayoría en algunas áreas”⁶³.

⁶¹ Ibid., p. 251.

⁶² Rodolfo Barón Castro, *La población de El Salvador*, San Salvador: DPI, 2000, p.173.

⁶³ Lokken, p. 4. El autor usa un término contemporáneo que no se aplicaba para la época colonial, puesto que para entonces se podía hablar o de una sociedad guatemalteca —en referencia al reino de Guatemala— o de dos sociedades en referencia a los territorios provinciales, la sansalvadoreña y la sonsonateca.

Lokken se refiere a documentos eclesiásticos, específicamente a diligencias matrimoniales que arrojan evidencia sobre la presencia africana y su proceso de mestizaje en los territorios que hoy conforman la república de El Salvador, y dentro de estos la provincia de Sonsonate.

“las diligencias matrimoniales que tienen que ver con esclavos negros y mulatos son las que ilustran más inequívocamente los procesos por medio de los cuales los descendientes de inmigrantes africanos fueron incorporados a las sociedad salvadoreña colonial”⁶⁴.

Según la evidencia recabada por Lokken al revisar diligencias de matrimonios, las categorías sociales usuales para trámites oficiales o eclesiales en las provincias el reino de Guatemala de la población no india eran español/a, mestizo/a, mulato/a libre, negro/a libre, mulato/a esclavo/a y negro/a esclavo/a⁶⁵. Dicha categorización ofrece una idea de la variedad que componía la población de los territorios como Sonsonate colonial.

Nuevos estudios podrían dilucidar este aspecto sobre el mestizaje socio racial de los territorios que hoy conforman El Salvador, en donde ha habido una resistencia a aceptar la herencia africana y se ha construido una idea aséptica sobre una sociedad producto de herencia española e indígena.

Ante la falta de un estudio exhaustivo se presentará una aproximación descriptiva de la sociedad sonsonateca de fines del siglo XVIII basada en recopiladores, viajeros y cronistas contemporáneos al periodo en cuestión o cercanos al mismo, así como se

⁶⁴ *Ibíd.* p. 9.

⁶⁵ *Ibíd.* p. 9.

intentará hacer una aproximación demográfica basada en distintos documentos que contabilizaron a la población motivados por diversos intereses.

2.2.2.1. Composición social de la población de Sonsonate en las postrimerías del periodo colonial

En 1777, se contó a la población de la provincia de Sonsonate en función de quienes estaban en capacidad de tomar la bula de la Santa Cruzada, entre “todas las clases y castas”⁶⁶. El resultado de tal censo fue el siguiente: 189 españoles, 620 ladinos y 13 335 indios; haciendo un total de 20 144 habitantes en dicha condición.

Para el año 1793, la población de la provincia de Sonsonate era de 17 662 personas, según un censo que fue levantado para calcular la demanda de tabaco en Sonsonate y San Salvador⁶⁷. La composición social de Sonsonate, de acuerdo a este censo, era de 815 españoles, 5 221 ladinos y 11 626 indios, incluyendo adultos y párvulos (véase cuadro 4).

En 1804, se presentó un resumen de los habitantes por provincia del reino de Guatemala, a propósito de los planes para contrarrestar los efectos de la plaga de langosta que asolaba estos territorios. En este censo, Sonsonate contaba con 1 776 familias de españoles y ladinos. De éstas, 1 342 estaban domiciliadas en pueblos de indios, 414 en villas o reducciones, 61 familias de españoles y 43 de ladinos eran propietarias de tierras; 95 familias de españoles y 648 de ladinos eran arrendatarias; y 751 familias entre

⁶⁶ AGCA, Sig., A3.29, leg., 1749, exp., 28130, fol., 71.

⁶⁷ AGCA, Sig., A1.23, leg. 1544, fol. 50v.

españolas y ladinas eran de jornaleros o practicaban oficios tales como labradores, artesanos y comerciantes⁶⁸.

CUADRO 4. Población de la provincia de Sonsonate, 1793

Poblado	Españoles	Ladinos	Indios	TOTAL
<i>Sonsonate cabecera</i>	286	1 925	122	2 333
<i>Mexicanos</i>		2	75	77
<i>Sonzacate</i>			174	174
<i>San Antonio</i>		10	83	93
<i>Tacuscalco</i>		43	3	46
<i>Naulingo</i>		114	204	318
<i>Nahuizalco</i>	1	94	1 733	1 828
<i>Izalco</i>	105	596	2 801	3 502
<i>Caluco</i>	1	251	143	395
<i>Salcoatitán</i>		10	247	257
<i>San Pedro</i>	18	17	708	743
<i>Masahuat</i>		2	328	330
<i>Santo Domingo</i>			179	179
<i>Juayúa</i>	1	40	332	373
<i>Guaymango</i>	11	64	433	508
<i>Jujuta</i>			104	104
<i>Guaymoco</i>	8	308	367	683
Admón. Ahuachapán				
<i>Ahuachapán cabecera</i>	313	978	1 379	2 670
<i>Apaneca</i>	11	216	369	596
<i>Atiquizaya</i>	43	518	18	579
<i>Ataco</i>	16	33	654	703
<i>Tacuba</i>	1		1 170	1 171
TOTAL	815	5 221	11 626	17 662

Fuente: "Cuadros de población para calcular el consumo de tabaco", AGCA, Sig. A1.23, leg. 1544, fol. 50v.

Según este documento, se consideraba que cada familia estaba formada por cinco individuos, lo que daría un total de 8 880 personas; lamentablemente no se incluye el

⁶⁸ AGCA, Sig. A1, leg. 2646, Exp. 21150, fol. 21.

número de familias indias, por lo que no es posible el cálculo de la población total de la provincia.

Como ya se ha planteado antes, para la época en estudio, detrás de la categoría “ladino” se encontraba una población variopinta producto de un mestizaje entre españoles, indios, negros y mulatos. Si recordamos lo que plantea Lokken sobre ‘ladino’ al citar a Fuentes y Guzmán: “así llamamos en los pueblos de indios, á los que son españoles, mestizos, mulatos y negros”⁶⁹.

Si no encontramos en los documentos oficiales esta categorización de que nos habla Lokken, otras fuentes proporcionan datos que dan cuenta de esta variada composición socio racial, por ejemplo, Domingo Juarros, que publicó en 1810 los dos tomos de su *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, incluye entre los textos que componen su obra datos y descripciones que proyectan una sociedad altamente mezclada, pero no solo entre españoles e indios, sino también de éstos con negros o mulatos. Al dar cuenta del pueblo de Ahuachapán, asegura que su población estaba constituida por 641 españoles, 1 583 mulatos y 2 500 indios⁷⁰; una cantidad de población mulata nada despreciable.

Según los cuadros de población presentados arriba, la sociedad sonsonateca estaba formada por tres grupos socio raciales: españoles, ladinos e indios. De nuevo hay que recordar que bajo la categoría ladino se cobijaban mestizos, mulatos y negros, esclavos y libres, y, según Lokken hasta españoles pobres.

⁶⁹ Lokken, p. 5.

⁷⁰ Juarros, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, p. 28.

Los españoles representaron un porcentaje bastante pequeño de la población en la provincia de Sonsonate, el 4.61% de la población censada en 1793; este grupo se concentró sobre todo en las villas de Ahuachapán y de la Santísima Trinidad y en el pueblo de Izalco.

El territorio con más presencia española de la provincia fue Ahuachapán, donde residían, según el citado censo, 313 españoles, 1.77% de la población total de la provincia, y el 11.72% de la población de la citada villa. Domingo Juarros atribuye la importancia de esta villa a la producción de un azúcar de calidad muy estimada en el reino de Guatemala, en total, este autor registra la existencia de 43 trapiches y es el único lugar de la provincia que produce azúcar⁷¹.

El segundo lugar de concentración española fue la villa de la Santísima Trinidad de Sonsonate, 286 habitantes, que representaban el 1.69% del total de la población, pero el 12.25% del total habitantes de la villa. Y en Izalco se concentró el 0.59% de la población española de la provincia, equivalente a 105 personas. Este número de españoles representó el 2.99% del total de habitantes de Izalco.

En nueve de los 22 pueblos que componen la provincia de Sonsonate, el censo de 1793 no registra presencia española en absoluto; en tres pueblos registra la residencia de un español en cada pueblo; en el resto se registran entre 11 y 18 españoles residentes, a excepción de Atiquizaya, donde residían 43 españoles. Se podría decir que la provincia

⁷¹ Juarros, presenta un número mayor de pobladores para Ahuachapán al inicio del siglo XIX (641 españoles, 1 583 mulatos y 2 500 indios), la diferencia puede ser la perspectiva territorial, que en su caso es eclesiástica, y como curato Ahuachapán incluía más pueblos que en la división administrativa. Ver *Ibid.*, pp. 28, 102.

de Sonsonate era básicamente india y ladina. La población india representaba el 65.82% de la población total de la provincia, según el citado censo, frente al 29.56% constituido por población ladina.

Lugares como Sonsonate cabecera, Tacuscalco y Caluco tenían una población mayoritariamente ladina; mientras que Mexicanos, San Antonio, Nahuizalco, Izalco, Salcoatitán, San Pedro, Masahuat, Juayúa, Guaymango y Ataco eran mayoritariamente indios; para Tacuba, Jujuta y Santo Domingo el censo registra sólo población india. Nahulingo, Guaymoco, Ahuachapán cabecera y Apaneca, presentaban una composición social más o menos equilibrada entre indios y ladinos.

2.2.2.2. Situación de la población india en la provincia de Sonsonate

Como en el resto de los territorios bajo el dominio de la Corona española, la población india era, salvo excepciones, tributaria. La esclavitud y servidumbre india había sido abolida por Cédulas reales expedidas entre el 23 de diciembre de 1672 y el 12 de junio de 1679, y confirmadas por Cédula de 22 de noviembre de 1693⁷². Sin embargo, durante el siglo XVIII, en Sonsonate, la servidumbre india continuaba, especialmente de mujeres: en 1787, en un expediente de juicio criminal se cita a “una yndizuela hija de la difunta que se haya sirviendo de criada en casa de Don Miguel López”⁷³.

⁷² Larreynaga, p. 158.

⁷³ AMS-JC, Caja 8.1, Exp. 15, folio 2v.

Desde fines del siglo XVII las leyes buscaban la asimilación de la población indígena mediante el aprendizaje obligatorio de la lengua castellana. Una real cédula expedida el 6 de abril de 1691 obligaba a las autoridades a establecer dos escuelas en cada ciudad, villa y pueblo para que asistieran a la una los niños y a la otra las niñas. Para los adultos esta ley estimaba un periodo, después del cual se verían impedidos para la ocupación de cargos:

“Para inducir á los indios á que aprendan la lengua castellana y que envíen á sus hijos á las escuelas, no podrá ninguno de ellos obtener oficio de república sin saberla primero, concediéndose cuatro años de término al indio adulto para que la aprenda, y quedando escluidos los que en este término no la hubiesen aprendido”⁷⁴.

Sin embargo, queda la duda sobre la eficacia de esta ley, puesto que a partir de 1770, nuevamente llegaron al reino de Guatemala cédulas reales que buscaban llenar el vacío de la falta de escuelas en los pueblos de indios (1770, 1772, 1774, 1778, 1782, 1790, 1801)⁷⁵.

Para 1770, el arzobispo Cortés y Larraz en su visita eclesiástica por la diócesis de Guatemala, encontró al pasar por los pueblos de Sonsonate que había por lo menos una escuela en cada curato, y que en las mismas se enseñaba la lengua castellana (leer y escribir) y la doctrina cristiana⁷⁶ (véase cuadro 5).

La población india era considerada como la agricultora por antonomasia frente a los otros dos grupos sociales (el español y el ladino), al mismo tiempo que era criticada por

⁷⁴ Larreynaga, p. 116. ‘Oficio de la república’ se refiere a cargos municipales.

⁷⁵ Ver *Ibid.*, pp. 117-118.

⁷⁶ Ver Cortés y Larraz, p. 61 y ss.

su “decantada pereza” y su pobreza: “el indio es el que tiene las virtudes todas del agricultor: se cria en el campo, ama el cultivo, se contenta con poco”⁷⁷, escribió el arzobispo Francisco de Paula García Peláez en sus *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala* publicadas en 1852.

CUADRO 5. Escuelas en pueblos de la provincia de Sonsonate y lengua que hablan (1770)

Pueblo	No. de escuelas	Lo que se enseña	Lengua que hablan
Apaneca	1	Enseña a leer y la doctrina cristiana	Mexicano pipil Entienden el castellano
Nahuizalco	6 escuelas (dos en cada pueblo, una puesta por la parroquia y la otra real)	Doctrina cristiana, leer, escribir, cantar y hablar en castilla	Mexicano Entienden y hablan el castellano
Sonsonate	¿?	¿?	Castellano
Caluco	1 (Guaymango)	¿?	Mexicano
Izalco	1 (Dolores) 1 (Asunción, solo para ladinos)	A leer y escribir La doctrina cristiana	Mexicano Entienden el castellano
Guaymoco	¿?	¿?	Castellano (Mexicano, materno)
Atheos	No hay		Mexicano Castellano

Fuente: Elaboración propia, con base en Pedro Cortés y Larraz, *Descripción Geográfico-moral de la diócesis de Goathemala*, 3ª ed., San Salvador: DPI, 2000, pp. 61-93.

Según el historiador George Hasemann, en el inicio del periodo colonial, los grupos indígenas de la zona de Sonsonate, que él identifica con la región de los Izalcos, ocuparon un lugar importante en la escala social, gracias al éxito económico de su principal actividad agrícola: la producción de cacao, pero sostiene que al final de la época habían quedado reducidos a la pobreza:

⁷⁷ García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, vol. III, p. 188.

“Los indios de Izalco y del cercano Ahuachapán eran considerados ricos para 1549 y de ellos y de algunos otros pueblos se decía que andaban bien vestidos y adornados y eran dueños de mulas y que ellos mismos transportaban su cosecha a Izalco para venderla a los españoles [...]. Esta prosperidad disminuyó para finales del siglo y la tendencia continuó en el siglo XVII, agravada por la competencia con otra (sic) provincias productoras de cacao y para finales del siglo XVIII se había convertido en leyenda”⁷⁸.

El informe del arzobispo de la diócesis de Guatemala, don Pedro Cortés y Larraz, corrobora el estado de pobreza en que se encontraban los pueblos de indios en el último tercio del siglo XVIII. Respecto a la villa de Sonsonate, dice lo siguiente:

“[...] la gente es pobre y hay mucha desnudez, pudiendo ser muy rica, ya por la fertilidad del terreno, ya por ser donde desembarcan los navíos que vienen de la otra América y aunque no venga sino una fragata al año, o de dos en dos años, siempre queda mucha utilidad”⁷⁹.

Y sobre el pueblo de Caluco:

“[...] el terreno es fértil y de muchas aguas, que produciría con abundancia todo género de frutos [...]; pero nada produce por ocio y desidia de sus naturales; [...] todos son pobres y demasiado estóridos”⁸⁰.

Para la época también se llama la atención sobre una población fluctuante de indios y mulatos existente en la provincia de Sonsonate, para la cual se han encontrado varias explicaciones. Por ejemplo, Cortés y Larraz encuentra que en Apaneca los hombres se ausentan por dos o tres años debido a la comisión de delitos⁸¹, según el informe que le ha enviado el cura. En Guaymoco también el cura reporta a nueve hombres ausentes de

⁷⁸ Hasemann, Lara Pinto y Cruz Sandoval, p. 244.

⁷⁹ Cortés y Larraz, p. 70.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 74.

⁸¹ Ver *ibid.*, p. 62.

sus hogares de los que se desconoce el paradero⁸²; mientras que en la villa de la Santísima Trinidad, señala que

“en las haciendas y pajuides, trapiches, valles y salinas se recogen matadores, ladrones, amancebados y vagos de todas partes [...]. De modo que hay una multitud innumerable de personas en semejantes sitios [...] y ninguno da ni puede dar razón de ellos; viven a su arbitrio, sin sujeción alguna a la ley, sin oír misa ni doctrina y sin reconocer parroquia alguna”⁸³.

El obispo Francisco de Paula García Peláez, por su parte, sostiene que, cuando se trata de indios, esa movilidad se debe a que, despojados de sus tierras y viviendo en la miseria huyen de las habilitaciones a que les obligan las autoridades para satisfacer la carga tributaria o para llenar el cargo en una cofradía.

“[...] gustan de hacerse trajinantes, ó porque les vale mas, ó porque este modo de vida les hace mas independientes, y liberta de mil extorsiones. En los caminos son dueños de sí mismos, en su pueblo casi nunca”⁸⁴.

2.2.2.3. *La población ladina (mestiza, mulata y negra)*

“Un hombre que no puede tener propiedad, ni bien raíz alguno en el país ó pueblo que habita, es siempre extranjero en él. Como extranjero solo tirará á pasar, y pasando arrebatará lo que pueda, seguro de que nunca va á perder [...] ¿Qué virtudes, qué conducta se puede esperar de ellos, no teniendo raíz alguna que los ligue y estreche con el país que habitan? [...] Esta es una de las principales causas de que los ladinos sean malos, y algunas veces perjudiciales en los pueblos [...]. El gobierno, informado de

⁸² *Ibíd.*, p. 86.

⁸³ *Ibíd.*, pp. 71-72.

⁸⁴ García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, p. 190.

los hechos que prueban su perjudicial vecindad [...] ha deseado separarlos de los indios en beneficio de éstos; ¿pero á donde van estas familias desdichadas?''⁸⁵

A finales del siglo XVIII, en la Nueva Guatemala era una preocupación que el desorden social se hiciera mayor si no se incorporaba al grupo social ladino en el ordenamiento económico y jurídico con derechos propios. La nota que encabeza este apartado es la opinión de Antonio García Redondo, deán de la catedral de la Nueva Guatemala, citado en las *Memorias para la historia del Reyno de Guatemala*, quien plantea como respuesta que se les permita comprar tierras a los indios y ocupar tierras ejidales que permanezcan sin trabajar. “Los ladinos serán utilísimos en los pueblos bajo todos respectos, siempre que se les conceda en ellos una existencia civil”⁸⁶, aseguraba el deán.

Como ya se dijo, los grupos mestizados representaban para 1793 casi el 30% de la población total de la provincia de Sonsonate. En algunos territorios como la cabecera provincial, la villa de la Santísima Trinidad, el mayor número de habitantes era mestizado, representando el 82.51% de la población total de esta villa; en Atiquizaya representaban el 89.46%, en Tacuscalco, el 93.47%; y en Caluco, el 63.54% de la población (véase cuadro 4).

Con excepción de Sonzacate, Santo Domingo y Tacuba, en los demás pueblos había población ladina compartiendo espacio con la población india y con los pocos españoles que habitaban la provincia, con derechos propios.

⁸⁵ Así se expresó el deán de la catedral de la ciudad de Guatemala a inicios del siglo XIX, Antonio García Redondo, en torno al fomento de las cosechas de cacao. Ver *ibíd.*, pp. 191-192.

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 192.

Por ejemplo, Carlos Loucel, en su tesis sobre negros y mulatos en San Salvador y Sonsonate durante la época colonial, plantea que la inserción económica de éstos en Sonsonate se dio, principalmente, a partir de la agricultura y la ganadería.

“Muchos mulatos se insertaron como peones o mano de obra asalariada en las haciendas, labores o fincas para tareas de cultivos, [en los] cacaotales o en los ingenios y obrajes [...] Las haciendas y labores al demandar mano de obra preferían a mulatos que a indios, sobre todo para cargos de mayordomos o corraleros. Lo que trajo como resultado rivalismos y celo entre indios y mulatos”⁸⁷.

Otros mulatos libres llegaron pronto a ser propietarios de haciendas en distintos pueblos de Sonsonate, como Atiquizaya, Caluco, Izalco, además de tener propiedades urbanas en los principales centros poblacionales, lo que les permitió ser parte de la dinámica patrimonial que, a través del matrimonio de hijas o hijos garantizaba la ampliación de fortunas, el mejoramiento socio racial o e calidad y escalar en el ordenamiento social.

“En general podrían ser considerados como agricultores acomodados con suficiente capital para tener una vida holgada. Casaban a sus hijas con agricultores igual que ellos”⁸⁸.

Según García Peláez, la presencia de ladinos, entre los que se contaban los mulatos, en los pueblos de indios contribuyó al menoscabo de la población indígena debido a que su éxito como propietarios se cifraba sobre el empobrecimiento y pérdida de poder de la población india para mantener el control de sus pueblos.

⁸⁷ Carlos Antonio Loucel Lucha, "Inserción social de negros y mulatos en las alcaldías mayores de San Salvador y Sonsonate durante el periodo colonial (1524-1821)", Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica de El Salvador, 2006, pp. 168-169.

⁸⁸ *Ibid.*, pp. 173-174.

En 1793, en la Alcaldía mayor de Sonsonate se presentó una causa criminal por heridas de la que estaba acusado un mulato vecino de Ahuachapán, pero en ausencia de autoridades ladinas, los justicias indios intervinieron para capturar al implicado, sin embargo, los indios, a pesar de ser autoridad en el lugar, fueron desafiados abiertamente por el hermano del capturado, a tal punto que no pudieron retener al implicado y lo dejaron libre.

“habiendolo cogido el yndio mayor salio Pedro Orantes hermano del dicho Eduardo con la espada desnuda tirándoles a los yndios justicias asta que por temor lo soltaron y se fue”⁸⁹.

Lokken sostiene que la jerarquía racial estaba bien definida en los territorios coloniales que hoy forman El Salvador y que las personas identificadas por su origen africano (negros y mulatos libres) “estaban jerárquicamente por encima de los pipiles, lencas, y otros pueblos indígenas, a quienes los españoles ponían juntos bajo la categoría de “indios”. Según este historiador, esto explicaría la disposición de mujeres indias para casarse con mulatos⁹⁰.

2.2.3. La convivencia entre grupos socio raciales distintos

Como se ha dicho en las líneas anteriores, el reino de Guatemala de fines del periodo colonial se caracterizó por estar compuesto de territorios en los que convivían grupos socio raciales cada vez más diversos, a raíz de las relaciones constantes entre

⁸⁹ Archivo Municipal de Sonsonate, Fondo Alcaldía Mayor, Serie Juicios Criminales (en adelante AMS-AM-JC), caja 8.7, exp. 10, folio 2.

⁹⁰ Lokken, p. 18.

miembros de un grupo con los de otro. Esta mezcla entre personas de distintos grupos socio raciales dio como resultado familias cuyas tonalidades de piel así como otros rasgos culturales, antes identitarios de un grupo específico, hacían difícil situarles en un grupo determinado. De ahí los términos ambiguos que se utilizaron desde el siglo XVII para etiquetarlos: ‘ladinos’ y ‘castas’.

Pero ese paisaje social diverso, cada vez más creciente, aportó nuevos elementos de tensión social, puesto que, mestizos, mulatos y negros preferían las costumbres españolas, y se ladinizaban en el lenguaje, el vestido y en las aspiraciones; con ello, los elementos distintivos que diferenciaban en ‘calidad’ al grupo español, se hacían cada vez más difusos.

2.2.3.1. El ‘miedo existencial’ como condición de la convivencia

Coralia Gutiérrez sostiene que a partir de la llegada de los españoles a territorios americanos se estableció una relación basada en el temor de un grupo frente al otro, en la que los individuos percibieron amenazada su propia existencia, tanto física como moralmente.

“Hay, pues, durante el periodo colonial, un miedo crónico, una desconfianza social constante, que, cabe suponer, afecta a toda la sociedad. A este clima general se fueron agregando los miedos de uno y de otro grupo cultural, así como el promovido por el régimen colonial una vez instaurado”⁹¹.

⁹¹ Gutiérrez Álvarez, p. 17.

Contrario a lo que planteado por Juarros arriba, Coralia Gutiérrez sostiene que fue la violencia el medio por el cual el grupo dominante, el español mantuvo el control social y político en los territorios americanos, dentro de una relación definida por lo que ella llama el “pacto colonial”,

“basado en una relación de dominio/subordinación, en la cual la elite imperial española y sus representantes tuvieron el monopolio de la ‘violencia legítima’ [...]. Este pacto dio a los nativos la protección de la corona a cambio de tributo y sumisión”⁹².

En respuesta, los grupos subordinados buscaron vías de expresión de su descontento, cuando la presión era demasiado grande, por ejemplo, a través de las rebeliones, según esta historiadora.

¿Se aplicaría esta tesis del ‘miedo existencial’, más allá del ámbito político, a otros como el cotidiano en la convivencia vecinal y el familiar? Coralia Gutiérrez sostiene que el temor y la desconfianza que caracteriza al miedo existencial sería una circunstancia generalizada, de tal forma que no sería aventurado tener presente esta propuesta al analizar las circunstancias contenidas en los expedientes de juicios criminales para Sonsonate de fines del periodo colonial, puesto que podría darnos pistas sobre las razones por las que hombres y mujeres —más mujeres que hombres— se sintieron amenazados por parejas o ex parejas, y en un buen porcentaje de los casos el miedo se concretó en hechos de violencia física y/o sexual, como se puede ver en los expedientes de juicios criminales.

⁹² *Ibíd.* p. 20.

2.2.3.2. *Negros y mulatos o pardos como generadores de tensión: ¿la representación de un prejuicio?*

El guatemalteco Francisco de Paula García Peláez, en sus *Memorias* escritas en el inicio del siglo XIX, sostiene que a finales del siglo XVII se habría establecido una disputa de españoles contra mulatos en el afán de hacer valer su categoría social superior.

“Los españoles, que se habian dividido los unos de los otros en criollos y europeos, se unieron entre sí para distinguirse de los pardos, y diversificarlos aun en el vestido, vedando por una ley á las negras y mulatas llevar joyas y galas, y permitiéndoles solamente el uso de mantellinas⁹³; con lo que multiplicándose notablemente la gente parda, y tomando importancia en la sociedad, resultó una especie de rivalidad, que no tardó en darse á conocer”⁹⁴.

Domingo Juarros escribe en el volumen II *del Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala* que la actitud de los indios respecto de los españoles era de confianza, no así respecto a los negros a quienes temían.

“Hacen gran confianza de los Españoles, y si estos se hospedan en sus casas, se las entregan con sus muebles y todo lo que tienen, con la mayor satisfacción: pero son desconfiadisimos de los Negros, de suerte que es bastante, para que no traginen un camino, que sepan por el anda un Negro”⁹⁵.

Esta representación de Juarros habría registrado la existencia de una tensión entre indios y negros marcada por el temor; y una tensión entre españoles y negros marcada por la desconfianza. Sin embargo, la realidad del mestizaje muestra una situación diferente, en

⁹³ “Ropa con que las mujeres se cubren la cabeza y parte del cuerpo”. Academia Española, *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1852, p. 439.

⁹⁴ García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, p. 58.

⁹⁵ Juarros, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, p. 31.

la que los miedos y desconfianzas colectivas fueron superados por individuos que, atraídos por las diferencias, se atrevieron a crear una posibilidad nueva de convivencia. También habría que sopesar su afirmación sobre la feliz convivencia entre españoles e indios, más bien pareciera que está planteando una circunstancia servil de los indios respecto de los españoles, puesto que no señala una acción recíproca de los españoles para con los indios.

2.3. FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE

2.3.1. El orden familiar ideal frente al (des)orden familiar posible

Leslie Bethell sostiene, en su *Historia de América Latina* que “el matrimonio fue uno de los pilares de la sociedad hispanoamericana, como fundamento de la familia y como base para la legitimación de los descendientes”⁹⁶; efectivamente, la legislación respalda este punto de vista, puesto que abunda en normas que regulan el establecimiento del matrimonio en los distintos códigos que surgieron a lo largo de la formación de la monarquía hispánica, dando la idea de un orden inflexible, cuyo cumplimiento estaba asegurado.

Las leyes estipulaban los requisitos para contraer matrimonio y regulaban la práctica de la sexualidad —únicamente aceptada si era con miras a la procreación, de lo contrario, tachada como pecado—, establecían los impedimentos para contraer matrimonio, las razones por las que podía anularse y las sanciones a que se hacían merecedores quienes

⁹⁶ Leslie Bethell, *Historia de América Latina: América Latina colonial, población, sociedad y cultura*, vol. 4, Barcelona: Crítica, 2000, p. 111.

incumplían sus votos, puesto que el principio del matrimonio era que marido y mujer se unían con intención de vivir ‘siempre’ juntos⁹⁷.

Sin referirse específicamente a la sociedad colonial, sino desde la práctica antropológica, Lucy Mair plantea que la familia puede existir sin matrimonio, y la define como “un grupo doméstico en el que viven juntos padres e hijos”⁹⁸.

A partir de lo que plantea Mair, lo que caracteriza a la familia es justamente la convivencia bajo un mismo techo. En ese sentido, se plantea la existencia de familias extensas y nucleares. Las primeras incluyen en el grupo doméstico, además de padres e hijos, a otros familiares como abuelos, tíos y sobrinos. En la segunda categoría, el grupo doméstico está formado, únicamente, por padre, madre, hijos y/o hijas.

A partir de los expedientes examinados, resulta que la aseveración de Bethell no se sostiene para la provincia de Sonsonate, es más bien aplicable el planteamiento de Mair, puesto que, el matrimonio no parece haber sido la única vía para el establecimiento de una familia, dados los casos de amancebamientos, concubinatos y los embarazos producto de estupro o incestos. A partir del panorama que los juicios criminales seleccionados nos permiten observar, más bien se puede pensar, por una parte, en familias extensas, en las que vivían padres, hijos e hijas que se embarazaron pero no lograban concretar el matrimonio, y aportaron a su familia nuevos miembros (nietos);

⁹⁷ Ver “Matrimonios”, en Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XIX, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, pp. 356- 431.

⁹⁸ Lucie Mair, *Introducción a la antropología social*, Madrid: Alianza Editorial, 1998, p. 98.

pero también se establecieron familias nucleares, unidas por el matrimonio o en concubinato, que suponían la convivencia de la pareja más los hijos.

Para la provincia de Sonsonate de fin del periodo colonial no se cuenta con estadísticas confiables, para conocer la proporción de familias establecidas a partir del matrimonio frente a las establecidas por concubinatos o las que se extendieron al continuar protegiendo a la hija embarazada que se convertiría en madre soltera.

El único cuadro encontrado, es el incluido por Domingo Juarros en su *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, Tomo II, sobre el “Estado del vecindario de la villa de la Santísima Trinidad de Sonsonate” (véase cuadro 2). Juarros presenta a la villa de Sonsonate como un escenario ideal de una sociedad endogámica (españoles: 69 casados y 69 casadas; indios, 32 casados y 32 casadas; mulatos, 419 casados y 419 casadas), luego aparecen los rubros de viudos/as, solteros/as, pero se obvian las esposas abandonadas de que da cuenta Pedro Cortés y Larraz en la relación de su visita pastoral ya citada; tampoco registra las parejas deshechas y rehechas de que dan cuenta algunos procesos judiciales.

Según Cortés y Larraz, en las parroquias de la provincia de Sonsonate, los curas reportaban la existencia de, por lo menos, siete matrimonios que se habían separado “por motivos torpes”⁹⁹: dos en Nahuizalco, *cuatro en Sonsonate* y uno en Atheos; además de la ausencia de más de 15 maridos por transgresiones de la ley: cinco en Apaneca, *uno en Sonsonate*, nueve en Guaymoco y ‘varios’ en Dolores Izalco.

⁹⁹ Cortés y Larraz, p. 65.

El obispo señala también la existencia de actitudes que atentaban contra las normas del matrimonio como la concupiscencia, la lujuria o sensualidad, públicos concubinatos, abuso sexual, amancebamientos y adulterio, que resultaron ser una denuncia constante a lo largo del informe de su visita pastoral.

Pilar Gonzalbo Aizpuru, en su estudio sobre el México virreinal, titulado *Familia y orden colonial*, sostiene que “la diversidad de población urbana, la complejidad de la legislación y la presencia de situaciones familiares irregulares en todos los niveles sociales propiciaron el desarrollo de formas de convivencia diferentes de lo esperado y al margen de lo previsto por la legislación canónica y civil”¹⁰⁰.

Esa diversidad de la que habla la autora citada se puede encontrar en la villa de Sonsonate, pero también en varios de sus pueblos, como se demostró más arriba, a partir de los censos de población, por lo que para este territorio, el planteamiento no se limitaría a los espacios urbanos, como la villa de Sonsonate, sino también a los espacios rurales, como lo eran la mayoría de pueblos que componían la provincia.

“Muchas madres solteras habrían preferido evitar el nacimiento de sus hijos y muchos matrimonios ansiaron infructuosamente tener descendencia. Muchos solteros, pero sobre todo solteras, fracasaban en su intento de contraer matrimonio y tenían que resignarse con parejas ocasionales, mientras que no faltaban hombres y mujeres casados que anhelasen libertarse a cualquier precio del lazo conyugal”¹⁰¹.

Este panorama permite imaginar una diversidad de familias, resultante de unas circunstancias determinadas, que difícilmente habrían logrado amoldarse a las normas

¹⁰⁰ Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden, Familia y orden colonial*, p. 155.

¹⁰¹ *Ibíd.*

que tanto la Iglesia como la Corona habían establecido como regulación del orden familiar. Sonsonate colonial da cuenta de un orden familiar como el descrito, en donde, lo que para las autoridades reales y eclesiales —como para Cortés y Larraz— constituía un escándalo, un desorden, para sus habitantes eran maneras usuales de responder a las circunstancias que se presentaban en el día a día y que les permitían construir en orden posible.

2.3.2. Uniones con mujeres libres: estrategia de esclavos para alcanzar la libertad de sus descendientes

“A la larga, la transición de la esclavitud a la libertad en El Salvador colonial ocurrió, en gran parte, por medios que no eran la huida ni la sublevación”¹⁰², sostiene el historiador Paul Lokken, y explica que, dado que los hijos heredaban la situación legal de la madre, las mujeres esclavas que alcanzaron la libertad se enfrentaron al problema de que los hijos nacidos antes del cambio de su estatus legal seguían siendo esclavos; mientras que los hombres “podían evitar esas dificultades asegurándose simplemente de que sus hijos nacieran de mujeres libres”¹⁰³. De tal forma que, esclavos —negros y mulatos— usaron la estrategia de establecer uniones con mulatas libres, con mujeres indias y, en menor proporción, con españolas, para lograr la procreación de hijos libres.

¹⁰² Lokken, p. 13. Más allá de lo que la frase de Paul Lokken nos permite comprender, hay que hacer la acotación sobre la inexistencia de un ‘El Salvador colonial’, puesto que éste territorio con tal nombre no surgió sino hasta el siglo XIX luego del fin de la influencia de la monarquía española.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 14.

Lokken, cuyo estudio se sitúa en el siglo XVII y abarca el territorio de lo que hoy es la República de El Salvador, encuentra para la provincia de Sonsonate el registro de dos matrimonios que tuvieron lugar entre hombres esclavos y mujeres libres.

“El primer matrimonio unió a Juan de los Ríos, ‘negro nasion criollo’, esclavo del alcalde ordinario de la villa de Sonsonate, y a Gregoria de la Cruz ‘yndia ladina tributaria’ del barrio de San Francisco. El segundo unió a Juan de la Peña, esclavo mulato y viudo de una mestiza llamada Juana de Vargas, y a Juana de San Joseph, mulata libre”¹⁰⁴.

Este historiador encontró 333 diligencias matrimoniales para el territorio de su estudio, entre 1671 y 1711. Para el año de apertura de su estudio encuentra que el 9% de los cónyuges que se definen por su origen africano son esclavos negros y el 18%, mulatos esclavos, mientras que el 70% se registran como mulatos libres; para 1711 los mulatos libres en estas diligencias representan el 95% de los contrayentes de origen africano¹⁰⁵.

El planteamiento de Lokken aporta una pista importante para reflexionar sobre el devenir de la población negra y mulata en el reino de Guatemala y específicamente en Sonsonate.

2.3.3. Matrimonio con mestizos y mulatos: estrategia de mujeres indias para evadir el pago de tributos

Como sabemos, durante el tiempo que el reino de Guatemala fue parte del reino español, la población india estuvo obligada a pagar tributo a la Corona, no así la

¹⁰⁴ *Ibíd.* p. 8.

¹⁰⁵ *Ibíd.* p. 18.

población española o la de sangre mezclada. De hecho su condición legal o calidad se establecía en relación a esta circunstancia: indio tributario o india tributaria, según el sexo. Así aparecen en los juicios criminales cuando participan como testigos o como actores principales de dichos juicios. De hecho, como ya se ha dicho en este mismo capítulo citando a García Peláez, la carga tributaria llegó a ser insostenible para algunos pueblos del reino de Guatemala, hasta el punto que muchos indios habrían optado por huir de su pueblo y llevar una vida trajinante.

En el caso de las indias, un estudio sobre el centro de México, plantea que habrían optado por la exogamia, como estrategia para librarse del pago de tributos. Puesto que las normas del matrimonio establecían que la mujer adoptaba la vecindad de su esposo, éstas aducían, cuando les era exigido que pagaran los tributos, que ya no tenían tal condición, puesto que habían adoptado la del esposo —mestiza, negra o mulata.

La autora del estudio señalado cita una queja del gobernador indio de San Pedro Cholula, dirigida al virrey en 1639, en el que expone como las mujeres indias rechazan su obligación de pagar el tributo real debido a que están casadas con mestizos, zambaigos y negros libres¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Norma Angélica Castillo Palma, "Cohabitación y conflictividad entre afromestizos y nahuas en el México central", en *Pautas de convivencia étnica en la América Latina colonial (indios, negros, mulatos, pardos y esclavos)*, ed. Juan Manuel de la Serna Herrera, México: Universidad Autónoma de México, 2005, p. 166.

“Las mujeres indígenas casadas con forasteros utilizaban el pretexto de que estaban casadas con no indios, por lo cual habían cambiado su indumentaria indígena, pues usaban zapatos y adornos, y por ello justificaban su negativa [a pagar el tributo]”¹⁰⁷.

Para el reino de Guatemala y específicamente para Sonsonate de fin del periodo colonial no hemos encontrado evidencia que confirme este planteamiento, pero aporta pistas para reflexionar sobre la existencia de razones prácticas que llevaron a ambos grupos —indios y mulatos/mestizos— a mezclarse entre sí.

2.3.4. La pragmática de 1776 como incentivo de la intolerancia étnica en un territorio altamente mestizado

En 1776 fue promulgada, por Carlos III, una Real Pragmática con el fin de evitar la celebración de esponsales y matrimonios de los menores de edad —se refiere a los menores de 25 años— e “hijos de familia” sin el consejo de los padres.

Según Jean Louis Faldrin, ‘hijos de familia’ hace referencia a los dependientes de las familias o casas de la nobleza y la burguesía¹⁰⁸. Por ello, Mauricio Meléndez Obando, que estudia la aplicación de la pragmática en cuestión en el reino de Guatemala, sostiene que su aplicación en la península Ibérica estaba vinculada a la defensa de la hidalguía, pero, en los territorios americanos era, en principio, inaplicable, dado que, primero, no existía un estrato noble y, luego, porque la pureza de sangre que implicaba no existía en una sociedad tan mestizada.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ Jean Louis Faldrin, *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona: Crítica, 1979. Ver la introducción.

Para su aplicación en América, a partir de 1778, la pragmática en cuestión sufrió algunos ajustes para adecuarla a la realidad americana, entre éstos sobresale la exclusión de los casos del grupo mulato y sus descendientes, con excepción de los que se refirieran “a miembros de esta casta que ocuparan posiciones de gran relevancia militar y social”¹⁰⁹.

El grado de mezcla socio racial entre los miembros de la elite y los diversos grupos étnicos no impidió el ascenso de los hijos derivados de dichas uniones, a tal punto que en el reino de Guatemala muchos mulatos llegaron a ocupar cargos reales o eclesiales, que, según la ley, les estaban vedados, o alcanzaron un lugar en la escala socioeconómica al dedicarse al comercio, la ganadería o desarrollarse como artesanos¹¹⁰.

En territorios como Sonsonate, se ampararon a la real pragmática de 1776 españoles y mulatos y las razones de desigualdad argumentadas en los disensos matrimoniales, estuvieron relacionadas con aspectos de ascendencia, parentesco, empleo, vestimenta y conducta¹¹¹, en resumen, se juzgaba la calidad de los contrayentes.

Como expresa Meléndez en las conclusiones de su ensayo, la real pragmática de 1776 se vinculó en San Salvador y Sonsonate “a la defensa de la supremacía de un grupo racial (‘blanco’) sobre todos los demás (‘indios’, ‘mestizos’ y, sobre todo, ‘negros’, ‘mulatos’ o ‘pardos’ y ‘zambos’)”; en la práctica controló en cierto nivel la institución

¹⁰⁹ Mauricio Meléndez Obando, "Estratificación socio-racial y matrimonio en la Intendencia de San Salvador y la Alcaldía Mayor de Sonsonate", en *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, ed. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003, p. 53.

¹¹⁰ Ver *ibíd.* p. 54.

¹¹¹ Ver *ibíd.* p. 55.

matrimonial, pero no impidió las relaciones sexuales interétnicas, que “continuaron siendo tan frecuentes como lo habían sido”¹¹².

Para 1799, la influencia de la Real Pragmática, iba más allá de los disensos matrimoniales que implicaban un proceso judicial propio, en el que la familia que se oponía a un matrimonio dado, aunque mediara promesa de matrimonio, debía demostrar ante el juez la inferioridad social de la o del pretendiente o la desigualdad de sangre existente entre la pareja.

Entre las causas criminales que son la fuente principal de esta investigación se encuentran alusiones dispersas a diferencias basadas en la ascendencia racial; por ejemplo, en disputas entre vecinos, a veces aparecían como acusaciones la ascendencia negra, mulata o india, para descalificar al contrincante, sobre todo si ese contrincante, por el ‘blanqueamiento’ alcanzado se intenta distanciar socialmente de sus vecinos, por considerarse superior, incluso podía asumirse como ‘español’. Esto daría elementos para suponer que esta regulación contribuyó a la intolerancia étnica, así como incentivó la lucha de algunas familias por escalar peldaños que les diferenciaron de la gente común y las acercaran a la elite.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Cuando en este estudio se hace alusión a la provincia de Sonsonate, es claro que es una referencia a una entidad territorial inexistente como tal en la actualidad, puesto que el

¹¹² *Ibíd.* pp. 66-67.

departamento de Sonsonate, de la República salvadoreña, no corresponde a los límites territoriales que tuvo la provincia; asimismo, los gentilicios que pueden utilizarse para sus habitantes son ‘Sonsonatecos’, pero también es válido el término ‘guatemaltecos’.

Para la época en estudio, dicho territorio constituye un espacio de importancia relativa. El Puerto de Acajutla era clave para el comercio a través del Pacífico, entre Quito y México, puesto que era el punto más cercano a la capital del reino, la Nueva Guatemala, a la que los arrieros conducían los efectos en recuas de mulas. Pero en otros aspectos, constituía un espacio bastante deprimido, poco dinámico, productivamente hablando: con una población india relegada a la pobreza; una población mestiza/mulata pujando por ocupar un lugar en la escala social, ocupando tierras, dedicándose a la producción agropecuaria y a las funciones de defensa (milicias); y una élite española numéricamente pequeña ocupada en el comercio y del gobierno de la provincia, que compartía algunos puestos de menos prestigio con miembros bien avenidos del grupo mulato.

Aunque, para fines del periodo colonial, los habitantes indios constituían la mayor parte de la población de la provincia de Sonsonate, el grupo mestizo/mulato iba en rápido crecimiento, siendo mayoría en algunos pueblos, incluyendo la villa de Sonsonate, que era la capital provincial.

La provincia de Sonsonate, como el resto de territorios bajo la potestad de la monarquía hispánica, creó un ordenamiento social muy propio de la realidad americana, marcado por el mestizaje temprano y constante entre los habitantes de los diferentes grupos socio raciales (indios, españoles, negros/mulatos), pero regida por unas leyes que, en el intento

de mantener la 'pureza de sangre' obviaron la realidad mestiza que fue caracterizando a estas sociedades y los grupos producto de dicho mestizaje.

Las leyes tampoco pudieron contener el establecimiento las prácticas sexuales fuera del matrimonio o las uniones de hecho (amancebamientos y concubinatos), pero algunas leyes promulgadas ya bien entrado el siglo XVIII, como la real pragmática de 1776, que intentaba recuperar el orden que defendían las leyes, por lo menos en las familias de la elite, tuvieron efectos tan nocivos como la incentivación de la intolerancia vecinal y la división marcada entre la población plebeya y la elite, que nunca llegó a ser noble, pero que pretendía actuar como tal.

CAPÍTULO 3

APROXIMACIÓN A UNA TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE SONSONATE A FINALES DEL PERIODO COLONIAL

INTRODUCCIÓN

3.1. LA FUENTE PRINCIPAL

3.2. UNA DISCUSIÓN CONCEPTUAL EN TORNO AL TERMINO «VIOLENCIA»

3.3. ESTUDIO DE LOS DELITOS QUE AFECTARON LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN SONSONATE (1785-1819)

3.4. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA QUE AFECTÓ LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN SONSONATE DEL FIN DEL PERIODO COLONIAL: UNA PROPUESTA

A MODO DE CONCLUSIÓN

CAPÍTULO 3

APROXIMACIÓN A UNA TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE SONSONATE A FINALES DEL PERIODO COLONIAL

INTRODUCCIÓN

Después de habernos aproximado a la provincia de Sonsonate de fin del periodo colonial, a su territorio y a sus habitantes, entraremos, en el capítulo 3, a examinar los expedientes de juicios criminales, para dimensionar la distribución territorial de los casos, la naturaleza de los delitos que afectaban las relaciones familiares y vecinales, las personas que aparecen involucradas en los episodios de violencia y la relación que existe entre sí.

Se ha construido una propuesta de clasificación de la violencia encontrada en los dos tipos de relaciones mencionadas, y se ha caracterizado cada uno de los cinco tipos de violencia identificados. Esa caracterización permite conocer a los actores: víctimas y victimarios(as), las motivaciones que les llevaban a utilizar la violencia contra compañeros, compañeras y vecinos, y en las víctimas, reconocer el límite de tolerancia de violencia existente.

3.1. LA FUENTE PRINCIPAL

La fuente principal en que se basa este capítulo son expedientes judiciales, específicamente juicios criminales generados en la provincia de Sonsonate entre 1785 y 1819.

Habr  que saber que durante el periodo que Am rica estuvo bajo el dominio espa ol, y Sonsonate era una provincia de la Capitan a General de Guatemala, en la villa de la Sant sima Trinidad de Sonsonate estaba instalado el Juzgado mayor y de Gobierno de Sonsonate. Este Juzgado era la m xima autoridad judicial en la provincia de Sonsonate. En su seno se dirimieron los casos m s graves que superaban las posibilidades de los funcionarios locales (jueces, alcaldes o justicias). La gravedad de algunos pleitos familiares y vecinales, que son el inter s de esta investigaci n, posibilit  la creaci n de un registro escrito del mismo.

El acceso a estos registros ha dependido de la disponibilidad de la fuente en varios sentidos: el primero tiene que ver con el acceso al Archivo Municipal de Sonsonate, que ventajosamente pudo realizarse desde el Archivo General de la Naci n, en San Salvador, que posee un cat logo del fondo colonial de dicho archivo; el segundo, se refiere a la disponibilidad *in situ* de la fuente y a que los casos correspondieran, justamente, a la descripci n del cat logo; el tercero, tiene que ver con el estado f sico de los expedientes; y el cuarto, con cuestiones t cnicas, como la calidad de la digitalizaci n realizada.

A partir de esos criterios, la selecci n inicial de 62 expedientes se modific  debido dos condiciones: una, que el caso no correspondiera a una circunstancia que involucrara conflictos vecinales y familiares; y dos, la imposibilidad de acceder a ellos debido al deterioro f sico, por mutilaci n del documento, o a la p rdida del texto por quemaduras producto de la tinta utilizada o atenuaci n del color en tal grado que el texto est  totalmente desaparecido. En total se cont , para este estudio, con 56 expedientes.

Se analizaron los expedientes antes dichos, de la serie “Juicios Criminales” del Fondo *Alcaldía Mayor de Sonsonate*, resguardada en el archivo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate. ¿Por qué privilegiar los procesos judiciales de tipo criminal?

Aunque se partió de la línea de historia social y del interés por conocer la dinámica relacional de la familia en Sonsonate del periodo colonial, la idea que fue configurándose al explorar las fuentes disponibles, fue la investigación a partir del eje de violencia-delito. De tal forma que se ensayó la posibilidad de trabajar violencia y delito en el ámbito familiar y vecinal.

Los procesos judiciales localizados en el Archivo Municipal de Sonsonate se constituyeron, entonces, en una potencial fuente central para lograr diseñar la investigación pretendida.

3.1.1. El proceso judicial

A partir del análisis de estos 56 expedientes de juicios criminales relacionados a delitos que afectaban la convivencia entre vecinos y las relaciones familiares en el periodo 1785-1819 y a tratados judiciales de la época, se pudo establecer el proceso seguido por los funcionarios judiciales.

La gravedad del delito o la reincidencia en el mismo obligaba a los justicias del pueblo, comisarios o a los jueces comisionados de los distintos pueblos de la provincia de Sonsonate a presentar los casos ante las autoridades del juzgado mayor de la provincia.

Bajo estas circunstancias se puede pensar (y lo respaldan las declaraciones en los casos examinados) que la mayor parte de las denuncias que recibían estos funcionarios locales eran resueltas en el mismo pueblo, muy probablemente eran casos como los privilegiados en este estudio, que tenían que ver con discordias entre los vecinos, transgresiones matrimoniales y desórdenes dentro de las familias; sin embargo, de todo ello no quedó registro alguno. Se puede decir, entonces, que los casos presentados ante el Juzgado Mayor se constituyen en una muestra de la dinámica que imperaba en los pueblos y definía una faceta de la vida cotidiana de los habitantes de la provincia de Sonsonate entre 1785 y 1819.

El inicio del proceso judicial se daba cuando los jueces del Juzgado Mayor aceptaban una causa. Según las leyes que regían a los territorios bajo el poder de la corona española, tanto el alcalde mayor como los alcaldes ordinarios tenían la potestad para el conocimiento de las causas civiles y criminales en primera instancia¹.

En los casos examinados, el alcalde mayor aparece como juez de la causa en la mitad de los casos; la otra mitad se divide entre los jueces ordinarios de primer voto (27) y los jueces ordinarios de segundo voto (4).

De los 56 casos, 29 causas fueron iniciadas de oficio, a iniciativa de los funcionarios locales, y 27 por denuncia o acusación. Las iniciadas de oficio, en su mayoría, se originaron al haber sido, los hechores, sorprendidos *in fraganti*. En estos casos, el reo era remitido junto al expediente y puesto inmediatamente en las Reales Cárceles; en los

¹ Manuel Sylvestre Martínez, *Librería de Jueces*, vol. IV, Madrid: Imprenta de Blas Román, 1774, p. 35.

casos iniciados por denuncia, el juez de la causa examinaba las pruebas y determinaba si había elementos suficientes para la existencia del delito, a partir de lo cual, si había mérito suficiente, ordenaba la detención del acusado y el embargo de sus bienes.

Inmediatamente se tomaba la confesión a la persona acusada y la causa se sometía a fase de prueba, ratificando la declaración de cada uno de los testigos que hubieran sido examinados en la fase sumaria y tomando la declaración de nuevos testigos que surgieran en el proceso. En algunos casos los jueces debieron realizar careos entre la víctima y acusado, debido a que sus declaraciones se contradecían. Finalmente, el caso estaba listo para emitir sentencia².

A lo largo del proceso, a veces después de la fase sumaria, otras veces al finalizar la fase de prueba, cuando el proceso estaba terminado, se enviaba el expediente a la Audiencia de Guatemala, para que uno de tres abogados designados para los procesos de la provincia de Sonsonate en la Real Sala del Crimen, asesorara y/o emitiera una sentencia.

De ello se desprende que los funcionarios del Juzgado Mayor solo tenían la potestad de investigar los casos y establecer, a partir de los procedimientos ordinarios, la existencia de un delito, pero la emisión de una sentencia estaba en manos de la Audiencia, en Guatemala, que, por supuesto, debía de ser ratificada por el juez de la causa.

De los procesos, el que menor tiempo duró, tardó cuatro días. La causa se quedó en la fase sumaria, al terminar de tomar las declaraciones a los involucrados, en Asunción

² Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XXVII, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1798, p. 227 y ss.

Izalco, y verificar que la herida ya estaba sana, se envió el expediente al juez de la causa, sin que se registrara ninguna otra acción judicial, al respecto; el más largo duró casi cinco años (4 años, 11 meses, 8 días) y dilató debido a que el acusado se fugó tres veces de las Reales Cárceles, por lo cual el caso se detenía y continuaba cuando el fugo era vuelto a capturar.

Dependiendo del grado de dificultad, para el establecimiento de la existencia del delito, los jueces de la causa comisionaban a justicias, jueces o a personas respetadas dentro del pueblo en que debían hacerse las averiguaciones del caso. Dicho procedimiento consistía, normalmente, en la toma de declaración a víctimas y testigos. Al considerar que la comisión estaba terminada, debían devolver el expediente al juez encargado del caso, quien sopesaría si el resultado era satisfactorio o si debía dar nuevas instrucciones a los comisionados.

Mientras que el juez del caso, se encargaba de tomar la declaración de los acusados o acusadas que estaban reclusos en las Reales Cárceles, bajo la responsabilidad del alcaide, quien daba cuenta del reo en el momento en que era solicitado por el juez. También podía pedir la opinión de otros cirujanos para el establecimiento de la gravedad de las heridas si no le satisfacía el informe del cirujano del lugar.

Aunque el juez del caso, o sea el funcionario de la Alcaldía mayor, era el encargado de administrar justicia, como se dijo antes, debía solicitar la asesoría de la Sala del Crimen de la Real Audiencia del Reino de Guatemala, situada en la Nueva Guatemala.

El abogado verificaba que el proceso se hiciera conforme a derecho y observaba aspectos formales sin los cuales la declaración carecía de validez, como el juramento inicial y la declaración final del deponente, luego de la lectura del testimonio por el escribano —o el mismo juez—, en la que aceptaba como propia la declaración. La comunicación con la Real Audiencia debía ser constante, puesto que la actuación del juez en la provincia dependía de la validación de acciones o recomendación de procedimientos y de la misma sentencia por parte de los abogados. Un juez podía ser sancionado, por ejemplo, por hacer cumplir una condena sin haber enviado la misma a asesoría a la Real Audiencia.

3.2. UNA DISCUSIÓN CONCEPTUAL EN TORNO AL TÉRMINO VIOLENCIA

3.2.1. ¿«Violencia», «daño» o «fuerza»

Si se revisa la literatura jurídica de la época, la palabra «violencia» aparece más como contextualización, para explicar el sentido de otras palabras, que como un término que en sí mismo signifique una trasgresión de normas. Aunque el Diccionario de la Lengua Castellana de 1792 ya le daba una significación que permite comprenderlo según los parámetros actuales —define «violencia» como “la fuerza que se le hace a alguna cosa para sacarla de su estado, modo o situación natural”, e incluye el forzamiento para que alguien haga algo que no quiere y “el acto torpe ejecutado contra

la voluntad de alguna mujer”³ —, para la época era más acertado hablar de «daño» o «fuerza».

La Ley de Partidas define el daño como “empeoramiento, menoscabo, ó destruccion que por culpa de otro recibe alguno en su persona ó bienes”⁴. El autor del *Teatro de la Justicia Universal*, señala que bajo ese término se trata de “las diversas clases de daños que se hacen con injuria ó sin ella á los hombres, sus heredades, á sus ganados y bestias”⁵.

A mediados del siglo XIX encontramos otra definición en la misma línea de la que se usó en el periodo colonial. El término «daño» se entiende como “perjuicio o menoscabo que se causa a otro en su persona o bienes” y se agrega que “según las prescripciones legales, todo perjuicio, todo daño que se infiere a otro, sea con intención de dañar, sea por imprudencia, negligencia, ligereza, o por ignorancia de lo que se debe saber u otras faltas semejantes, está obligado a repararle al que por su culpa le ha causado”⁶. Estaríamos a partir del daño en el ámbito del delito.

El lenguaje jurídico de la época en que se sitúa este estudio propone también el término «fuerza». Una primera definición establece que es “el ímpetu de cosa mayor a que no puede resistirse”⁷. La Ley de Partidas la define como “cosa que es fecha á otro

³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Castellana*, 3a. ed., Madrid: Impresora de la Real Academia, 1791, p. 847.

⁴ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. X, Madrid: Imprenta de Ramón Ruíz, 1796, p. 112.

⁵ *Ibíd.*, p. 95.

⁶ Justo Donoso, *Diccionario Teológico, canónico, jurídico, litúrgico, bíblico, etc.*, vol. II, Valparaiso: Imprenta y Librería de Mercurio, 1856, p. 6.

⁷ *Ibíd.*, p. 849.

torticeramente —‘contra justicia y razón’, según el Diccionario de la Lengua Castellana de 1792—, de que non se puede amparar el que la recibe”, y se agrega que “se hace con armas o sin ellas”⁸. Se podría decir que si a partir del término daño estamos más cerca de la definición de delito, a partir de «fuerza» estamos ante una acepción precedente de «violencia», tal y como puede entenderse en la actualidad.

Esta terminología jurídica procede de las leyes romanas y se asienta en las Leyes Julias, dictadas por el emperador Julio César, dos en total: “la primera trata de la *fuerza* ó *violencia* pública: la segunda, de la privada”⁹. Bajo esta concepción de «fuerza pública» se organizó la legislación criminal y civil que se aplicó en los territorios que formaban el reino español, ya que engloba todas las posibilidades de transgresión del orden impuesto: sedición, alborotos, asaltos, robos, estupro y fuerzas, engaños, heridas, homicidios, etc.

Aclarado lo anterior, y para efectos prácticos, se utilizará en esta investigación el término «violencia», puesto que facilita la comprensión del objeto en estudio. No hay que olvidar que nos aproximamos desde el presente hacia un tiempo y un espacio distantes, y si un término de la época dificulta la comprensión de ese pasado, se prefiere optar por otro, que, desde el presente, nos acerca más a la comprensión de ese pasado.

⁸ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XIV, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1796, p. 388.

⁹ *Ibíd.*, p. 376.

3.2.2. Sobre el término «violencia»

La filósofa Adela Cortina señala como característica de la violencia, que su uso está definido más que como sustantivo, como calificativo, de tal suerte que se habla de circunstancias violentas, o sociedades violentas, de hechos violentos, o incluso, de personas violentas¹⁰.

Vinceç Fisas Armengol dice que la violencia es “una clase de comportamiento agresiva, difusa en sus límites, caracterizada porque la búsqueda de beneficios del agresor [...] se consigue a costa de un grave perjuicio para la persona agredida”, y agrega que “la violencia, tanto si es legal como ilegítima, constituye, en definitiva, una forma particularmente dañina de agresión que menoscaba —a veces dramáticamente— el bienestar físico y psíquico de quien la sufre”¹¹. De acá podemos desprender características que van a definir, en un nivel general, los hechos violentos de los que no lo son: en primer lugar, conlleva una agresión (física o simbólica), que perjudica a la víctima de dicha agresión y que tiene un fin en beneficio del agresor.

Este autor también incluye dos aspectos a tomar en cuenta: que la violencia puede ser legítima o ilegítima. La primera estaría amparada en las leyes penales y ejercerla es potestad del Estado, mientras que la segunda es constitutiva de delito. Se puede entender, entonces, que la violencia legítima es la que está contemplada en las leyes para el mantenimiento del ordenamiento jurídico de una sociedad y que la decisión sobre los

¹⁰ Adela Cortina, "El poder comunicativo. Una propuesta intersexual frente a la violencia", en *El sexo de la violencia: género y cultura de la violencia*, ed. Vinceç Fisas Armengol, Barcelona: Icaria, 1998, p. 27.

¹¹ José María Asesio Aguilera, "El ayer no nos hace violentos", *ibíd.*, p. 19.

actos que son violentos de los que no lo son pasarían por la consideración legal del mismo; por ejemplo, para la imposición de una pena o el sobreseimiento de la persona acusada en disputas llevadas hasta los tribunales de justicia, como ocurrió en la provincia de Sonsonate, en cuyo tribunal se dirimieron las diferencias entre vecinos y familiares, con resultas, muchas veces, de que la víctima de un tipo de violencia física no fue compensada por la justicia, debido a que dicha violencia resultaba una acción legítima, según las leyes, frente a hechos relacionados con circunstancias como la adulteración del matrimonio.

¿Cuándo un hecho o una acción pueden considerarse violentos? La respuesta a esta pregunta es importante para el análisis de los casos de juicios criminales de que trata esta investigación. En este sentido, el filósofo Walter Benjamin plantea que “una causa eficiente se convierte en violencia, en el sentido exacto de la palabra, solo cuando incide sobre relaciones morales”, y advierte que “la esfera de tales relaciones es definida por los conceptos de derecho y justicia”¹².

Acá se abre la puerta para entrar a examinar el ordenamiento jurídico de la sociedad colonial, en este caso, de Sonsonate, a cuya legalidad se sometieron los vecinos de cada uno de los pueblos de la provincia de Sonsonate para dirimir las diferencias que sobrepasaron los límites de la administración particular y de las justicias locales. A partir de dicha aproximación se presentará una propuesta para una tipología de la violencia que afectaba a la provincia de Sonsonate en los últimos años del periodo colonial.

¹² Benjamin, "Para una crítica de la violencia", p. 2.

3.3. ESTUDIO DE LOS DELITOS QUE AFECTARON LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN SONSONATE (1785-1819)

Los casos seleccionados atienden a un criterio: que traten de conflictos que afectaron las relaciones vecinales y familiares en la provincia de Sonsonate. Durante los 34 años que abarca la investigación (1785-1819), se registraron 56 casos referidos a violencia familiar y/o vecinal, un promedio de 1.65 casos por año. La distribución de casos por año permite observar que en tres de esos años se registró un alza en el número de casos: 1793, con nueve casos; y 1785 y 1799, registran cinco procesos cada uno; en el resto de años los procesos varían entre uno y cuatro (véase cuadro 1).

Presentar este dato en el inicio del análisis podría llevar a restar importancia al tema de investigación, sin embargo, es importante recordar que se presentan los casos que llegaron a ventilarse en el Juzgado Mayor de Sonsonate, que constituyen una muestra reducida de la violencia familiar y vecinal que se vivía en los diferentes pueblos de la provincia de Sonsonate, puesto que, en su mayoría, conflictos como éstos eran resueltos por los jueces locales.

De hecho, es sorprendente cómo un tipo de conflictos que en principio no demandaría de la intervención de la autoridad judicial, sobrepasa unos ciertos límites y se transforma en verdaderas tragedias que no solo demandan la intervención del juez local sino de la máxima autoridad judicial de la provincia.

CUADRO 1. Casos de violencia familiar y vecinal registrados por año en la provincia de Sonsonate (1785-1819)

Año	<i>f</i>	Porcentaje (%)
1785	5	8.93
1787	2	3.58
1788	3	5.36
1790	2	3.58
1791	1	1.78
1793	9	16.07
1794	2	3.58
1795	1	1.78
1797	3	5.36
1798	1	1.78
1799	5	8.93
1801	2	3.58
1802	1	1.78
1806	4	7.14
1807	1	1.78
1808	1	1.78
1809	1	1.78
1815	2	3.58
1816	4	7.14
1817	3	5.36
1818	2	3.57
1819	1	1.78
Total	56	100%

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie Juicios Criminales, fondo Alcaldía Mayor de Sonsonate (en adelante, JC-AMS).

Los casos del tipo examinado que gozaban de la atención del máximo juez provincial presentaban agravantes que los hacían merecedores de una atención tal. Esto se puede verificar en un caso de golpes entre vecinas que según la denuncia, habrían sido la causa de un aborto; se entiende que fue la presunción del aborto¹³ lo que llevó al juez a iniciar

¹³ Las leyes de Partidas imponían “pena capital á la muger que maliciosamente causa su aborto si el feto está animado, excepto si lo hace por fuerza, que entonces debe morir quien la violenta; pero si no estaba animado, ha de ser desterrado el delinqüente á una isla por cinco años”. Esta última pena se impone también al marido que “á sabiendas hiere á su muger estando preñada, y se pierde lo que tenía en el

el proceso, sin embargo, ante la falta de pruebas, el abogado de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Guatemala, desestimó la causa, señalando que en las acusadas no pesaba “otra culpa que la de una pendencia de las que son frecuentísimas entre gentes de su casta en las calles y plazas de los lugares”¹⁴.

Una mirada a la distribución de los casos por su lugar de origen, permite otra posibilidad de dimensionar la violencia familiar y vecinal. Aunque la provincia de Sonsonate se divide en 22 pueblos, a partir de los casos, el territorio en estudio se reduce a once pueblos (véase cuadro 2). El lugar donde más casos se registraron fue Izalco, con 18 procesos en total; le sigue Atiquizaya, con 9; Guaymoco, con 7; Ahuachapán con 6; y la Villa de Sonsonate, con 5 casos. En el resto la frecuencia varía entre uno y tres casos.

CUADRO 2. Número de casos por pueblo, dirimidos ante el Juzgado Mayor de la provincia de Sonsonate (1786-1819)

Pueblo	f	Porcentaje (%)
Villa de Sonsonate	5	8.93
Ahuachapán	6	10.72
Atiquizaya	9	16.07
Izalco (Dolores y Asunción)	18	32.15
Nahuizalco	3	5.36
Caluco	3	5.36
Guaymoco	7	12.50
Apaneca	2	3.57
San Pedro Puxtla	1	1.78
Juayúa	1	1.78
San Miguel Sonzacate	1	1.78
Total	56	100%

Fuente: Elaboración propia con base en expedientes de la serie JC-AMS.

vientre por la herida”. Ver Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. II, Madrid: Imprenta de Manuel González, 1791, pp. 9-11.

¹⁴ AMS-JC, caja 8.2, exp. 26, fol. 37.

Dos variables pueden barajarse, en principio, para explicar esta circunstancia, la concentración de población y la composición social. Por lo menos tres de los cinco pueblos en que más casos se registran están vinculados a una concentración mayor de población, como es el caso de Izalco, con 3 502 habitantes, para 1793; Ahuachapán, con 2 670; y la Villa de Sonsonate, con 2 333¹⁵. Mientras que los cinco territorios con más casos reportados tienen una composición social altamente mestizada, representando los ladinos y/o mulatos el grupo social más grande en cada uno de estos pueblos, a excepción de Izalco, en el que el grupo indio sigue siendo mayor (véase cuadro 4, Cap. 1). En todo caso, la población —la cantidad y la composición social— es una variable que deberá seguirse reflexionando a la luz de otros datos.

Los delitos más frecuentemente reportados son, con amplia ventaja, golpes y heridas (30.95%), seguidos de homicidio (10.72%), desfloración (9.52%), incesto (7.15%), estupro (5.96%), mientras que los adulterios, concubinatos y amancebamientos, representan el 4.76%, cada uno (véase cuadro 3).

Al revisar el informe de la visita pastoral del obispo Pedro Cortés y Larraz a la diócesis de Guatemala, en lo referente a los pueblos de la provincia de Sonsonate, resulta interesante encontrar que entre los vicios y pecados frecuentes que escandalizaron a este funcionario de la Iglesia se encuentran muchos de los delitos que aparecen en los expedientes de juicios criminales. Una comparación entre los datos de ambas fuentes permite plantear que, como se había dicho antes, los casos dirimidos ante el máximo

¹⁵ “Cuadros de población para calcular el consumo de tabaco”, AGCA, Sig. A1.23, Leg. 1544, fol. 50v.

tribunal son solo una muestra, y que la dinámica cotidiana, vecinal y familiar, estaba tensionada por la ocurrencia de continuos sucesos relacionados a la embriaguez, los desórdenes conyugales y la violencia sexual (véase cuadro 4).

CUADRO 3. Delitos que afectaban las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate (1786-1819)

Delitos	f	%
Adulterio	4	4.76
Homicidio	9	10.72
Golpes y heridas	26	30.95
Rapto	2	2.38
Desfloración	8	9.52
Amenazas	2	2.38
Hurto	2	2.38
Concubinato	4	4.76
Violación	3	3.57
Incesto	6	7.15
Amancebamiento	4	4.76
Portación de armas cortas	1	1.19
Injurias verbales	3	3.57
Intento de violación (acoso)	1	1.19
Estupro	5	5.96
Resistencia a reconocer y cumplir obligaciones con hijo	1	1.19
Juegos prohibidos	1	1.19
Incumplimientos de deberes para con la Iglesia	1	1.19
Blasfemias	1	1.19
Total	84	100

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

En su informe, el obispo critica duramente la administración de justicia en los pueblos, de la cual asegura que carece de autoridades y de cárceles, por lo que la justicia secular no se aplica. Aunque no recoge datos precisos por pueblo, asegura que en el reino acaecen muertes violentas en las que víctimas y victimarios permanecen en el anonimato.

CUADRO 4. Situación de los matrimonios y vicios y pecados encontrados en las parroquias de Sonsonate (1770)

Parroquias		Matrimonios separados	Maridos ausentes	Vicios y pecados
Apaneca			5	Bebida de chicha Concupiscencia
Nahuizalco		2 (mujeres separadas de sus maridos)		Públicos concubinatos Juegos Embriaguez
Sonsonate		4	1	Lujuria Abuso sexual Amancebamientos Vagancia
Caluco				Embriaguez (bebida de chicha) Cánticos deshonestos Idolatría
Izalco	Dolores		Varios	Embriaguez
	Asunción			Embriaguez Ociosidad
Guaymoco			9	Sensualidad Embriaguez Hurto Adulterio Amancebamiento Violaciones Incestos

Fuente: Elaboración propia, con base en Pedro Cortez y Larraz, Descripción Geográfico-moral de la diócesis de Goathemala (parroquias correspondientes al actual territorio salvadoreño), San Salvador: DPI, 2000, pp. 61-98.

Una aproximación a la delictividad en este tipo de casos, para el periodo en estudio, a partir del criterio del género, plantea a los hombres como acusados en el 74.12 por ciento de casos, mientras que las mujeres son víctimas en un 64.71 por ciento. Dichos datos llevan a concluir que los delitos que afectaban las relaciones familiares y vecinales en Sonsonate del fin del periodo colonial tenían como actores principalmente a hombres contra mujeres; son muchos menos los casos de hombres contra hombres y de mujeres contra mujeres, pero los hay (véase cuadro 5). ¿Podrá hablarse entonces, de violencia de género?

CUADRO 5. Relación víctima-acusado según género

Víctima	f	%	Acusado(o)	f	%
Hombre	24	35.29	Hombre	63	74.12
Mujer	44	64.71	Mujer	22	25.88
Total	68	100.00		85	100.00

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Vale la pena cuestionarse sobre la razón por la que las mujeres son más frecuentemente víctimas de disputas familiares y vecinales; una idea que se puede empezar a barajar es la de las reclamaciones o disputas por derechos de género, sexuales o no sexuales, de los hombres sobre las mujeres.

Para llegar a una explicación más o menos satisfactoria será importante estudiar las motivaciones de cada uno de los delitos denunciados, puesto que tras una acción como el homicidio o golpes y heridas, se esconde, muchas veces, la reafirmación del poder masculino sobre la sexualidad de la mujer, sobre el mundo doméstico o contra la libertad que ésta podría mostrar frente a la comunidad.

Por ejemplo, Juana Eusebia, residente de Guaymoco, tras una pelea con dos vecinas y tras haber informado a su marido de lo ocurrido —aunque él no creía que su mujer fuera la culpable de la pelea— fue “castigada” por éste “porque no dijese que tenía mal gobierno en su casa”¹⁶.

Delitos como la violación o el incesto tienen una vinculación directa con la reafirmación masculina sobre la sexualidad de las mujeres, y el adulterio con la trasgresión, por parte de las mujeres, del orden matrimonial. Sin embargo, la desfloración y el rapto, implican,

¹⁶ AMS-JC, caja 8.2, exp. 26, fol. 17.

a veces, la participación mutua del hombre y la mujer, y detrás está la trasgresión a los derechos paternos sobre el control de la sexualidad de las mujeres. En el caso del concubinato y el amancebamiento hay transgresión a los deberes para con Dios y el rey, puesto que se obvia el requisito del matrimonio para la convivencia o el ejercicio de la sexualidad tanto por el hombre como por la mujer.

3.4. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA QUE AFECTÓ LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN SONSONATE A FINES DEL PERIODO COLONIAL: UNA PROPUESTA

3.4.1. Aproximación a una tipología de la violencia en la provincia de Sonsonate

A partir de los datos que arrojan los expedientes sobre los distintos delitos que afectaron las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate, entre 1785 y 1819, y tomando en cuenta la mentalidad jurídica de la época y lugar, se ha esbozado una tipología de la violencia.

De acuerdo a los delitos y las posibilidades de agrupación encontradas, se plantean cuatro tipos de violencia dentro de los cuales se pueden incluir todos los delitos reportados en los expedientes de juicios criminales del periodo en estudio: a) violencia contra la integridad física, b) violencia contra la integridad sexual y el matrimonio, c) agresiones contra el honor, d) violaciones contra la propiedad privada y e) desafíos a la religión y al orden público (véase cuadro 6).

Se establecieron dos criterios para configurar cada uno de los tipos de violencia propuestos: el primero, el objeto o sujeto sobre el que se ejerció la agresión o fuerza; el

segundo, el ámbito del delito. Así, sucedió que bajo el primero de los criterios, los homicidios, los golpes y heridas y las amenazas quedaban en el mismo tipo que la violación, el incesto, el estupro y el rapto, puesto que en todos los casos la agresión estaba ejercida sobre el cuerpo de la víctima, pero complicaba la tipología, puesto que los delitos del último grupo tenían que ver con un aspecto muy específico que era el sexual.

CUADRO 6. Tipo de violencia y delitos registrados en el Juzgado Mayor de la provincia de Sonsonate (1785-1819)

Tipo de violencia	f	Porcentaje (%)	Delito	f	Porcentaje (%)
Contra la integridad física	37	43.03	Homicidio	9	10.47
			Golpes y heridas	26	30.24
			Amenazas	2	2.32
Contra la integridad sexual y matrimonial	39	45.36	Adulterio	6	6.99
			Amancebamiento	4	4.64
			Concubinato	4	4.64
			Violación	3	3.48
			Desfloración	8	9.31
			Incesto	6	6.99
			Estupro	5	5.83
			Intento de violación	1	1.16
			Rapto	2	2.32
			Agresiones contra el honor	4	4.64
Resistencia a reconocer y cumplir obligaciones con hijo	1	1.16			
Violaciones de la propiedad privada	2	2.32	Robo	2	2.32
Desafíos a la religión y al orden público	4	4.64	Blasfemias	1	1.16
			Incumplimiento de deberes con la Iglesia	1	1.16
			Juegos prohibidos	1	1.16
			Portación de armas cortas	1	1.16
Total	86	100%		86	100%

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

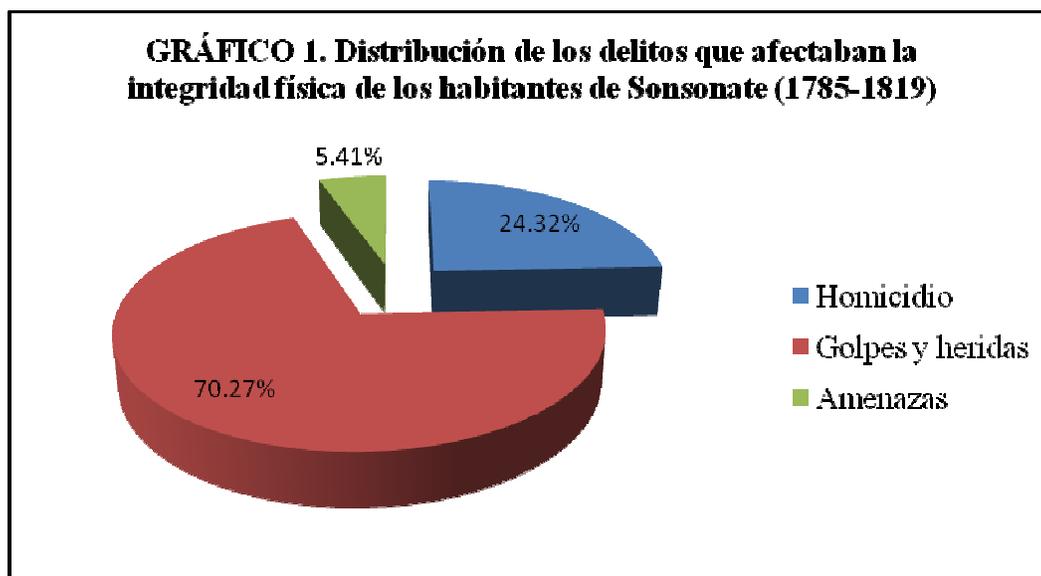
Bajo el segundo criterio, fue posible agruparlos de otra manera; por su naturaleza sexual, estos delitos estaban más próximos a otros que afectaban las normas del matrimonio, de hecho, se constituían en delitos porque traspasaban las normas que regulan la institución matrimonial. Por ejemplo, estaban prohibidas las uniones matrimoniales en personas vinculadas por lazos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y de afinidad, por lo cual cuando había casos de parejas en circunstancias que no respetaban dicha norma podían denunciarse y procesarse judicialmente, por incesto.

A partir de estos criterios se pudieron configurar los cinco tipos enumerados arriba y presentar el panorama de la violencia que habría afectado las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate entre 1785-1819).

3.4.2. Caracterización de la tipología propuesta

3.4.2.1. *Violencia contra la integridad física*

Este tipo hace alusión a la violencia que una persona ejerce contra el cuerpo de otra: entran acá el homicidio, que es la máxima agresión que se puede hacer al cuerpo de alguien; los golpes y heridas graves; y las amenazas, en el sentido de que es un anuncio de agresión contra la integridad física (véase gráfico 1).



Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Una primera interrogante surgida en el proceso de análisis es sobre la manera en que las agresiones contra la integridad física se llevaron a cabo: ¿cómo se cometieron los homicidios, o se propinaron los golpes y heridas?, ¿con qué tipo de arma?, ¿cómo se realizaban las amenazas?, ¿se utilizaba algún tipo de armas o eran solo de palabra?, etcétera.

Es importante denotar el hecho de que para la agresión de una misma persona se utilizó, a veces, más de un tipo de armas. En general, en los casos de violencia contra la integridad física se utilizaron los siguientes instrumentos: machete, objetos contundentes (palos y piedras), espada, objetos corto punzantes (cuchillo pequeño, puñal, daga), acial y la sola fuerza física. El arma más utilizada para la comisión de homicidios fue el objeto contundente, en más de la mitad de los casos, y el machete de trabajo que se habría utilizado en uno de cada cinco casos (véase cuadro 7).

CUADRO 7. Arma utilizada por tipo de delito

Delito	Arma utilizada	f	%
Homicidio	Trabuco	1	9.09
	Objeto contundente (palo o piedra)	6	54.54
	Machete de trabajo	2	18.19
	Cuchillo	1	9.09
	Fuerza física	1	9.09
	Total	11	100.00
Golpes y heridas	Machete	10	27.03
	Objeto corto punzante	8	21.62
	Fuerza Física	3	8.11
	Espada	3	8.11
	Acial	2	5.40
	Objeto contundente (Palo y/o piedra)	9	24.33
	Indeterminado	2	5.40
	Total	37	100.00
Amenazas	Objeto corto punzante	2	100.00
	Total	2	100.00

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Los golpes y heridas fueron causados con machete en tres de cada diez casos, con objeto contundente en uno de cada cuatro casos y con arma corto punzante (cuchillo corto, puñal, daga) en uno de cada cinco casos. Mientras que las amenazas fueron hechas con armas corto punzante.

Si se tiene en cuenta que el machete era un instrumento de trabajo, y que lo llevaban los jornaleros siempre consigo, se puede entender su recurrencia como arma circunstancial, accidental o espontánea, en algunos casos, mientras que esta salvedad no se puede tener en lo referente al arma corto punzante, debido a que estaba prohibida por ley, por lo que su portación agregaba alevosía al hecho.

La portación de armas blancas en los territorios americanos por parte de la corona española estuvo controlada desde los primeros años del siglo XVI y regulado su

comercio y portación en beneficio del grupo español y de las personas vinculadas a la salvaguarda del Estado. En el siglo XVIII, sin embargo, se establecieron disposiciones penales que prohibieron totalmente el uso de armas cortas blancas para todos los habitantes de los territorios bajo el dominio de la corona española.

“El interés real de terminar con los delitos de sangre causados con arma blanca debió ser tan terminante que se manda a todas las autoridades judiciales del país [...] que en caso de delito contra las personas o de simple tenencia, serán competentes para conocer este tipo de delito los tribunales ordinarios, sin que se pueda alegar privilegio ni fuero alguno”¹⁷.

La pena estipulada era de seis años en presidio, si el acusado era noble, y seis años de galeras, si era plebeyo; esta disposición implicaría que no había excepción en casos de este tipo. Ello explica por qué el Juzgado Mayor de la provincia de Sonsonate aceptó la denuncia de una mujer mulata contra un español que la acosaba desde hacía más de un año; el factor añadido en el último incidente fue que la amenaza se hizo con cuchillo¹⁸.

La mayoría de casos, como se pudo observar en los cuadros anteriores, corresponde a golpes y heridas, lo que implica que, pese al reforzamiento de las leyes para controlar la fabricación, el comercio y la portación de armas corto-punzantes, la violencia siguió cobrando víctimas, utilizando armas prohibidas, pero también con instrumentos de trabajo, de uso cotidiano, como el machete. También es evidente que las penas tan drásticas que las leyes estipulaban, no eran aplicadas; finalmente, los jueces decidían de

¹⁷ Rafael Martínez del Peral, *Las armas blancas en España e Indias*, Madrid: Mapfre, 1992, p. 166.

¹⁸ AMS-JC, caja 8.6, exp. 10.

forma arbitraria la pena y muy pocas veces tenía que ver con tantos años de presidio o de galera.

Un dato que resulta interesante para continuar esta tipificación de la violencia contra la integridad física, es la ubicación de los golpes y heridas en el cuerpo de la víctima. El primer lugar lo ocupa la cabeza, en donde eran golpeadas o heridas una de cada cinco víctimas. Casi en la misma proporción resultan las heridas en la cara y brazos; las manos son también objeto de heridas en 3 de cada 25 víctimas. La imaginación puede ayudar a entender que estas personas intentaban detener el palo, el corvo o el cuchillo en protección de la cara o la cabeza (véase cuadro 8).

CUADRO 8. Lugar del cuerpo donde se registraron las agresiones

Ubicación de los golpes o heridas	f	%
Cabeza	18	20.69
Cara	16	18.39
Cuello	2	2.30
Brazos y manos	28	32.18
Torso	5	5.75
Espalda	8	9.20
Caderas	1	1.15
Vulva	1	1.15
Piernas	2	2.30
Distintas partes del cuerpo	6	6.89
Total	87	100.00

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Heridas menos recurrentes pero no por ello de menos gravedad, fueron dadas en la espalda (afectando los pulmones), el torso (afectando estómago o intestinos), piernas (incluso, provocando la muerte de la víctima), la vulva (requiriendo la extirpación de una parte de la misma).

En cuanto a los actores de la violencia (víctima y victimario/a), para el caso de homicidios, aunque las víctimas son nueve personas, las personas acusadas de dichos homicidios fueron 12 en total; esto plantea que por lo menos en la tercera parte de los casos, el delito fue cometido con la complicidad de otra persona.

De los responsables de los homicidios, el 75 por ciento fueron hombres; mientras que las víctimas fueron en un 55 por ciento, mujeres, y en 45 por ciento, hombres (ver cuadro 9). Esto plantea preguntas sobre las motivaciones de los homicidios, ¿qué motivó el asesinato de mujeres?, ¿y cuál fue el motivo del asesinato de los hombres?, ¿siguen atendiendo a disputas de género?

CUADRO 9. Relación delito-género de víctima y victimario

Delito	Victimario(a)	f	%	Víctima	f	%
Homicidio	Hombre	9	75.00	Hombre	4	44.44
	Mujer	3	25.00	Mujer	5	55.56
	Total	12	100.00		9	100.00
Golpes y heridas	Hombre	30	85.72	Hombre	10	31.25
	Mujer	5	14.28	Mujer	22	69.75
	Total	35	100.00		32	100.00
Amenazas	Hombre	2	100.00	Hombre	1	33.34
	Mujer	0	0	Mujer	2	66.66
	Total	2	100.00		3	100.00

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

En los casos por golpes y heridas, los hombres son responsables de la violencia en un 85 por ciento; mientras que las mujeres son víctimas en prácticamente un 70 por ciento de la violencia ejercida. Y en los casos de amenazas, son los hombres los responsables de crear un ambiente tensional.

Los episodios de violencia física tienen unas ciertas motivaciones entre las que sobresale la **venganza** en una cuarta parte de los casos (véase cuadro 10). Dicha venganza atiende, en su mayoría, a la imposibilidad de los hombres para aceptar la decisión de las mujeres de acabar una relación. Los episodios relacionados pueden haber empezado un año atrás, pero es el agravante de los golpes y heridas provocados el que justifica al sistema judicial como actor para dirimir dichas situaciones.

CUADRO 10. Relación delito-motivaciones

Motivaciones	f	%
Venganza	11	26.19
Afirmación del poder masculino	7	16.67
Celos	6	14.29
Adulterio de la víctima	3	7.14
Adulterio del/la victimario/a	2	4.76
Pendencias familiares	3	7.14
Pendencias vecinales	1	2.38
Descargas en la mujer por pendencias con el marido	1	2.38
Embriaguez	4	9.53
Intervención en situaciones ajenas	3	7.14
No se sabe	1	2.38
Total	42	100.00

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Brígida Peña, mulata del pueblo de Apaneca fue atacada por Juan Ignosente Mata, también mulato, la noche del 12 de septiembre de 1788. Según el cirujano que atendió a la víctima, ésta tenía heridas en la cabeza, en la cara, en la espalda, en los dos brazos, en las manos; diez en total, todas asestadas con cuchillo corto o puñal¹⁹.

¹⁹ AMS-JC, caja 8.2, exp. 28, fs. 7-7v.

Previo al ataque, por la mañana, una prima suya le dijo a Brígida que Ignosente Mata le pedía que saliera, que quería saber por qué le había echado la justicia y que por ello “se a de cagar sobre de vos y de tu marido”²⁰. La víctima vivió por algunos meses en una relación de concubinato con el agresor, pero lo dejó “así que reconoció lo maldito que éste era”²¹. Brígida se casó, probablemente unos meses después, con otro vecino del mismo pueblo, Agustín Segura, pero ello no detuvo a Ignosente, que siguió intentando afirmar su poder en el control de la sexualidad de Brígida, raptándola en el mes de abril —durante el rapto la mantuvo durante algunos días en un barranco— y atacándola con arma en un segundo episodio, en ambos casos, aprovechó la ausencia del marido de la víctima. Del primer ataque ella pudo escapar de él utilizando una red espontánea iniciada con un vecino del lugar, a quien se encontró cuando su captor la mandó a moler maíz para las tortillas; a él le pidió que le dijese a su hermana, que trabajaba en la Hacienda de San Raymundo, que diera aviso a los justicias de lo que le pasaba. El vecino hizo tal como ella le pidió y no tardó en llegar la justicia al barranco en que la tenía, para apresar al raptor²². Sin embargo, Ignosente escapó pronto de la cárcel local y regresó para vengarse de Brígida. Nuevamente se cercioró de la ausencia del marido de ésta y la atacó de tal forma con un puñal, al parecer, con la intención de matarla.

Así, se puede ver en este caso, cómo de una reclamación de derechos sexuales —expresados en el rapto que busca el establecimiento forzado de ambos como pareja— se pasa a la venganza que busca la anulación de la mujer por dos cosas: el hecho

²⁰ *Ibid.*, f. 5.

²¹ *Ibid.*, f. 5v.

²² *Ibid.*, f. 6.

enunciado por el atacante, la denuncia judicial interpuesta por Brígida, y el hecho subyacente, el fracaso —léase humillación— de su empresa de “recuperar” su relación con Brígida puesto que fue más eficiente la resistencia de su víctima.

La **afirmación del poder masculino** ocupa el segundo lugar como motivación de la agresión: estas afirmaciones tienen que ver con que la acción violenta de parte de los hombres sobre las mujeres busca la validación de su papel de patriarcas y la violencia se justifica como “castigo” correctivo.

En la Baja Edad Media se conocía como “marital corrección” y estaba ligada al valor que el varón tenía sobre la mujer, en el sentido que como una diferencia natural, se consideraba que “los varones son de mejor calidad que las hembras, con razón a las cosas de dignidad”²³, por tanto, era lógico que la mujer estuviese bajo potestad de un hombre en el hogar, pudiendo ser el padre o el marido. Según María del Carmen García Herrero,

“el hombre tenía la responsabilidad última del comportamiento de quienes dependían de él, [...] de manera que por tanto, y como cabeza de familia, había de responder ante la sociedad por las acciones y las consecuencias de las mismas de todos aquellos que, de algún modo y en diversos grados, se encontraran bajo su tutela y dirección”²⁴.

²³ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XII, Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796, p. 399.

²⁴ María del Carmen García Herrero, "La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media", *Clío y Crimen*, No. 5, 2008, p. 42.

La misma autora añade que “en la tarea formativa el uso de la violencia para conseguir el fin de mejorar a los tutelados y tuteladas se encontraba legitimado y se entendía como “natural”²⁵.

A partir de los procesos judiciales examinados, se puede decir que en Sonsonate de fin del periodo colonial la mentalidad sobre las relaciones maritales aceptaba la violencia como una forma de “corrección” de una conducta cuestionada de la mujer.

Así, en febrero de 1797, el indio Juan Manuel Calmu²⁶, tributario de Izalco, fue acusado por su suegra de haber dado muerte a su hija y esposa del acusado, Sebastiana Fabiana, también tributaria del mismo pueblo. La testigo más cercana, Ilaria Chili, dijo que

“le consta que el tal marido *castigó* a la finada su mujer el sábado y domingo, tres y cuatro, de el [mes] que corre [...] porque desde su casa lo oyó, y solo oía llorar y gritar á la dicha finada”²⁷.

También dijo que por vivir próxima a la casa de la finada ha oído cómo “su marido la *castigaba* lla con azotes, ya con tisonos colgándola para *castigarla*”²⁸.

En este caso, la violencia infringida frecuentemente por el marido raya en la crueldad, pero no parece haber sorprendido a nadie al grado de requerir la intervención de la justicia, sino hasta que provocó la muerte de la esposa. Se podría decir entonces, que había una violencia entre la pareja socialmente tolerada, no solo por la víctima sino

²⁵ Ibid.

²⁶ En 1788, también en el pueblo de Izalco, fue procesada Petrona Paula Puchul, india tributaria, por complicidad en el asesinato de su esposo, Juan Manuel Calmu, de 35 años. Probablemente el homónimo que aparece procesado en 1797 sea el hijo de la víctima del proceso antecedente.

²⁷ AMS-JC, caja 8.9, exp. 11, f. 5.

²⁸ Ibid.

también por la comunidad que, a lo mejor, veía como “normal” que el hombre intentara, por medio de la violencia, reconstituir el orden que creía debía mantener en su hogar.

¿Cómo se sabía cuándo se traspasa el límite de la violencia tolerada? Los procesos estudiados no permiten establecer, de momento, una constante que ofrezca una respuesta al respecto. Una posibilidad es pensar en la gravedad de las heridas o en la consecuencia mortal de tales actos, pero en el caso relatado, por los aportes de la testigo, los efectos de la violencia precedente debieron haber causado efectos graves en Sebastiana Fabiana, sin embargo en este proceso no se hace alusión a ninguna denuncia previa.

Otra de las motivaciones de la violencia física son los **celos**, como una forma de reclamación de derechos sexuales bastante común, vinculada a la idea de afirmación del poder masculino sobre la mujer, pero muy específica del control de su sexualidad.

En la provincia de Sonsonate, los celos provocaban episodios, probablemente, bastante comunes, de violencia en los distintos pueblos. Muy pocos llegaron al ámbito de la justicia central, pero algunos expedientes registran antecedentes en los que se vieron involucrados los protagonistas de un suceso marcado por la misma causa, como sucedió con Patricio González y Catarina Noyola, mulatos del pueblo de Izalco, quienes tenían una larga historia de adulterio (puesto que ella estaba casada, aunque su marido se había marchado hacía algunos años) y que en 1785, por celos se provocaron mutuas heridas en la hacienda en que trabajaban, propiedad de Don Francisco Guerrero, el denunciante. Según testigos, hacía dos años Patricio tuvo una reyerta con Feliciano Sunza, vecino de Guaymoco, debido a celos de que éste tuviera vínculo sexual con Catarina; en la

declaración de los justicias de Atiquizaya se dice que el implicado ya había sido detenido (no se dice cuántas veces) por el adulterio con Catarina²⁹.

Como se puede ver en este caso, los celos podían motivar la violencia contra distintos sujetos: el supuesto o verdadero amante y/o contra la esposa o compañera. Y esto sucede justamente, porque los celos no se basan en hechos fundados y demostrables fácilmente, sino sobre chismes e inseguridades. El diccionario de Lengua Castellana define este término como “sospecha, inquietud y recelo de que la persona amada haya mudado ó mude su cariño, poniéndolo en otra”³⁰. Una característica importante de los celos es que las reclamaciones por este motivo parecen ser de exclusiva potestad masculina. Entre los casos en estudio, no aparece el caso de ninguna mujer que haga una reclamación en este sentido; más bien aparecen mujeres que intentan demostrarle a su marido que no hay razones para que dude de su fidelidad.

Eso fue lo que intentó hacer Juana Antonia Pazin, una india tributaria del pueblo de Izalco, de 30 años de edad, que habiendo sido acusada por su esposo, Juan Alexandro Tectzin, de tener una ilícita amistad a la cual debía su actual embarazo —no se sabe la manera en que Juan Alexandro le habría hecho las reclamaciones, probablemente hubo violencia física contra Juana Antonia— fue a buscar a la que ella presumía como responsable de tal chisme: María Isabel Cuyo, también tributaria del mismo pueblo, de 40 años de edad y vendedora de agua dulce, para hacerle el reclamo.

²⁹ AMS-JC, caja 8.1, exp. 11, f. 5v.

³⁰ *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 151.

Juana Antonia no contaba con que su marido se le habría adelantado, “para buscar agua dulce”³¹, a la casa de María Isabel, y que estaba escondido en el interior de la casa —“por no darle disgusto á su muger”³²—, cuando ella empezó a reclamarle a María Isabel. Las reclamaciones pasaron de las palabras injuriosas (“chucha, puerca”³³, le habría dicho María Isabel a Juana Antonia) a los golpes, saliendo el marido de Juana Antonia en defensa de la vendedora de agua dulce, dando de golpes a su mujer para lograr despartarlas. El intento de demostrar que la acusación era un chisme fracasó y Juana Antonia resultó con golpes de gravedad: “en el cerebro, otro en la voca, y otro en la ceja, á más de varios que se hallan en todo el cuerpo”, según la declaración del cirujano³⁴.

En este caso, es interesante cómo, pese a los datos que surgen en el proceso, los jueces no pusieron en duda la conducta del marido: ¿qué hacía en casa de María Isabel?, ¿por qué estaba en el interior de la casa?, ¿todos los compradores de agua dulce gozaban de esas confianzas con la vendedora? Si no, las autoridades pudieron haber considerado la posibilidad de la existencia de una relación ilícita entre el acusado y María Isabel Cuyo, sin embargo, se limitaron a resolver la causa surgida por los golpes. De hecho, no fue más allá de la fase sumaria o de instrucción, después de la cual fue cerrada la causa, por estar ya sanas las heridas de la víctima³⁵, y dejados en libertad los acusados.

³¹ AMS-JC, caja 8.6, exp. 11, f. 4v.

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.*, f. 4.

³⁴ *Ibid.*, f. 5v.

³⁵ *Ibid.*, f. 6.

El **adulterio de la víctima** y el **adulterio del victimario** ocupan, sumadas, el cuarto lugar como motivación de la violencia física. Para ejemplo se puede citar el caso de Gregoria Narcisa, una mulata, vecina de Atiquizaya, a quien su marido le asestó con machete tres heridas en la cabeza, y por lo cual ella puso una denuncia ante el alcalde ordinario. Para averiguar el caso, se decretó orden de detención contra Miguel Pérez, el acusado, y el embargo de sus bienes.

En los testimonios se aportaron elementos que acusaban a Gregoria por adulterio y justificaban que Miguel hubiera atacado a Gregoria, de tal forma que, en base a ello, Gregoria pasó de denunciante a acusada, sustituyendo las heridas, como causa del proceso, por el adulterio. Esto se puede ver en la sentencia, en la cual se resuelve únicamente en base al adulterio, pero quedan olvidadas las heridas.

Como no apareció Miguel, quien se convirtió en víctima del caso, el juez resolvió dejar en libertad a Gregoria Narcisa, haciéndole entrega de su hija —que había permanecido en depósito en una casa de un vecino de Sonsonate—, ordenándoles que

“vivan onestamente cuidando de su vida y sus costumbres [y que] apareciendo su marido Miguel Perez facilite la union del matrimonio [...], dandose su exeso [el adulterio] por conpurgado con la carselación padecida, y condenandosele en las costas”³⁶.

¿Por qué en este caso el delito transitó de las heridas al adulterio de Gregoria Narcisa y en el caso anterior, no transitó de las heridas al adulterio de Juan Alexandro? ¿Será porque la vigilancia de los funcionarios estaba puesta en la conducta de la mujer,

³⁶ AMS-JC, caja 8.1, exp. 8, fs. 14v-15. Las costas se refiere a los gastos que resultan del proceso judicial.

considerándola como la fuente de los desequilibrios matrimoniales, mientras que el adulterio del hombre se consideraba una normalidad? ¿Sólo el adulterio femenino cuestionaba las normas morales del matrimonio?

Acá podemos parar un momento y volver a la discusión inicial sobre la definición del término “violencia”. Si se recuerda, Benjamin plantea que una causa se considera violenta, únicamente cuando transgrede una norma moral. ¿Será, entonces, que la moral de la época sólo sancionaba el adulterio femenino, mientras que el masculino era tolerado sin ninguna complicación moral?

Las leyes civiles consideraron como adulterio únicamente la relación ilícita en la que estaba involucrada una mujer casada, debido a que adulteraba o ponía en duda la paternidad de la prole. No así las leyes eclesiásticas, en las que teólogos y canonistas no hacen distinción entre el hombre y la mujer respecto del pecado de adulterio, para lo cual se basan en un pasaje bíblico, tomado de las cartas de San Pablo a los Corintios, que señala que “el marido no es mas libre de su cuerpo que la muger del suyo”³⁷. En todo caso, otra pregunta queda planteada: para la época en estudio, ¿tenía más peso el ordenamiento civil que el religioso? La pregunta tiene validez en el sentido que no aparece en las declaraciones la sanción social contra Alexandro, pero sí contra Gregoria.

La **embriaguez** ocupa el quinto lugar, y aparece como motivación de la agresión física en uno de cada 10 casos. Sin embargo, este cálculo no engloba todos los casos en los que los implicados estuvieron ebrios (más de un tercio de los casos de violencia física), sino

³⁷ Anónimo, *Diccionario de Derecho Canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París: Imprenta de Arbieu, 1854, p. 42.

que presenta sólo los casos en los que la embriaguez aparece como único desencadenante de la violencia.

Como en el caso de Joaquina Josefa Madrid, mulata, vecina de Ahuachapán, cuyo marido, Juan Santos (alias Cuxte), también mulato, la golpeó “sin más motivo que la ebriedad en que estaba”, según explica el Alcalde de la Santa Hermandad, en la carta que encabeza este caso, presentado en 1793³⁸.

El acusado tiene una serie de antecedentes con la justicia de Ahuachapán por agresiones contra su mujer, pero también, debido a su mal comportamiento en la comunidad: es conocido como “un mozo perverso [...] escandaloso, pleitista, bagante, é insolente, entretenido en el juego, y embriagueces continuas”, que no ha podido ser controlado por la autoridad³⁹.

Los testigos que se presentaron —la mayoría eran funcionarios judiciales de Ahuachapán— habrían buscado la condena de Juan Santos, sin embargo, esto no fue posible, debido a que su mujer pidió la liberación del mismo, mediante una carta escrita en su nombre por don Santiago Barrera, alcalde de la Santa Hermandad, mismo que presentó la causa para la apertura del proceso en el Juzgado Mayor de Sonsonate. En dicha carta, Joaquina Josefa comunica al juez de la causa que perdona a su marido

³⁸ AMS-JC, caja 8.6, exp. 13, f. 1.

³⁹ *Ibid.*, f. 2.

(“quien me ha hecho tantas replicas, y yorado mil lagrimas”) y solicita que se le deje en libertad⁴⁰.

Triste final, pero no por ello excepcional; muchas mujeres que fueron agredidas por sus maridos pidieron la libertad del agresor, ya fuera por los ruegos del mismo, porque se pusieron en buena relación o porque teniendo tantos hijos necesitaban que regresara para que contribuyera al sostenimiento de la familia.

Juan Santos, probablemente, siguió haciendo de las suyas en su casa y en su comunidad, puesto que las leyes respecto de la embriaguez eran laxas y aunque hubo abundantes leyes que intentaron regular esta conducta, pesó mucho más el interés por las ganancias que dejaba este comercio al Estado.

En 1678 fue expedida una Real Cédula que le mandaba al “Presidente de Guatemala, de acuerdo con el Obispo”, a poner “remedio a la pública embriaguez que causa á los indios el breverage que ellos llaman chicha, y los excesos que de ella [de la embriaguez] se siguen; *pero sin prohibir la bebida*”⁴¹. En 1746, mediante un Real Decreto, se liberó el comercio y la fabricación del aguardiente de todas las clases en los territorios españoles⁴².

En su informe de la visita pastoral por el reino de Guatemala, el obispo Pedro Cortés y Larraz reportaba, para 1770, con escándalo los vicios que encontraba a su paso entre la gente que habitaba los pueblos de estas provincias; y para casi todos los pueblos de

⁴⁰ *Ibíd.*, f. 9.

⁴¹ Larreynaga, p. 110. Las cursivas son nuestras.

⁴² Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, p. 432.

Sonsonate, la embriaguez y la deshonestidad eran señaladas no sólo en los pueblos de indios sino también entre ladinos y españoles⁴³.

“Veo [...] una multitud de sensualidades y embriagueces; luego ya son robos, adulterios y estupro; inmediatamente todo se transforma en amancebamientos e incestos”⁴⁴.

Cortés y Larraz fue muy perceptivo en cuanto a que el vicio de la embriaguez tenía consecuencias sociales y estaba como motivación primera de muchos excesos que se cometían, tal como lo vemos al revisar los expedientes en estudio. Sin embargo, su informe no tuvo impacto en el control, por parte de las autoridades, de dicho vicio. Aún en el segundo lustro de la década de los 90 del siglo XVIII, se seguían expidiendo leyes al respecto, lo que denota que el impacto de la embriaguez continuaba afectando la convivencia social y familiar, pero los beneficios en las rentas eran superiores⁴⁵.

“El Presidente, Oidores, Alcaldes ordinarios y demas justicias, zelen con el mayor esmero los desórdenes y excesos que dimanen de la embriaguez, castigando y corrigiendo a los delincuentes, conforme á las leyes, de modo que se consiga la enmienda”⁴⁶.

Aunque la Iglesia consideraba la embriaguez como pecado mortal cuando ésta llevara al ebrio a cometer otros delitos, las leyes civiles, basadas en la Ley 7 de Partidas, exoneraban al delincuente aduciendo que el mismo no se encontraba en uso de razón. Pero, para los militares “el código español declara inadmisibles las excepciones de

⁴³ Cortés y Larraz, p. 82.

⁴⁴ Ibid., p. 87.

⁴⁵ En los siglos posteriores se seguirá discutiendo el tema, y en ciertos momentos como a finales del siglo XIX y las primeras décadas del XX, surgirá una postura ética que confrontará la doble moral del Estado cuando emite leyes para castigar la embriaguez, pero incentiva la venta de bebidas embriagantes, pues siguen constituyendo un rubro importante que deja rentas al Estado.

⁴⁶ Larreynaga, p. 110.

embriaguez”, cuyos delitos en dicho estado deben ser castigados con penas arbitrarias⁴⁷. Se registra un cambio en los años 1779 y 1780, cuando, por medio de reales decretos, la Corona española estableció penas para la embriaguez: “se previene, que [la embriaguez] debe castigarse, por primera vez, con un mes de prision, por segunda, con dos meses, i por tercera con tres años de presidio o servicio en obras publicas”⁴⁸. Sin embargo, en los casos estudiados, no hemos encontrado registros que denoten la aplicación de esta ley, probablemente, la prisión preventiva estaba a cargo de los funcionarios locales en cada pueblo; aunque Cortés y Larraz aporta dudas sobre esta posibilidad, puesto que, escandalizado por la multiplicidad de delitos que se quedaban sin castigar, sostenía que “no hay en los pueblos autoridades ni cárceles para los criminales”⁴⁹.

En atención al orden, las motivaciones que siguen son **pendencias familiares** e **intervención en situaciones ajenas**. Las pendencias vecinales justifican sólo el 2.38 por ciento de los casos de agresiones físicas, lo que significa que la mayoría de casos del tipo de violencia contra la integridad física están motivados por vinculaciones familiares y de pareja.

Esta aproximación es reforzada si se atiende al criterio de la relación de la víctima con el/la acusado/a: el resultado del análisis cuantitativo es que en los tres delitos que están incluidos en este tipo de violencia prevalece entre los involucrados las relaciones de tipo familiar y sexual (véase cuadro 11).

⁴⁷ Donoso, p. 151.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 152.

⁴⁹ Cortés y Larraz, p. 39.

Por ejemplo, en los homicidios, sumadas las variables compañera sexual, esposa, esposo y concubina, arroja un porcentaje casi del 60 por ciento de los casos en que víctima y victimario estaban vinculados por una relación sexual o afectiva; mientras que el resto se distribuye entre vecinos (25%) y compañero de trabajo, el 16 por ciento.

CUADRO 11. Relación de la víctima con la/el acusado/a

Delito	Relación de la víctima con el acusado	<i>f</i>	%
Homicidio	Compañero de trabajo	2	16.67
	Compañera sexual	2	16.67
	Vecino	3	25.00
	Esposa	2	16.67
	Esposo	2	16.67
	Concubina	1	8.32
	Total	12	100.00
Golpes y heridas	Esposa	9	28.12
	Compañero sexual	1	3.12
	Compañera sexual	2	6.26
	Vecindad	6	18.76
	Ex compañera sexual	4	12.51
	Amante de la esposa	1	3.12
	Cuñada	1	3.12
	Padrastro	1	3.12
	Familiares	5	15.63
	Yerno	1	3.12
	Esposo	1	3.12
	Total	32	100.00
Amenazas	Vecinos	1	50.00
	Ex compañera sexual	1	50.00
	Total	2	100.00

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

En los casos de golpes y heridas, en casi el 30 por ciento, la víctima fue la esposa; una cuarta parte de las víctimas tenían o habían tenido vínculos sexuales con el victimario (compañera o compañero sexual, amante, ex compañera sexual); las relaciones de

vecindad entre víctima y victimario ocupan casi el 19 por ciento; hermanos, un poco más del 15 por ciento; y para el resto se distribuye entre padrastro, yerno y esposo. Entre las amenazas, se registra un caso en el que la víctima es una ex compañera sexual, el otro es entre vecinos.

Si examinamos la calidad de las personas involucradas, el análisis cuantitativo muestra un panorama en el que la mayor cantidad de conflictos que concluyeron con la agresión física, se dieron entre el grupo mulato. En total aparecen éstos involucrados en 24 de los 37 casos identificados en este tipo de violencia (véase cuadro 12).

CUADRO 12. Relación delito-calidad de los involucrados

Delito	Calidad de los involucrados (víctima-victimario)	f	%
Homicidio	Mulatos libres	2	22.22
	Indios tributarios	6	66.67
	Indio-mulato	1	11.11
Total		9	100.00
Golpes y heridas	Mulatos libres	18	69.22
	Indios tributarios	5	19.23
	Mestizo-mulata	1	3.85
	Espanoles	1	3.85
	Mulato-indio	1	3.85
Total		26	100.00
Amenazas	Mulatos libres	1	50.00
	Mulato-español	1	50.00
Total		2	100.00

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Habrá que recordar que, aunque la acepción “mulato/a” originalmente hace referencia “a la persona que ha nacido de negra y blanco o al contrario”⁵⁰, una segunda acepción hace

⁵⁰ *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 469.

referencia a “lo que es color moreno”⁵¹, y, justamente, es el significado más aplicado a la diferenciación socio racial en Sonsonate, de tal forma que “mulato/a” designa a negros/as y, ciertamente, a mulatos/as y a mestizos/as. En algún momento también se transformó en ladino y siguió designando a esa variedad socio racial que fue creciendo cada vez más en los territorios americanos, y, como muestran los censos de población presentados en el Capítulo 1 y los procesos judiciales en estudio, la provincia de Sonsonate no fue la excepción.

3.4.2.2. Violencia contra la integridad sexual y el orden matrimonial

Este tipo de violencia hace alusión a la transgresión de la moral sexual de la época e incluye dos formas de agresión: la primera, relacionada con el asalto sexual (en el que se incluyen las denuncias por violación) y, la segunda, relacionada al rompimiento de las normas que regulaban el matrimonio y las uniones sexuales, que incluye casos de estupro, incesto, rapto, adulterio, amancebamiento y concubinato.

Había, a fines del siglo XVIII e inicios del XIX, una preocupación explícita para ordenar las uniones matrimoniales. La Iglesia había abogado por controlar este tipo de conductas que causaban desórdenes públicos y afectaban la armonía de la vecindad. Las leyes

⁵¹ *Ibíd.*

hacían hincapié para que los corregidores y justicias se ocupasen de castigar “los pecados públicos, y blasfemias, y amancebados”⁵².

Retomando a Steve Stern, se podría decir que dichas faltas a la moral sexual de la época desafiaban lo que él denomina código de honor/vergüenza, dentro del cual se ponía en riesgo el honor del hombre, mientras que la mujer arriesgaba el sentido de la vergüenza, que se esperaba, hubiese desarrollado.

“Estas apariencias incluían una postura sumisa de obediencia, apoyo y aceptación en las relaciones domésticas con esposos, padres y ancianos; un cuidado feroz de la reputación y la apariencia sexuales decentes, la virginidad de las hijas, la fidelidad de las esposas, la abstinencia de las viudas, y un respeto por el lugar y el decoro sociales cuya versión femenina destacaba un sentimiento de autoencierro y discreción que protegía a las mujeres y a sus familias de peligrosos chismes, disputas y enredos sexuales”⁵³.

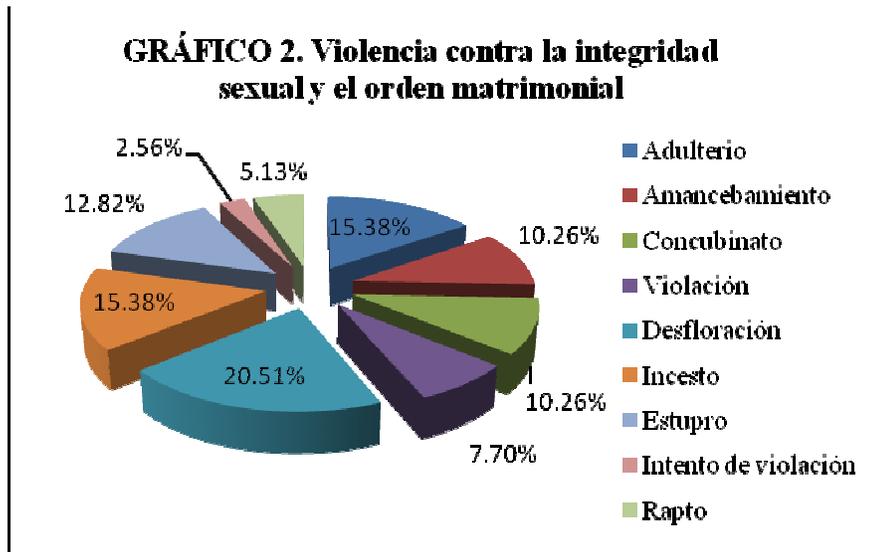
Definitivamente, el cuadro que presentan los casos contenidos en esta tipología confronta constantemente con la idea de ordenamiento social basado en el recato femenino y el honor masculino.

A partir de los 56 expedientes en estudio, se tipifican nueve delitos en este tipo de violencia: adulterio, amancebamiento, concubinato, violación, desfloración, incesto, estupro, intento de violación y raptó (véase gráfico 2). Esta tipología de la violencia acuerpa casi la mitad de los delitos procesados que afectaban las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate entre 1785 y 1819 (véase cuadro 6). Exactamente

⁵² libro XII, Título XXXII, Ley ix “Obligación de los Corregidores y Justicias en el castigo de los pecados públicos y en la ejecución de las leyes que tratan de ellos”, *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, vol. V, Madrid: Imprenta de Sancha, 1805, p. 446.

⁵³ Stern, p. 34.

corresponde al 45.36 por ciento de los delitos, superando en más de dos puntos porcentuales a la violencia contra la integridad física, que representa 43.03 por ciento.



Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

En esta categoría, por cuestiones prácticas, se presentan los delitos en dos grandes grupos: el primero, hace alusión a la violencia contra la integridad sexual, e incluye la desfloración, el incesto, el estupro y la violación; el segundo se refiere a los delitos que implican una transgresión del orden matrimonial, e incluye adulterios, concubinatos y amancebamientos.

Del primer grupo, el hecho más recurrente fue la desfloración, que es uno de los agravantes en delitos como violación, incesto y estupro. Pese a que el hecho no constituye delito en sí mismo, se tomó en cuenta debido a su recurrencia en las argumentaciones para justificar el castigo o, al contrario, se negó de tal forma para cuestionar la gravedad del mismo hecho.

En junio de 1799, Marcos Trigueros, puso una denuncia por la violación de su hija. Micaela Antonia, mulata, de 18 años, accedió a mantener relaciones sexuales con Pedro Pablo Belis, también mulato, de 25 años, bajo promesa de matrimonio (esponsales). Más de seis meses después, el matrimonio no se había realizado y Micaela estaba embarazada.

El padre de Micaela dijo que Pedro Pablo le quitó el honor a su hija dejándola imposibilitada para casarse, pues “ninguno la querra por mujer porque a mas de la perdida de su honor resulta envarasada”⁵⁴.

Pero Pedro Pablo ya no estaba dispuesto a casarse con Micaela, aduciendo que su promesa de matrimonio tenía como condición que fuera doncella. Según él, aunque Micaela le aseguró “que era hartamente incorrupta”, en el acto “reconoció que ya era mujer perdida” y que “después de esto ya no le bolbio a ofrecer palabra de casamiento [...] aunque hubo otros actos carnales con la susodicha en octubre y abril”. Se negaba también a hacerse cargo del embarazo, porque el estado de preñez en que se encontraba Micaela, según él, no coincidía con las fechas en que tuvieron relaciones sexuales.

“No presume que este preñada por el que expone porque los meses que demuestra tener dicha Trigueros de preñada son mas de quatro o síncro y si fuera del ultimo acto que tubo con ella solo hubiera dos meses y medio [...] y si fuera del acto anterior que fue en octubre del año próximo pasado esta estuviera de parto”⁵⁵.

⁵⁴ AMS-JC, caja 8.10, exp. 17, f. 2.

⁵⁵ *Ibid.*, fs. 3v-4.

En su declaración, Micaela había asegurado que Pedro Pablo le “violó su virginidad” en septiembre de 1798,

“haviendole ofrecido antes de tener el acto [...] casarse sin falta ninguna con ella, que tambien despues del acto se ratifico en su palabra de casamiento que le había dado, [y que] sin duda alguna el echor de su preñez es el dicho Pedro Belis, pues no ha tenido que ver con ninguna otra persona”⁵⁶.

Las promesas de matrimonio eran comunes como estrategia de los hombres para acceder sexualmente a las mujeres, sobre todo a mujeres vírgenes. Las leyes establecían castigo para los hombres que forzaban con engaños a las mujeres. La Ley de Partidas establecía que los que sonsacan con “prometimientos falsos”, “no se excusan de pena por decir que lo hicieron con consentimiento de ellas”⁵⁷, y deben casarse y dotar a la víctima de su engaño.

Sin embargo, en este caso la ley de Partidas no se aplicó, y bastó la palabra de Pedro Pablo de que no era el responsable de la pérdida de la virginidad de Micaela ni de su embarazo para anular las declaraciones de ésta. Pero también es cuestionable que el padre de Micaela no haya solicitado el cumplimiento de la palabra dada, si no una dote. Obtuvo no los 25 pesos que solicitó si no 20, y con ello quedó resuelto el caso. ¿Se inscribía en el ámbito económico la recuperación del honor de las mujeres?

⁵⁶ *Ibid.*, fs. 3-4.

⁵⁷ Partida 7, título 19, ley I, en Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XIII, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1796, p. 173.

Siendo los *esponsales* “la mutua promesa que hacen dos de contraer matrimonio”⁵⁸, eran los tribunales eclesiásticos y no los civiles los encargados de conocer las causas relacionadas con incumplimiento de los mismos, teniendo como condición para aceptar una causa, que dichos esponsales se hubieran hecho por escritura pública. También estaba bajo el cargo de los párrocos la vigilancia sobre las parejas que hubieran celebrado esponsales de que no vivieran bajo un mismo techo “los esposos de futuro, antes de la celebración solemne del matrimonio, tanto para que no produzca escándalo, como para evitar el peligro de pecar”⁵⁹.

Según el derecho canónico, los esponsales no daban derechos sexuales a la pareja que los hacían, sin embargo, la práctica en Sonsonate de fines del siglo XVIII e inicios del XIX, no se apega a esa disposición eclesial, si no, más bien parece que la promesa de matrimonio era el camino corto a la convivencia sexual, sin la carga de las obligaciones que conllevaba el matrimonio.

Este caso deja al descubierto la ingenuidad de las muchachas, que accedían a la petición de su pretendiente bajo una simple promesa verbal, pero también la dificultad de los adultos de vigilar la conducta del grupo joven en condición de soltería.

El código de honor señalado por Steve Stern, una herencia de la Edad Media, no tenía importancia para hombres como Pedro Pablo, más bien, dicho código parecía funcionar como una manera de controlar la conducta femenina y obligar a las mujeres a conducirse

⁵⁸ *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 400.

⁵⁹ Isidro De la Pastora y Nieto, *Diccionario de Derecho Canónico*, vol. I, Madrid: Imprenta de don José de la Peña, 1847, p. 299.

con recato, pero no para frenar la liberalidad masculina que buscaba o construía oportunidades para desafiar el recato que una sociedad machista⁶⁰ exigía de las mujeres.

También fue víctima de ello Francisca Soltero, de 21 años, vecina de Dolores Izalco, que aceptó la promesa de matrimonio que le hizo Juan Morales a cambio de que accediera a tener relaciones sexuales con él. Francisca aceptó a sabiendas de que Juan tenía una relación de amancebamiento con su hermana Felipa, de 25 años, quien asegura que al saber que “el dicho Juan había desflorado a su hermana [...] no lo volvió a ver”⁶¹.

Le siguen a la desfloración los casos de incesto y adulterio, que se encontraron en los registros en la misma proporción, 15.38 por ciento. Como se establece en las leyes, el incesto “se comete con pariente en cuarto grado o con madre ó con cuñada, ó con religiosa profesa”⁶². En base a esta definición, a Juan Morales se le acusó también de incesto, pues habría seducido a su cuñada, Francisca.

La viudez no borraba los lazos familiares por afinidad, y una relación entre cuñados era mal vista por la vecindad, a tal punto que quienes caían en esta circunstancia intentaban ocultarse porque si el caso era del conocimiento de los vecinos o compañeros de trabajo, era bastante probable que alguien lo denunciara ante los justicias. Esto le pasó a Andrés Apolinario Quinteros (alias Pilón), mulato libre, vecino de Izalco, quien, pasados dos años de la muerte de su mujer, Petrona Trexo (alias Calero), también mulata libre, solicitó a su cuñada María Lorenza Calero, de estado doncella, y habiendo accedido ésta

⁶⁰ Tomando machismo como “actitud de prepotencia de los varones sobre las mujeres”, tal como lo define el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en sus últimas ediciones.

⁶¹ AMS-JC, caja 8.11, exp. 4, f. 8.

⁶² Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. II, p. 414.

a su petición, se la llevó para la villa de Sonsonate, en donde durante dos años trabajó como jornalero en varias haciendas del lugar, de las que los iban echando cuando sabían que no eran esposos sino concubinos.

Pero la denuncia que los llevó a la cárcel fue la de la madre de María Lorenza, quien acusó ante el juez el incesto del caso, y esto era mucho más grave que el concubinato, pues como se señala en las leyes de la época, “el incesto es en algún modo heregía”⁶³, y por tanto pecado.

La sentencia recomendada por el asesor, con fecha 29 de diciembre de 1800, fue la siguiente:

“El reo Andrés Apolinario Quintero está condenado, y confeso del incestuoso comercio con su cuñada María Lorenza Calero à quien robo su virginidad: y se presenta este tanto mas criminoso, quanto para perpetrarlo se valieron los reos de los sagrados respetos del matrimonio, pasando por casados: por lo que atendiendo a la prisión que han padecido, podrá el señor Alcalde Ordinario condenar a Quintero en quatro años de presidio, à disposición de la Real Sala del Crimen, y à la Calero en dos de reclusión, con costas”⁶⁴.

Pero cuando fue comunicada la sentencia, en febrero de 1801, el juez se encontró con dos sorpresas, la primera, que Andrés se había fugado de la cárcel en agosto de 1800 y, segundo, que María Lorenza había contraído matrimonio con Josef Silverio Ibarra, como ella, vecino de Izalco, y residía en ese pueblo desde el mes de mayo del mismo año.

El matrimonio salvó a María Lorenza de cumplir la pena y del pago de costas, ante la súplica del marido. Pero Andrés Apolinario fue capturado y enviado a presidio en

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ AMS-JC, caja 8.10, exp. 25, f. 24v.

octubre de 1801 para que cumpliera la pena decretada. Si se observa la sentencia, el incesto tenía dos elementos como agravantes, uno, que en este percance ella perdió la virginidad —o sea, que fue desflorada— y, dos, el engaño sobre el matrimonio inexistente..

Otro tipo de incesto comprometía las relaciones más cercanas dentro del hogar, y hace referencia a un orden social donde segundas nupcias no son una cuestión excepcional. En tres casos fue el padrastro el que quitó la virginidad a la hijastra. Curiosamente los tres casos denunciados involucran a personas de pueblos de indios, en dos de ellos se descubrió el hecho por estar la muchacha embarazada.

Paula Josefa tenía 14 años cuando fue capturada, en la villa de Sonsonate, junto con su padrastro, bajo la acusación de tener una relación incestuosa. La denuncia la había puesto el guardián de la última hacienda en donde trabajó Juan Ildefonso de Paz. Hijastra y padrastro eran indios tributarios, y provenían del pueblo de Mexicanos e iban viajando de pueblo en pueblo, no se sabe desde hacía cuánto tiempo.

Ildefonso parece ser parte de “la multitud innumerable de personas” de que habla el obispo Cortés y Larraz, que encontró en las “haciendas, pajuides, trapiches, valles y salinas”, quienes habiendo abandonado sus pueblos vagaban de un lugar a otro, trabajando un día en una hacienda y el otro día en otra⁶⁵.

En ese ir y venir, Ildefonso violó a su hijastra en el camino a Santa Ana, bajo la amenaza de que la golpearía, y luego ya sin forzarla, dormían juntos en cada lugar a donde iban

⁶⁵ Cortés y Larraz, p.71.

(Santa Ana, Izalco, Nahuizalco, la Villa de Sonsonate). En el expediente no se explica la razón por la cual Josefa iba viajando con su padrastro, no se hace, tampoco, ninguna referencia a la madre de ésta.

En este caso no hubo mentiras, Juan Ildefonso decía que Paula era su hija, pero en los lugares en que trabajaba, a la gente le resultaba extraño que durmieran juntos. Juan Canales, vecino del pueblo de Izalco y dueño de la última chacra en que trabajó Juan Ildefonso, como guardián, durante dos meses, dijo al juez que cuando ya estaban acomodados en la chacra, le preguntó a Juan Ildefonso que quién era la muchacha que llevaba consigo,

“le respondió que era su hija, pero habiendo observado que dormían juntos mandó a la muchacha al pueblo antes que se la llevara a la costa y dio cuenta al comisario para que lo prendieran”⁶⁶.

Juan Ildefonso murió en la cárcel, al parecer estaba enfermo cuando lo apresaron y el caso fue cerrado. No se sabe cuál fue el destino de Paula Josefa, probablemente fue enviada a servir a una casa en la villa de Sonsonate, puesto que en el expediente no aparecen otros vínculos familiares más que el de su padrastro.

El estupro ocupa el tercer lugar con el 12.82 por ciento. Se define como “acto carnal ó ilícito con una mujer viuda que vive honestamente, ó con una soltera honrada, en el cual intervino seducción, pero no fuerza”⁶⁷. En este caso se pueden tomar como ejemplo

⁶⁶ AMS-JC, caja 8.3, exp. 10, f. 5v.

⁶⁷ Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XIII, p. 170.

algunos de los ya citados por incesto, en los que hubo seducción o los casos de desfloración en que medió la promesa de matrimonio.

En octubre de 1799 María Juliana, india tributaria del pueblo de Guaymoco, vio que su hija, María Dolores, de 16 años, estaba embarazada. Entonces, “la colgó y la azotó a fin de que le digera quien era el que le avía hecho el daño”⁶⁸. María Juliana no logró que su hija confesara, pero sí lo logró el cura del pueblo, a quien María Dolores le dijo que “su padrastro era el echor del embaraso”. En su declaración la muchacha dijo que

“su padrastro Alexo del Carmen le quitó la virginidad en el pueblo de Ysalco en una ocacion que vinieron a bender algodón, que no la forsó sino que á sus persuaciones condescendió la declarante a su torpe deseo”⁶⁹.

María Dolores tuvo un aborto mientras se desarrollaba el proceso judicial. La resolución de la causa condenó a Alexo del Carmen a un año de trabajos en obras públicas en la villa de Sonsonate y a María Dolores en seis meses de reclusión, sin costas.

Entre los casos de violencia contra la integridad sexual y el orden matrimonial, el quinto lugar lo ocupa la violación con el 7.7 por ciento. La tipificación del delito está contenida bajo la categoría “fuerzas hechas a las mujeres”, que contempla el rapto, el estupro y el matrimonio forzado.

Catherine Komisaruk, que ha estudiado casos de violencia sexual para la Guatemala tardío-colonial, llama la atención sobre la ausencia del término ‘violación’ del vocabulario jurídico de la época.

⁶⁸ AMS-JC, caja 8.10, exp. 23, f. 5.

⁶⁹ *Ibid.*, f. 7v.

“A decir verdad, no había una palabra que significara o reflejara el sentido sexual de ‘violación’, como se entiende hoy, es decir, acto sexual forzado con otra persona sin su consentimiento o voluntad”⁷⁰.

En este sentido, la revisión de este tipo de caso ofrece elementos para disentir con la autora citada, puesto que, si bien es cierto ‘violación’ no es el término más común, sí se utiliza, quizá raras veces como sustantivo, pero otras como calificativo, a la vez que se utilizan dentro del proceso palabras que significan la violencia sexual en cuestión.

En 1799, hubo en el Juzgado Mayor de Sonsonate una denuncia por “incestuoso desfloramiento” de una niña de 8 años. Aunque el delito ha sido denominado de la manera citada arriba, se trataba de una violación sexual. En el transcurso del proceso el hecho se designó de distintas maneras: el defensor del acusado habla en sus escritos de “estupro *violento*”; mientras que el padre señala que su sobrino “*forsó*” a la niña —se entiende el forzamiento como violación—; el juez al interrogar a la niña le preguntó que “quien le hizo el *daño* de quitarle la virginidad”; a la madre le preguntó que “como supo el *violamiento* de su hija” y ésta, al responder señaló que “la llevó a su apocento y acostandola en su cama la registro, y alló que estaba la referida muchachita [...] efectivamente *violada*”; al interrogar al acusado, el juez le preguntó que “si sabe a ciencia cierta, ha oydo decir, o tiene noticia del sugeto que *violó* la virginidad de su expresada prima”⁷¹.

⁷⁰ Komisaruk, p. 52.

⁷¹ AMS-JC, caja 8.10, exp. 24, diversos folios.

Todas esas acepciones resultan ser, de alguna manera, a fines del periodo colonial, sinónimo del uso presente de ‘violación’, sobre todo cuando se usa el verbo «forzar» en diferentes tiempos o el sustantivo «fuerza». En el contexto se entiende que cuando la víctima dice ‘me forzó’, se refiere a haber sido violada sexualmente. De hecho, una de las acepciones del *Diccionario de la Lengua Castellana* para el término ‘fuerza’ es “el acto torpe que se executa contra la voluntad de la mujer”⁷². ¿No explicita un significado que podemos entender en el presente para ‘violación sexual’?

Quizá sí se podría decir, después de haber revisado las leyes respectivas, que la legislación de la época en estudio no contempla el forzamiento sexual de niñas, ni de varones en las diferentes edades. Todas las consideraciones al respecto giran en torno a la pérdida de la virginidad o de la honra; se habla del forzamiento de mujeres solteras (que para la época, lo eran a partir de los 12 años⁷³), casadas, viudas, religiosas y vírgenes honradas; pero no se contempla el forzamiento de niñas, y tampoco se ve reflejada esta posibilidad en las penas⁷⁴, que proponen para resolver la circunstancia el matrimonio, si así lo quisiere el padre de la víctima, una dote, azotes, galeras, presidio o la muerte del forzador, según la gravedad.

Para los tres casos procesados por este delito, ninguna de las opciones penales fue aplicada. De hecho, era difícil comprobar que se hubiera cometido la violación debido a que las leyes establecían que una mujer que hubiese sido forzada “debe dar voces y

⁷² *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 439.

⁷³ Ver “Estado de los hombres”, en Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XII, Madrid: Imprenta de don Ramón Ruiz, 1796, p. 398 y ss.

⁷⁴ ———, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XIV, p. 400 y ss.

hacer otros ademanes, diciendo el sugeto que la forzó: y justificando su virginidad y la fuerza”, pero si no hace nada de esto y se querella, debe probar con testigos el delito⁷⁵, un requisito difícil de cumplir, cuando la violación se da, por lo general, en espacios ocultos a la miradas de terceras personas.

Los casos que fueron denunciados al Juzgado Mayor de Sonsonate provenían de tres pueblos distintos: Izalco, Guaymoco y Ahuachapán. Se podría decir que es un número ínfimo, aún y cuando se le sumaran los casos de estupro y rapto, pero hay que tomar en cuenta que la violación es una agresión en la que coinciden aspectos de violencia física, trasgresión moral y una afectación psicológica, y, al denunciar, la víctima se expone al cuestionamiento judicial y a llevar el estigma social por toda su vida. De hecho, no parece raro encontrar una frecuencia de denuncias tan baja, lo mismo encuentra Catherine Komisaruk para la Guatemala colonial, que de entre 300 expedientes que van de 1770 a 1821, identifica solo cuatro que tienen como cargo el asalto sexual, y un intento de asalto sexual⁷⁶.

Georges Vigarello sostiene que los obstáculos para la denuncia de la violación de menores son cuantiosos, al igual que las razones para obviar la brutalidad del acto.

“El número de 49 querellas presentadas en el Parlamento de París entre 1540 y 1692, menos de tres cada diez años, [...] resume estas dificultades”⁷⁷.

⁷⁵ “Fuerzas hechas a las mujeres”, en *Ibíd.*, pp. 404-409.

⁷⁶ Komisaruk, p. 51.

⁷⁷ Georges Vigarello, *Historia de la violación: siglos XVI-XX*, Madrid: Cátedra, 1999, p. 88.

En la provincia de Sonsonate, la edad de las víctimas estaba entre los 8 y los 14 años; la relación con el victimario era cercana: un padrastro, un primo y un vecino. La calidad de las personas involucradas permite dimensionar la violación sexual como un problema que no discriminaba grupo social: se registró un caso entre indios, otro entre mulatos y el tercero entre españoles. Ninguno llegó a sentencia. El primero se diluyó con la muerte del acusado, el segundo fue indultado y el tercero no pasó de la acusación, pues los querellantes no presentaron las pruebas que les fueron solicitadas en el plazo debido.

El proceso más completo encontrado sobre este delito procede de Guaymoco. Es un caso acaecido en 1799. Cayetana Ciriaca, de 8 años, fue violada sexualmente una mañana de octubre, por su primo, Francisco Carballo, de 18 años, cuando ella había llegado a la casa de éste paseando a su hermanita, aún de brazos.

Su primo vivía solo, en un rancho de paja propiedad de un hermano suyo, a media cuadra de la casa de la Cayetana. Estaba esa mañana en la casa, y al ver llegar a su prima, le quitó a la niña de los brazos y la puso en el suelo, y a Cayetana la cargó y entró con ella en los brazos a la casa, hasta su cama, en donde la violó.

Como ella gritaba y lo mordió para defenderse, su primo le tapó la boca y, “abriéndole las piernas, le hizo el daño”, según la declaración de la pequeña agredida. Ella dijo que “fue mas grande el dolor que experimento en su parte honesta de donde le salio sangre”⁷⁸. Su primo habría sacado un trapo de debajo del petate y con él le limpió la sangre, diciéndole que esperara a que le pasara el dolor y advirtiéndole que no le dijese

⁷⁸ AMS-JC, caja 8.10, exp. 24, f. 7.

nada a sus padres porque la habrían de azotar. Durante 15 días la niña no comentó nada en la casa, pero sufría de ‘dolores de barriga’. Un día su madre, Francisca Juliana Castro, le intentó ayudar a arreglar su enagua porque la niña la llevaba agarrada con la mano, y descubrió que la cinta estaba rota, cayéndose las enaguas en el acto, lo que causó que la niña se echara a llorar y relatara lo acontecido respondiendo a las preguntas de la madre.

Alarmada, Francisca Juliana llamó a su esposo, Cándido Lucano, examinaron juntos a la pequeña y “la hallaron con la parte honesta mui inchada y con señales manifiestas de rompimiento de su virginidad”⁷⁹. ¿Cuáles eran esas señales ‘manifiestas’? Lamentablemente en el expediente no se explica.

La primera acción judicial, implicó que dos parteras examinaran las “partes honestas” de la niña para determinar la existencia del daño denunciado. Ellas encontraron señales de que la niña había perdido la virginidad, pero ya no vieron la inflamación que dijeron los padres. Habían pasado, entonces, 20 días de acontecida la violación.

Debido a que el agresor era menor de edad —hay que recordar que la mayoría de edad se alcanzaba a los 25 años—, se le nombró un curador que le representase en el juicio. Con la presencia de su defensor, el acusado aceptó finalmente la culpa en la violación de Cayetana, sin embargo, en un escrito presentado por el defensor, que era José Antonio Vega, vecino de la villa de Sonsonate, éste intentó disimular la responsabilidad de su defendido, insinuando una cierta complicidad de la pequeña y cuestionando la razón por

⁷⁹ *Ibid.*, f. 5v.

la que la niña ocultó la circunstancia a sus padres hasta que la interrogaron, varios días después de los sucesos:

“este temor no se debe conciderar que fuese contraído solo del consejo de el que la dañificó, sino acompañado de la malicia con que coopero en su daño, pues de otra suerte no es dable que haya disimulado tanto [...] en esta virtud se puede conciderar que ya esta tenia sus dispensas anteladas, y ya con alguna instruccion ó de oydas, ó de vistas”⁸⁰.

Una defensa como ésta responde al patrón de antiguo régimen, en el que “jugando con el oprobio y la indignidad se puede comprometer a la víctima hasta hacer olvidar la brutalidad que sufre”, según plantea Georges Vigarello, quien afirma también que “las víctimas infantiles suelen ser consideradas culpables y la falta moral prevalece sobre el daño físico”⁸¹.

En el transcurso del proceso, el agresor hizo fuga por cuatro veces de las reales cárceles, y por tres veces fue capturado. El padre estuvo a punto de abandonar su demanda por no tener las condiciones económicas para sostener un traslado del proceso. Finalmente, aunque se reconoció la culpabilidad del acusado, éste fue beneficiado con la *real gracia del indulto*⁸², pero no le fue informado de inmediato porque el reo se había fugado nuevamente.

El proceso duró casi cinco años: inició el 6 de noviembre de 1799 y finalizó el 14 de agosto de 1804. La niña tendría ya 13 años cuando al reo se le indultó, un año más de la edad mínima en las mujeres para casarse. ¿Cómo habrá vivido esos años Ciriaca

⁸⁰ *Ibíd.*, f. 24v.

⁸¹ Vigarello, p. 58.

⁸² AMS-JC, caja 8.10, exp. 24, f. 32.

Cayetana?, ¿qué habrá pasado con ella? ¿Llevaría el estigma de mujer violada durante toda su vida? No lo sabemos.

Del segundo grupo de esta categoría, el referido a la transgresión del orden matrimonial, el primer delito sobre el que se reflexionará es el adulterio. Concebido por las leyes civiles como “violación del lecho ageno” y por el derecho canónico como “infracción a la fe conyugal”⁸³, ofrecía dos arenas para dirimir el conflicto. El tribunal eclesiástico, en donde se llevaban a cabo los procesos de divorcio y se valoraba el hecho como un pecado, y el real, en el que se dirimía el caso como delito. Bajo el proceso criminal, las leyes inhibían a las mujeres para demandar en este delito y pedir la imposición de pena, no pasaba esto en el tribunal eclesiástico, en el que ambos, hombre y mujer, podían solicitar el divorcio, según las circunstancias.

Las leyes de Recopilación establecían que “la casada adúltera y el adúltero sean en poder del marido, y haga de ellos y de quanto han lo que quisiere; pero no mate a uno y dexé [vivo] al otro”⁸⁴. Pese a la severidad de las leyes, en Sonsonate, los casos de adulterio no se resolvían de esta manera tan drástica; como se ha visto antes, en la categoría de violencia antes presentada, los golpes y heridas por casos de adulterio eran recurrentes.

Una noche de mayo de 1785, Simón Zelada, mulato, vecino de Atiquizaya, se fue a pescar al río y regresó a su casa a la media noche. Al tocar la puerta, su esposa, María Ramos, salió a abrir “sumamente sobresaltada” y como él tenía antecedentes de la amistad ilícita de su mujer con Joseph Martín, también mulato, natural de Gracias

⁸³ Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. II, p. 389.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 413.

(Honduras)⁸⁵ y avecindado en Atiquizaya, tuvo dudas y fue a la habitación y con su machete de trabajo, en la oscuridad, hurgó bajo la cama y encontró ahí a Joseph Martín, quien agarró con la mano el filo de la espada, por dos veces, resultando con heridas en la misma⁸⁶. Con ayuda del padre de María Ramos, su suegro, y del regidor, Simón ató con un lazo al adúltero y juntos lo llevaron a la casa del alcalde del pueblo, quien remitió el caso al Juzgado Mayor⁸⁷.

Joseph confesó que había iniciado la ilícita amistad con María Ramos en diciembre de 1784, durante la fiesta de la Concepción de Nuestra Señora, que se celebra en Atiquizaya, y que recientemente estuvo preso en la cárcel local a petición de Simón, porque lo encontró conversando con María, su esposa, en una esquina como a las 6 de la tarde. Con esta confesión, el juez del caso decretó orden de detención contra María Ramos, por el delito de adulterio, en junio de 1785. Al intentar hacer afectiva la orden, los justicias se encontraron con que la acusada estaba “recién parida”, por lo que el padre de ésta, Baltasar Chinchilla, ofreció fianza “hasta su mejoría, que sera en el termino de ocho días”⁸⁸.

Al mismo tiempo, el querellante, Simón Zelada, se presentó ante el juez del caso para solicitar que se omitiera la prisión de su mujer, pues, aparte de estar recién parida, su esposa y él se encontraban “viviendo pasíficamente”, y pedía la pena de destierro para el

⁸⁵ Estamos ante la circunstancia de la movilidad de los habitantes del reino, de una provincia a otra, que es una crítica expresada por Cortés y Larraz sobre la poca fiabilidad de los padrones que levantaba cada cura en su parroquia y sobre la influencia que estas personas que “viven a su arbitrio, sin sujeción a alguna ley” hacían en los pueblos en que pasaban. Cortés y Larraz, pp. 71-72.

⁸⁶ AMS-JC, caja 8.1, exp. 6, fs. 6-6v.

⁸⁷ *Ibid.*, f. 8v.

⁸⁸ *Ibid.*, f. 11.

inculpado, a fin de “lograr de este modo la quietud que apetesco en mi matrimonio”⁸⁹. En efecto, Joseph fue condenado a destierro, no pudiendo acercarse cuatro leguas a la redonda del lugar en que vivía María Ramos, y a cuatro meses de servicios en obras públicas en la villa de Sonsonate⁹⁰.

En este caso llaman la atención varios aspectos: el primero, que el caso de adulterio se dio durante un periodo de embarazo de la acusada; segundo, relacionado con el anterior, que no se haya utilizado dicho aspecto como agravante en el juicio, puesto que en esas circunstancias el marido pudo poner en duda la paternidad; tercero, la manera, en apariencia fácil, en que marido y mujer se arreglaron y volvieron a convivir.

Sobre este último aspecto, Pilar Gonzalbo Aizpuru, quien ha estudiado la convivencia familiar de la sociedad colonial novohispana, plantea como característica la existencia de conductas extremas en las relaciones domésticas de la pareja, desde maridos que celaban a sus esposas “hasta límites ridículos” hasta otros que “manifestaron una indulgencia que mueve a la compasión”. Ella presenta en su estudio el ejemplo siguiente:

“José Hidalgo, cabo de milicias, logró recuperar a su mujer después de nueve meses en los que vivió con un músico, pero poco después regresó el galán con serenatas nocturnas que de nuevo cautivaron a la señora. Lo que el marido pidió a las autoridades fue que mandasen a su rival ‘con la música a otra parte’, ya que temía que ella lo abandonase de nuevo”⁹¹.

⁸⁹ *Ibíd.*, f. 12.

⁹⁰ *Ibíd.*, f. 13.

⁹¹ Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden, Familia y orden...*, p. 270.

¿No es esta actitud similar a la mostrada por Simón Zelada cuando pide el destierro de Joseph Martín para garantizar la ‘quietud’ en su matrimonio? ¿Cuál es el sentido del honor masculino en este caso?

En el mismo mes de mayo en que Simón Zelada se querelló contra su esposa, siempre en Atiquizaya, el mulato Miguel Pérez intentó resolver sus problemas conyugales atacando a su mujer, Gregoria Narcisa, a machetazos. Horas antes del ataque, el agresor había ido a hablar con su vecino, posiblemente español, don Sergio Zepeda, para pedirle que sujetara a su hijo, Joseph Tiburcio, pues desde hacía un año mantenía una relación de adulterio con Gregoria Narcisa. Al parecer, Miguel Pérez había llegado al límite de su tolerancia, cuando la noche anterior vio a Joseph paseando con Gregoria, y ese día, domingo 15 de mayo, sabía que ambos andaban de paseo por Ahuachapán.

Don Sergio suponía que su hijo había viajado el día anterior a Chalchuapa para confesarse, pero si Miguel lo vio por la noche con Gregoria, entonces, también consideró probable que se hubiera ido para Ahuachapán en compañía de la esposa de éste. Había otro motivo que hizo dudar a don Sergio: una historia anterior en que su hijo mayor se vio involucrado con Gregoria, estando ésta ya casada con Miguel.

Conociendo las intenciones de Miguel, de resolver totalmente la situación por la violencia, y preocupado por lo que pudiera pasarle a su hijo, se fue don Sergio al camino para detener la tragedia que podía ocurrir. Eran las ocho de la noche cuando Gregoria regresaba junto a dos muchachas —probablemente de las fiestas religiosas que se celebraban en el vecino pueblo—, de pronto salió en el camino su marido que le

preguntó dónde estaba su acompañante, ésta negó que hubiese andado con alguien más, y Miguel le asestó en el acto de machetazos. Cuando don Sergio apareció, ya Gregoria tenía tres heridas en la cabeza y solo pudo evitar que la tragedia fuera mayor.

Unos días después, Gregoria acudió a las autoridades judiciales y acusó a su marido de haberle atacado y causado las heridas que presentaba en la cabeza. El proceso inició y el juez decretó la orden de captura contra Miguel Pérez y el embargo de sus bienes —la mitad de los que tenía la pareja—. El juez comisionado solo pudo hacer efectivo el embargo, pues el acusado huyó al saber de la querrela que había puesto su esposa.

Mientras fueron declarando los testigos, quedó al descubierto que Gregoria Narcisa tenía una fama en el vecindario no muy buena y que había adulterado su matrimonio en más de una ocasión, incluyendo una relación con el hermano de su más reciente amante, como lo declaró el padre de ambos, don Sergio Zepeda, asegurando que

“no solamente ha disipádole a su marido muchos bienes en juegos, bebida y amancebamiento, sino que a otro hijo del declarante yamado Joseph Perfecto lo pervirtió enteramente”⁹².

Gertudis Remigia, de 18 años, hija de Miguel y Gregoria, confirmó la existencia de la relación entre su madre y Joseph Tiburcio, quien efectivamente les acompañó en el camino de Ahuachapán a Atiquizaya y se apartó antes de llegar al pueblo. Ella dijo que

“su madre le mandó barias ocaciones a la declarante a dejar de almorzar á Joseph Tiburcio, a una casa vieja que esta cosa de una quadra distante de la habitación de la

⁹² AMS-JC, caja 8.1, exp. 8, f. 8v.

dicha Gregoria Narcisa en donde igualmente iba á ablarle, y que para estas acciones se precautelaba siempre de su padre”⁹³.

Al final del proceso, Gregoria Narcisa fue declarada culpable de adulterio, teniendo que pagar las costas del proceso, mientras que con la carcelación sufrida se dio por compurgada su pena. Ante la ausencia de su marido, fue entregada al alcalde de Atiquizaya, quien asumió la responsabilidad de vigilar la conducta de Gregoria y de su hija, así como se le devolvieron los bienes embargados. Con la aparición de su marido, éste recuperó la parte de los bienes correspondientes que también habían sido embargados. Ambos prometieron que vivirían en paz, so pena de que se procedería contra ellos al menor desarreglo. Mientras que a don Sergio Zepeda se le encargó la sujeción de su hijo⁹⁴.

Como se señaló antes el adulterio restó importancia a las heridas, pero, ¿por qué no se dictaminó también contra la heridas como un exceso de parte del marido? Pilar Gonzalbo sostiene que

“la justicia era bastante benigna al tratar esos casos, siempre que se pudiera demostrar que la mujer había faltado a sus obligaciones [...] En todo caso, los golpes propinados por el marido se podían considerar como un exceso de celo, un mal cálculo de la tolerancia física de su compañera o un abuso de autoridad de parte de quien realmente tenía derecho a corregir a su esposa”⁹⁵.

En los dos casos por adulterio vistos hasta ahora, hay una cuestión que subyace: la búsqueda de la vuelta al orden. En los dos casos la justicia se conforma con que la pareja

⁹³ *Ibíd.*, f. 10v.

⁹⁴ *Ibíd.*, fs. 15v-16v.

⁹⁵ Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden...*, pp. 269-270.

legítimamente establecida se recomponga y vuelva a vivir en paz. En este afán, a veces la justicia coincide con los deseos de la pareja o un miembro de la misma, como pasó con Simón Zelada, pero en otros casos el nuevo intento de convivir es la única salida que tiene la pareja para que las autoridades le quiten la mirada de encima.

A veces, quien demandaba solo buscaba que las autoridades judiciales le respaldaran en la búsqueda de tener o recuperar el control sobre su mujer —o el ejercicio de la patria potestad. Como Julián Mártir o Morán, mulato, vecino de Caluco, quien en 1801 acusó a su mujer, María del Carmen Jacovo y a José Eduardo Quezada, ambos también mulatos, por adulterio. En su querrela, Julián narró todas las circunstancias que había recabado sobre la ilícita amistad existente entre su esposa y José Eduardo. Al mismo tiempo inició un proceso de divorcio en el tribunal eclesiástico.

Antes de poner la demanda, Julián había intentado resolver la situación hablando con su mujer, pero aseguró que

“no bastan moniciones, ni advertencias, sobre que se aparte de tan semejante precipicio; pero obstinada, y embebecida en su sequedad, abusando de mi bondad ha continuado en su pernicioso amancebamiento”⁹⁶.

El proceso duró un poco más de once meses, al final de los cuales el demandante presentó un nuevo escrito mediante el cual retiraba su demanda. Aunque aclaraba que

“no porque sea falsa é improbable; y tan solamente lo hago por haverme reconciliado con mi mujer, y estar al dia viviendo en paz y bien, como pienso seguir. Pero si el citado Josef Quesada fuese tan temerario, que de mi indulgencia quisiere argüir carencia de

⁹⁶ AMS-JC, caja 8.11, exp. 3, f. 2.

justificantes de su delito, en este caso me hallaría precisado á abandonar mis christianos pensamientos para siempre [...] hasta que se les aplicase la pena que les corresponde”⁹⁷.

En respuesta a la petición, el juez ordenó la libertad para Josef Eduardo, pero Julián Mártir debió correr con las costas del proceso.

Los casos de amancebamiento y concubinato se dirimieron en igual proporción en el Juzgado Mayor de la provincia de Sonsonate. Uno de cada diez casos de los agrupados en este tipo de violencia. El amancebamiento y el concubinato implicaban un trato sexual ilícito entre un hombre y una mujer, pero se diferenciaban en que el concubinato implicaba la cohabitación de los involucrados, mientras que el amancebamiento era el trato sexual habitual pero sin convivencia.

En 1791, llegó a la villa de Sonsonate una pareja proveniente de San Salvador: una mulata vecina de San Salvador, María Josefa Pineda, de 21 años, y un negro, vecino de Zacatecoluca, llamado Josef Anastasio Granados. Se presentaron a la vecindad con título de casados. Poco tiempo después se supo que no eran casados, sino que vivían en concubinato, por lo que el alcalde, don Jacinto Villavicencio, ordenó la captura de ambos y su carcelación en las Reales Cárceles. Envió custodiado a su ciudad de origen a Josef Anastasio y puso en depósito en la casa del alcalde ordinario de segundo voto, don Mariano Suncín, a María Josefa.

Mientras María Josefa estuvo en depósito, conoció a Juan Policarpo Fuego, mulato, de oficio destazador, vecino de la villa de Sonsonate,

⁹⁷ *Ibíd.*, f. 31.

“con el que tuvo amistad y comercio carnal los pocos días que en la casa permaneció, valiéndose de las ocasiones que iba por agua al río, para tratarlo y verlo, â esepeion de una noche que le facilitó la que declara la entrada por la ventana, y lo tuvo parte de la noche en la misma casa [del alcalde]”⁹⁸.

María Josefa se fugó de la casa del alcalde unos días después; Juan Policarpo fue acusado de raptó y por ello llevado preso. Ambos confesaron el trato ilícito o amancebamiento que mantuvieron por algunos días, pero éste negó la acusación por raptó. Teniendo hijos que mantener, Juan Policarpo fue dejado en libertad bajo la promesa de que rectificaría su vida, y María Josefa fue enviada bajo custodia a las autoridades de San Salvador en el afán de evitar que “incurra en nuevos delitos, ni dé que hazer a los juezes de esta patria”⁹⁹.

Pero también esta manera de vivir sin lugar fijo, como esta pareja a que se hizo referencia arriba, era practicada por algunos vecinos de Sonsonate, que habiendo traspasado los límites de la ley con la comisión de delitos como el robo, heridas y homicidios¹⁰⁰ vivían vagando de un pueblo a otro, huyendo de la justicia. Algunos se emparejaban con mujeres de su pueblo y las llevaban consigo en su aventurera vida. Hubo casos que habiendo iniciado por denuncia de robo, al capturar a la pareja se descubrían concubinatos y amancebamientos.

La justicia se quedaba con el caso de robo inicial y resolvía el problema de desorden familiar restituyendo a las mujeres a sus hogares y encomendando la sujeción de ellas a

⁹⁸ AMS-JC, caja 8.4, exp. 4.1, fs. 3-3v.

⁹⁹ *Ibid.*, f. 6.

¹⁰⁰ Habría que preguntarse por el destino de Miguel Pérez durante el tiempo que su esposa era procesada,

sus padres. De nuevo habría que recordar a Cortés y Larraz cuando dice en su informe que entre la población fluctuante y en constante movilidad de las haciendas, pajuides, trapiches y salinas “hay matadores, ladrones, amancebados y vagos de todas partes” de quienes nadie tiene registro¹⁰¹.

No solo las personas vagantes como de las que hemos hablado arriba causaban desorden social y desafiaban el orden matrimonial, también los vecinos de los pueblos de la provincia participaban de conductas tan relajadas respecto a las relaciones de pareja como se ha visto en los casos presentados en esta tipología de violencia.

Muchos de los casos de desfloración denunciados resultaron ser amancebamientos, lo que significa que la pareja llevaba algún tiempo teniendo relaciones sexuales, con promesa de matrimonio o sin ella, como le pasó a Micaela Antonia, cuya denuncia fue puesta por el padre cuando la circunstancia se hizo evidente por el embarazo de Micaela, pero ambos tenían ya medio año amancebados.

Algunos amancebamientos estaban motivados por la oposición de los padres al matrimonio con determinadas personas por su calidad diferente o porque, aunque el pretendiente era del mismo grupo social, el padre aspiraba a un mejor matrimonio para su hija o para su hijo.

En el caso de Micaela, los padres de Pedro Pablo se habrían opuesto a un matrimonio entre ellos; esto se expresa en la declaración de Pedro Pablo. Cuando él le propuso que tuvieran relaciones sexuales, Micaela habría puesto resistencia, pero, entonces, él le

¹⁰¹ Cortés y Larraz, pp. 71-72.

prometió que se casarían, ante esto ella lo reconvino, recordándole que “no querían los parientes del que declara consentir en que se casara”. Sin embargo, Pedro Pablo le habría ratificado su promesa, diciéndole que se casaría con ella “aunque no quisiesen sus padres”¹⁰².

Esta circunstancia aporta elementos para valorar la influencia que pudo haber tenido en la provincia de Sonsonate la Real Pragmática de 1776, no solo en las familias que se consideraban parte de la elite, sino también en el resto de los habitantes que pudieron utilizar argumentos sacados de ésta para intentar aprovecharse, imponerse o diferenciarse del resto de vecinos. Habrá que recordar que esta ley estipulaba que los menores de edad e hijos de familia no podían hacer esponsarles o contraer matrimonio sin el consejo de los padres¹⁰³.

Por ejemplo, en 1794, Antonio Barrientos, que a la sazón se hacía llamar *don*, era un subteniente de milicias del batallón de la provincia de Sonsonate, quien, en una discusión vecinal fue acusado de tener ascendencia negra —se le dice *zambo*¹⁰⁴— y de querer ser “español a la fuerza”. Tenía un hijo estudiando —probablemente en la Nueva Guatemala—, cuya alusión aparece para decirle a *don* Antonio Barrientos que no por ello su familia es mejor que la de sus vecinos¹⁰⁵.

Era ésta una familia mulata en claro ascenso social. El padre formó parte de las milicias y, como se verá en el siguiente capítulo, esta participación abrió a los mulatos un mundo

¹⁰² AMS-JC, caja 8.10, exp. 17, fs. 3v-4.

¹⁰³ Ver capítulo 1, apartado 4.

¹⁰⁴ En la escala socio racial, *sambo* es hijo de negro e india o de negra e indio.

¹⁰⁵ AMS-JC, caja 8.7, exp. 18, fs. 1-1v.

de prerrogativas y de aceptación en la sociedad colonial; la familia ya no aspiraría a que el hijo fuese igualmente militar, si no que fue enviado a estudiar para, probablemente, que se preparase a ocupar un puesto como funcionario.

En el caso de Micaela y Pedro Pablo no se logra esclarecer, a partir de los datos consignados en el expediente, cuál es la razón exacta por la que la familia se opuso, o si una familia se consideraba social y económicamente superior a la otra, puesto que tanto el padre de Micaela como Pedro Pablo, saben escribir, lo que denota que pertenecían a familias con algunos recursos y expectativas, puesto que, la instrucción, para el territorio y la época en estudio, era más bien excepcional, y, por tanto, constituía un elemento de ascenso social en sí mismo pues propiciaba empleos burocráticos en los pueblos.

Sin embargo, a partir de este caso se puede pensar que la pragmática también pudo incentivar la avidez de hombres casaderos, que iban por el vecindario haciendo promesas de matrimonio a muchachas ingenuas que se dejaban seducir y luego quedaban burladas, porque el implicado nunca cumpliría su promesa.

Después de haber presentado los delitos contemplados en la violencia contra la integridad sexual y el orden matrimonial, se presentarán tres aspectos que aportan para la tipificación del mismo. En primer lugar está **la calidad de los involucrados**.

Los resultados presentan un panorama dominado por conflictos mayoritarios en dos grupos sociales: mulatos libres e indios. Sin embargo, es el grupo de mulatos libres el que lidera las denuncias por delitos en esta tipología de la violencia con casi el 60 por ciento de casos, prácticamente duplica el número de casos en que está involucrada

población india (28.21%). Un dato sorprendente es que el grupo español, que como se sabe es un grupo de población numéricamente minoritario, es responsable del 10.26% de los casos, viéndose involucrados en casos de rapto, estupro, desfloración y violación (véase cuadro 13).

CUADRO 13. Relación delito-calidad de los involucrados

Delitos / Calidad	Mulatos libres	Indios Tributarios	Negro-mulata	Españoles	Totales
Adulterio	4	2	0	0	6
Amancebamiento	4	0	0	0	4
Concubinato	3	0	1	0	4
Violación	1	1	0	1	3
Desfloración	4	3	0	1	8
Incesto	3	3	0	0	6
Estupro	2	2	0	1	5
Intento de violación	1	0	0	0	1
Rapto	1	0	0	1	2
Totales	23	11	1	4	39
%	58.97	28.21	2.56	10.26	100

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

El segundo aspecto se refiere a **la relación entre los involucrados**. Como ya se ha visto con los ejemplos presentados, hay dos tipos de relación predominante: vecinal, que determina casi la mitad de los casos; y, con cerca del 30 por ciento, la relación hijastra-padrastró. Además, la relación tío-sobrino o primo-prima, sumadas ocupan casi un 10 por ciento (véase cuadro 14).

Este panorama no difiere en mucho con el actual sobre la relación entre los involucrados en este tipo de violencia. Los actores recurrentes siguen siendo el padrastró, el vecino, el tío o el primo de la víctima. Esto se explica por el hecho de que en este tipo de delitos, la confianza entre víctima y victimario es decisiva, debido a que son acciones que se dan

en privado. No cualquiera se arriesga a acercarse a una persona extraña, pero perderá el cuidado cuando son personas con las que interactúa en la misma casa o en el mismo vecindario.

CUADRO 14. Relación entre los involucrados

Delito / Tipo de Relación	Vecinal	Conocido	Padraastro-hijastra	Tío-sobrino	Primo	Cuñado	Total
Adulterio	4		2				6
Amancebamiento	3	1					4
Concubinato	2	1				1	4
Violación	1		1		1		3
Desfloración	4		3		1		8
Incesto			3		1	2	6
Estupro	3		2				5
Intento de violación				1			1
Rapto	2						2
Totales	19	2	11	1	3	3	39
%	48.72	5.13	28.21	2.56	7.69	7.69	100.00

Fuente: Elaboración propia, en base en expedientes de la serie JC- AMS.

Un estudio contemporáneo sobre la violencia sexual contra mujeres en México, sostiene que el “90% de las víctimas de violación son mujeres, 90% de las personas responsables del delito de violación son familiares o conocidos”¹⁰⁶.

El tercer aspecto se refiere al **género de la víctima y el victimario**. Los resultados demuestran que en los casos estudiados por violencia contra la integridad sexual y el orden matrimonial, los hombres son agresores en tres de cada cuatro casos, y las mujeres en uno de cada cuatro casos (véase cuadro 15).

¹⁰⁶ Servando Ochoa Sebastián, "Los derechos de la mujer y la procuración de justicia", en *Los derechos humanos de las mujeres en México*, ed. Patricia Galeana de Valadés, México: Universidad Autónoma de México, 2004, p. 292.

CUADRO 15. Relación delito-género de víctima y victimario

Delitos	Victimario(a)		Total	Víctima		Total
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer	
Adulterio	2	4	6	4	2	6
Amancebamiento	4	4	8			
Concubinato	4	4	8			
Violación	3		3		3	3
Desfloración	8		8		8	8
Incesto	6		6		6	6
Estupro	5		5		5	5
Intento de violación	1		1		1	1
Rapto	2		2		2	2
Totales	35	12	47	4	27	31
%	74.47	25.53	100%	12.90	87.10	100%

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Habría que hacer hincapié en que las mujeres son acusadas, en su mayoría, por atentar contra el orden matrimonial, pero los hombres lo son en los casos de violencia sexual. Las mujeres son víctimas en nueve de cada diez casos y los hombres en uno de cada diez. Por tanto, se puede afirmar que, a partir de los procesos estudiados, los hombres fueron los causantes de la violencia que afectó a la sociedad sonsonateca de fines del periodo colonial.

3.4.2.3. Agresiones contra el honor

El tercer tipo de violencia propuesta a partir de los expedientes en estudio son las *agresiones contra el honor*. Una de las acepciones que definen el honor,

señala que es una “demostración exterior por la cual se dá á conocer la veneracion, el respeto y estimación que alguno tiene por su dignidad ó por su mérito”¹⁰⁷.

A partir de esta definición se dirá que las agresiones contra el honor son las que cuestionaban la estima e irrespetaban la dignidad de una persona o familia, poniendo en duda la buena fama y la estima de que gozaban en la vecindad.

Los delitos que caben dentro de este tipo de violencia son los que están recogidos bajo el título “Injurias”. La definición de esta figura delictiva según el derecho Romano es “todo lo que se hace sin derecho”, y según la Ley de Partida, es la “deshonra, que es fecha ó dicha á otro a tuerto y despreciamiento de él”. Existen dos tipos de injurias: de hecho y de palabra. La gravedad de la injuria tiene que ver con “las circunstancias, dignidad y clase de la persona injuriada”¹⁰⁸.

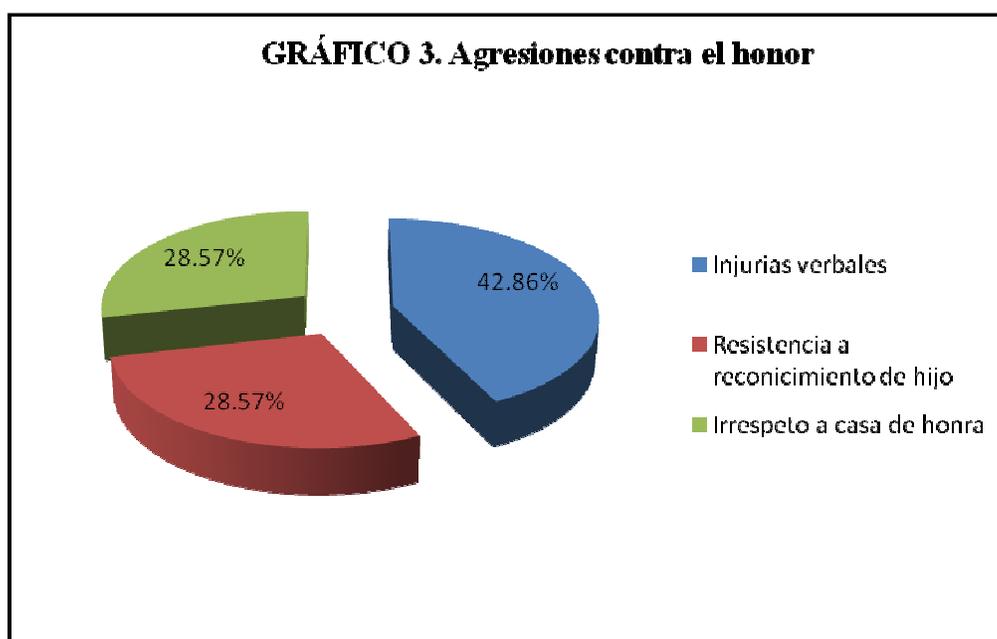
De ahí se desprende que, aunque hubo muchas circunstancias en que los vecinos de los distintos pueblos podían agraviarse verbalmente entre sí, no hubo tantas denuncias por injurias debido a que, por su definición, se entiende que se trataba de un conflicto en la línea de relaciones verticales, puesto que el honor se establece en una sociedad jerarquizada, y dice de los miembros o familias ‘más respetables’ de la comunidad.

A ello se debe que algunos moralistas que criticaban el uso de la violencia por parte de los hombres para mantener sumisas a las esposas, atribuían esta conducta “a las

¹⁰⁷ *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 375.

¹⁰⁸ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XVI, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, pp. 379-380.

*personas plebeyas y de baja esfera, ignorantes del significado del honor*¹⁰⁹. El código de honor era asumido como parte de los valores de la nobleza, pero, poco a poco fue siendo asumido, por ejemplo en América, por los grupos dominantes dentro de la estratificación social existente: los españoles y criollos, en primera instancia, pero también por los mulatos y mestizos cuando lograban tener posesiones, escalar en el ejército o cuando ocupaban un puesto como funcionarios.



Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Entre las 56 causas examinadas, se encontraron siete cuya demanda o un componente del hecho en cuestión constituye un agravio contra el honor. Tres casos de injurias verbales, dos casos de irrespeto a una casa de honra y dos casos en los que la demanda

¹⁰⁹ Francisco J. Lorenzo Pinar, "Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna", en *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, ed. José I. Fortea, Juan E. Gelabert y Tomás A. Mantecón, Santander: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, p. 175. Las cursivas son del original.

buscaba restituir la honra a una casa a través del reconocimiento de un hijo concebido en la ilegitimidad. El gráfico 3 permite ver la distribución proporcional de los casos.

En primer lugar, aparecen las denuncias por injurias verbales. Como se dijo antes, no es que fueran escasos los episodios entre vecinos que implicaban injurias de una persona a otra, pero no para todos el ser injuriado constituía un agravio tal que ameritara una denuncia ante el juzgado; en la mayoría de ocasiones las disputas se resolvían entre los vecinos involucrados.

De hecho, en algunos casos de agresión física se encuentra registro en los expedientes de ofensas entre las personas involucradas, pero, por la calidad —mulatas o indias— este tipo de agravios se consideran normales, sobre todo entre la población mulata (véase cuadro 16). Por ejemplo, en un caso de la acusación por golpes presentado en 1788 contra Paula y Manuela Martínez, vecinas de Guaymoco, en la sentencia dada por el asesor de la Real Cámara se dice que sobre las acusadas no pesa “otra culpa, que la de una pendencia de las que son frecuentísimas entre gentes de su casta, en las calles y plazas de los lugares”¹¹⁰.

CUADRO 16. Relación delito, calidad de los involucrados

Delitos	Mulatos	Mulata-españoles	Españolas-mulato	TOTAL
Injurias verbales	2	1		3
Resistencia a reconocer hijo			1	1
Totales	2	1	1	4

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

¹¹⁰ AMS-JC, caja 8.2, exp. 26, f. 37.

Entonces, ¿qué demandas son aceptadas e investigadas para establecer la responsabilidad en casos de injurias o pendencias?

Volvemos al caso de la mulata María Josefa Pineda, que llegó a la villa de Sonsonate presentándose como casada con un negro de Zacatecoluca. El caso, en sí mismo no abrió un expediente inmediatamente, pero los jueces tomaron medidas de hecho: la devolución de su acompañante a su pueblo de origen y ella fue puesta en depósito en casa del alcalde ordinario de segundo voto, don Mariano Suncín.

Cuando ella se fugó, al ser recapturada se descubrió su ilícita amistad con un vecino de la villa de Sonsonate, Juan Policarpo Fuego, y el hecho de que la acusada lo introdujo a la casa del alcalde una noche. Luego de la confesión de ambos implicados, don Mariano Suncín demandó que se les diera un

“castigo de tal conformidad que sirbiesse de escarmiento a estos reos y a otros muchos que atrevidamente profanan sin distincion de clase ni sujetos el respeto de las casas [... y a Policarpo Fuego que] se le aperciva severamente para que en lo subsesibo enmiende los desbarros de su mala vida, y respete como corresponde las casas de honrra”¹¹¹.

Como se puede observar, en este caso la demanda cobró forma cuando don Mariano Suncín se sintió irrespetado y, probablemente en riesgo de que alguien más se atreviera a desafiar su honor y a cuestionar su lugar dentro de una sociedad jerarquizada, que privilegiaba a quienes se encontraban en los lugares más altos de la escala social. El funcionario pidió un castigo ejemplar, para que ninguna otra persona se atreviera a

¹¹¹ AMS-JC, caja 8.4, exp. 4.1, fs. 5v-6.

faltarle el respeto a él y a su casa; lo que es igual, para restituir su honor ante la vecindad.

En 1793, llegó al Juzgado Mayor un caso proveniente del pueblo de Izalco. Nicolás Hortega, mulato y vecino de dicho pueblo demandó a Manuela Jacoba, también vecina del lugar por “escandalosa, pendenciera, ebria e insolente”, como reza el encabezado del expediente.

Sucedió que la mañana del 24 de junio del año citado, Manuela Jacoba se encontró por la calle con su nuera, quien no la saludó, despertando la cólera de Manuela. Por la tarde del mismo día, y habiendo ingerido aguardiente, la agraviada recorrió el vecindario en busca de su hijo, Phelipe Jacobo, para reclamarle el desaire que la esposa de éste le había hecho.

Al parecer, Phelipe tenía buena amistad con la familia de Juana Carías y frecuentaba la casa, porque Manuela llegó a esa casa a buscarlo, y aunque estaba ahí, se lo negaron, para evitar que lo agrediera; y, efectivamente, Manuela Jacoba llevaba, en las tres ocasiones, un cuchillo en la mano¹¹².

A la tercera vez, molesta porque negaron nuevamente a su hijo, empezó a proferir insultos contra Juana Carías, que era la dueña de la casa. En su declaración la agraviada dijo que:

“la dicha Jacoba en la calle publicó que la declarante hera pública alcahueta de su hija Perfecta Josefa Olmedo, lexítima muger de Nicolás Hortega, y al mismo tiempo dijo a su

¹¹² AMS-JC, caja 8.6, exp. 7, f. 2.

hija María Olmedo, que su marido Nicolás del Valle no había dejado muger en todo el vecindario con quien no hubiese tenido copulas ilícitas”¹¹³.

Como dice la ley de Partida, injuria es un deshonor o deshonra, y se comete, entre otras cosas, cuando se dicen palabras difamatorias¹¹⁴; y la Recopilación ordena que “ninguno cante en público ni diga palabras sucias y deshonestas que llaman pullas, pena de 100 azotes, y destierro por un año del pueblo donde fue condenado”¹¹⁵.

El destierro era, justamente lo que pedía el juez preventivo como pena para la difamadora, puesto que no era la primera vez que Manuela Jacoba vociferaba palabras insultantes contra un vecino. De hecho, el curso del proceso se orientó a demostrar que la acusada no era una persona de bien.

El juez a prevención de Izalco, don Josef Patricio Viscarra, español, en su declaración dijo que desde siempre ha conocido a Manuela Jacoba

“por muger escandaloza, insolente, mala lengua, pues le consta y ha hoído desir que es costumbre en ella no guardar fueros a casadas, y doncellas, ni a otras personas, que en su casa a hoído desir que continuamente se embriagan toda clase de gentes, y de ésta a hoído decir y aun la ha visto que se embriaga, y que con este motibo se precipita ha proferir las palabras arriba dichas; que una o dos veces la puso presa de horden del señor alcalde por las causas apuntadas, y que hasí mismo sabe que ha cido presa varias ocasiones por sus muchas insolencias, y no han aprovechado para que se enmiende”¹¹⁶.

¹¹³ *Ibíd.*, f. 4v.

¹¹⁴ Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XVI, p. 383.

¹¹⁵ *Ibíd.*, p. 395.

¹¹⁶ AMS-JC, caja 8.6, exp. 7, f. 6v.

Declararon jueces anteriores y actuales, vecinos y vecinas, y todos expresaron aspectos similares a la cita de arriba. Con un respaldo testimonial semejante, Manuela no podía salir bien librada. El juez la condenó

“a servir en una casa de onrra por todo el tiempo de su vida, ganando el salario correspondiente conforme a su servicio” y le advirtió que si volvía a delinquir en los mismos términos, sería “castigada con el mayor rigor”¹¹⁷.

Aunque el caso inició como una demanda particular de una familia, representada por el marido de la hija mayor, se convirtió prontamente en un caso vecinal, en el que vecinos y funcionarios estaban interesados en que la implicada fuese castigada por la justicia. Probablemente los denunciantes no eran las primeras víctimas de las injurias de Manuela Jacoba, pero sí los primeros que denunciaron. Quizá esta familia se consideraba con el derecho de denunciar, porque en la escala social de Izalco ocupaban un lugar importante, aunque en el expediente no se aclara esta circunstancia.

A diferencia de Manuela Jacoba, su hijo Phelipe Jacobo, era considerado como “un hombre de arreglada conducta”¹¹⁸ y estimado por la vecindad. Es interesante como la fama de la madre no determinó la del hijo.

Un tercer caso es el de Don Antonio Barrientos contra Magdalena Canizales, ambos vecinos de Izalco. Probablemente, años atrás, hubo una cierta amistad entre las familias Canizales y Barrientos; quizá cuando Magdalena era una niña y eran parte de un mismo grupo social, pero la familia Barrientos mejoró su posición cuando Antonio Barrientos

¹¹⁷ *Ibíd.*, f. 10.

¹¹⁸ *Ibíd.*, f. 11.

(entonces quizá no usaba el título de don y era reconocido como mulato) entró a formar parte de las milicias; para 1794 esta familia estaba en una mejor situación, cuando, ahora sí, *don* Antonio Barrientos era ya Subteniente de milicias del Batallón de la provincia de Sonsonate y poseía una hacienda en Izalco¹¹⁹.

En octubre de 1794 Magdalena llegó a visitar a su madre, Felipa Domínguez, que era vecina contigua a don Antonio Barrientos, y allí se habría enterado de que este vecino había ofendido a su familia diciendo que su padre era ladrón —probablemente se lo contó su madre—, lo que despertó la furia de Magdalena, que salió al patio reclamando por la ofensa hecha. En su querrela, don Antonio alega que no había razón alguna para que su vecina lo injuriara de esa manera, sin embargo en la cita que hace de las frases con que la acusada lo injurió, sugiere la circunstancia antes planteada.

“Sin más motivo que su antojo [Magdalena] comenso a proferir contra mi honor en voces altas y descompuestas palabras denigrativas, como decir que hera un público borracho *que había dicho que su padre hera un ladrón*, que mas ladron hera yo y la puta que me pario [...] y *que si su padre hera sambo mas sambo era yo que quería ser español a la fuerza [...]* y que no heramos mejores que hella, y si porque poníamos un hijo en los estudios no por eso había de cantar missa”¹²⁰.

La querrela fue admitida y delegada la instrucción del caso a Luis Cea, pero por ser compadre del querellante no aceptó la comisión; se comisionó, entonces, a Alexo Vega, quien tampoco la aceptó porque en ese momento tenía una “cierta discordia de consideración” con Juan Josef Monzón, marido de la demandada. Finalmente la

¹¹⁹ AMS-JC, caja 8.7, exp.18, f. 1.

¹²⁰ *Ibíd.* Las cursivas son nuestras.

comisión fue dada al sargento primero de milicias Simón González Días, quien llevó a cabo las diligencias.

Los testigos confirmaron lo que el agraviado había dicho en la denuncia, pero en ningún momento aportaron datos sobre hechos antecedentes en los que se hubiera visto involucrada Magdalena. El expediente está inconcluso, termina con la fase sumaria y la devolución, por el juez comisionado, del proceso al alcalde ordinario de primer voto y juez de la causa, don Jacinto Villavicencio. Probablemente la decisión del juez fue que había mérito y, por tanto, accedió a la pena que pedía el querellante, que Magdalena fuese reducida a prisión.

¿Lograba de esta manera el ofendido restituir su honor? Al parecer, el hecho de que Magdalena hubiera sido inculpada le demostraba a la vecindad que los agravios dichos eran falsos, pero también, *don* Antonio Barrientos —el don es un título usado por los españoles en la época en estudio— lograba dar un ejemplo a los demás vecinos para que no se atrevieran a desafiarlo, recordándole su origen mulato o cuestionando la posición que había logrado escalar, para la que había hecho méritos suficientes en el ejército. Hay que recordar, como se planteó en el capítulo primero, que la población mulata encontró en el ejército una manera de integración en la sociedad colonial, en donde algunos fueron objeto de méritos tales que les catapultaron hasta espacios de prestigio en la escala social.

También eran un desafío contra el honor de una familia, no tanto las relaciones ilícitas, que podían mantenerse ocultas, cuanto sí un embarazo, inocultable a los ojos de la

vecindad, sobre todo cuando el responsable se negara a reconocer al hijo. Dos acusaciones aparecieron entre los expedientes en estudio. Entre ambos surgen elementos para considerar que los valores de honorabilidad familiar basados en la honra aparente de la mujer resultaban transversales en los distintos grupos sociales.

Marcos Trigueros, mulato, vecino de la villa de Sonsonate, demandó en 1799 a Pedro Pablo Belis, de 25 años, también mulato, por haber fecundado a su hija, Micaela Antonia Trigueros.

“digo que de resultas del atrevimiento que Pedro Belis, vecino de esta villa tuvo con mi dicha hija de haverle violado su honor de que a seguido un notable escándalo al público con perjuicio de ella misma y grandísima mengua de mi casa quedándose ymposibilitada con la mala fama que le an dado de que ninguno la querra por muger”¹²¹.

El demandante solicitaba la carcelación del acusado y pedía al juez que obligara a Pedro Pablo a pagar 25 pesos como dote por la pérdida del honor de Micaela y, por estar embarazada, solicitaba una asistencia monetaria periódica, mientras que para cuando naciera la criatura le fuera otorgado diariamente para la manutención “durante el tiempo que esté criando” un monto que fuera determinado por el juez.

Como se planteó antes, en este caso, Micaela fue víctima de estupro, engañada con la promesa de matrimonio de Pedro Pablo, accedió a la petición de éste de tener relaciones sexuales. Con el embarazo encima, el acusado no aceptó ser el responsable y acusó a Micaela de no haber estado virgen, y por tanto de que cualquiera pudiera ser el padre de la criatura.

¹²¹ AMS-JC, caja 8.10, exp. 17, f. 2.

El caso se resolvió por conciliación, en la que Pedro Pablo aceptó que pagaría una dote, no de 25 sino de 20 pesos, como forma de restaurar la honra de Micaela, pagaderos en dos meses, pero no se comprometió a asumir los gastos diarios para la manutención de la criatura a partir de su nacimiento.

En casos como éste, la ley establecía que el culpable podía reparar el daño casándose con la agraviada o dotándola¹²². Entre Pablo y Micaela, la primera opción, al parecer, era impensable, por la oposición previa de la familia de Pablo, pero también porque él, si en algún momento tuvo disposición al matrimonio, ahora ya no la tenía. Por tanto, el daño causado se reparó con la segunda. La dote, le serviría a Micaela para ofrecer como caudal propio en una posibilidad que pudiera surgir de matrimonio futuro.

3.4.2.4. *Violencia contra la propiedad privada*

El cuarto tipo de violencia que afectaba las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate es la que atentaba contra la propiedad privada. Específicamente, el hurto. El hurto está tipificado para la época como un delito privado, puesto que se comete contra las posesiones de un particular y no del Estado. Podía ser simple o calificado; el primero es el que se hace sin uso de la fuerza y el segundo, por ende, es el que se comete utilizando la fuerza: uso de armas, quebrantamiento de puertas, etcétera¹²³.

¹²² Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XIII, p. 171.

¹²³ ———, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XVI, p. 131.

Según la ley de Partida, la pena por este delito podía ser devolver el doble de lo robado, azotes, vergüenza pública, presidio y hasta la horca, dependiendo de la gravedad del caso y de la calidad de las personas involucradas¹²⁴. Durante el siglo XVIII, las penas se fueron endureciendo, siendo condenados los ladrones, si el monto pasaba de 50 pesos, a 200 azotes y 10 años de galeras.

Entre los casos estudiados para Sonsonate entre 1785 y 1819, resultan dos expedientes en los que además de otros delitos se procesa a los acusados por hurto. Estos dos casos representan el 2.38 por ciento de los delitos (ver cuadro 6), ambos entre población mulata.

En el primer caso, la demanda fue puesta por Carlos García, mulato, vecino de Nahuizalco, contra Jacinto Menéndez (alias Tasajo), también mulato, por robo de varios objetos de la casa del querellante.

Como en el caso de Manuela Jacoba, éste reviste un interés de todo el vecindario, porque muchos habían sido víctima de robo por parte de este sujeto, que era vecino del mismo pueblo. El caso más grave que menciona uno de los testigos es el del robo que hizo hace doce años al canónigo don Isidro Sicilia, cuando yendo en tránsito se detuvo en Nahuizalco. Le habría robado, entonces, ropa y otros efectos que fueron receptados por la suegra de acusado, Petrona Brito, según dijo Félix Velado, juez a prevención de Nahuizalco.

¹²⁴ *Ibíd.*

Al parecer, Jacinto Menéndez tenía ya una fama de larga data que lo colocaba como una persona nada fiable y era denunciado constantemente ante la justicia local, así lo confirmó el mismo juez:

“en aquel pueblo es público y notorio que el referido reo es vago, mal entretenido en juegos, y muy escandaloso a la república, pues anda importunando a las doncellas solteras, casadas y viudas por las calles y caminos”¹²⁵.

El mismo funcionario fue objeto de robo por parte del acusado, pero éste rectificó y le pagó unos cueros que se había llevado.

Entre Carlos García, el querellante, y Jacinto hubo, al parecer, una amistad, pero por el hecho de haber seducido a la hija de los García, Rosalía, se habrían distanciado, por lo que, en respuesta, Jacinto Menéndez empezó a fastidiarlos, robándoles y amenazándoles de muerte. En una ocasión raptó a Rosalía pero el padre de ésta la rescató, según su propio testimonio, de los caminos en que la andaba llevando, mendigando y pasando trabajos.

En medio del proceso judicial, el acusado presentó un escrito, mediante el cual prometió que se ausentaría del pueblo por su propia voluntad, por lo que el querellante retiró la demanda, sin embargo, Jacinto incumplió su promesa y regresó para seguir importunando a la familia García. Aunque el querellante dio aviso a la justicia, decidió cambiar el domicilio de su familia para Ahuachapán, primero, pero luego no dejaron noticia de hacia dónde irían. Por su parte, el juez ordenó el destierro de Jacinto a San

¹²⁵ AMS-JC, caja 8.1, exp. 12, fs. 13-13v.

Salvador y, por precaución, dejó el caso abierto por si se le ocurría volver a la provincia de Sonsonate.

El segundo caso, fechado en 1787, presenta a un ladrón conocido del pueblo de Caluco: Manuel Barrera. Siendo vecino, había robado y engañado a varios del pueblo, vendiéndoles y robándoles los mismos caballos y hurtando instrumentos de trabajo, frutos y alhajas.

En el momento de su captura se le encontró con Juana Benancia, también mulata y vecina de Caluco, con quien tenía una ilícita amistad. Se les decomisó el caballo en que iban, “una tercerola¹²⁶ y un machete”¹²⁷ que llevaba Manuel Barrera. A Juana Benancia le encontraron entre su ropa de uso “una cajuelita con dies y nueve reales [...] una toalla [...] unos calsones blancos, una servilleta, un matatío vizoño de espada¹²⁸, un pedazo de dos varas y media de manta, un capote¹²⁹ [...], dos redes y un freno”¹³⁰.

Aunque el juez obtuvo los testimonios suficientes para condenar al reo, esto no sucedió porque el reo huyó de la cárcel. Para satisfacer las costas del proceso, fueron subastadas los efectos que se le encontraron en el momento de la primera captura y que no fueron reclamadas, por un total de 14 reales.

En los dos casos se percibe a una justicia impotente ante la delincuencia común.

Parecería que los jueces no saben qué hacer con el ladrón: la sentencia de destierro para

¹²⁶ Especie de carabina corta. *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 796.

¹²⁷ AMS-JC, caja 8.2, exp. 19, f. 3. La tercerola es un arma de fuego usada por la caballería ligera, más corta y reforzada que la carabina. *Diccionario de Lengua Castellana*, 1852, p. 657.

¹²⁸ Se refiere a una funda nueva de espada.

¹²⁹ Capa resistente al frío y al agua.

¹³⁰ AMS-JC, caja 8.2, exp. 19, fs. 3-3v.

Jacinto (alias Tasajo), solo traslada a la provincia de San Salvador el problema que representaba en Sonsonate este delincuente. Y en el caso de Manuel Barrera ni siquiera tuvo que pensar el juez en una sentencia, puesto que el reo pudo fácilmente escapar de la cárcel y evadir la justicia. ¿Habrán vuelto ambos a los pueblos sonsonatecos?

3.4.2.5. *Desafíos a la religión y el orden público*

El último tipo de violencia que conforma la tipología propuesta para Sonsonate, entre 1785 y 1819, es el referente a actos que constituían un desafío abierto a normas elementales dentro de la sociedad, estos delitos están considerados como públicos, porque no atentan contra una persona sino contra el Estado. Entre éstos están los delitos siguientes: portación de armas corto punzantes, práctica de juegos prohibidos, incumplimiento de los deberes para con la iglesia (asistencia a misa, confesión) y blasfemias (véase cuadro 17).

CUADRO 17. Relación delito-calidad de los involucrados

Delito	Mulato	Español	Total
Blasfemias	1		1
Incumplimiento de deberes para con la Iglesia	1		1
Juegos prohibidos	1		1
Portación de armas cortas		1	2
Total	3	1	4
%	75%	25%	100.00

Fuente: Elaboración propia, en base en expedientes de la serie JC-AMS.

Se podría cuestionar un tipo de violencia como el propuesto, debido a que aparecen juntos aspectos que corresponden a la religión y al Estado, sin embargo, es importante

tener en cuenta que para la época en estudio estamos todavía bajo un régimen confesional católico¹³¹. Hay que recordar que a través de las bulas alejandrinas (1493) el Papa Alejandro VI concedió a los reyes católicos el dominio de las Indias recién descubiertas bajo la condición de que propagarían la fe católica en dichos territorios. Estas bulas fueron complementadas en 1508 por otra denominada *Universalis Ecclesiae regiminio*, que se otorgó al rey Fernando y su hija doña Juana, y a sus sucesores legítimos, que conocemos con el nombre de Real Patronato de Indias.

“El mandato apostólico expresado por Alejandro VI en la Bula de Donación, junto al sentido de responsabilidad derivado de él, dieron lugar a tan estrecha unión entre la Iglesia y el Estado que, con el paso del tiempo, se llegó a confundir la autoridad de los Reyes de España con la pontificia”¹³².

De tal forma que la autoridad pontificia y la autoridad real se constituyeron en los dos pilares del aparato político de los reinos indianos. Alberto de la Hera sostiene que se puede hablar del desarrollo de una “auténtica teología de Estado”¹³³.

“El poder político no solo reglamentó y ordenó todas las cuestiones relativas a su patronazgo, sino que, avanzando más allá, invadió coactivamente la vida privada de sus súbditos. [...] Se observa en la Recopilación [de Leyes de Indias] un celo notable por regular todo lo relativo a los actos de culto y práctica de la religión”¹³⁴.

¹³¹ Ver José María González del Valle, *Derecho eclesiástico español*, 4a. ed., Oviedo: Servicio de Publicaciones Universidad de Oviedo, 1997, p. 37 y ss.

¹³² Alberto de la Hera, *Iglesia y Corona en la América Española*, 1a. ed., Iglesia Católica en el Nuevo Mundo, Madrid: Mapfre, 1992, p. 337.

¹³³ *Ibid.*, p.339.

¹³⁴ *Ibid.*, pp. 340-341.

Por ello es que las leyes reales sancionaban las transgresiones y evasiones de los deberes religiosos, de igual forma que los deberes para con el Estado y la vecindad, puesto que en el orden social propuesto estaban fusionados en una sola moral los deberes para con Dios y para con el Estado. Se entiende, entonces, que la práctica religiosa no era una cuestión de conciencia, sino perteneciente al orden de lo civil.

Las Leyes dispersas de Partidas establecían que “el blasfemar á Dios es gravísimo delito”¹³⁵. En el siglo XIV la ley ordenaba que a los blasfemadores se les cortara la lengua y se les quitara la mitad de sus bienes¹³⁶; en el siglo XV, implicaba el encarcelamiento por 30 días y si había reincidencia, el destierro; en la segunda mitad del siglo XVI, se había contemplado la pena de 10 años de galeras y la conmutación del enclavamiento de la lengua por seis años en galeras¹³⁷. En los siglos subsiguientes no se registran cambios.

Sobre la calidad de los involucrados, hay que señalar que en desafíos contra el ordenamiento religioso son mulatos los señalados en los casos. Sólo aparece un español vinculado a la portación de arma corto punzante y ningún indio. El español, era don Benito Balladares, que fue acusado por intento de asesinato de una mulata que ya no quería seguir en ilícita amistad con el acusado. El caso pudo ser resuelto en Ahuachapán por los alcaldes locales, de donde era vecino el acusado, pero la portación de arma corto

¹³⁵ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. V, Madrid: Oficina de don Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra, 1793, p. 239.

¹³⁶ *Ibíd.*, p. 240.

¹³⁷ *Ibíd.*, pp. 242-243.

punzante fue un agravante suficiente para trasladar el caso hasta el Juzgado Mayor de la Provincia de Sonsonate.

Como se expuso más arriba, las armas blancas tuvieron una estricta regulación en los territorios americanos, y en el siglo XVIII estaba prácticamente prohibida la portación de las mismas. Un auto acordado del 21 de diciembre de 1721 establece que, “el aprehendido con puñal, rejon guífero y otra arma corta blanca, vaya á presidio por 6 años si es noble; si plebeyo a galeras”¹³⁸.

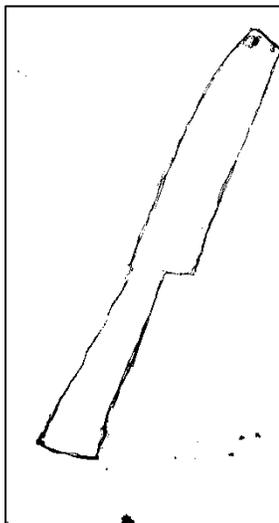
En el siguiente caso, fue justamente la portación de arma blanca la que llevó ante el juzgado mayor a un español. El caso inició cuando José Anastasio Menéndez, hijo de Eugenia de los Santos, dio aviso al juez comisionado del pueblo de Ahuachapán, Santiago Barrera, de que don Benito Balladares, ebrio y con cuchillo en mano, quería matar a su madre.

Don Benito fue detenido por los justicias locales, el cuchillo le fue decomisado (véase ilustración 1) y junto con el expediente fue trasladado en calidad de reo a la villa de Sonsonate, para que en el Juzgado Mayor se decidiera su suerte.

“Se me atribuye portación de arma corta y sin embargo que en aquel caso conducía el cuchillo, para los precisos oficios de mi fato”¹³⁹.

¹³⁸ ———, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. IV, Madrid: Oficina de don Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra, 1792, p. 175.

¹³⁹ AMS-JC, caja 8.6, exp. 10, f. 15.

Ilustración 1. Dibujo del cuchillo que se le decomisó a don Benito Balladares

Fuente: AMS-JC, Caja 8.6, exp. 10, f. 11.

El acusado negó haber sacado el arma en casa de la víctima, y presentó una serie de testigos para que declararan a favor suyo. El maestro de sus hijos, que a la sazón vivía en la casa del acusado, dijo que quien lo presentaba era “español limpio de mala casta y de las distinguidas familias del pueblo de su vecindad”, que le constaba que era “de Christiana vida, y arreglada conducta”, que no era un hombre “pendenciero, ni menos portador de armas cortas ni prohibidas, pues para salir de su fato para el pueblo u otra parte, si se acuerda lleva su espada, y si no sale sin arma”¹⁴⁰.

Pese a las declaraciones a su favor, que lo hacían ver como un buen vecino y una persona pacífica, la evidencia que significaba el decomiso del cuchillo pesó sobre su proceso, el cual llegó hasta la fase de sentencia: fue condenado a pagar 30 pesos de

¹⁴⁰ *Ibíd.*, fs. 17-17v.

multa y las costas del proceso¹⁴¹ por un monto de 13 pesos y medio, además de la carcelación sufrida mientras era instruida la causa, que fue de diez meses.

Por ser ésta la única causa procesada por portación de armas cortas, resulta difícil establecer cuáles eran las pautas que se seguían en el juzgamiento y la penalización de la portación de armas prohibidas, puesto que, como se vio en los casos de violencia contra la integridad física, hubo utilización de armas blancas en uno de cada cinco casos, pero los mismos no se enfocaron en el arma sino en las motivaciones de la agresión. En el caso de don Benito Balladares, el enfoque cambió, se sabía que la motivación del intento de homicidio contra Eugenia fue la resistencia de ésta a continuar una amistad ilícita, pero no se ahondó más en ello, sino que se desvió la atención al hecho de que el acusado portaba un arma prohibida.

Los juegos de azar eran también prohibidos en los territorios de dominio español y al igual que en la regulación de la portación de armas, las leyes buscaban garantizar la convivencia pacífica entre los vecinos.

“Las leyes que son dispuestas para mantener la tranquilidad de los ciudadanos y la seguridad de sus propiedades, prohíben con justa razón aquellos juegos, en los cuales fácilmente puede trastornarse, y aun destruirse la fortuna y riqueza de los particulares, y mucho más en aquellos, en los cuales una mera casualidad priva al hombre de sus bienes”¹⁴².

¹⁴¹ *Ibid.*, f. 22v.

¹⁴² Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XVIII, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, p. 165.

En sucesivas leyes se siguió regulando la prohibición e imponiendo penas a quienes hicieran caso omiso de la ley. En la Pragmática del 6 octubre de 1771, el rey Don Carlos III prohibió

“que las personas estantes en estos Reynos, de qualquier calidad y condición que sean, jueguen, tengan ó permitan en sus casas los juegos [...]. Mando que los que jugaren en contravencion a esta prohibicion antecedente, si fuesen nobles ó empleados en algun oficio público, civil ó militar, se les saquen doscientos ducados de multa”¹⁴³.

La pena en este delito era pecuniaria; los montos variaban de acuerdo a la calidad, oficio del acusado, y si había reincidencia. Por supuesto que la prohibición no impidió que se montaran juegos de azar, más bien incentivó la creatividad para disimularlos. En algunos casos, una pendencia del dueño de la casa en que se montaban juegos secretamente con uno de los jugadores podía acarrearle problemas con la justicia, por venganza.

De los expedientes examinados, uno, generado en 1809 en Izalco, presenta una acusación de este tipo, pero no fue comprobada y el acusado fue absuelto. Al parecer sólo se trató de un intento de un vecino español por quitar del medio a un mulato, instruido, que había alcanzado cierta prominencia en el pueblo. Finalmente el demandante desapareció del pueblo mientras se seguía el juicio, y el acusado logró que algunos testigos que habían declarado en su contra se retractaran y presentó más testigos que daban cuenta de su buena conducta como vecino.

El acusado era Ebaristo Castillo, de 42 años, de oficio sastre y había tenido, un año antes de la demanda, un estanco de aguardiente en su casa. Lo que no se consigna en el

¹⁴³ *Ibíd.*, p. 185.

expediente es que en 1801 había sido juez preventivo del pueblo de Izalco¹⁴⁴ y en 1802 era sargento primero de milicias¹⁴⁵; en estos dos años recibió comisión de parte del Juzgado mayor de Sonsonate para realizar la fase sumaria en dos casos acaecidos en su pueblo.

Además de la acusación de practicar juegos prohibidos se le acusó de incumplimiento de los preceptos de la Iglesia, asegurándose que desde hacía algunos años no asistía a misa y tampoco se confesaba ni comulgaba¹⁴⁶. Uno de los testigos aseguró que

“algunos años lo ha oído llamar en la Yglesia por el párroco en la lista de los rebeldes, al cumplimiento de la confesion y comunion, pero no ha sido dable que lo verifique”¹⁴⁷.

EL hermano del acusado, Lorenzo Castillo, explicó cómo su hermano fue llamado un año por el cura junto con otros muchos más que no se habían confesado, pero que Ebaristo había ido ese año a confesarse con el cura de Guaymoco, por lo que debió presentar ante el cura de Dolores Izalco la constancia que acreditaba su confesión¹⁴⁸. Lorenzo dijo que le consta que todos los años su hermano “se ha confesado sin faltar”¹⁴⁹.

Como no pudieron probarse las acusaciones, los asesores aconsejaron que el reo debía quedar libre, se le devolverían los bienes embargados, pero debía instruirse a los justicias de Izalco para que verificaran que el reo no reincidiera en la práctica de juegos

¹⁴⁴ Ver AMS-JC, caja 8.11, exp. 4, 1801.

¹⁴⁵ Ver AMS-JC, caja 8.11, exp. 10, 1802.

¹⁴⁶ AMS-JC, caja 8.13, exp. 16, f. 2.

¹⁴⁷ *Ibid.*, f. 5.

¹⁴⁸ *Ibid.*, f. 17v.

¹⁴⁹ *Ibid.*

prohibidos y que se vigilara el cumplimiento de los preceptos de la confesión y la comunión so riesgo de aplicarle las penas correspondientes¹⁵⁰.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La justicia penal de fines del periodo colonial estaba centralizada en las audiencias, por ello, el Juzgado mayor de la provincia de Sonsonate no estaba facultado para emitir sentencias o aplicar penas, sin antes haber consultado con el grupo de abogados de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Guatemala, situada en la Nueva Guatemala. Esto representó un factor de dilación para los casos que pasaron de la fase sumaria, debido al tiempo que demoraba el envío del expediente a la Real Sala del Crimen, el tiempo que se tomaban los abogados para responder y el camino de vuelta a Sonsonate.

Pero fue en el ámbito de la justicia local donde se sopesó el valor penal de un hecho. Bajo consideraciones de uso de fuerza y del daño causado, ciertos hechos transgredieron las normas de convivencia y de moralidad de la época y sobrepasaron el límite de violencia tolerada socialmente, por lo que requirieron la intervención de los justicias locales; derivando los casos cuando la gravedad de las faltas sobrepasaba las facultades de los justicias locales, entonces, presentaban los casos ante el Juzgado mayor de la provincia de Sonsonate, en donde, si el juez consideraba pertinente, se aceptaba la causa y se designaban a funcionarios para recabar pruebas del hecho y de la responsabilidad del mismo.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, f. 40.

El panorama general de delitos que se puede establecer a partir de los expedientes estudiados, plantea una realidad vecinal y familiar marcada por episodios de violencia en los que las mujeres fueron las víctimas por excelencia de la agresión física —golpes y heridas— por parte de hombres, en su mayoría esposos, compañeros o ex compañeros sexuales, pero, incluso, vecinos; detrás estaban motivaciones como los celos —fundados o infundados—, la venganza y la reafirmación de los derechos masculinos, y, en un buen porcentaje de casos, la embriaguez como elemento circunstancial.

La tipología de violencia propuesta, que parte de las figuras delictivas procesadas en los expedientes examinados en el periodo que va de 1785 a 1819, muestra una sociedad sonsonateca de fin del periodo colonial afectada mayormente por dos tipos de violencia: una, que atentaba contra la integridad física de las víctimas y que fue causada, en buena medida, por personas cercanas a las víctimas, como esposos o ex compañeros, que estuvo motivada por la venganza y los celos, siendo el telón de fondo, en un buen porcentaje de casos, el adulterio; la otra, que atentaba contra la integridad sexual de la víctima y el orden matrimonial, en que sobresalen los casos de violación y estupro, en muchos de los cuales el caso se agravaba porque la víctima era una doncella (desfloración) o una familiar entre el primero y el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (incesto); vale la pena decir que en los casos de incesto, los agresores fueron, fundamentalmente, personas conocidas, el padrastro, un primo, un tío, un vecino, lo que ofrece elementos para pensar que esa condición no ha cambiado hasta la actualidad.

Los otros tres tipos: agresiones contra el honor, violencia patrimonial y los desafíos a la religión y el orden público, son en realidad, casos esporádicos, o el agravante en casos que pertenecen a las primeras dos tipologías.

CAPÍTULO 4

ESTADO DE POLICÍA Y MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SANCIÓN QUE OPERARON EN SONSONATE COLONIAL

INTRODUCCIÓN

- 4.1. CONTROL SOCIAL O ESTADO DE POLICÍA EN SONSONATE COLONIAL: UNA DISCUSIÓN CONCEPTUAL
- 4.2. ESTADO DE POLICÍA Y MECANISMOS MEDIANTE LOS CUALES SE INTENTÓ CONTROLAR LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN LA PROVINCIA DE SONSONATE
- 4.3. ESTRATEGIAS O PRÁCTICAS COTIDIANAS DE EVASIÓN DE LA JUSTICIA
- 4.4. SANCIONES Y PENAS IMPUESTAS A LOS VECINOS DE SONSONATE QUE SE VIERON INVOLUCRADOS EN CONFLICTOS FAMILIARES Y VECINALES (1785-1819)

A MODO DE CONCLUSIÓN

CAPÍTULO 4

ESTADO DE POLICÍA Y MECANISMOS DE VIGILANCIA QUE OPERARON EN SONSONATE COLONIAL

INTRODUCCIÓN

El cuarto capítulo abordará los mecanismos mediante los cuales el estado monárquico español mantenía el orden social en la provincia de Sonsonate, como en el resto de territorios americanos bajo su gobierno. Se discutirá la pertinencia conceptual para partir hacia la búsqueda de dichos mecanismos y se planteará cómo la idea de estado de policía permite abarcar todos los ámbitos del ordenamiento social indiano y el marco de control que se intentó establecer en estos territorios.

Asimismo, se planteará cómo el ordenamiento social indiano, siendo un estado corporativo y de privilegios, se constituirá en todo un reto para el mantenimiento del control y orden debido a las múltiples excepciones a la ley que los fueros corporativos representarán. Esa misma multiplicidad de leyes particulares abrirá muchas oportunidades para quienes cometen acciones ilícitas que les que les permitirán evadir la ley. Y sin embargo, quienes no la lograron evadir, enfrentarán un juicio un tanto arbitrario, que más que penalizar el hecho buscará normalizar las relaciones y por tanto conciliar a las partes.

4.1. CONTROL SOCIAL O ESTADO DE POLICÍA EN SONSONATE COLONIAL: UNA DISCUSIÓN CONCEPTUAL

Para acercarnos a los mecanismos que la sociedad colonial echó a andar en el afán de mantener un ordenamiento social dado, se han barajado algunos conceptos. El primero de ellos es el de «control social», que es definido por el *Diccionario de política* de Norberto Bobbio como “el conjunto de medios sean positivos o negativos, puestos en marcha por toda sociedad o grupo social a fin de conformar a los propios miembros a las normas que la caracterizan, impidiendo y desaconsejando los comportamientos desviacionistas y reconstruyendo las condiciones de conformidad, incluso respecto de un cambio del sistema normativo”¹.

Aunque esta definición resulta bastante flexible y podría permitir el acomodamiento del concepto a los intereses de este estudio, la sociedad colonial resulta ser bastante compleja, y en ella muchos aspectos que en la definición de Bobbio significarían «desviaciones», resultan ser una cuestión más bien integrada a esta sociedad, puesto que está definida notoriamente por un sistema de privilegios.

Como se ha dicho antes, las sociedades coloniales que la monarquía hispánica estableció en América fueron conformadas bajo un esquema social de Antiguo Régimen, en donde “la noción de orden remite al universo corporativo, a un imaginario holista en el que cada cuerpo es un todo con una naturaleza propia y fines específicos; fin a cuya causa

¹ Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*, 14a. ed., México: Siglo XXI, 2005, p. 368.

está supeditado el gobierno”², según plantea François-Xavier Guerra. Por tanto, se puede decir que había tantos órdenes como corporaciones existentes, además de una jerarquización basada en los privilegios que los distintos cuerpos ostentaban y a la función que cumplían dentro del cuerpo político. La cabeza de ese cuerpo político era el rey; mientras que los demás grupos, corporaciones o comunidades ocupaban un lugar según los privilegios y atributos obtenidos por cada miembro. Esta manera de organizar la sociedad era justificada bajo el precepto divino.

“Ya a finales del siglo XVIII, en 1795, fray Antonio Alcocer, monje de la comunidad franciscana del convento de Guadalupe Zacatecas, se preguntaba cómo alguien podía ‘atribuir al acaso las gerarquías, distinciones y solidaridades, que Dios Nuestro Señor ha puesto en el mundo’”³.

El marco legal que se adecuaba a estos privilegios tenía un carácter relativo, y se aplicaba de acuerdo al rango y a la naturaleza de las corporaciones existentes y los privilegios que éstas obtenían a partir de un juego de lealtades, servicios y gracias recibidas, dando paso a una variedad de sociedades *sui géneris*.

En otro sentido, la noción de «control social» no existía para la época en estudio —fines del siglo XVIII e inicios del XIX—, puesto que el concepto es hijo de la sociología durkheimiana de fines del siglo XIX y fue desarrollado en el siglo XX, cuando cobró fuerza y se convirtió en un concepto central de la teoría social, “tan preocupada entonces

² François-Xavier Guerra, "De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía", en *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, ed. François-Xavier Guerra y Annick Lampérière, México D.F.: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 111.

³ Beatriz Rojas, "Los privilegios como articulación del cuerpo político", en *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, ed. Beatriz Rojas, México: CIDE/Instituto Mora, 2007, p. 49.

por los efectos desintegradores del orden social que provocaban la expansión del capitalismo industrial y el desarrollo del imperialismo”⁴.

Para fines del periodo colonial hemos identificado tres nociones complementarias que pueden ayudarnos a expresar esa idea que sustenta la variedad de mecanismos que hacían posible la intervención de funcionarios o corporaciones en la vida de los habitantes de la provincia de Sonsonate a fines del periodo colonial. Estas nociones son: «buen gobierno», «policía» y «vigilancia».

«Gobernar» hacía alusión a “mandar, regir, ordenar y dirigir en orden á algun fin”, también significaba “guiar y dirigir”, así como “reynar, imperar, tener dominio absoluto”⁵. El gobierno de los pueblos, les correspondía a los pueblos y a sus regidores⁶, así como el gobierno de la casa correspondía al marido, el de lo espiritual, al cura, y el de la hacienda, al dueño de la misma. Guerra llama la atención sobre la amplitud de este concepto, que se aplicaba a cualquier relación de autoridad: “no remite de por sí a una función propia del rey o sus agentes, sino a una función de carácter general, que se aplica a múltiples campos”⁷; sin embargo, el Diccionario de la época, diferenciaba al funcionario de todos los demás «gobernadores», en que éste perseguía “el debido fin público”⁸, o sea el ‘buen gobierno’.

⁴ Pedro Oliver Olmo, "El concepto de control social en la historia social: Estructuración del orden y respuestas al desorden", *Historia Social* 2005, p. 74.

⁵ *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 455.

⁶ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XV, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, p. 153.

⁷ Guerra, p. 111.

⁸ Real Academia Española, 1791, p. 455.

La noción de «buen gobierno» ya era utilizada en el siglo XVII, cuando Castilla de Bobadilla formuló la *Política de corregidores*, en la que establecía que “política es buen gobierno de Ciudad, que abraza todos los buenos gobiernos y trata y ordena las cosas temporales que tocan a la policía, conservación y buen entendimiento de los hombres”⁹; para la época de las reformas borbónicas —último tercio del siglo XVIII—, la idea y los fines del «buen gobierno» no tuvieron cambios significativos, tal como afirma Sajid Herrera en su ensayo sobre la Intendencia de San Salvador:

“se seguía manteniendo la idea de ordenar los asuntos de policía, conservación y buena conducta de los vecinos [...] La república o comunidad de vecinos seguía entendiéndose como un cuerpo moralizado tal como fue ideada desde el siglo XVI. Su gobierno era el encargado de mantener, sobre todo a través de la administración de justicia, la buena conducta de los habitantes y el orden jerárquico en el cual se situaban”¹⁰.

De tal forma, que el «buen gobierno» era el que garantizaba que cada cual cumpliera su papel dentro de la sociedad —como funcionario, vecino distinguido, parte de la plebe, miembro de una corporación civil, etc.— a partir de la vigilancia que le permitía la función de policía o de la administración de justicia, cuando los límites eran sobrepasados por los vecinos.

El *Diccionario de la Lengua Castellana* de 1791, define «vigilar» como “velar sobre alguna cosa, ó atender exacta y cuidadosamente á ella” y «vigilancia» como “cuidado y

⁹ *Política de corregidores*, citada por Guerra, p. 114.

¹⁰ Sajid Alfredo Herrera Mena, "La idea borbónica de buen gobierno en las poblaciones: La Intendencia de San Salvador, (1786-1808)", en *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, ed. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003, p. 98.

atención exacta de las cosas que están á cargo de cada uno”¹¹. En una sociedad tan dinámica y diversa como la colonial que se creó en la provincia de Sonsonate, cada cual entendía, según su lugar en la jerarquía y los privilegios de que gozaba, qué le correspondía cuidar de sí, de su familia, de su corporación y de su vecindad.

Como marco en el que se ejercía dicha vigilancia tenemos la noción de «policía», como la institución de donde emanaban “las normas administrativas del antiguo régimen, que buscaban el bienestar general”¹². Etimológicamente, «policía» comparte el origen con el término «política»: *politeia*, que en la Esparta de la Grecia antigua hacía referencia a “la total organización política, social y educativa del estado”¹³.

La noción de «policía» se empezó a utilizar en el siglo XV en Europa, específicamente en Alemania; de donde, inmediatamente se extendió a Francia y a España, tanto que en 1440, los procuradores españoles “reclamaban que ‘la cosa pública sea regida en toda buena policía, e gobernada e sostenida en verdat e justicia’”¹⁴.

Miguel Alejandro Malagón sostiene que “la policía se constituyó en el instrumento en manos del monarca para expandir su poder absoluto frente a los estamentos” y que la

¹¹ *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 846.

¹² Miguel Alejandro Malagón Pinzón, "La ciencia de la policía y el proceso de la civilización de indígenas", en *El derecho administrativo en los albores del siglo XXI*, ed. Manuel Alberto Restrepo Medina, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007, p. 132.

¹³ María José Hidalgo de la Vega, Juan José Sayas Abengochea y José Manuel Roldán Hervás, *Historia de la Grecia Antigua*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2008, p. 131.

¹⁴ Benjamín González Alonso, *Las raíces ilustradas del ideario administrativo. De la Ilustración al liberalismo*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 164. Citado en Malagón Pinzón, pp. 135-136.

paz pública se constituyó en “la razón de ser de la ciencia de la policía y del Estado absoluto”¹⁵.

El *Diccionario de la Lengua Castellana* de 1791 define «policía», en la primera acepción, como “la buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes, ú ordenanzas establecidas para su mejor gobierno”; la segunda acepción la define como “cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y las costumbres”; y la tercera, como “aseo, limpieza, curiosidad y pulidez”¹⁶.

Malagón comenta cómo la primera acepción “se identificaba con la conservación del buen orden de la comunidad, con el gobierno, la administración y el orden interiores” y sostiene que en la evolución del concepto, en el último periodo del absolutismo, “se agrega [...] la postura de que la policía busca el bienestar de los súbditos, su felicidad”¹⁷.

En este sentido, Malagón considera que la mejor expresión de la «ciencia de policía», como él la llama, la representa el derecho indiano, cuyo objetivo era que los indios aprendieran “a vivir políticamente”, en tanto que “vivir sin orden, sin *policía*, era sinónimo de vivir como un ‘animal, sin Dios, ni ley’”¹⁸.

“Por esta razón, en las Indias, la policía, primigeniamente, hacía referencia a la reorganización a que eran sometidos los indios al ser juntados para vivir en policía. [...] Una vez sometidos, venía el proceso de ‘humanización’ de los indios, consistente en enseñarles a comportarse como seres humanos. Esto significaba que se vistieran sin mostrar sus partes nobles, que aprendieran el castellano, que tuvieran prácticas sexuales

¹⁵ Malagón Pinzón, p. 136.

¹⁶ *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, pp. 667-668.

¹⁷ Malagón Pinzón, pp. 136-137.

¹⁸ *Ibid.* p. 140.

monógamas, que no tuvieran sexo con consanguíneos, que no practicaran la sodomía, que se comportaran de acuerdo con la moral y las costumbres cristianas, que organizaran sus poblaciones de conformidad con las reglas de urbanismo occidental, entre otros aspectos”¹⁹.

Por su parte, Benjamín González Alonso, un estudioso de la administración pública en Castilla, explica que,

“el siglo XVIII, fase culminante del absolutismo monárquico, fue época de intensa movilidad institucional. La remodelación del Estado lleva consigo el desenvolvimiento de una persistente actitud reglamentista, que, a su vez, desemboca en rigurosa centralización administrativa. El reformismo del Estado policía es, indefectiblemente, de signo centralizador”²⁰.

Adriana María Alzate, en su libro *Suciedad y orden: Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, sostiene que para la época de su estudio la policía tenía diferentes funciones, que ella coloca en tres grandes grupos: las labores de reglamentación económica, el cuidado del orden público y la observancia de las reglas generales del orden público.

“La policía tenía la tarea de reforzar el control sobre los habitantes; su objetivo era la vigilancia de la coexistencia de los habitantes en un territorio determinado, de lo que intercambiaban en el mercado, así como de su *modo de vida y de las enfermedades que sufrían*; buscaba garantizar que los habitantes continuaran vivos, activos y productivos”²¹.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 141-142.

²⁰ Benjamín González Alonso, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid: Siglo XXI, 1981, p. 203.

²¹ Adriana María Alzate Echeverri, *Suciedad y orden: Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007, p. 38. Las cursivas son del original.

Con base a lo planteado hasta acá, hemos optado por utilizar las nociones de «buen gobierno», «policía» y «vigilancia» para acercarnos a los mecanismos mediante los cuales el Estado monárquico español intentó ajustar las prácticas y garantizar la conducta de los habitantes de los territorios americanos conquistados, al interior de las familias y entre vecinos.

4.2. ESTADO DE POLICÍA Y MECANISMOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONTROLARON LAS RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES EN LA PROVINCIA DE SONSONATE

Como se dijo arriba, el Estado de policía hace alusión a la idea del buen gobierno de un territorio dado; para la América española implicó, en un inicio, la cristianización de los indios, quienes profesaban religiones y practicaban ritos diferentes al católico-romano de la monarquía hispánica.

“Con mucho cuidado, y particular atencion se ha procurado siempre interponer los medios mas convenientes para que los indios sean instruidos en la Santa Fé Catolica, y la ley evangelica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos, y ceremonias, vivan en concierto, y policia”²².

La resistencia a abrazar la fe católica se consideraba una resistencia a la vida en policía; de hecho las reducciones fueron una estrategia para concentrar y facilitar el trabajo de los religiosos que debían convertir en poco tiempo a los habitantes de lo que consideraban un «nuevo mundo».

²² *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, 5a. ed., vol. II, Madrid: Boix, impresor y librero, 1841. Ver Título tercero, “De las reducciones, y pueblos de indios”, Ley primera, p. 228.

La cristianización de los indios implicó, no solo el intento de desterrar las tantas deidades vinculadas a las fuerzas naturales, y convencerles de que aceptaran a un nuevo dios, único, cuya existencia no podían experimentar a través de las potencias naturales o los sentidos, sino también la adopción de novedosas normas de convivencia cotidiana, que se ceñían a la mentalidad católica romana.

Así, se establecieron normas elementales que regulaban las relaciones matrimoniales, familiares y vecinales: por ejemplo, se estableció una edad mínima para el matrimonio, se prohibió la poligamia, la desnudez, los bailes considerados deshonestos y algunos ritos funerarios. Bajo este precepto se consideraba que los indios eran incivilizados y debían civilizarse, o sea, debían ser puestos en estado de policía.

También se establecieron normas para la adquisición del domicilio, para la administración de la propiedad, para la práctica de oficios y el comercio, el acceso a la justicia, y se dictaron prohibiciones como la esclavitud de indígenas, la portación de armas²³, además de que se reguló la carga impositiva que los pueblos de indios debían al rey.

Sin embargo, hay que recordar que la hispánica fue una sociedad de privilegios, por lo cual no fue la norma la que gobernó, sino más bien la excepción. Fue ésta una sociedad de desiguales, donde unos eran más desiguales que otros. Las autoridades monárquicas dictaron leyes excepcionales en reconocimiento a la colaboración prestada de los indios de todo un territorio como Tlaxcala y a pueblos específicos, lo que les permitía gozar de

²³ *Ibíd.*, Ver Libro Sexto, Título primero, “De los indios”, pp. 217-228.

una categoría distinta con relación a su mismo grupo social. A veces les exoneraba del pago de tributos o les daba, a sus autoridades, un sitio especial en las ceremonias religiosas o civiles.

En el caso de los grupos mestizados (castas y ladinos) la Corona, que no se había ocupado de ellos, debió normar la permanencia de negros y mulatos libres en los territorios de su jurisdicción, e intentó que los hijos de mulatos libres e indias pagasen los tributos correspondientes, puesto que, asumiéndose como no indios, se negaban a tributar; lo mismo se intentaba con los ladinos, que dejaban los pueblos indios y se asentaban en las villas y ciudades²⁴.

Para fines del siglo XVIII, en los documentos oficiales —como los expedientes de juicios criminales— de la provincia de Sonsonate, el mote de ‘tributarios’ solo aparece ligado a los miembros de pueblos de indios, no así a los mulatos o negros, cuyo mote distintivo es el de ‘libres’, cuando habían dejado de ser esclavos, ni a los indios asimilados a la cultura dominante, a quienes se les llamaba ‘indios ladinos’.

4.2.1. Las corporaciones

Esta sociedad de privilegios de que hemos hablado descansaba sobre una diversidad de cuerpos; políticos, eclesiásticos, gremiales, económicos y sociales, que en América se organizaron siguiendo el modelo peninsular de sociedad corporativa, según plantea la historiadora Beatriz Rojas. Ella sugiere que cada corporación gozaba de un

²⁴ *Ibid.*, ver, Libro Séptimo, Título quinto, “De los mulatos, negros, berberiscos, é hijos de indios”, leyes primera y segunda, p. 320.

estatuto particular que le facultaba para autogobernarse y hacer uso de los privilegios que les eran otorgados por el monarca; los miembros de una corporación podían usar distintivos “como uniformes, hábitos, escudos o diferentes insignias según el rango y calidad”²⁵.

“Los cuerpos. Llámense ayuntamientos, cofradías, colegios, órdenes religiosas, cuerpos de milicias, mineros, comerciantes, tribunales [...], los gremios de médicos, artesanos, pintores, abogados, de notarios [...] tienen su estatuto especial, sus privilegios”²⁶.

La autora entiende el término «privilegio» como “todas las mercedes y gracias concedidas por el soberano, ya fuesen adquiridas o no por el uso de un cuerpo, para distinguirlo del resto de la sociedad”²⁷, y sostiene que los privilegios eran adquiridos en razón de la importancia del cuerpo en cuestión y ésta se determinaba a partir de las funciones que desempeñaba un determinado cuerpo.

Beatriz Rojas propone una clasificación de los privilegios que podían obtener las corporaciones, basada en el beneficio que proporcionaban, y los divide en jurisdiccionales, de inmunidad, de exención o fiscales, procesales, de representación y honoríficos²⁸.

Las corporaciones también gozaban del privilegio del *fuero*, éste “era sin duda el más codiciado”²⁹, sostiene Rojas. El término «fuero» es sinónimo de ley, pero también es excepción a la ley; en el último sentido era codiciado por las corporaciones, pues el

²⁵ Rojas, p. 50.

²⁶ *Ibid.*, p. 52.

²⁷ *Ibid.*, p. 57.

²⁸ Ver, *Ibid.*, p. 64 y ss.

²⁹ *Ibid.*, p. 66.

fueo podía dar potestad a una corporación para juzgar a sus propios miembros cuando cometían faltas o delitos comunes, exceptuándolos de la jurisdicción de la justicia ordinaria. Como ejemplo se pueden presentar las milicias, que tenían sus propios tribunales para juzgar a sus miembros, según sus leyes; de igual forma el cuerpo eclesiástico y el protomedicato.

Si se valora desde otro punto de vista, el fueo, era también un mecanismo descentralizador, mediante el cual, el Estado monárquico delegaba en las corporaciones la potestad de gobernar, vigilar y sancionar las prácticas de sus propios miembros, aunque con leyes particulares, siempre en nombre del monarca.

4.2.1.1. El Ayuntamiento (Alcaldía Mayor) de Sonsonate

En el mundo hispánico el ayuntamiento tenía a su cargo la administración política del territorio y la administración de justicia. El ayuntamiento de la Alcaldía Mayor de Sonsonate representaba la escala más alta del poder provincial, por tanto, era la corporación donde se alcanzaban los privilegios más altos. Estaba compuesta por el Alcalde mayor o Juez principal, por dos alcaldes o jueces ordinarios de primero y segundo voto y un escribano.

A partir de los expedientes de juicios criminales examinados se ha encontrado que, para finales del siglo XVIII y en los inicios del XIX, estos cargos continuaron en manos de españoles, criollos o peninsulares; pero en las escalas inferiores de la administración de justicia, los espacios se fueron abriendo, sobre todo a población mestizada, especialmente mulata. Así, en el cuerpo de jueces comisionados, de 25 funcionarios, 14

eran mulatos y 11 españoles; en el caso de los jueces preventivos —a prevención, comisarios— nombrados en los distintos pueblos, de los 11 que aparecen nombrados en los expedientes, 6 eran españoles, 4 mulatos y uno, indio. Lo que podría llamarse la corporación de defensores, que son los hombres que aparecen actuando como representantes legales de los acusados en algunos juicios —sin ser licenciados—, el espacio es compartido, nuevamente entre españoles (6) y mulatos (3). (Véase cuadro 1).

CUADRO 1. Funcionarios que participan en la estructura de la administración de justicia en los casos estudiados, según adscripción y calidad (1785-1819)

Pueblos	Alcaldes mayores			Alcaldes ordinarios 1er voto			Alcaldes ordinarios 2o voto			Jueces comisionados			Jueces preventivos			Defensores		
	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.
Sonsonate	7			10			3			1	6					5	3	
Ahuachap- Atiquizaya										6			2			1		
Izalco										1	5			3				
Nahuizalco										1					1			
Apaneca													1					
Guaymoco										2	1		1					
Totales	7			10			3			11	14		6	4	1	6	3	

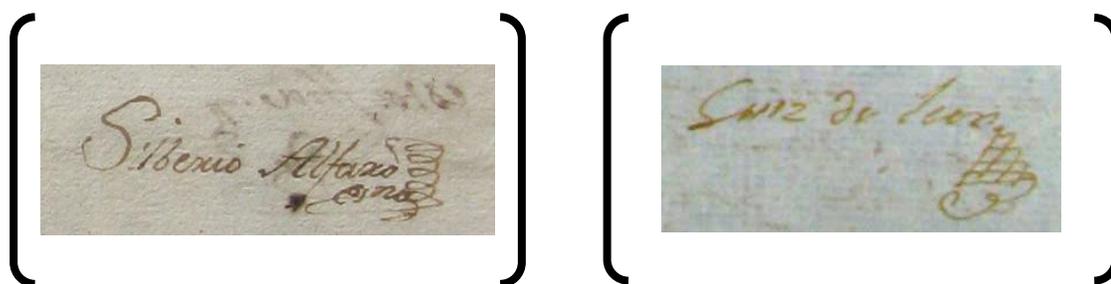
Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

En el caso del cuerpo de escribanos, la muestra que nos aportan los expedientes en estudio deja ver un espacio más bien dominado por mulatos que han superado su marginación a partir de la instrucción. Pero, esta misma muestra nos da una sorpresa respecto a la participación indígena en este cuerpo. De siete escribanos, cinco eran mulatos y dos indios. De estos últimos, el primero es Silverio Alfaro, un indio del pueblo de Juayúa “bastantemente ladino”, que ostentaba el cargo de ‘escribano del

pueblo de Juayúa³⁰; el segundo, Luis Bernardo de León, de 31 años, quien fungía como ‘escribano de Sonsacate’³¹ (véase ilustración 2).

Este hallazgo —indios instruidos y ocupando cargos reales en sus pueblos— representa un indicio que puede aportar para dilucidar la manera en que algunos indios empezaron a escalar, como los mulatos, posiciones en las funciones públicas, más allá de los cabildos de sus pueblos. Sin embargo, la pista encontrada, de momento solo representa una excepción sobre la dinámica de composición de estas corporaciones, puesto que en el panorama más amplio que muestran los expedientes en estudio, los indios están prácticamente ausentes de estos espacios de influencia y de adquisición del juego del prestigio. Podríamos ensayar la hipótesis de que la ladinización —que significaba un cambio de calidad— les ofrecía espacios privilegiados y les daba la oportunidad de integrarse activamente en las esferas de influencia.

Ilustración 2. Firma de escribanos indios



Fuente: AMS-JC, caja 8.10, exp. 10, f. 10v; caja 8.10, exp. 46, f. 7.v.

³⁰ Ver AMS-JC, caja 8.10, exp. 10, 1798.

³¹ Ver *Ibid.*, caja 8.16, exp. 46, 1816.

4.2.1.2. *La corporación eclesiástica*

El cuerpo eclesiástico representaba un poder paralelo al político-administrativo. Tenía jurisdicción propia, una estructura administrativa —diócesis, curato, parroquia—, leyes propias que emanaban de los concilios, bajo la autoridad del Papa y los obispos, y tenía sus propios tribunales en los que se dirimieron las causas contra funcionarios eclesiales, pero también contra la población bajo su jurisdicción en causas que tenían que ver con el incumplimiento de los deberes religiosos, con las causas matrimoniales y la legitimidad de los hijos; también se ocupaba de los procesos testamentales³².

“Una institución como la Iglesia, cuyo objeto principal es la corrección y perfección del hombre, tiene esencialmente el derecho de corregir, castigar y aun excluir de su comunidad á los individuos que no se muestran sumisos á los preceptos y consejos [...] Las infracciones se juzgaban con relación al decálogo. La pena eclesiástica no tenía nunca otro objeto que la mejora del culpable, así como la conservación del pueblo en la pureza de las costumbres”³³.

La Corona privilegiaba a la Iglesia con la administración franca de sus rentas, pero les prohibía ejercer en puestos de la república³⁴. En la segunda mitad del siglo XVIII, la Corona intentó limitar el poder de los eclesiásticos al ámbito de lo intemporal e impedir

³² Fernando Walter, *Manual de derecho eclesiástico de todas las confesiones cristiana*, Madrid: Inprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845, pp. 200-201.

³³ *Ibid.*, p. 210.

³⁴ Ver Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XI, Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796, p. 302 y ss.

que éstos criticaran al gobierno, dándole poder a los justicias para vigilar la conducta de los clérigos en este aspecto³⁵.

Su principal deber en la sociedad fue “la administración de los sacramentos instituidos por Jesucristo”³⁶ y la garantía del cumplimiento de sus preceptos, en lo cual se fundaba el orden de la Iglesia, habiendo dos maneras de vigilar la permanencia de dicho orden: la primera, tenía que ver con las acciones propias del cura párroco en el lugar que le correspondía, mientras que la segunda se basaba en la solicitud de informes, en este caso por el obispo. Éste debía, según las normas eclesiales, realizar anualmente una visita a su diócesis. En la práctica, por lo menos en América, no fue así. Las visitas fueron eventos excepcionales. La más célebre de la Diócesis de Guatemala fue la que realizó el obispo Pedro Cortés y Larraz entre 1768 y 1770, en la que visitó cada curato de su diócesis, 113 en total.

Vinculados a los procesos judiciales en estudio, encontramos a seis funcionarios eclesiásticos en la provincia de Sonsonate: el cura de Atiquizaya, del que no aparece el nombre, a quien acudió el implicado en un caso de rapto, pues el padre de la novia se negaba a aceptar el matrimonio entre ellos³⁷. En este caso el cura debía, amparado en las leyes eclesiásticas, determinar si, pese a la negativa del padre, el matrimonio procedía. Vinculado al mismo caso, aparece el vicario y juez eclesiástico de San Salvador, Pedro Josef Iraheta, a quien se le solicita opinión sobre si hay derecho para el matrimonio en cuestión.

³⁵ Ver “Cédula de 17 de marzo de 1768”, en Larreynaga, p. 107.

³⁶ Walter, p. 190.

³⁷ Ver, caja 8. 16, exp. 17, f. 19v, 1816.

Don Felipe Andreu, cura de Dolores Izalco, y don Dionisio Pérez, cura de Guaymoco, ambos vinculados a un caso sobre incumplimiento de deberes para con la Iglesia. El primero, habría hecho público que el implicado en el caso no se había confesado en el tiempo indicado. El segundo, certificó que fue él quien tomó la confesión del acusado.

El cuarto, es Gaspar Contreras, hermano de la tercera orden de Sn Francisco, vecino de Ahuachapán y testigo en un caso que sucedió cerca de su vivienda³⁸; el quinto fray Felipe Monzón, regular, aunque no se dice de qué orden religiosa, es el prior del hospital San Juan de Dios de Sonsonate y vierte su opinión sobre un caso de homicidio por heridas, señalando que fueron los auxilios inadecuados lo que causaron la muerte³⁹. El sexto es Isidro Susana, fiscal mayor de la iglesia de Guaymoco, que fue testigo en un caso de violación e incesto, en el que habiendo visto a la víctima de incesto con marcas de azotes y percibido el embarazo la llevó ante el cura de Guaymoco, quien la interrogó sobre los azotes y sobre el responsable de su embarazo⁴⁰.

Examinando las calidades de los funcionarios eclesiásticos identificados aparecen dos españoles y un indio, para el resto, es difícil establecer su calidad, aunque podrían ser mulatos.

4.2.1.3. *Las milicias*

Es cierta la escasez de estudios específicos sobre las milicias y su papel durante la época colonial para el Reino de Guatemala y mucho más para territorios

³⁸ Ver Caja 7, exp. 10, 1793.

³⁹ Ver Caja 8.13, exp 2, 1806.

⁴⁰ Ver Caja 8.10, exp. 23, f. 5v, 1799.

como San Salvador y Sonsonate, sin embargo, un estudio excepcional que aborda este tema para los territorios antes mencionados, de la autoría de Aharon Arguedas⁴¹ nos permite presentar un panorama de las milicias en la provincia de Sonsonate y complementarlo con los hallazgos que nos proporcionan los expedientes de Juicios Criminales estudiados.

La instauración del cuerpo de *milicias disciplinadas* —también llamadas *milicias regladas* o *provinciales*— en el Reino de Guatemala, a partir de la reforma militar de 1765, incentivó la participación en estos cuerpos de españoles, mestizos, mulatos/pardos y negros libres, no así la de los hombres del grupo indio. Previo a esta reforma, y durante el siglo XVIII, “los mulatos y pardos habían sustituido el pago del tributo con el servicio de las armas”, pero estas milicias habrían sido una organización elemental “sin uniforme ni instrucción militar”⁴², dedicada a la defensa de los territorios provinciales.

La reforma de milicias se hizo después de la Guerra de los Siete Años contra Inglaterra (1756-1763), cuando el reino español sufrió la pérdida de La Habana, en el Caribe, y Manila, en Asia, y cuya recuperación le costó La Florida. España no estaba preparada para soportar ataques de gran escala, por lo que fue propuesta la constitución de un cuerpo de milicias disciplinadas con población nativa y fuerzas regulares españolas, que garantizaría la resistencia a cualquier ataque⁴³.

⁴¹ Aharon Arguedas, "Las milicias de El Salvador colonial", en *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, ed. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: FLCASO Programa El Salvador, 2003.

⁴² *Ibid.*, p. 135.

⁴³ *Ibid.*, p. 140.

Dicha reforma se inició en el Reino de Guatemala en 1764, a partir de entonces se habría formado un verdadero cuerpo con “leyes, privilegios, sueldos, uniformes y armas”, que se encargaría de la “defensa del territorio”, además de “brindar un mayor apoyo a la autoridad real”⁴⁴ en las provincias del reino. Sin embargo, un informe escrito por el Capitán General de reino, Don Pedro Salazar y Herrera, entre 1767 y 1769, da cuenta de la fragilidad de los cuerpos de milicia, que según el autor del informe, carecían de preparación, por lo que “eran incapaces de contener una insurrección popular y mucho menos de rechazar una invasión enemiga por falta de entrenamiento y disciplina”⁴⁵.

Durante su periodo como capitán general del reino (1765-1771), Salazar y Herrera logró estructurar un cuerpo de milicias a partir del reglamento de milicias de Cuba y mediante el otorgamiento del fuero militar, en 1776, que garantizó a los miembros de éstas, exenciones y privilegios.

“Salazar y Herrera logró dotar a las milicias de un reglamento, un Fuero Militar y un orden en sus grados militares. Desde 1776 puso en regla los títulos militares en cuadernos numerados para llevar un orden de los grados otorgados a los oficiales”⁴⁶.

Este funcionario habría encontrado que “las milicias de la alcaldía mayor de Sonsonate estaban compuestas únicamente por mulatos”, y en el reino, “el número de mulatos armados excedía al de españoles y sus descendientes”⁴⁷.

“El día 11 de abril de 1770 se nombraron los oficiales de la primera compañía del Barrio del Pilar, una de las 9 compañías que formaban el batallón de infantería de Sonsonate.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 138.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 142.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 144.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 142.

Se nombró por Capitán a Don Joseph de la Oya, por teniente a Don Rafael Ypiña, y por subteniente a Don Casimiro Cepéda. Los puestos de mando fueron monopolizados por los españoles y probablemente, la compañía de granaderos contó con gran número de milicianos españoles. Sin embargo, los informes del batallón insisten que los constituían solamente compañías de mulatos⁴⁸.

La evidencia que aportan los expedientes de Juicios Criminales examinados para este estudio da cuenta de un cuerpo de milicias, en la provincia de Sonsonate, formado por españoles y mulatos/mestizos (véase cuadro 2), mientras que no se percibe participación indígena en el mismo.

CUADRO 2. Participación en las milicias de la provincia de Sonsonate según calidad (1785-1819)

Pueblo	Capitán		Teniente		Subteniente		Sargento		Cabo 1o		Cabo de escuadra		Recluta		Total
	Esp	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	
Sonsonate			1		1			1		2				1	6
Ahuachapán	1		1									2			4
Apaneca												1			1
Izalco			1				1	2							4
Total	1		3		1		1	3		2		3		1	15

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Al grupo mulato/mestizo, la participación en las milicias le valió para obtener privilegios en una sociedad que no le había dado un lugar como cuerpo social —como lo había hecho con los indios y con los españoles—, de tal forma que en poco tiempo, algunos mulatos y mestizos sobresalían entre los vecinos de los pueblos, villas y ciudades que habitaban, y demandaban, por ello, el respeto debido, empezando, como los españoles, a anteponer a su nombre el ‘don’. Esta participación en el cuerpo de milicias, y los

⁴⁸ *Ibid.*, pp. 144-145.

privilegios así obtenidos, les llevó a aspirar para sus hijos espacios privilegiados dentro de las corporaciones política, eclesiástica, como funcionarios judiciales, o fungir en oficios liberales como defensores (¿abogados?) o ejerciendo la medicina —como prácticos en cirugía, curanderos y barberos— actividades en las que, los mismos expedientes no reflejan la participación indígena, más que excepcionalmente.

Vale decir que la misma participación en las milicias, facultaba a tal medida que miembros de la milicia, fácilmente podían ser comisionados para una investigación judicial o nombrados como defensores en un momento dado, como fue el caso de Josef Tomás Villanueva Farfán, cabo primero de la Compañía disciplinada, y de Josef Antonio Vega, Sargento disciplinado de las milicias, ambos mulatos, que actuaron como defensores en un caso proveniente de Izalco, en el que una pareja se hacía pasar por casada, teniendo impedimento legal para casarse por haber sido cuñados⁴⁹.

La participación en las milicias facultaba para la obtención de privilegios vinculantes, como el llamado ‘fuero militar’ que excusaba a sus miembros de ser juzgados por los tribunales ordinarios, siendo sus actos jurisdicción del tribunal militar.

“Los jueces militares deben conocer privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales en que sean demandados los individuos de ejército [...], esceptuando únicamente las demandas de mayorazgos en posesión y propiedad y participaciones de herencias que no provengan de disposiciones testamentarias de los mismos militares”⁵⁰.

⁴⁹ Ver AMS-JC, caja 8.10, exp. 25, 1799.

⁵⁰ “Real decreto de 9 de Febrero de 1795”, en Larreynaga, p. 199.

Como se puede percibir, a través de este privilegio corporativo, las milicias tenían adscritos sus propios mecanismos de vigilancia y control, como éste que les daba un privilegio frente al resto de los vecinos, pero les obligaba a responder por su conducta ante los que eran considerados sus iguales, los miembros de la misma corporación militar. Otro de estos elementos de privilegio y de vigilancia era la portación del uniforme en todo momento so pena de desafuero:

“Ninguno que por su fuero deba traer uniforme, use de otro vestido aun fuera de las funciones de servicio, y el que no lo observare, será desaforado y sujeto á la jurisdiccion ordinaria”⁵¹.

Como sabemos, el vestido fue uno de los factores de diferenciación social entre los habitantes de los territorios americanos bajo el dominio español. Habrá que recordar la disputa que se dio en el reino de Guatemala entre mujeres españolas y mulatas, relatada por el arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Guatemala, Francisco de Paula García Peláez, en el tomo II de sus *Memorias para la historia del Reino de Guatemala*, porque las mulatas habían empezado a vestir de forma similar a las españolas, borrando todo signo de distinción entre unas y otras. La respuesta de las autoridades fue prohibir a las mulatas el uso de joyas y galas y permitiéndoles únicamente el uso de mantellina⁵² y así salvar la distinción que reclamaban las españolas.

En ese sentido, el uso del uniforme en ese doble efecto, de distinción y de control, diferenciaba a los miembros de las milicias del resto de población y los revestía de

⁵¹ “Real decreto de 17 de Marzo de 1785”, Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XX, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, p. 228.

⁵² García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, p. 38.

autoridad. Como se puede ver en el cuadro 2, fueron españoles y mulatos los que conformaron el cuerpo militar y quienes obtuvieron los fueros y distinciones que su pertenencia a este cuerpo les daba. Al mismo tiempo, como el cuerpo militar regulaba los matrimonios de sus miembros, éstos tenían que solicitar permiso real para casarse, mientras que en el caso de sus hijas, si estas querían casarse con hombres que no pertenecieran a las milicias, debían también solicitar permiso. Lo mismo sucedía con las mujeres viudas y las hijas huérfanas de padre militar.

“Las viudas ó huérfanas que quisiesen contraer matrimonio con individuos que no estén comprendidos en el Monte Militar, han de obtener ántes ellas mismas precisamente el permiso de la Junta de Gobierno del propio Monte, á la que S. M. concede esta facultad; cuidando de que el casamiento se verifique con sugeto honrado, de buenos procederes, y de circunstancias correspondientes á la calidad y clase de las mismas viudas y huérfanas”⁵³.

¿Cuáles eran esas ‘circunstancias correspondientes á la calidad y clase’ y ‘a qué calidad y clase pertenecían las mujeres e hijas de militares en el Sonsonate de fin del periodo colonial? Para esta pregunta no tenemos una respuesta por el momento, sin embargo, quizá sí podemos atrevernos a plantear, en base a los elementos antes expuestos, que los miembros de las milicias, mulatos, y sus hijas empezaron a obtener matrimonios ventajosos, lo que, poco a poco, les llevó a ser parte de espacios cada vez más influyentes, política, económica y socialmente. Los documentos examinados así lo reflejan.

⁵³ “Real resolución de 2 de Diciembre de 1768”, Art. 3, en Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XX, p. 215.

4.2.1.4. *El protomedicato*

El protomedicato fue otra corporación a la que estaban adscritos los médicos y cirujanos —prácticos en medicina o en cirugía— boticarios, físicos y barberos. Los médicos y cirujanos debían haberse bachillerado y realizado ciertos cursos y después de ser examinados por el Protomedicato o Tribunal obtenían su licencia para ejercer. Este tribunal también estaba dotado de autoridad para sancionar a quienes ejercían sin licencia en los territorios bajo el poder de la monarquía hispánica y a quienes transgredían las leyes que gobernaban esta actividad⁵⁴.

Para la provincia de Sonsonate, y vinculados a los procesos judiciales estudiados —porque debieron reconocer y curar heridas de implicados en algunos casos o porque debieron certificar la gravedad de las mismas o un deceso, en otros—, aparecen 25 personas que debieron estar inscritas en este cuerpo, más seis que, aunque ejercen en el área médica, formalmente no están dentro del protomedicato: curanderos y parteras. Es interesante cómo, a diferencia de la Alcaldía Mayor, en esta corporación los mulatos lograron ocupar espacios y, pareciera ser que sustituyeron a los españoles en el área médica: sólo aparece un español en la escala jerárquica más alta registrada: maestro de cirugía (véase cuadro 3).

De 21 cirujanos o prácticos en cirugía registrados en los expedientes examinados, 17 eran mulatos y cuatro españoles. Dos barberos, a la vez que prácticos en cirugía, eran mulatos. Habían también tres curanderos —aunque formalmente no eran parte del

⁵⁴ Ver “Protomedicato. Examinadores”, en Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XXIV, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, p. 457 y ss.

protomedicato— de los que, en los expedientes se reconoce, “que ejerce como curandero” (Christoval Manuel Melgar), “curandero que hace de cirujano” (Salvador Nolasco) y que “hace de cirujano” (Felipe Truxillo). Sobre ellos, no se sabe si el protomedicato vigilaba sus actividades o si los había examinado con un protocolo distinto al de los médicos y cirujanos y si estaban ya asimilados por esta corporación en una jerarquía más baja.

CUADRO 3. Adscritos a oficios relacionados con la medicina (1785-1819)

Pueblo	Maestro en Cirugía			Cirujano/Práctico en cirugía			Barbero/práctico en cirugía			Curandero			Parteras			Total	
	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.		
Atiquizaya	1			2	4						1						8
Apaneca					1*												1
Izalco		1			4			1						1			7
Ahuachapán				1							1						2
Puxtla					1												1
Guaymoco					1											1	2
Sonsonate				1	4			1			1			1			8
Nahuizalco					2												2
Total	1	1		4	17			2			3			2	1		31

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS. / *Es a la vez cabo de escuadra de milicia.

Lo mismo sucedía con las parteras, las que estaban excluidas del protomedicato según las normas de esta corporación, que exceptuaba su examen y, por tanto, el otorgamiento de las licencias. No sabemos cómo estaban adscritas en Sonsonate de fin del periodo colonial, pero es claro que estaban registradas por las autoridades, que las llamaban cuando era necesario, por ejemplo, para testificar sobre el desarrollo de un embarazo malogrado y explicar las razones del aborto y para evaluar y testificar en caso de violaciones sexuales o violencia física que afectara el cuerpo de mujeres en su sexo. Tres

parteras aparecen en estos documentos: Juana Mauricia, india de Guaymoco, Nicolasa Canizáles, parda libre⁵⁵, vecina de Izalco, y Candelaria Chota, parda libre, vecina de Sonsonate.

4.2.1.5. *Otros oficios*

De las cuatro corporaciones presentadas arriba, se constituyó la élite sonsonateca, que se dedicaba a mantener el estado de policía: gobernar los cuerpos y las almas, administrar la justicia y vigilar la salud de la población; frente a esta elite, se desarrollaba la vida de la gente común, plebeya, no siempre pobre, que se dedicaba a actividades productivas —en función de una chacra o hacienda o como actividad de subsistencia—, al comercio, a actividades de servicio —sirvientes y criadas—, o a la práctica de un oficio, como artesanos.

Los dueños de chacra y los comerciantes, casi siempre eran también miembros de la elite, y ellos mismos podían ser funcionarios o provenían de familias con miembros en las corporaciones antes presentadas.

No tenemos mayores detalles de cómo estaban organizados los gremios en Sonsonate colonial, pero sí se ha podido construir un cuadro que recoge los oficios que practicaron algunos de sus habitantes que se vieron involucrados en procesos judiciales como acusados, víctimas o testigos (ver cuadro 4). Habrá que hacer notar que es una

⁵⁵ En los expedientes se usa de forma indiferente la calidad de parda o mulata. Puede aparecer una persona adscrita a la calidad de 'parda libre' y más adelante como 'mulata libre', por ello, en el cuadro aparecen bajo la calidad 'mulata'.

proporción pequeña de los participantes en los procesos los que expresaron la práctica de un oficio, en la mayoría de los casos este dato no fue registrado (véase cuadro 4).

A partir de los datos registrados, las personas dedicadas a trabajos vinculados a la tierra, son 14 labradores, que podemos inferir que cultivaban sus propias parcelas; y 9 jornaleros, quienes ofrecían sus servicios por día en las chacras o haciendas cercanas.

CUADRO 4. Oficios practicados por habitantes de Sonsonate (1785-1819)

Oficios	Español/a	Mulato/a	Indio/a	Total
Dueño de chacra	2	5		7
Casero			1	1
Guardián de hacienda			1	1
Sirviente		3		3
Mozo		3	2	5
Jornalero		3	6	9
Puntero		1		1
Destazador		3		3
Labrador		10	4	14
Oficial de carpintería		1		1
carpintero	1			1
Tejedor		3		3
Sastre		1		1
Estanquero		1		1
Maestro de cohetero		1		1
Cohetero		1		1
Hilandería		4		4
Chichera		1		1
Vendedora de agua dulce			1	1
Molendera		2	1	3
Cigarrera		1		1
Pescador		1		1
Criada		1	1	2
Comerciante	1			1
Total	4	46	17	67

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Luego aparece un grupo que podemos clasificar en un rubro al que llamaremos servicios, ahí se agrupan caseros, guardianes de hacienda, mozos, sirvientes, molenderas

y criadas, todas estas personas —15 en total—, hombres y mujeres, participaban de las dinámicas de las haciendas, pero a diferencia de los jornaleros, tenían un trabajo permanente. Eran prácticamente habitantes de estas haciendas.

Los artesanos formaban un grupo más vinculado a la dinámica urbana, eran carpinteros, tejedores, sastres, coheteros, hilanderas, cigarreras —14 personas en total—, probablemente cada cual formó parte de un gremio en particular, en torno a la carpintería en que aparecen un oficial de carpintero y un carpintero, o a la cohetería, que igualmente aparece un maestro de cohetero y un cohetero, pero no hemos encontrado más detalles sobre estas organizaciones de artesanos para la época.

En actividades vinculadas a la producción y comercio de bebidas alcohólicas, curiosamente las tres personas registradas en los expedientes son vecinas de Izalco. Encontramos a un hombre y a una mujer, mulatos, vecinos de Dolores Izalco, y a una mujer india, del pueblo de Asunción, Izalco. Esta última se dedicaba a la venta de agua dulce en su casa, probablemente, también a la fabricación; la mulata fabricaba y vendía chicha en el pueblo y en su casa; mientras que el mulato había obtenido la asignación, por parte del Estado, de un estanco de aguardiente, que mantuvo por un año; él era, además, sastre, había sido miembro de la milicia y juez comisionado para la sustanciación de por lo menos un caso de los estudiados.

En cuanto a diferencias de género, se puede decir que las mujeres desarrollaban actividades tradicionales como la hilandería, aunque acá hay que destacar que las cuatro mujeres con este oficio son del grupo social mulato. Ninguna de las mujeres indias

involucradas en los casos declara ser hilandera, en realidad estas mujeres, como los hombres del grupo indio, en muy pocas ocasiones declaran su oficio.

También las mujeres, tanto indias como mulatas, se dedican a trabajar como criadas o molenderas. Las hilanderas, a diferencia de éstas, parece que trabajan por su cuenta, al igual que la cigarrera que aparece, una mulata cuyo trabajo en la chacra es de molendera, pero que, por su cuenta se dedica a elaborar cigarros, que posiblemente vende con los trabajadores de la misma hacienda.

Tanto la población india como la mulata se dedican al trabajo en servicio y por jornal, pero la mayoría de oficios artesanales los realizan mulatos. Son tejedores, sastres, coheteros, carpinteros, hilanderas, con ello se corrobora lo que se decía en el capítulo uno sobre el reino de Guatemala y como los mulatos fueron ocupando los espacios que antes ocupaban los indios en cuanto al trabajo artesanal.

Cada uno de estos oficios artesanales debió tener un registro, mediante el cual se cobraban los impuestos correspondientes y se hacían las salvedades que las leyes indicaban. En el caso de los trabajadores de servicios, eran los mismos dueños de hacienda los que debían tener un control de los trabajadores que ocupaban en sus chacras; sin embargo, a juzgar por lo que encontró el obispo Pedro Cortés y Larraz, los mayordomos de las haciendas no llevaban tal registro, si no que solo daban cuenta de las personas que vivían permanentemente en las haciendas⁵⁶. Y las mujeres fabricantes de chicha o agua dulce, probablemente no estaban registradas, puesto que los funcionarios

⁵⁶ Ver Cortés y Larraz, .

judiciales intentaban controlar la producción artesanal de aguardiente, que iba siendo sustituida por los estancos.

4.2.2. La sanción vecinal

Como se puede ver, el control a través de las corporaciones era efectivo hasta un cierto nivel, ya para la vigilancia del comportamiento del pueblo llano las corporaciones tenían sus límites: sí funcionaba en los gremios de artesanos, no así para los trabajadores vinculados a lo agrario, sobre todo en el trabajo por jornal; tampoco eran susceptibles de este tipo de control o vigilancia las mujeres cuyas labores estaban vinculadas no a una adscripción gremial sino más bien a la subsistencia desde la misma casa o al servicio en haciendas o casas de los miembros de la elite. Por ejemplo, en los expedientes, resulta que era fácil asaltar a las mujeres en sus propias casas —de día o de noche— o en las haciendas en que servían. En el servicio en casas, las mujeres corrían el riesgo de abuso sexual por parte del patrón.

Pero había una forma de vigilancia que era efectiva a todos los niveles: la mirada del vecino o la vecina. Esto se puede corroborar cuando se leen los testimonios que aparecen en los procesos: los vecinos que aparecen como testigos siempre saben algo de la persona enjuiciada y algunas veces su testimonio aporta los elementos determinantes para sobreseer o ratifica la culpabilidad de la persona acusada.

Evaristo Castillo, mulato, vecino de Izalco, no pudo concretar su matrimonio con Lucía Josefa Vargas, debido a la acusación de palabra de que fue objeto, por un vecino cercano

del pueblo de Dolores Izalco, que lo acusó de adulterio, incesto, incumplimiento de deberes con la Iglesia y práctica de juegos prohibidos.

Según el acusado, no se defendió de la acusación de adulterio “no porque haya tenido mala amistad con la difunta Domínguez, sino [por no darle credibilidad a] la gente del pueblo que jamas juzga al proximo del mejor modo y toda amistad necesaria la reducen á delito”⁵⁷. Esta frase de Evaristo Castillo dice mucho de cómo se sentía enjuiciado por los vecinos, y de cómo conductas como la mencionada eran comunes entre los vecinos.

Juana Eusebia de los Santos Molina, mulata vecina de Guaymoco, que tuvo un aborto después de verse involucrada en unas peleas con unas vecinas y de haber sufrido maltrato por parte de su esposo, no pudo comprobar que el aborto fue a causa de los golpes recibidos en las peleas vecinales, puesto que una serie de testigos, entre ellos algunos familiares suyos, declararon que ella tenía propensión a abortar, puesto que no era la primera vez que malograba un embarazo. El tío de Juana Eusebia, Antonio Cortés, que fue presentado como testigo por las acusadas, dijo que “sabe y le consta haber abortado otras dos criaturas y que lo sabe por haberla visto en sinta”⁵⁸.

Gregoria Narcisa, mulata, vecina del pueblo de Atiquizaya, herida en la cabeza por su marido, fue encarcelada a partir del testimonio de un vecino y de su propia hija, quienes habrían dado testimonio de la ilícita amistad que habría provocado que su marido la atacase. Don Pablo Sergio Zepeda, español, padre del amante de Gregoria, aseguró ante el juez que “Gregoria Narcisa [...] ha disipádole a su marido muchos bienes en juegos,

⁵⁷ AMS-JC, caja 8.13, exp. 16, 1809, f. 11v,

⁵⁸ AMS-JC, caja 8.2, exp. 26, 1788, f. 30.

bebida y amancebamientos”⁵⁹. ¿Cómo sabía don Sergio estas prácticas de Gregoria? Pareciera que la mirada vecinal está puesta de unos sobre otros, pero se busca el momento más adecuado para denunciar dichas conductas reprobables en la moral de la época.

Especialmente se testifica sobre conductas de mujeres y hombres, pero principalmente de mujeres, que escandalizaban al vecindario o que faltaban a sus votos matrimoniales. Curiosamente, este tipo de testimonios aparecen en casos que se dirimen entre población mulata. En los casos provenientes de pueblos de indios, la denuncia se dirime entre los involucrados, y muy pocas veces un testigo convocado aporta datos que puedan aclarar la circunstancia denunciada.

La vigilancia por parte de los vecinos también se evidencia en casos de forasteros, de gente que no es vecina del lugar y aparece por ahí. Así fueron denunciados un caso por incesto y otros por concubinato. El primero fue denunciado por el dueño de la hacienda a que llegó a solicitar trabajo el acusado, Juan Ildefonso, y en la que permaneció por dos meses con su hijastra Paula Josefa, de 14 años, ambos indios, provenientes del pueblo de Mexicanos. Según los testimonios, los compañeros de trabajo en esta hacienda de añil vieron que Juan dormía con su hija, y por ello fue denunciado ante el juez. Eustaquio Marroquín, puntero en la hacienda en que trabajó Juan Ildefonso dijo que,

“es cierto que los bido dormir juntos, y taparse con una misma cobija por suya causa le aviso al patrón diciendole que aquello parecía muy mal que siendo su hija del yndio

⁵⁹ AMS-JC, caja 8.1, exp. 8, 1785, fol. 8v.

durmieran en aquella conformidad y que assi los quitase de allí ô díese cuenta á la justicia”⁶⁰.

En casos como éste, lo que hemos dado en llamar ‘la mirada vecinal’, no solo enjuiciaba sino que tomaba acciones precisas para lograr que la conducta fuera sancionada por las autoridades correspondientes.

María Josefa Pineda, mulata, proveniente de San Salvador, quiso pasar por casada en la villa de Sonsonate con Josef Anastasio Granados, un negro vecino de Zacatecoluca; fue descubierta y puesta en la cárcel, mientras que su acompañante fue devuelto a Zacatecoluca⁶¹.

Andrés Polinesio Quintero (alias Pilón) mulato del pueblo de Izalco, después de dos años de haber muerto su esposa, inició una relación con la hermana de la difunta, María Lorenza Calero, escandalizando “al público de aquel pueblo”, por lo que la pareja decidió ausentarse del pueblo, “saliéndose a otros y corriendo por casados”⁶². Josef Onofre, dueño de una hacienda de Sonsonate en la que tuvo como mozo a Andrés, declaró que éste llegó con su mujer y él creyó que estaban casados, pero que al saber del “falso matrimonio los echó fuera”⁶³.

Lo mismo le pasó en la Chacra de doña María Josefa Zepeda, en donde también pasaron por casados, pero al saber que eso no era cierto lo denunciaron y lo llevaron a la cárcel, según la declaración del mayordomo de la chacra. “Después de preso supo el que

⁶⁰ AMS-JC, caja 8.3, exp. 10, 1790, fol. 6v.

⁶¹ AMS-JC, caja 8.4, exp. 4.1.

⁶² AMS-JC, caja 8.10, exp. 25, 1799, fol. 1.

⁶³ *Ibid.*, fol. 7v.

declara, de quantas partes avia sido expulsado, por dicha muger, en que corriendo por casados tenían noticia de ser concubinos, y los lansaban”⁶⁴. En este caso la acción tomada por quienes consideraron que habían sido engañados fue la expulsión de la pareja impostora, y solo en la última chacra tomaron la acción de la denuncia judicial.

A partir de lo antes expuesto, se puede decir que la mirada vecinal sobre la conducta de los vecinos era una constante que debió influir en las relaciones vecinales e intentó controlar la conducta del otro, a través de la sanción directa, la denuncia judicial o la testificación en los procesos judiciales cuando era requerido.

4.3. ESTRATEGIAS O PRÁCTICAS COTIDIANAS DE EVASIÓN DE LA JUSTICIA

Este apartado abordará la forma en que los vecinos de los diferentes pueblos de la provincia de Sonsonate que se vieron involucrados en procesos judiciales por delitos relacionados con la transgresión al orden familiar y vecinal intentaron evadir o evadieron la posibilidad de ser procesados judicialmente y por tanto, dejaron sin efecto los mecanismos de vigilancia existentes en pueblos y haciendas, desafiando de esa forma al buen gobierno y su estado de policía.

Básicamente, son dos las estrategias que aparecen como formas de evadir la justicia cuando ya era inminente el inicio del proceso judicial o cuando ya estaba en marcha: la primera era la huída, el abandono, por una temporada o de forma permanente, del pueblo en que estaban vecindados. Probablemente mantenían un contacto con alguna persona

⁶⁴ *Ibíd.*, fol. 8.

del lugar, puesto que algunos aparecían justo cuando el juicio había terminado y les había absuelto de culpa. ¿Cómo se enteraban? La idea de éstos, era evitar la encarcelación, que debían padecer mientras el juicio se llevaba a cabo y se determinaba su culpabilidad o inocencia.

La otra estrategia era la fuga o quebrantamiento de cárcel. Curiosamente fue una práctica bastante común en Sonsonate en el periodo en estudio. La fuga de reos de las cárceles reales se consigna constantemente en los expedientes. Hay reos que se fugaron, no una, sino varias veces de la cárcel.

Habría que saber que en el antiguo régimen la carcelación no era una pena sino más bien una medida cautelar —salvo excepciones—, mediante la cual se aseguraba la presencia del acusado mientras se desarrollaba el juicio. El origen de esta medida estaba en el derecho romano, que consideraba que las personas acusadas de un delito eran siempre propensas a la fuga⁶⁵, por tanto, había que asegurar su presencia para que la justicia pudiera ejecutarse cuando se llegaba a una sentencia.

En un trabajo que aborda el tema del régimen carcelario para Costa Rica, se sostiene que el principal código regulador de lo que el autor denomina ‘sistema represivo’ fue la *Ley de Partidas*, un cuerpo legal estructurado en el siglo XIII bajo la dirección de Alfonso X ‘El Sabio’

La Ley de Partidas ordenaba que,

⁶⁵ Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. VI, p. 76.

“El Juez ordinario ante quien se puso acusacion contra algun reo debe mandar prenderlo; y si huyese, envíe su despacho requisitorio al Juez del lugar donde residiere, para que lo prenda y remita ante él, debiéndolo executar así éste, luego que reciba despacho”⁶⁶.

Muchos juicios, de los estudiados para Sonsonate se desarrollaron en la intermitencia al enfrentar fugas continuas de parte de algunos reos, y por tanto el proceso se prolongaba en el tiempo. Otros procesos quedaron truncos, puesto que después de la fuga no volvió a registrarse ninguna novedad en el expediente, probablemente el reo no pudo ser recapturado. También hubo procesos de los que solo quedó el registro del delito, pero, ante la ausencia del principal sospechoso los jueces no pudieron hacer ninguna otra actuación.

4.3.1. Abandono del vecindario

Cuando el obispo Cortés y Larraz pasó por la villa de Sonsonate, le llamó la atención la cantidad de gente que encontró en las haciendas, trapiches, valles y salinas, de la que nadie daba cuenta, eran “escoteros”, le dijeron, “que hoy están en esta hacienda y mañana en otra”. El obispo estaba convencido de que en esos lugares se refugiaban delincuentes de todo tipo —“matadores, ladrones, amancebados”⁶⁷, o sea, evasores de la justicia. ¿De dónde provenían todas esas personas? Los expedientes de juicios criminales en estudio, nos dan elementos para aproximarnos a una respuesta a esta pregunta.

⁶⁶ Partida 7, título 29, Ley 1, en *Ibid.*, pp. 79-80.

⁶⁷ Cortés y Larraz, p. 71.

Entre 1785 y 1919, ocho hombres y una mujer huyeron de los lugares que habitaban para evadir el encuentro con la justicia (véase cuadro 5), debido a que habiendo cometido un delito, era inminente su captura y encarcelación. Cuatro personas huyeron de Atiquizaya; dos de Ahuachapán, dos de Izalco y una de Caluco. En ninguno de los casos se supo de ellos en el transcurso del proceso y para siete se libraron órdenes de captura, por lo que fueron considerados como reos prófugos, pero el expediente no da cuenta de que las capturas hubieran sido efectivas.

Los delitos que cometieron los nueve prófugos fueron adulterio (1), heridas (6) y homicidio (2). ¿Hacia dónde se fueron? Si Cortés y Larraz tuvo razón, se habrían ido a trabajar a haciendas y chacras de distinta índole, a lo mejor en lugares cercanos, escondiéndose de la justicia o para otras provincias. ¿Tenía, entonces razón el obispo, cuando dijo que en esos lugares se escondían ‘matadores, ladrones y amancebados’? Uno de estos prófugos, habría huido con su amante, según la declaración de su esposa, Francisca de Sales, vecina de Atiquizaya:

“el motivo de estos porrasos y otros que le tiene dados anteriormente es andar el citado su marido en ilícita amistad con una mulata que se ha robado de la hacienda del Tempisque o Sapulluca, por lo qual ha dado otras heridas en la citada hacienda por lo que anda fugo y cargando la consabida mugercita”⁶⁸.

⁶⁸ AMS-JC, caja 8.7, exp. 18.1, 1794, f. 4.

CUADRO 5. Prófugos de la justicia en la provincia de Sonsonate (1785-1819)

Año	Pueblo	Nombre del prófugo	Delito	Calidad/Estado	Observaciones
1785	Atiquizaya	Josef Tiburcio Zepeda	Adulterio	Español/ soltero	
1785	Atiquizaya	Miguel Pérez	Heridas en su esposa	Mulato /casado	Apareció al final del proceso
1785	Izalco	Catharina Noyola	Heridas mutuas con su amante	Mulata / casada	
1787	Ahuachapán	Manuel Torrenta	Homicidio	Mulato	
1793	Ahuachapán	Juan Anselmo Ávila	Heridas en su esposa	Indio tributario / casado	
1794	Atiquizaya	Andrés Cándido Solís (alias Pasasita)	Heridas en su esposa	Mulato / casado	Huyó con una mulata que se robó de la hacienda Tempisque
1797	Atiquizaya	Manuel de Jesús (alias Tunico)	Heridas en ex amante	Mulato / soltero	
1799	Izalco	Andrés Polinesio Quinteros (alias Pilón)	Adulterio (incestuoso amancebamiento)	Mulato/ viudo	
1806	Caluco	José Toribio Elías (alias Jocote) Descripción: “cuerpo zapatón, gordo, color prieto, pelo crespo y negro, de poca barba, ojos encarnados [...] acostumbra a ponerse coton ensima de su camisa” ⁶⁹ .	Homicidio de compañera	Mulato / soltero	Corría por casado con María Encarnación Urrutia desde hacía 3 años que llegaron a Caluco
1806	Izalco	Juan Andrés Joache	Homicidio	Indio tributario	Huyeron de la hacienda en que trabajaban en el acto.
1806	Izalco	María Encarnación Pato	Complicidad en homicidio	India	
1807	Izalco	Matías Andrada Descripción: “es un mozo bajo de cuerpo un poco grueso, color blanco, ojos sarcos” ⁷⁰ .	Heridas en ex amante	Mulato / soltero	

Fuente: Elaboración propia, con base en AMS-JC, caja 8.1, exps. 8, 11; caja 8.2, exp. 15; caja 8.7, exps. 5, 18.1; caja 8.10, exp. 11; caja 8.13, exps. 5, 5.1; caja 8.18, exp. 17.

⁶⁹ AMS-JC, caja 8.13, exp. 5, fol. 11v.

⁷⁰ AMS-JC, caja 8.13, exp. 5.1, 1807, fol. 6.

José Toribio Ávila y María Encarnación, habían llegado tres años antes a Caluco, provenientes de San Vicente, de donde ella era originaria. En este pueblo pasaron por casados, pero sus celos lo llevaron a atacar a su compañera. Él huyó del pueblo dejando a María Encarnación gravemente herida; habiendo muerto, las autoridades se encargaron de su sepultura, pues no tenía familiares en el lugar. ¿Qué pasó con José Toribio? Con la muerte de María Encarnación, ya no tenía ningún lazo que lo atara a Caluco, ¿habrá regresado a San Vicente?, ¿se estableció en otro pueblo con una nueva pareja? O siendo prófugo, ¿empezó a trabajar como jornalero de una a otra hacienda?

Catharina Noyola trabajaba como molendera en la chacra de Francisco Guerrero (Izalco), se casó con Francisco Aguachapa, pero éste se fue de la chacra, no se dice hace cuánto tiempo ni por qué —¿otra mujer, un pleito con sus compañeros o maltrato a ella?—, dejándola sola. Así fue que mantuvo, durante dos años, una relación con Patricio González, trabajador de la misma chacra. Una pelea con uso de arma blanca por ambos, llevó el caso ante la justicia. Al parecer, las heridas más graves fueron causadas en Patricio, mientras que Catharina, pudo huir del lugar y evadir el enfrentamiento con la justicia.

¿Hacia dónde se fue? No se tuvo más noticias de su paradero. Probablemente fue a otra chacra a trabajar como molendera, que debió ser un trabajo bastante solicitado. Dos testigos tampoco pudieron ser encontrados: Nicolás y Felipe Sunza, ambos trabajadores de la misma chacra; con el segundo, Patricio habría tenido tiempo atrás una pelea motivada por los celos, según testigos. Por lo visto también huyeron para no enfrentarse

a la justicia, ¿tendrían alguna circunstancia personal pendiente con la justicia?, ¿o solo querían evitar ser testigos de un caso?

En fin, el mecanismo de la huída, al parecer, era recurrente, y más allá del hecho mismo, denota un frágil arraigo a los pueblos o haciendas o, más bien un desarraigo. El perfil del que huye permanentemente es el del soltero, sin propiedad (casa o parcela) ni vecindad fija. Como esas personas de que le hablaba a Cortés y Larraz el mayordomo de una hacienda: gentes “que hoy están en esta hacienda y mañana en otra”⁷¹.

4.3.2. Quebrantamiento de cárceles: una práctica común

El quebrantamiento de cárceles era, en el derecho castellano y para algunos juristas, no solo un agravante sino la prueba de la culpabilidad por la comisión de un delito que estaba siendo procesado. ¿Por qué un reo escaparía de la cárcel si no? Sin embargo, la historiadora Isabel Ramos atribuye las fugas de reos en el Antiguo Régimen a “el caos judicial que dilatava los pleitos por larguísimos periodos de tiempo, y [a] la inseguridad jurídica que atenazaba a cualquier reo, de quien se presumía la culpabilidad y nunca sabía la pena a la que podría ser sometido por el arbitrio judicial”, debido a ello, a esta autora no le parece extraño que “los intentos de fuga o evasión de las cárceles estuvieran a la orden del día, y que muchos llegaran a buen término”⁷².

⁷¹ Cortés y Larraz, p. 71.

⁷² Isabel Ramos Vázquez, *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*, Madrid: Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007, p. 223.

Este problema de las fugas o quebrantamiento de cárceles en el periodo en estudio, provoca pensar en la estructura de las cárceles. Lamentablemente, para la provincia de Sonsonate no hemos identificado registros que nos proporcionen datos para hacernos una idea arquitectónica del lugar. Instituido en las Leyes de Indias, el tratado reticular de los centros poblacionales que se habría aplicado, colocaría la cárcel en el complejo alrededor de la plaza mayor, en donde se ubicaban también cabildo e iglesia⁷³. Por las referencias en los expedientes de juicios criminales examinados, sabemos que habían dos recintos, uno para hombres y otro para mujeres, que estaban a cargo del alcaide, el primero, y de una rectora, el segundo.

Alejandro Bonilla Castro, quien estudia el sistema penitenciario de Costa Rica, entre 1750 y 1848, sostiene que “para el siglo XVIII [la cárcel] no pasó a ser más que una habitación construida con madera y con techo de paja”⁷⁴. Al referirse, específicamente, a la cárcel de San José, sostiene que estaba hecha con paredes de adobe, por lo que la fragilidad de su construcción la hacía susceptible “al bandolerismo de los reos, quienes utilizaban incluso los grilletes para abrir boquetes en las débiles paredes”⁷⁵.

Para el periodo en estudio, en los territorios bajo el dominio español, la fuga parece haber sido una práctica generalizada, a tal punto que se ha considerado “más bien la

⁷³ Ver López Villa, p. 225.

⁷⁴ Alejandro Bonilla Castro, "Cárceles, suplicios y castigos: El sistema represivo de la provincia y Estado Libre de Costa Rica (1750-1848)", en *X Congreso Centroamericano de Historia*, UNAM-Managua, 2010, p. 6.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 7.

regla que la excepción”⁷⁶. Para la región de Tucumán, en Argentina, se afirma que la cárcel de Santiago del Estero “hubo de ser reconstruida tres veces en el siglo XVIII, a causa de que se iba derruyendo al cavar los presos bajo sus muros en las sucesivas evasiones. El cabildo de esa ciudad intenta remediar esta situación al prescribir la construcción de cimientos de quebracho bajo los muros de las celdas”⁷⁷.

En parte de un documento posterior a la colonia, fechado el 2 de agosto de 1836, trasapelado en un expediente de juicio criminal de los seleccionados para esta investigación, se ha encontrado alguna referencia a las cárceles: José Campo, vecino de Sonsonate dice “que le consta la inseguridad y mal estado de estas cárceles, y las constantes fugas que han hecho los reos depositados en ellas” y que dicha inseguridad expone a las autoridades y a los habitantes del lugar⁷⁸. El debate que se sostiene valora entre la posibilidad de aumentar el número de militares pardos —pero se dice que no hay suficientes— y la construcción de la cárcel para contener en ella a los delincuentes. Es muy probable que la circunstancia no haya variado tanto entre el fin del dominio español y la siguiente década, en que está fechado el documento a que se ha hecho referencia.

A partir de los expedientes examinados, se registra la fuga de diez reos vinculadas a los casos de violencia familiar y vecinal (véase cuadro 6), siete hombres y tres mujeres, pero además, estos registros dejan ver, en varios casos, que las fugas fueron colectivas, y que,

⁷⁶ Carlos Alberto Garcés, "Apuntes para una historia social de la marginación penal: el siglo XVIII en el Tucumán", *Revista Complutense de Historia de América* 1996, p. 331.

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ Ver inserto en caja 8.10, exp. 17, 1836, fol. 6.

al parecer, algunas veces, se escapaban todos los reos que estaban contenidos en las cárceles. La Ley de Partidas establecían que:

“Si todos los presos conspiran á quebrantar la cárcel ó prision para huir, ignorándolo los guardadores, y lo hicieren todos ó la mayor parte, siendo despues aprehendidos ó alguno de ellos, los Jueces deben castigarlos como reos convencidos; y no huyendo todos, sino algunos de ellos, y despues fueren presos, los metan en fuertes prisiones, y el Juez les dé pena á su arbitrio”⁷⁹.

Pese a la severidad de esta ley, en lo expedientes en estudio no se nota una variación a partir de la recaptura de un reo, más bien, prosigue el proceso, que en algunos casos se detuvo mientras se lograba la captura del acusado.

Un aspecto que llama la atención es la desvinculación entre la causa y el reo: la causa pertenece al juez, mientras que el reo está bajo la jurisdicción del alcaide⁸⁰ o la rectora, según género. Pero no hay comunicación entre estos funcionarios hasta que el juez solicita al reo, de tal forma que el alcaide no informa al juez de la fuga sino hasta que el reo es solicitado para interrogarlo o hacerle saber una resolución.

CUADRO 6. Fugas de las Reales Cárceles de la provincia de Sonsonate de reos vinculados a casos de violencia familiar y vecinal (1785-1819)

Año	Pueblo de procedencia	Nombre del prófugo	Delito	Calidad/ Estado	No. de Fugas	Observaciones
1787	Caluco	Manuel Barrera	Robo/ rapto	Mulato /soltero	2	Lo dejó ir el carcelero de Caluco 21/08/1787. Recapturado y enviado a las reales cárceles 30/10/1787. Se fugó con 5 reos más 07/11/1787.

⁷⁹ Partida 7, título 29, ley 13, en Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, Tomo 6, p. 85.

⁸⁰ Es el funcionario que tiene a su cargo la custodia de los presos. Ver *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 45.

Año	Pueblo de procedencia	Nombre del prófugo	Delito	Calidad/ Estado	No. de Fugas	Observaciones
1788	Apaneca	Juan Ignoscente Mata	Heridas en ex compañera	Mulato /soltero	2	Ya era prófugo por raptó de la misma mujer 04/1787. Remitido por heridas 12/02/1788. Se fugó con otro reo, llevándose los grillos que tenía puestos 17/11/1788 [se informó de ello 18/02/1789].
1788	Izalco	Diego Martín Cheche	Homicidio	Indio/ regidor	2	Remitido a las reales cárceles 27/11/1788 Hizo fuga con otra rea a las 7p.m. del 08/04/1789. Hizo fuga la noche del 16/06/1789 con otros 7 reos.
1788	Izalco	Petrona Paula Puchul	Cómplice de homicidio	India/ viuda de la víctima	1	Remitida a las reales cárceles 27/02/1788 En junio de 1789 ya había sido recapturada
1791	Villa de Sonsonate	María Josefa Pineda	Concubinato	Mulata de S.S./ soltera	1	Fuga de casa del alcalde la noche del 12/06/1791 Recapturada 16/06/1791
1799	Guaymoco	Francisco Ciriaco Carballo	Violación incestuosa de menor	Mulato/ soltero	3	Remitido a las reales cárceles 06/11/1799 Hizo fuga con otros 14 reos 07/12/1799 [la noticia la tuvo el juez el 20/03/1800] Recapturado 24/03/1801 Hizo fuga en 1801 [s/f] y se le informó al juez 19/08/1802. Recaptura 02/05/1804. Se informa de una nueva fuga 14/08/1804.
1799	Izalco	Andrés Polinesio Quinteros (alias Pílon)	Adulterio (incestuoso amancebamiento)	Mulato libre/ viudo	1	Captura en el Barrio El ángel 26/11/1799. Fuga: 08/1800 [se dio cuenta el 14/02/1801] Captura: 24/10/1801.
1806	Izalco	Juan Andrés Joache	Homicidio	Indio tributario	1	Remisión: 03/02/1806. Fuga 11/10/1807 por la noche con otros reos.
1806	Izalco	María Encarnación Pato	Complicidad en homicidio	India tributaria/ viuda	1	Remisión: 07/09/1806 Fuga: 31/10/1808
1816	Atiquizaya	Don Dionisio Asmitia	Heridas	Español /casado	2	Remisión: 14/03/1816 Fuga: 16/03/1816, 7 p.m. Captura: 09/04/1816 Fuga: 14/07/1816, 9 p.m.

Fuente: Elaboración propia, con base en AMS-JC, caja 8.1, exp. 12; caja 8.2, exps. 7, 9, 10; caja 8.4, exp. 4.1; caja 8.10, exps. 24, 25; caja 8.13, exp. 2; caja 8.16, exp. 17.

Así sucedió que en algunos casos el juez no supo de la fuga de un reo sino meses después. Por ejemplo, Francisco Ciriaco Carballo hizo fuga de las Reales Cárceles el 6 de noviembre de 1799, pero el juez de la causa no lo supo hasta el 20 de marzo de 1800, cuando lo requirió y no lo encontró en la cárcel. Parece poco creíble, cuanto que Francisco Ciriaco hizo fuga al mismo tiempo que otros catorce reos, por lo que se pensaría que esa fuga pudo haber causado un escándalo y debería haber sido, no solo del conocimiento de los funcionarios del cabildo de la provincia de Sonsonate, sino también de los habitantes de la villa.

De la misma forma Juan Ignoscente Mata y Andrés Polinesio Quinteros, habiéndose fugado, no fueron reportados al juez de su causa, sino hasta meses después de ocurrida la fuga. En el caso del primero, peor, puesto que se llevó los grillos puestos.

Muchos reos no hicieron una, sino dos o tres fugas durante el mismo proceso. El caso más documentado que encontramos es del mulato Francisco Ciriaco, reo por violación de una niña, también mulata, de 9 años de edad, prima suya. Aunque el reo negó inicialmente su culpabilidad, finalmente aceptó la culpa. Tendría 16 ó 17 años de edad cuando fue remitido a las Reales Cárceles, el 6 de noviembre de 1799.

Se fugó un mes después de haber sido encarcelado. Cuando fue recapturado, en el interrogatorio, dijo que “se huyó [...] por un hoyo que abrieron varios reos que hicieron fuga la que no omitio hacer tambien el que confiesa” porque “se le proporsionó esa ocasión”⁸¹. El reo fue recapturado el 24 de marzo de 1801, o sea, un año, tres meses y

⁸¹ AMS-JC, caja 8.10, exp. 24, fol. 15.

trece días después de su fuga. ¿Dónde estuvo todo ese tiempo en que las autoridades no pudieron encontrarlo? Siguiendo su declaración, dijo que,

“se marchó para la Antigua Guatemala en donde estuvo como seis meses[;] otros tantos en la ciudad de San Salvador[,] de donde lo remitieron a su pueblo de Guaymoco, y aquél comisionado [el de Guaymoco] lo remitió a estas cárceles”⁸².

Nuevamente, en 1801, hizo fuga junto con todos los reos que estaban detenidos por causas criminales, en la cárcel de reja. Según el testimonio de un reo, que por estar por una causa diferente, estaba recluido en la pieza que llaman el salón: “al amanecer del otro día que entro el Alcayde Gregorio Hernandez a abrirles a aquellos reos la puerta para que salieran afuera se halló sin ninguno, y un oyo [...] en la pared”⁸³. Al parecer, Francisco Ciriaco había adquirido ya una cierta pericia para escapar. Fue capturado el 2 de mayo de 1804. Esta vez no fue interrogado, por lo que no pudimos conocer su paradero durante los tres años, que duró su fuga. El 14 de agosto del mismo año, le fue informado al juez que el reo había hecho fuga. Paradójicamente el juez había solicitado al reo para hacerle saber que había sido beneficiado con la real gracia del indulto.

A partir de lo expuesto, se puede decir que los mecanismos de vigilancia que implicaban la puesta en marcha del aparato judicial, eran poco efectivos, primero en la escala de los pueblos, puestos que no resultaba fácil para los justicias o regidores imponer su autoridad a fin de evitar los episodios de violencia que acaecían en parajes del pueblo

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*, fol. 27v.

mismo, pero tampoco para evitar que los responsables de tales episodios huyeran del pueblo, desapareciendo por tiempo prolongado.

En la escala superior, del Juzgado Mayor de Sonsonate, las instancias no logran mantener sujetos a los acusados de los crímenes que se procesan; la facilidad con que operaban las fugas colectivas de las cárceles dice mucho de la fragilidad de la edificación destinada a resguardar reos, pero también de los funcionarios encargados del resguardo, que alguna participación debieron tener en la fugas, o, por lo menos, se puede plantear la flojedad con que cumplían su papel.

4.4. SANCIONES Y PENAS IMPUESTAS A LOS VECINOS DE SONSONATE QUE SE VIERON INVOLUCRADOS EN CONFLICTOS FAMILIARES Y VECINALES (1785-1819)

Estamos en esta etapa en la parte final del juicio criminal: la sentencia, para los casos que llegaron a este momento, o la resolución del juez, a partir de la cual finalizó el proceso, por falta de pruebas, por ausencia del reo o porque se desestimó el caso.

La *Recopilación de Leyes de Indias* dedica el Título 8 del Libro VIII a los Delitos y sus penas y en este apartado insta a los jueces a aplicar con severidad las penas establecidas en las leyes de Castilla.

“Ordenamos, y mandamos á todas nuestras Iusticias de las Indias, q averiguen, y procedan al castigo de los delitos, y especialmente publicos, atroces, y escandalosos contra los culpados, y guardando las leyes con toda precision, y cuidado, sin omission, ni

descuido vsen de su jurisdiccion, pues assi conviene al sosiego publico, quietud de aquellas Provincias, y sus vecinos”⁸⁴.

Según las leyes que ordenaban el mundo indiano, la pena constituía una enmienda o un escarmiento de los errores cometidos⁸⁵. Ya para fines del siglo XVIII, con la influencia de la Ilustración en el pensamiento jurídico español, la pena dejó de considerarse una enmienda, pero siguió siendo un escarmiento para el delincuente y un ejemplo para el resto de miembros de la sociedad⁸⁶, en este sentido cumplía una función punitiva con relación al responsable del delito y otra disuasiva con relación al resto de vecinos. Autores de la época llegaron incluso a darle mayor valor a la función ejemplar que tenía el castigo judicial o pena.

“Es pues el exemplo para el futuro, mas que la venganza de lo pasado, el objeto de la justicia criminal [...] porque no es posible deshacer un delito ya cometido, ni los dolores ni tormentos mas atroces son capaces de revocar del tiempo que no vuelve las acciones ya consumadas”⁸⁷.

Michel Foucault, el teórico por excelencia de la tecnología del castigo en la modernidad, sostiene que la prevención ya estaba presente en la política punitiva antes de las reformas del siglo XVIII, la diferencia estribaría, según este autor, “en que la prevención que se aguardaba como un efecto del castigo y de su resonancia —y por lo tanto de su

⁸⁴ “Que todas las Iusticias averiguen, y castiguen los delitos”, Título ocho, Ley primera, en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, vol. IV, Madrid: Imprenta de Julián de Paredes, 1681.

⁸⁵ Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XXII, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, p. 287.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 304.

⁸⁷ Manuel de Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas contrahido á las leyes criminales de España, para facilitar sus reformas*, Madrid: Joachim Ibarra, 1782, pp. 86-87.

desmesura—, tiende ahora a convertirse en el principio de su economía, y las medidas de sus justas proporciones”⁸⁸.

En el Antiguo Régimen, el cuerpo del culpable se convertía en el objeto de la vindicta en manos del soberano, en la modernidad, esa economía del castigo, convierte el cuerpo del delincuente en un bien social, en dos sentidos: uno, las penas, en general, intentarían aportar al bienestar colectivo, y dos, la mismas cobrarían un valor simbólico que tendría como objetivo la ejemplificación ante el resto de la vecindad. “De ahí el hecho de que los reformadores han propuesto casi siempre los trabajos públicos como una de las mejores penas posibles”⁸⁹, según Foucault.

“En el corazón de la sociedad, en medio de las plazas públicas o en el camino real, el condenado es un foco de provecho y de significados. Visiblemente sirve a cada cual, pero a la vez, desliza en el ánimo de todos, el signo crimen-castigo: utilidad secundaria, puramente moral ésta, pero mucho más real”⁹⁰.

En este sentido, se buscaría la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta, de tal forma que fuera simbólicamente perceptible para el resto de la sociedad cuál fue el delito, a partir de la pena.

“Cuanto mayor fuere el daño causado a la sociedad ó á los particulares, mayor la libertad y conocimiento con que se hace, más peligroso el exemplo que resulta de la acción, y más vehemente los impulsos para delinquir, tanto mayor será el delito y por consiguiente la pena con que se debe castigar. Por el contrario, quanto disminuyeren estas

⁸⁸ Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, 34ª ed., México: Siglo XXI, 2005, p. 98.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 113.

⁹⁰ *Ibid.*

circunstancias, tanto disminuirá el delito y tanto menor deberá ser la pena, guardada la debida proporción”⁹¹.

Manuel de Lardizábal, en su discurso sobre las penas, planteaba una agrupación de los delitos de cuatro clases, según su naturaleza: (1) contra la religión, (2) contra las costumbres, (3) contra la tranquilidad, y (4) contra la seguridad pública o privada, y sostenía que las penas deberían derivar de los delitos, según la clase; para los primeros se debía de privar del ingreso a los templos o de la pertenencia a sociedades religiosas; para los segundos, la vergüenza, el oprobio y el destierro; para los terceros, la pérdida de la libertad y el destierro; y para los cuartos, penas corporales, pecuniarias o de infamia “segun que él perturbase la seguridad de la persona, de los bienes ó de la honra de los conciudadanos”⁹².

Una clasificación básica de las penas, las dividía en corporales y pecuniarias; y en ordinarias y extraordinarias. De las primeras, unas recaían en las personas y las otras sobre los bienes de éstas; de las segundas, las ordinarias se referían a lo que está tipificado en la ley, y las extraordinarias, también llamadas arbitrarias, a lo que el juez podía aumentar o disminuir de una pena estipulada, según las circunstancias del delito⁹³. La legislación criminal tenía dos objetivos precisos, el primero se refería a la conservación del bienestar social y el segundo a la seguridad y tranquilidad de los particulares,

⁹¹ Lardizábal y Uribe, pp. 104-105.

⁹² *Ibid.*, pp. 36-38.

⁹³ Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*.

“por eso, mientras mayor fuere el prejuicio que puede seguirse de algún delito, tanto mas importa evitarle, y tanto mas deben valerse las leyes de todos los medios posibles para conseguirlo”⁹⁴.

Los delitos contra el orden social, como la rebelión, la sedición o la herejía, tenían estipuladas las penas más graves que el sistema penal proponía, graduadas de acuerdo a la circunstancias del mismo. Cuando se atentaba contra la seguridad y tranquilidad de los particulares, las penas también se graduaban de acuerdo a la circunstancias, pero se consideraban penas más graves en los delitos que atentaban contra la vida, el cuerpo y la honra, frente a los que afectaban los bienes⁹⁵.

Las novedades que la reforma planteaba en torno a la pena fueron objeto de constante discusión; algunos cambios fueron informados a las audiencias por medio de cédulas reales, reales acuerdos o reales órdenes, por lo menos en el transcurso de los últimos 20 años del siglo XVIII y la primera década del siglo XIX; con las Cortes de Cádiz, quedó más claramente regulado el papel de los tribunales de justicia a los que, en sus diversas instancias les fue atribuido, exclusivamente, la función de administrar la justicia, impidiendo a las Cortes o al rey que intervinieran en las sentencias.

Sin embargo, hasta fines del periodo colonial, no se puede decir que el reino español tuviera una codificación penal propiamente dicha; más bien, hacia el último tercio del siglo XVIII se empezaron a hacer esfuerzos por recoger las leyes en cuerpos unificados y la publicación de los mismos; sin embargo, la posibilidad de que estas recopilaciones,

⁹⁴ Lardizábal y Uribe, pp. 123-124.

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 106.

como la de *Leyes de Indias*, el *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias* o la misma recopilación realizada por don Miguel Larreynaga, de las reales cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la Audiencia de Guatemala durante el siglo XVIII, llegaran a manos de los jueces y alcaldes, son realmente mínimas, y menos si tenían que pagar un importe por los ejemplares, como habría sido con la edición de la Recopilación de Leyes de Indias, de los cuales, en 1682, fueron enviados 100 juegos al reino de Guatemala, para que fueran vendidos “á razón de 30 pesos cada uno”⁹⁶.

Las penas que las reformas proponían intentaban racionalizar la condena, de tal forma que criticaban las penas infamantes, por considerarlas una venganza contra el acusado, e intentaban introducir la idea de corrección del delincuente; en ese sentido ya se esbozaba la idea de ‘reformar’ o ‘recuperar’ al delincuente. Como señala Foucault, una característica de las penas en la modernidad es su temporalidad.

“¿Qué utilidad tendría si hubiera de ser definitiva? Una pena que no tuviera término sería contradictoria: todas las coacciones que impone al condenado y de las que, una vez vuelto virtuoso, no podría jamás aprovecharse, no serían sino ya suplicios, y el esfuerzo hecho para reformarlo serían trabajo y costo perdidos por parte de la sociedad. Si hay incorregibles, es preciso decidirse a eliminarlos. Pero, en cuanto a todos los demás, las penas no pueden funcionar más que si tienen un término”⁹⁷.

Así, los trabajos públicos, las galeras y el presidio, eran condenas con tiempos determinados: seis meses, dos años, cuatro años, etcétera. El destierro, podía tener una temporalidad o ser por tiempo indefinido.

⁹⁶ “Cédula de 17 de junio de 1682”, en Larreynaga, p. 269.

⁹⁷ Foucault, p. 111.

La total ausente, entre las penas que se planteaban para la época, es la cárcel; aparece como una medida cautelar: la cárcel es el recinto a que se lleva a la persona acusada mientras se instruye la causa, como forma de asegurar su presencia en el juicio y de evitar una huída. Foucault plantea que la cárcel se contempla como una pena más, para delitos como el rapto y los que resultan del abuso de la libertad, como los desórdenes públicos, además de como medida cautelar.

“También está prevista como condición para que determinadas penas puedan ser ejecutadas (el trabajo forzado, por ejemplo). Pero no cubre todo el campo de la penalidad de los delitos con su duración como único principio de variación. Más todavía, la idea de un encierro penal es explícitamente criticada por muchos reformadores”⁹⁸.

Las críticas pasaban porque la cárcel no respondía a la especificidad de los delitos, estaba desprovista de efectos frente al público (hay que recordar la función de la ejemplaridad, tan importante), por la inutilidad social, los altos costos, y la ociosidad a que llevaba al reo, que más bien que reformarle, le multiplicaba los vicios⁹⁹. Sin embargo, muy pronto llegaría a constituirse en la pena por excelencia.

En medio de discusiones y propuestas entre juristas, los jueces de la provincia de Sonsonate, administraban justicia sin tregua, e incorporaban las órdenes reales que iban llegando a las audiencias, a la par de que continuaban resolviendo casos con base a la costumbre y a las leyes tradicionalmente citadas. Muy probablemente, las postrimerías del periodo colonial en América, supuso, en el ámbito de la administración de la justicia,

⁹⁸ *Ibid.*, p. 118.

⁹⁹ *Ibid.*, p. 118.

un periodo excepcional en el que ésta se habría administrado con mucha más laxitud, como se percibe en las penas impuestas para los casos estudiados.

4.4.1. Penas impuestas en los delitos procesados en el Juzgado Mayor de la provincia de Sonsonate

Una sistematización de las penas impuestas a partir de la tipificación propuesta en el capítulo tercero de la violencia ejercida nos permite observar que predominaron las penas extraordinarias, cuando fue impuesta una sentencia, pero, la mayoría de los casos no llegaron a esta etapa, muchos delitos fueron desestimados, otros casos resueltos por la conciliación entre las partes y muchos acusados fueron absueltos.

En los casos por delitos contra la integridad física, la única pena impuesta fue la del destierro, mientras que predominó la absolución de los reos, ya sea porque se desestimó la demanda o porque que cambiaron el delito y la persona acusada como resultado de la fase sumaria. Otra práctica fue la conciliación de las partes, en causas abiertas por golpes y heridas. Esto se observa, sobre todo, en los casos en que querellante y acusado eran pareja (véase cuadro 7).

En los casos de los delitos contra la integridad sexual y el matrimonio, aparece con alguna frecuencia la pena de destierro, aunque sin ninguna estipulación, más bien en un sentido arbitrario, puesto que es el juez el que determina la magnitud de la pena. Se puede desterrar a solo diez leguas de un pueblo o hacia otras provincias.

CUADRO 7. Sentencias en violencia contra la integridad física (1785-1819)

Delito	Sentencia/Conclusión	Frecuencia
Homicidio	Absolución	4
	Absolución con pago de costas por querellante	1
	Absolución con pago de costas	1
	Indulto	2
	Causa abierta por fuga de reo/s	2
	Expediente incompleto	2
Golpes y heridas	Absolución	1
	Absolución con pago de costas	2
	Absolución con pago por agravio	1
	Indulto	1
	Conciliación	7
	Causa abierta por fuga de reo/s	4
	Causa abierta	1
	Fase sumaria	4
	Expediente incompleto	4
	Solicitud de libertad por parte de los justicias para que trabaje en su labor	1
	Destierro	1
Amenazas	Absolución con pago de multa y costas	1
	Destierro	1
TOTAL		38

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Aparece también la pena de trabajo en obras públicas para hombres y de servicio en casa de honra para mujeres, generalmente a cumplir en la villa de Sonsonate, y la pena de presidio, para la cual el reo podía destinarse a dos fuertes en particular: el Fuerte Truxillo, en Honduras, o el Fuerte San Carlos, de Monterrey, en el norte de México (véase cuadro 8).

Para los casos de delitos vinculados al patrimonio, contra el honor o contra la religión y el orden público, las penas variaron entre el destierro, la conciliación y el servicio en casa de honra, ésta última era una pena aplicada a las mujeres (véase cuadro 9).

CUADRO 8. Sentencias para delitos contra la integridad sexual y el matrimonio

Delito	Sentencia/Conclusión	Frecuencia
Adulterio	Destierro del amante	2
	Se da por cumplida la pena con la carcelación sufrida	1
	Absolución con pago de costas	1
	Trabajo en obras públicas	2
Concubinato	Destierro	1
	Absolución	2
	Presidio en fuerte Truxillo	1
Amancebamiento	Destierro	1
	Conciliación	1
	Retiro de demanda	1
	Expediente incompleto	2
Incesto	Trabajo en obras públicas	2
	Presidio en Fuerte Truxillo	1
	Indulto	1
	Expediente incompleto	1
Violación, estupro, desfloración	Trabajo en obras públicas	2
	Indulto	1
	Conciliación	1
	Causa abierta	1
	Causa cerrada	1
	Causa desestimada	1
	Expediente incompleto	1
Rapto	Destierro	1
	Expediente incompleto	1
TOTAL		30

Fuente: Elaboración propia, con base a expedientes de la serie JC-AMS.

CUADRO 9. Sentencia para delitos de violencia patrimonial, contra el honor y contra la religión y el orden público

Delito	Sentencia/Conclusión	Frecuencia
Violencia patrimonial	Destierro	1
	Causa abierta por fuga de reo	1
Delitos contra el honor	Destierro	1
	Servicio en casa de honra con pago de costas	1
	Fase sumaria	1
	Conciliación	2
	Expediente incompleto	1
Delitos contra la religión y el orden público	Pago de multa y de costas	1
	Absolución	1
	Conciliación	1
TOTAL		11

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Muchos de los acusados fueron absueltos o indultados. La absolución se daba al no poderse comprobar el delito, pero el indulto, constituía un perdón real, que se daba a los reos por decisión de una autoridad superior, normalmente el rey, que celebraba de tal forma un acontecimiento importante como el nacimiento de un hijo o un hija o el matrimonio de un descendiente, la firma de un tratado de paz, etc.¹⁰⁰.

“El perdón, como tal manifestación de la gracia regia, provoca para el que lo recibe una situación de beneficio, de privilegio. Pero entendemos bien que no se trataría de un privilegio en el sentido jurídico estricto que éste tiene. [...] Al ser, pues, el ejercicio del perdón un acto de gracia, frente al ejercicio de la justicia, [...] éste es en consecuencia un acto voluntario y arbitrario por parte del Príncipe concedente”¹⁰¹.

La cédula del 22 de mayo de 1766, recibida en la Audiencia de Guatemala, especificaba cómo esta Audiencia no tenía facultades para actuar en cuanto al lapso de tiempo que establecían los indultos, “pues dicho tribunal no es más que un mero ejecutor de estas gracias”¹⁰².

Se dice que algunos delitos, por su gravedad estaban excluidos del indulto, sin embargo en la provincia de Sonsonate y en el periodo estudiado, se indultó a un reo que era procesado por homicidio y a otro por violación en menor. Las leyes indianas consideraron ambos delitos como graves y estipulaban para éstos, la pena capital¹⁰³, pero, debido seguramente a la influencia de las ‘luces’ para el periodo en estudio, las

¹⁰⁰ Larreynaga, p. 163.

¹⁰¹ María Inmaculada Rodríguez Flores, *El perdón real en castilla, siglos XIII-XVIII*, Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca, 1971, p. 13.

¹⁰² Larreynaga, p. 163.

¹⁰³ Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XIV, pp. 376-377.

penas impuestas, parecen atender más a la búsqueda de la reintegración a la sociedad de los acusados y a retornar las cosas a su estado anterior, en el caso de las conciliaciones.

Como se puede ver, el panorama de la administración de justicia era bastante frágil debido a que no parece rigurosamente apegado a un marco legal específico, sino que sentenciaba, cuando lo hacía, de forma arbitraria.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Aunque el Estado de policía intentó mantener controlado un ordenamiento social complejo en la provincia de Sonsonate, como en el resto de territorios americanos bajo el poder de la monarquía española, esta tarea resultó poco exitosa, debido, justamente a la cantidad de cuerpos y privilegios existentes, a tal punto que la norma fue la excepción. En la provincia de Sonsonate, y para el periodo estudiado, se observa una sociedad bastante inquieta y difícil de aprehender en unas normas que muchas veces se contradecían entre sí.

Siendo las corporaciones espacios privilegiados, a veces permitían la evasión de los deberes o facilitaban el abuso respecto a los grupos subalternos y sin privilegios que constituían el pueblo llano. A la vez, este pueblo llano, formado por hombres y mujeres, creó su propia manera de sobrevivir, y mecanismos de defensa y de evasión frente a un mundo tan complejamente normado.

El estado de policía no logró sostener armónicamente las relaciones en la provincia de Sonsonate, en cuyo seno ocurrieron conflictos en las calles de los pueblos, en los patios

y al interior de las casas, de palabra y de hecho, éstos últimos pasaron de las heridas leves a las graves y hasta la muerte.

Dicho Estado también falló en facilitar la administración de justicia, cuando los casos de tensiones familiares y vecinales pasaron a los hechos violentos, puesto que resultó fácil, para muchos acusados, huir de sus poblados para evitar enfrentar la carcelación y el juicio; otros acusados, incluso, habiendo sido capturados y puestos en las cárceles reales, huían, al parecer con bastante facilidad del recinto carcelario, pese a la existencia de un funcionario encargado de la vigilancia en dicho lugar.

Finalmente, y aunque en la idea de la pena, la función ejemplificante era una aspecto de relevancia, el panorama que muestran los casos estudiados desde dicha función, primero, si se toma en cuenta la cantidad de acusados que evadieron su encuentro con la justicia al huir de sus poblados; segundo, a partir de los reos que huyeron constantemente de la cárcel, limitando el alcance de la justicia; tercero, porque más bien que llegar a una sentencia, parecería que la justicia busca restablecer un orden anterior, sobre todo en los casos que tienen que ver con violencia entre parejas en los que mediaba el adulterio y en pendencias vecinales.

CONCLUSIONES GENERALES

La sociedad sonsonateca de fin del periodo colonial, como el resto de sociedades americanas bajo el gobierno de la corona española, fue estructurada en torno a rígidas legislaciones que daban a cada grupo un lugar y regulaban la manera en que éstos debían relacionarse entre sí; sin embargo, en la práctica, al margen de la ley o valiéndose de ésta, la gente construyó una sociedad totalmente diferente al ideal que los funcionarios reales debían garantizar.

La idea de las dos repúblicas se vio rebasada con el temprano surgimiento de una sociedad altamente mestizada hacia arriba y hacia abajo en la escala social. Sin un lugar dentro de la concepción de sociedad, pero con una existencia real, la población negra y mulata libre, mestiza y ladina, se mezcló en los pueblos de indios y en las villas de españoles de la provincia de Sonsonate, representando un reto para la administración justicia, puesto que en los pueblos de indios estos nuevos grupos mestizados no eran susceptibles a la autoridad india. Las justicias que intervinieron en casos de mulatos o mestizos involucrados en la comisión de delitos, aún dentro de pueblos de indios, debieron ser de su mismo grupo o españoles. Izalco, estaba dividido en dos pueblos: Asunción, que era de indios y Dolores, de mulatos. Aunque al fin del periodo colonial era fácil encontrar indios en Dolores o encontrar mulatos en Asunción. La villa de la Santísima Trinidad, como Ahuachapán o Atiquizaya, eran territorios que presentaban una convivencia de grupos sociales diversos y de gente de distinta calidad.

Debido a que la población española representaba un porcentaje bastante pequeño en la provincia de Sonsonate, a finales del periodo colonial, la población mulata/mestiza/ladina, había encontrado espacios y oportunidades para escalar socialmente; por ejemplo, la milicia, cuya participación exclusiva frente a los indios, que no accedieron al cuerpo militar, les valió su ingreso a espacios antes solo ocupados por españoles, en la administración de justicia, en el protomedicato y en las corporaciones de artesanos, imponiéndose al grupo indio, que quedó relegado al final de la escala social y con pocas probabilidades de acceder a la dinámica económica, también dominada por españoles y mulatos/mestizos.

Pese a que Sonsonate de fines del periodo colonial era una sociedad altamente mestizada, los expedientes criminales analizados muestran que los conflictos vecinales se verificaban entre población del mismo grupo social; son excepciones los conflictos indio-mulato, indio-español o mulato-español. Esto nos da una idea de grupos sociales que competían por diferenciarse uno del otro, o que se asimilaban fácilmente a otro grupo. Fue la población mulata/mestiza, la más dinámica, a la que se sumaron también muchos indios que habían abandonado sus costumbres; a la vez, este complejo grupo social, al ocupar espacios privilegiados en la escala social, intentó, algunas veces con éxito, asimilarse al grupo español, mediante su pertenencia a corporaciones influyentes, el matrimonio de hijos o hijas con jóvenes del grupo español, el vestido y los reconocimientos o privilegios alcanzados.

En el caso de los conflictos familiares, los expedientes denotan también la característica de intraetnicidad; aunque puede que dichos datos escondieran una variedad de acuerdos tácitos que posibilitaban la asimilación cultural a miembros de un grupo a otro por la vía del matrimonio; por ejemplo, una mujer india que se casaba con un mulato podía cambiar su calidad a la de mulata, y en el expediente aparecer reconocida como tal; quizá lo mismo pasaba con la población mulata que logró matrimonios ventajosos con población española.

Los conflictos que afectaron a esta sociedad tan peculiar reflejan la presencia de cinco tipos de violencia: violencia contra la integridad física, violencia contra la integridad sexual y el matrimonio, agresiones contra el honor, violación de la propiedad privada y desafíos a la religión y el orden público.

Los dos tipos de violencia más recurrentes fueron contra la integridad física y contra la integridad sexual y el matrimonio; involucrando a parejas legalmente establecidas, a ex amantes o a pretendientes. Este panorama nos muestra a una sociedad en la que las disputas al interior de la pareja o entre vecinos se resolvían con el uso de la violencia como el mecanismo por excelencia; en el caso intrafamiliar o de ex parejas, fueron los hombres los victimarios; pero en los conflictos vecinales, las mujeres intervenían con facilidad en episodios de violencia física, sobre todo para defender a un miembro de su familia.

Ese mismo panorama denota una sociedad difícil de controlar por las autoridades judiciales; la estructuración a partir de las corporaciones hacía más difícil el trabajo,

puesto que dependiendo del tipo de corporación y de los privilegios que ostentaban, así podían estar excluidas de la justicia ordinaria, por ejemplo, las milicias y la corporación eclesiástica, puesto que cada cual tenía sus propios mecanismos para juzgar las faltas que sus miembros cometían; por otra parte, esta misma organización garantizaba unos mecanismos propios de cada corporación para la vigilancia de la conducta de sus miembros, que funcionaba, hasta cierto punto, para contener las descargas de violencia que pudieran darse entre los mismos, sin embargo, esos mecanismos no funcionaban al interior de las casas y entre la gente plebeya, ésta última constituía el grueso de la población.

En el caso de las parejas establecidas legalmente, las costumbres que dominaban la conducta al interior, daban la potestad al marido para corregir a su mujer, pero no establecían los límites de esa corrección; de tal discrepancia resultaban abusos continuos de hombres que, amparados en el derecho de corregir, maltrataban a su mujer a tal grado de causarles heridas graves y hasta llevarlas a la tumba.

Sin embargo, esta gente común tenía sus propios mecanismos de vigilancia, basados en la sanción vecinal, que intentaba controlar la conducta del otro, por supuesto que tamizada con costumbres y leyes que regían un mundo de desigualdades, por lo que, cierto tipo de violencia era tolerado, como la marital corrección de la hablamos arriba. Un vecino no denunciaba este tipo de episodios, porque al parecer, eran frecuentes y se consideraban normales.

Debido a esas desigualdades impuestas por el ordenamiento social que daba un lugar a cada grupo y por los privilegios que se obtenían de la pertenencia a una corporación, el estado de policía que se pretendía establecer resultaba imposible, puesto que una autoridad como los justicias locales, lo eran hasta cierto punto y para una cierta población, pero no para la generalidad. El resultado de ese (des)orden fue que los justicias no fueron capaces de contener la violencia en el ámbito vecinal y se abstenerían de intervenir en el ámbito marital; teniendo como resultado unos pueblos y villas en los que se repetían episodios de violencia por conflicto domésticos o vecinales, a tal punto que llegaron a considerarse como parte de la manera normal de actuar de la gente plebeya, sobre todo de la población mestizada.

Por su parte, los administradores de la justicia, cuando procesaron casos de este tipo, no parecen corresponder al ideal de justicia de la época, que consideraba la pena como el elemento clave para contener la violencia y garantizar el estado de policía, al darle peso mayor a la ejemplaridad de ésta. Se consideraba que los vecinos debían contenerse de tales conductas al ver la pena que le fue impuesta a quien osó desafiar la justicia. Sin embargo, entre los casos procesados, solo una mínima parte llegó a la etapa de la sentencia, y ésta no respondía a ninguna codificación, más bien había una cierta arbitrariedad en la misma. Dos fueron las penas más aplicadas: el servicio en obras públicas y el destierro.

El resto de casos, se dividen entre los que quedaron trancos por la fuga de la persona acusada y los que se resolvieron por la conciliación. En este último sentido, se puede

decir que la administración de justicia, más que la ejemplaridad, buscaba volver las cosas al estado anterior, es decir a unir parejas, pese a agresiones físicas y a matrimonios adulterados, y a pacificar a los vecinos, bajo la promesa de no volver a cometer tales delitos.

En fin, se puede decir que el orden que prevalecía en la provincia de Sonsonate de fin del periodo colonial se basaba en una escala social que había dejado a la población india en el último escalón y en el primero a la población española, estando en el medio todo un grupo de población mestizada hacia arriba y hacia debajo de dicha escala, representada por la población mulata, pero que agrupaba igualmente a negros libres, mestizos y ladinos. A esta escala se sumaban las desigualdades provenientes de la adscripción a corporaciones que les dio prominencia a ciertas familias, especialmente españolas y mulatas, y en cierto modo a las familias indias que pertenecían al cabildo.

El control de la población se intentaba ejercer a partir del establecimiento de un estado de policía, pero el mismo veía sus límites en los privilegios que la corona daba a ciertas familias a través de las corporaciones, de tal forma que no resultaba difícil para muchos transgredir un orden tan difuso, en aspectos cotidianos como la relación vecinal y familiar.

Estos resultados se pueden considerar como un primer aporte al descubrimiento de ese, todavía, extraño mundo de las relaciones sociales en Sonsonate colonial; haber asumido el reto de investigar una temática tal, ha supuesto una experiencia de investigación histórica importante, en la que se ha explorado una fuente poco trabajada, como es la

serie de Juicios Criminales del fondo Alcaldía Mayor de Sonsonate, y se ha ensayado un enfoque de historia social, que también es una línea de investigación que en el país no ha tenido mayor impacto, todavía, en la investigación del pasado colonial.

La inexistencia de una carrera en historia en el país, hasta el siglo XXI, ha limitado la producción historiográfica, con la creación de la licenciatura en Historia, primero en la Universidad Tecnológica —que fue clausurada en pocos años— y desde 2002 en la Universidad de El Salvador, se inauguró un espectro interesante de nuevas propuestas, de temáticas, de enfoques y de periodos temporales. El sujeto común ha empezado a cobrar importancia en la reflexión histórica, pero se ha privilegiado la investigación de temáticas en el siglo XX por parte de los nuevos historiadores. El siglo XIX ha tenido pocos atrevidos, y el siglo XVIII ha resultado menos atractivo.

Mientras avanzaba la investigación, la soledad en este espacio-tiempo, hizo más lento el avance, puesto que la ausencia de una comunidad dedicada al estudio de la historia colonial desde diversos enfoques hizo imposible el uso del mecanismo del diálogo académico y anuló la posibilidad de sopesar el valor de cada descubrimiento, ello llevó a privilegiar el diálogo con la bibliografía y las fuentes primarias, bajo el riesgo de errar en la interpretación, puesto que, la temática, tal como ha sido planteada, no tiene antecedentes en el país.

La experiencia con la fuente primaria utilizada —principal y complementaria— significó la navegación en un mundo lleno de novedades y sorpresas: los expedientes de juicios criminales, pese a ser el registro de un proceso oficial, posibilita el acercamiento

a la gente, a un espectro amplio de la sociedad, pero especialmente a la población plebeya, sin privilegios que les eximieran del encuentro con el juez. Los testimonios son de una riqueza tal, que con mucha facilidad quien investiga puede dispersarse al imaginar los tantos temas que pueden tratarse a partir de la información que allí se encuentra, y muchas veces se lamenta no poder utilizar toda la información en un solo estudio. En este caso hubo un intento, además de cuantificar, de descubrir las actitudes y representaciones, pero aún así, no se llegó a agotar en lo más mínimo la fuente examinada.

No existió nunca la pretensión de abrir una brecha, sin embargo, el resultado de la investigación ha planteado una propuesta en por lo menos dos líneas, la primera, el acercamiento al mundo colonial de un territorio limitado, como es la provincia de Sonsonate, desde la historia social; y la segunda, la especificidad del estudio, el delito y la violencia en el mundo de las relaciones cotidianas.

Muchos estudios posibles se quedan pendientes: uno ya vinculado a la vida cotidiana, en general, de la población sonsonateca o, desde la microhistoria, la vida un pueblo específico de la provincia; un estudio genealógico que permita ver cómo ciertas familias mestizas y mulatas fueron ascendiendo en la escala social y cuáles cambiaron, en ese proceso, su calidad hasta ser reconocidas como españolas; la dinámica en las haciendas sonsonatecas; y la itinerancia dentro y fuera de la provincia de Sonsonate.

En fin, el mundo de las relaciones cotidianas en la provincia de Sonsonate es todavía un espacio abierto para investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Española. *Diccionario de la Lengua Castellana*. Décima ed. Madrid: Imprenta Nacional, 1852.
- Alcedo, Antonio. *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*. V vols. Vol. IV. Madrid: Imprenta de Manuel González, 1788.
- . *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*. V vols. Vol. V. Madrid: Imprenta de Manuel González, 1789.
- . *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*. V vols. Vol. III. Madrid: Imprenta de Blas Román, 1788.
- Alvarenga Venutolo, Patricia. *Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932*. 2a. ed. 20 vols. Vol. 19. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2006.
- Alzate Echeverri, Adriana María. *Suciedad y orden: Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.
- Anónimo. "Diccionario de Derecho Canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna". París: Imprenta de Arbieu, 1854.
- Árguedas, Aharon. "Las milicias de El Salvador colonial". En *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, edited by Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, pp. 133-56. San Salvador: FLCASO Programa El Salvador, 2003.
- Asesio Aguilera, José María. "El ayer no nos hace violentos". En *El sexo de la violencia: género y cultura de la violencia*, edited by Vinçeç Fisas Armengol. Barcelona: Icaria, 1998.
- Avendaño Rojas, Xiomara. "San Salvador: de Intendencia a Estado, 1786-1823". 2009, www.miportal.edu.sv/NR/rdonlyres/3F6F2A11-59DB-4815-A798-A4027517F559/0/declaracion_la_independencia.pdf.
- Ayala Alonso, Enrique. "Habitar la casa barroca: una experiencia en la ciudad de México". 2003, <http://www.upo.es/depa/webdhuma/areas/arte/actas/3cibi/documentos/054f.pdf>.
- Barón Castro, Rodolfo. *La población de El Salvador*. San Salvador: DPI, 2000.
- Benjamin, Walter. *Discursos interrumpidos*. Buenos Aires: Taurus, 1989.
- . "Para una crítica de la violencia". 2002, www.philosophia.cl.
- Bethell, Leslie. *Historia de América Latina: América Latina colonial, población, sociedad y cultura*. Vol. 4. Barcelona: Crítica, 2000.
- Bobbio, Norberto Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. *Diccionario de política*. 14a. ed. México: Siglo XXI, 2005.
- Bonilla Castro, Alejandro. "Cárceles, suplicios y castigos: El sistema represivo de la provincia y Estado Libre de Costa Rica (1750-1848)". In *X Congreso Centroamericano de Historia*. UNAM-Managua, 2010.
- Carballeda, Ángela. "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la pragmática de 1776". En *Las mujeres en la construcción de*

- las sociedades iberoamericanas*, edited by Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, pp. 219-49. Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio México, 2004.
- Carlos II. *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*. 5a. ed. Vol. II. Madrid: Boix, impresor y librero, 1841.
- . *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. Vol. I. Madrid: Imprenta de Julián de Paredes, 1681.
- . *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. Vol. IV. Madrid: Imprenta de Julián de Paredes, 1681.
- Carlos IV. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Vol. V. Madrid: Imprenta de Sancha, 1805.
- Castillo Palma, Norma Angélica. "Cohabitación y conflictividad entre afroestizos y nahuas en el México central". En *Pautas de convivencia étnica en la América Latina colonial (indios, negros, mulatos, pardos y esclavos)*, edited by Juan Manuel de la Serna Herrera. México: Universidad Autónoma de México, 2005.
- Cortés y Larraz, Pedro. *Descripción geográfico-moral de la diócesis de Goathemala (parroquias correspondientes al actual territorio salvadoreño)*. 3a. ed. Vol. 2. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2000.
- Cortina, Adela. "El poder comunicativo. Una propuesta intersexual frente a la violencia". En *El sexo de la violencia: género y cultura de la violencia*, edited by Vinceç Fisas Armengol. Barcelona: Icaria, 1998.
- De la Pastora y Nieto, Isidro. *Diccionario de Derecho Canónico*. Vol. I. Madrid: Imprenta de don José de la Peña, 1847.
- Del Valle, José. *Instrucción sobre la plaga de langosta; medios de exterminarla, o de disminuir sus efectos; y de precaver la escasez de comestibles*. Nueva Guatemala: Ignacio Beteta, 1804.
- Donoso, Justo. *Diccionario Teológico, canónico, jurídico, litúrgico, bíblico, etc.* Vol. II. Valparaiso: Imprenta y Librería de Mercurio, 1856.
- Escobedo Martínez, Juan Francisco. "Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana." *Nuevos Mundos Nuevos*, No. 6 2006.
- Faldrin, Jean Louis. *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona: Crítica, 1979.
- Farge, Arlette. *La atracción del archivo*. Traducido por Anna Montero Bosch. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1991.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. 34a ed. México: Siglo XXI, 2005.
- Garcés, Carlos Alberto. "Apuntes para una historia social de la marginación penal: el siglo XVIII en el Tucumán." Review f Reviewed Item. *Magazine*[, Date Year[, Pages].
- García Herrero, María del Carmen "La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media." *Clío y Crimen*, No. 5 2008: 39-71.
- García Peláez, Francisco de Paula. *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*. Vol. III. Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1852.

- . *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*. Vol. II. Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1852.
- . *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*. Vol. I. Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1851.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. "Con amor y reverencia. Mujeres y familias en el México colonial". 1998, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709514244626562132268/p0000001.htm#I_0.
- . *Familia y orden colonial*. 1a. ed. México D. F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005.
- . "Familia y vida privada en el México colonial". 1997, <http://ceh.colmex.mx/investigadores/pdf/pilargonzalbo/Familiatemas.pdf>.
- . "Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal". En *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, edited by Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, pp. 41-62. Madrid/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004.
- . "Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII." *Historia Mexicana* LI, No. 2 2001: pp. 233-59.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Berta Ares Queija. *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. 1a. ed. Sevilla-México D. F.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004.
- González Alonso, Benjamín. *Las raíces ilustradas del ideario administrativo. De la Ilustración al liberalismo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- . *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid: Siglo XXI, 1981.
- González del Valle, José María. *Derecho eclesiástico español*. 4a. ed. Oviedo: Servicio de Publicaciones Universidad de Oviedo, 1997.
- Guerra, François-Xavier. "De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía". En *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, edited by François-Xavier Guerra y Annick Lampérière. México D.F.: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Gutiérrez Álvarez, Coralia. "El espacio de la muerte: el miedo y el terror en los pueblos coloniales de San Salvador, Sonsonate y Guatemala". En *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos XVIII y XIX*, edited by Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, pp.13-45. San Salvador: UCA Editores, 2007.
- Hasemann, George Gloria Lara Pinto y Fernando Cruz Sandoval. *Los indios de Centroamérica*. Vol. 29, Indios de América. Madrid: Mapfre, 1996.
- Hera, Alberto de la. *Iglesia y Corona en la América Española*. 1a. ed, Iglesia Católica en el Nuevo Mundo. Madrid: Mapfre, 1992.
- Herrera, Antonio. *Historia general de los castellanos en las islas i tierra firme del mar oceano*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1991.

- Herrera Mena, Sajid Alfredo. "La idea borbónica de buen gobierno en las poblaciones: La Intendencia de San Salvador, (1786-1808)". En *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, edited by Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, pp. 97-131. San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003.
- Hidalgo de la Vega, María José Juan José Sayas Abengochea y José Manuel Roldán Hervás. *Historia de la Grecia Antigua*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2008.
- Juarros, Domingo. *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*. Vol. II. Guatemala: Ignacio Beteta, 1810.
- . *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*. Vol. I. Guatemala: Museo Guatemalteco/Imprenta de Luna, 1857.
- Juliá, Santos. *Historia social / Sociología histórica*. Madrid: Siglo XXI, 2010.
- Komisaruk, Catherine. "Juicios de violencia sexual en la Guatemala tardía colonial". En *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos XVIII y XIX*, edited by Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, pp. 47-78. San Salvador: UCA Editores, 2007.
- Lardizábal y Uribe, Manuel de. *Discurso sobre las penas contrahído á las leyes criminales de España, para facilitar sus reformas*. Madrid: Joachim Ibarra, 1782.
- Larreynaga, Miguel. *Prontuario de todas las reales cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la audiencia del antiguo Reino de Guatemala desde el año 1600 hasta 1818*. Guatemala: Imprenta de Luna, 1857.
- Lokken, Paul. "Mulatos, negros y mestizaje en las Alcaldías mayores de San Salvador y Sonsonate". En *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, edited by Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, pp. 3-27. San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003.
- López Villa, Manuel Antonio. *Arquitectura e historia: curso de la historia de la arquitectura*. Caracas: UCV/Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 2003.
- Lorenzo Pinar, Francisco J. "Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna". En *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, edited by José I. Fortea Juan E. Gelabert y Tomás A. Mantecón. Santander: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002.
- Loucel Lucha, Carlos Antonio. "Inserción social de negros y mulatos en las alcaldías mayores de San Salvador y Sonsonate durante el periodo colonial (1524-1821)". Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica de El Salvador, 2006.
- Lovell, W. George y Christopher Lutz. *Demografía e imperio: guía para la historia de la población para la América Central española, 1500-1821*. Guatemala: Editorial Universitaria, 2000.
- Lutz, Christopher. *Historia sociodemográfica de Santiago de Guatemala 1541-1773*. Guatemala: CIRMA, 1984.

- Machuca Gallegos, Laura. *Comercio de sal y redes de poder en Tehuantepec en la época colonial*. México: CIESAS, 2007.
- Mair, Lucie. *Introducción a la antropología social*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- Malagón Pinzón, Miguel Alejandro. "La ciencia de la policía y el proceso de la civilización de indígenas". En *El derecho administrativo en los albores del siglo XXI*, edited by Manuel Alberto Restrepo Medina. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.
- Martínez del Peral, Rafael. *Las armas blancas en España e Indias*. Madrid: Mapfre, 1992.
- Martínez, Manuel Sylvestre. *Librería de Jueces*. Vol. IV. Madrid: Imprenta de Blas Román, 1774.
- Meléndez Obando, Mauricio. "Estratificación socio-racial y matrimonio en la Intendencia de San Salvador y la Alcaldía Mayor de Sonsonate". En *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, edited by Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, pp. 47-69. San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003.
- Ochoa Sebastián, Servando. "Los derechos de la mujer y la procuración de justicia". En *Los derechos humanos de las mujeres en México*, edited by Patricia Galeana de Valadés. México: Universidad Autónoma de México, 2004.
- Olmo, Pedro Oliver. "El concepto de control social en la historia social: Estructuración del orden y respuestas al desorden." Review f Reviewed Item. *Magazine*, Date Year], Pages|.
- Palomo de Lewin, Beatriz. "Por ser una pobre viuda. La viudez en la Guatemala de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX." *Diálogos* 5, No. 1-2 2004.
- Pérez y López, Antonio Xavier. *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XII. Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. X. Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. VI. Madrid: Oficina de don Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra, 1793.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XX. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XIII. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1796.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XXIV. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XIV. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1796.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XVI. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XXII. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. II. Madrid: Imprenta de Manuel González, 1791.

- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. V. Madrid: Oficina de don Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra, 1793.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XVIII. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XIX. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XV. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XXVII. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1798.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. IV. Madrid: Oficina de don Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra, 1792.
- . *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XI. Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796.
- Pinto Soria, Julio César. "Del mestizo al ladino: etnia y dominación en Guatemala (1524-1871)." *Boletín AFEHC*, No. 25 2006.
- Ramos Vásquez, Isabel. *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid: Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Castellana*. 3a. ed. Madrid: Impresora de la Real Academia, 1791.
- Rodas Nuñez, Isabel. "Identidades y la construcción de la categoría oficial 'ladino' en Guatemala." *Crise Working Paper*, No. 29 2006.
- Rodríguez Flores, María Inmaculada. *El perdón real en castilla, siglos XIII-XVIII*. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca, 1971.
- Rojas, Beatriz. "Los privilegios como articulación del cuerpo político". En *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, edited by Beatriz Rojas. México: CIDE/Instituto Mora, 2007.
- Rubio Sánchez, Manuel. *Historia del Puerto de la Santísima Trinidad de Sonsonate o Acajutla*. 1a. ed. San Salvador: Editorial Universitaria, 1977.
- s/a. "La cultura de la violencia." *ECA*, No. 588 1997: 937-49.
- Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. (2002) 1a. ed. México D. F.: El Colegio de México/UNAM, 2007.
- . "Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato." *Historia Mexicana* XLVII, No. 1 1997: pp. 183-229.
- Stern, Steve J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. Traducido por Eduardo L. Suárez. 1a. ed. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Taracena Arriola, Arturo. "Contribución al estudio del vocablo "ladino" en Guatemala (siglo XVI-XIX)." Review f Reviewed Item. *Magazine*[, Date Year], Pages|.
- . "Guatemala, del mestizaje a la ladinización, 1524-1964". <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/vrp/arriola.html>.

- Taylor, William. "Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales". 1980, <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/011/pdf/WilliamTaylor.pdf>.
- Twinam, Ann. "Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial". En *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, edited by Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, pp. 251-69. Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004.
- Vigarello, Georges. *Historia de la violación: siglos XVI-XX*. Madrid: Cátedra, 1999.
- Walter, Fernando. *Manual de derecho eclesiástico de todas las confesiones cristiana*. Madrid: Inprensa de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845.

SEGUNDA PARTE
DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN
DEL PROCESO DE GRADO

1. PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE GRADO 2009
2. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES: VIOLENCIA Y DELITO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE (1785-1819)

1

PLAN DE INVESTIGACIÓN
DEL PROCESO DE GRADO 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”

PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE GRADO-2009

ESTUDIANTE:
JUANA ISABEL VILLALTA GALDÁMEZ
CARNET: VG 94012

PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR ESTUDIANTE EGRESADA DE
LA LICENCIATURA EN HISTORIA, CICLO I-2009 Y II-2010, PARA UNIDAD DE
PROCESOS DE GRADO

DOCENTE DIRECTOR:
DOCTOR CARLOS GREGORIO LÓPEZ

COORDINADORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES:
MASTER MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR

30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	260
1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.....	261
1.1. Organización.....	261
1.2. Productos del trabajo en el proceso de grado.....	261
1.3. Administración del proceso.....	261
1.4. Evaluación del proceso.....	262
2. JUSTIFICACIÓN.....	263
3. OBJETIVOS.....	264
3.1. General.....	264
3.2. Específicos.....	264
4. ESTRATEGIAS.....	265
5. ACTIVIDADES Y METAS.....	266
5.1. Actividades.....	266
5.2. Metas.....	266
6. RECURSOS HUMANOS, MATERIALES-FINANCIEROS Y TIEMPO...	268
6.1. Recursos humanos	268
6.2. Recursos materiales-financieros.....	269
6.3. Tiempo	269
7. POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y DEL GRUPO.....	269
8. CONTROL Y EVALUACIÓN.....	270

ANEXOS.....	271
1. CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN: “Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)”.....	271
2. PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA...	272

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el Plan de Investigación presentado por la bachiller Juana Isabel Villalta Galdámez, quien aspira a la obtención del grado de Licenciada en Historia por la Universidad de El Salvador.

Contiene las ideas más generales sobre la manera en que será desarrollada la investigación: el marco institucional, la justificación del proceso de grado, objetivos y metas, además de que contempla los recursos necesarios para alcanzar las metas trazadas. Se incorporan como anexos el cronograma general y un presupuesto aproximado.

El fin de este documento es demostrar la factibilidad del tema a investigar en el presente proceso de graduación: “Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819).

Sin más, se deja a la consideración del Docente Director y de la Coordinadora de Procesos de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales, el presente Plan.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1.1. Organización

El plan de investigación constituye el punto de partida para la realización de la investigación propuesta para el proceso de grado y su viabilidad depende de la participación e interacción de los agentes siguientes: un docente director, encargado de dirigir el proceso de grado; la estudiante, que es quien ejecutará el proyecto, de acuerdo al presente plan; dos lectores, que comentarán y observarán el documento final.

1.2. Productos del trabajo en el proceso de grado

Monografía

1.3. Administración del proceso

1.3.1. Docente Director

Dr. Carlos Gregorio López

1.3.2. Coordinadora General de Procesos de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales

Msc. María del Carmen Escobar

1.3.3. Responsable

Br. Juana Isabel Villalta Galdámez

1.4. Evaluación del proceso

Como establece el *Instructivo específico sobre egreso y proceso de graduación en la Escuela de Ciencias Sociales*, la evaluación formativa y sumativa de todas las actividades es función del Docente Director; mientras que la Coordinadora General del proceso de graduación, es la encargada de avalar los informes.

En el Anexo I, del *Instructivo*, se presenta el cuadro de control de evaluaciones, en el mismo se establece que se evaluarán los siguientes aspectos: participación en las actividades (10%), Exposición de temáticas individuales (10%), Presentación de Plan y Proyecto (15%), Presentación de primer avance (10%), Presentación de segundo avance (15%), Presentación de informe final (20%), Exposición/defensa oral (20%).

2. JUSTIFICACIÓN

El proceso de grado es uno de los requisitos que el reglamento de la Universidad de El Salvador ha establecido para todo estudiante que pretenda alcanzar un grado académico. En este caso, es el requisito para obtener el grado de licenciada en Historia.

Aunque el fin es alcanzar un grado académico, como se dijo arriba, el proceso ofrece la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera; es, por tanto, una prueba para la estudiante en proceso, pero también para la planta docente de la Licenciatura en Historia, que verá en éste un fruto de la formación ofrecida a lo largo de cinco años.

Personalmente, esta etapa de la formación académica, ofrece a la estudiante en proceso la posibilidad de presentar ante la comunidad académica, en general, y de historiadores, en particular, una propuesta de investigación histórica que busca innovar desde el tema seleccionado, la elección del periodo a estudiar y la perspectiva teórica.

La realización de esta investigación aportará al desarrollo de la investigación académica en la Universidad de El Salvador, en primer lugar, porque la misma se plantea como una investigación pionera en la historia colonial, y con un enfoque de historia social, además de aportar a la discusión actual sobre el problema de la violencia cotidiana.

3. OBJETIVOS

3.1. Generales

Jornalizar las actividades que posibilitarán la realización del trabajo de grado “Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)”, a fin de obtener la licenciatura en Historia por la Universidad de El Salvador.

3.2. ESPECÍFICOS

- 3.2.1. Realizar una investigación exploratoria sobre un aspecto del pasado que llene un vacío en la historiografía salvadoreña.
- 3.2.2. Realizar los trámites administrativos y académicos en los tiempos estipulados.
- 3.2.3. Cumplir con los tiempos establecidos y con la normativa específica de la realización del proceso de graduación.
- 3.2.4. Desarrollar una relación de colaboración y de trabajo en equipo con el personal de la Escuela de Ciencias Sociales involucrado en el desarrollo del proceso de graduación y con los lectores.

4. ESTRATEGIAS

4.1. Seguimiento a la normativa universitaria.

4.2. Utilizar los lineamientos estipulados por la Escuela de Ciencias Sociales.

4.3. Jornalización de actividades y elección de lectores.

4.4. Elaborar los documentos necesarios que guíen la investigación.

4.5. Planificar las actividades que posibiliten el cumplimiento de las fechas establecidas para la entrega de formatos, avances y para la asistencia a asesorías.

5. ACTIVIDADES Y METAS

5.1. Actividades

5.1.1. Inscripción del proceso de grado y asistencias periódicas a las sesorías..

5.1.2. Presentación del perfil de investigación.

5.1.3. Presentación del Plan y Proyecto de investigación.

5.1.4. Búsqueda de bibliografía y fuentes primarias complementarias y lectura de las mismas.

5.1.5. Paleografiado de documentos primarios manuscritos.

5.1.6. Entrega de dos avances de la investigación y del informe final.

5.1.7. Exposición final de los resultados de la investigación.

5.2. Metas

5.2.1. Realizar los trámites administrativos para la inscripción y el inicio del proceso de grado en el mes de septiembre/09.

5.2.2. Presentación del Proyecto de investigación en el mes de octubre/09.

5.2.3. Organización y lectura de la bibliografía seleccionada en un proceso continuo, de septiembre de 2009 a junio de 2010.

5.2.4. Paleografiado de fuentes primarias manuscritas en los meses de noviembre y diciembre de 2009 y febrero de 2010.

- 5.2.5. Realizar búsqueda de información complementaria en enero de 2010.
- 5.2.6. Lectura y análisis de expedientes entre la segunda mitad de noviembre y durante el mes de marzo de 2010.
- 5.2.7. Entrega de dos avances, en el mes de abril/2010, el primero, y el segundo en el mes de mayo/2010; y del ensayo final, en el mes de junio/2010.
- 5.2.8. Apertura y cierre de expediente de graduación en el ciclo II-2011.

6. RECURSOS HUMANOS, MATERIALES-FINANCIEROS Y TIEMPO

6.1. Recursos humanos

Los recursos humanos con que contará el presente proceso de grado es, inicialmente, la estudiante en proceso de grado, Bachiller Juana Isabel Villalta Galdámez, quien ejecutará el proyecto; el Docente Director, Doctor Carlos Gregorio López, docente de la Licenciatura en Historia, quien guiará a la estudiante en el proceso de acuerdo a los objetivos propuestos y a la jornalización realizada; la Coordinadora de Procesos de Grado por la Escuela de Ciencias Sociales, Máster María del Carmen Escobar, quien mantendrá una comunicación activa con el docente director del proceso y verificará el cumplimiento de la normativa estipulada por la Universidad de El Salvador, la Facultad de Ciencias y Humanidades y la Escuela de Ciencias Sociales.

En el proceso participarán también dos lectores, quienes aportarán criterios y conocimientos y validarán con sus comentarios en la presentación final, el resultado de la investigación. Para el caso, los dos lectores elegidos son la doctora Coralía Gutiérrez Álvarez, profesora e investigadora del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; y el maestro Ricardo Argueta, director del Instituto de Estudios Históricos, Antropológicos y Arqueológicos (IEHAA-UES).

6.2. Recursos materiales-financieros

Para llevar a cabo la investigación propuesta, será necesario contar con papelería, una cámara digital, para fotografiar la fuente primaria que se encuentra en el Archivo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate; equipo informático para procesar la información, organizarla, escribir el informe final e imprimirlo. También se hará uso de memorias USB para guardar respaldos de las fuentes y de los avances y el documento final.

Para la entrega final se hará uso de discos compactos y del recurso de la fotocopia para preparar los documentos finales que el reglamento estipula para entregar a las diferentes instancias de la Universidad de El Salvador y de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

6.3. Tiempo

El proceso está planteado para un periodo de diez meses, entre septiembre de 2009 y junio de 2010.

7. POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y DEL GRUPO

La política institucional está contenida en el Reglamento General de Procesos de Grado de la UES, en las normativas emitidas por la Administración Académica de la Facultad de Ciencias y Humanidades y en el Instructivo específico sobre egreso y proceso de graduación de la Escuela de Sociales, mientras que la de la estudiante en proceso de graduación se ciñe a los lineamientos ya establecidos por la institución.

8. CONTROL Y EVALUACIÓN

El control y la evaluación del proceso del trabajo de grado serán llevados por el Docente Director, en primera instancia, y por la Coordinadora de Procesos de Grado por la Escuela de Ciencias Sociales, en segunda instancia.

2. PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

	CANTIDAD		unidad	Total
RECURSOS HUMANOS	1	Coordinadora General de Proceso de graduación*		
	1	Docente Director*		
	2	Lectores**		
	1	Estudiante en proceso de graduación		
RECURSOS MATERIALES	10	Resmas de papel bond	\$ 4.00	\$ 40.00
	2 doc.	Folders t-carta	\$ 3.00	\$ 6.00
	3	Toner para impresor	\$60.00	\$ 180.00
	12	Anillados	\$ 1.50	\$ 18.00
	1	Útiles de oficina		\$ 25.00
	25	Discos digitales	\$ 0.50	\$ 12.50
RECURSOS FINANCIEROS		Fondo para fotocopias		\$ 100.00
		Fondo para compra de libros		\$ 200.00
		Pago de matrícula Años 09/10	\$ 5.00	\$ 10.00
		Pago cuotas de escolaridad ciclos II-2009 y I-2010	\$10.00	\$ 100.00
		Viáticos		\$1,500.00
TOTAL				\$2,091.50

* Personal de la Escuela de Sociales en sus funciones docentes.

** Ad honorem.

2

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:
RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES: VIOLENCIA Y DELITO
EN LA PROVINCIA DE SONSONATE (1785-1819)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:
RELACIONES FAMILIARES Y VECINALES:
VIOLENCIA Y DELITO EN LA PROVINCIA DE SONSONATE (1785-1819)

PRESENTADO POR:
JUANA ISABEL VILLALTA GALDÁMEZ
CARNET: VG 94012

PLANIFICACIÓN PRESENTADA AL PROCESO DE GRADO
CICLO II/2009-I/2010

DOCENTE DIRECTOR:
DOCTOR CARLOS GREGORIO LÓPEZ

COORDINADORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES:
MÁSTER MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR

30 DE OCTUBRE DE 2009
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	276
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	278
1. JUSTIFICACIÓN.....	279
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	281
3. ANÁLISIS DE FUENTES PRIMARIAS.....	294
3.1. Fuentes complementarias.....	295
4. OBJETIVOS.....	297
4.1. Objetivo general.....	297
4.2. Objetivos específicos.....	297
5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	298
5.1. Marco teórico.....	298
5.2. Preguntas de investigación.....	312
5.2.1. <i>Pregunta general</i>	312
5.2.2. <i>Preguntas específicas</i>	312
5.3. Métodos y técnicas.....	313
5.4. Criterios de trabajo.....	313
6. PROPUESTA DE CAPÍTULOS.....	314
CRONOGRAMA.....	315
BIBLIOGRAFÍA.....	316

INTRODUCCIÓN

“El archivo es una desgarradura en el tejido de los días, el bosquejo realizado de un acontecimiento inesperado. Todo él está enfocado sobre algunos instantes de la vida de personajes ordinarios, pocas veces visitados por la historia [...]”¹

Este proyecto marca un itinerario, es el bosquejo de un camino que permitirá la aproximación a los habitantes de Sonsonate colonial con la pretensión de comprender, a través del conflicto, qué sociedad habían configurado.

El medio para lograr esta aproximación está constituido, en principio, por 63 expedientes de juicios criminales procesados, entre 1785 y 1819, en la Alcaldía Mayor de Sonsonate, la instancia superior en materia judicial, de esta provincia.

Se trata de una aventura académica, de un reto: mirar unos documentos que probablemente ya fueron examinados antes, con una mirada nueva, en el intento de tomar contacto con los habitantes de Sonsonate que dejaron su huella en estos expedientes judiciales, fuente privilegiada que, además de hablar de delitos o faltas, también deja evidencia de fragmentos de la vida diaria, de estrategias y relaciones.

La estructura del proyecto es la siguiente: se presenta una primera parte constituida por elementos que enmarcan la propuesta; después se justifica la elección de tema, periodo, lugar y enfoque; a continuación se presenta el estado de investigación en torno al tema y al enfoque elegidos.

¹ Arlette Farge, *La atracción del archivo*, traducido por Anna Montero Bosch, (Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1991, p. 11.

Se presenta luego un pequeño análisis de la fuente principal y se enumeran algunas fuentes complementarias localizadas, para pasar luego a la declaración de los objetivos que guiarán la investigación, la explicación de la estrategia metodológica, y presentar un primer esbozo capitular del producto de la investigación. Finalmente se presenta el calendario de trabajo, según los tiempos propuestos para la ejecución de la investigación y la bibliografía utilizada a lo largo de la formulación del proyecto, en los distintos apartados.

Se presenta este proyecto para su examen y aprobación.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO: Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)

LOCALIZACIÓN: Provincia de Sonsonate

COBERTURA: Sonsonate, Izalco, Caluco, Apaneca, Guaymoco, San Pedro Tuxtla, Guaymango, Nahuizalco, Sonzacate, Ahuachapán y Atiquizaya

PERIODO DE PLANIFICACIÓN: Septiembre-octubre de 2009

PERIODO DE EJECUCIÓN: Noviembre de 2009 a junio de 2010

RESPONSABLE: Br. Juana Isabel Villalta Galdámez

GESTORES: Escuela de Ciencias Sociales
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de octubre de 2009

COSTO: \$2,091.50

1. JUSTIFICACIÓN

“Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)” constituye una temática sin antecedentes inmediatos para el espacio y el periodo elegidos. Investigarlo posibilitará una aproximación a aspectos para los cuales, de momento, no hay siquiera indicios: ¿cómo se relacionaban al interior de las familias y en la comunidad los sonsonatecos del fin del periodo colonial?, ¿cómo resolvían sus diferencias?, ¿cuál era el límite de tolerancia de la violencia dentro de las familias, entre parejas y con la comunidad?, etc. Al mismo tiempo, el producto de esta investigación podría incentivar que más historiadores salvadoreños posen su mirada en el periodo colonial, desde un enfoque de Historia Social.

El periodo 1785-1819 se ha situado a partir de la disponibilidad de la fuente principal: la Serie Juicios criminales, del Fondo Alcaldía Mayor de Sonsonate. De momento, en este primer acercamiento a una temática como la planteada, éste resulta ser un criterio valedero; es imposible partir de los cortes políticos o económicos, puesto que éstos funcionan para un estudio de procesos más generales, pero es dudoso para estudiar aspectos tan específicos y cotidianos como el conflicto que subyace en las relaciones familiares y vecinales.

Sobre la elección del territorio, la explicación empieza por el interés en el periodo colonial y sobre la vida familiar en el mismo. Para San Salvador, la documentación existente fue destruida por un incendio en 1889, sólo queda, como reservorio de este tipo de fuente el Archivo Municipal de Sonsonate, que custodia el Fondo Alcaldía Mayor de

Sonsonate; por tanto, fue elegido trabajar sobre lo que fue la provincia de Sonsonate, porque en el país es para la única parte del territorio para la que existen fuentes que permiten explorar este periodo.

Finalmente, se ha optado por un enfoque de Historia Social, que posibilitará el acercamiento a la vida de una parte de la población sonsonateca, desde el marco excepcional del conflicto. Será un intento de aproximación a la vida cotidiana y a experiencias particulares de los vecinos de Sonsonate de fin del periodo colonial.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Si exploramos el estudio de la familia en América Latina desde el campo de la historia, resulta que es un terreno relativamente nuevo. Según Eugenia Rodríguez Sáenz, los primeros estudios se hicieron en la década de 1980 y, desde entonces, se pueden distinguir tres líneas de evolución principales: estudios de familias de elite, estudios demográficos y de estructura familiar y “la más nueva de las tendencias”, los estudios de las mentalidades o de las relaciones personales, creencias, valores, emociones y sexualidad². A esta última línea, podría llamársele más propiamente, estudios de vida cotidiana.

Según la autora antes citada, las tendencias de acercamiento histórico hacia la familia en América Latina han seguido la evolución de éstas en Europa y los Estados Unidos, en donde el inicio se ubica en la década de 1960.³

De América Latina quizá sea México el país que más ha explorado este campo, sobre todo, desde la perspectiva de la historia social, lo que interesa para el presente estudio. Sobresalen los trabajos de Pilar Gonzalbo Aizpuru, de Steve Stern, de Juan Francisco Escobedo Martínez, de quienes se han tomado libros o artículos para realizar este balance.

Pero antes, no se pueden obviar los trabajos que para el caso de Centroamérica se han realizado en Costa Rica. El balance realizado por Eugenia Rodríguez Sáenz da cuenta de

² Ver Eugenia Rodríguez Sáenz, "Historia de la familia en América Latina ", en *Revista Historia*, No. 26 (1992), pp. 145-147.

³ *Ibíd.*

su desarrollo: el antecedente se encuentra a fines del siglo XIX e inicios del XX, con el surgimiento de los estudios genealógicos referidos a las elites; dos autores sobresalen: José María Figueroa y Cleto González Víquez. Ya en los estudios más recientes, y considerando éstos como una segunda etapa de esta tendencia investigativa, en que el interés fue la reconstrucción de la genealogía en los diferentes grupos sociales, se destaca Víctor Manuel Sanabria, quien se apoya en registros parroquiales, testamentos y periódicos⁴.

La segunda tendencia es la demografía histórica y la estructura familiar. Uno de sus pioneros es Héctor Pérez:

“[quien] aplicó básicamente el método de recuentos globales y el de reconstitución de familias con el fin de reconstruir la evolución de las variables de natalidad, nupcialidad y mortalidad, analizar el desarrollo de la ilegitimidad, establecer la edad de matrimonio de los esposos y estudiar la fecundidad legítima”.⁵

En cuanto a la estructura familiar, los nombres que sobresalen son el de Mario Samper, Lowell Gudmundson e Iván Molina, quienes han estudiado la estructura familiar en el marco de la economía agraria⁶.

En los años 1990, algunos historiadores costarricenses incursionaron en la historia de la familia desde un punto de vista más cultural, más cotidiano. Para el caso, Sáenz cita a autores como el mismo Gudmundson, Arnaldo Moya, Marielos Acuña, Dorian Cavaría, Eduardo Fournier y Alfonso González, éste último, desde la perspectiva de la psico-

⁴ *Ibíd.*, p. 159.

⁵ *Ibíd.*, p. 160.

⁶ *Ibíd.*, pp. 161-163.

historia, planteó las transformaciones que sufrieron las representaciones sociales de la mujer y la familia entre 1850 y 1900, su base documental son casos judiciales de disputas familiares; por su parte, Fournier aborda el periodo de fines del siglo XVIII e inicios del XIX a partir de documentación eclesiástica y las normas jurídicas relacionadas con el matrimonio que contrasta con las conductas matrimoniales prevalecientes en el Valle Central⁷.

Según Sáenz los estudios históricos sobre la familia, el matrimonio y la mujer en Costa Rica, están en un momento inicial, y aún los investigadores interesados en el tema pueden alcanzar mejores resultados si integran los logros de investigaciones similares realizadas en el resto de América Latina⁸.

Para Guatemala no se ha desarrollado una línea historiográfica de historia social que aborde ampliamente la familia como objeto de estudio, sin embargo, sí se han hecho trabajos puntuales sobre temáticas específicas que se circunscriben en el marco de la familia como la viudez y la violación.

Para el primer caso, la autora es Beatriz Palomo de Lewin, con su artículo, "Por ser una pobre viuda: la viudez en la Guatemala de fines del siglo XVIII y principios del XIX"⁹, en el que aborda un tema que aparece una y otra vez en la sociedad colonial.

⁷ *Ibid.*, pp. 163-164.

⁸ *Ibid.*, p. 165.

⁹ Beatriz Palomo de Lewin, "Por ser una pobre viuda. La viudez en la Guatemala de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX", (s/f), <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/1parte/CAP4Beatriz.htm>.

Su estudio está basado en fuentes del Archivo General de Centroamérica, específicamente en juicios (criminales y civiles), demandas testamentarias, testamentos, cartas de compraventa y padrones.

El objetivo de su investigación es desentrañar cómo vivían las mujeres cuyo marido había muerto, conocer las dificultades derivadas de la viudez, cómo asumían el estatus nuevo que les correspondía por su condición y el papel de la sociedad frente a la misma.

Las conclusiones de esta autora son que aunque la viudez significó el alcance de la mayoría de edad para muchas mujeres, el cambio social que se vive en las postrimerías del periodo colonial, no le fue favorable, de tal suerte que el apelativo de “pobre viuda”, incluso, validado por ellas mismas, se constituye en un arma que les garantiza la protección de una figura masculina de autoridad, llámese juez, párroco, padre, hermano, hijo, etc., figura que le representará en los litigios que deba seguir para reclamar sus legítimos derechos, que deberá pelear con familiares y deudores:

“Su situación es, en la mayoría de los casos, desoladora: los deudores no les pagan, los parientes intentan arrebatarles su legítima herencia y las viudas tienen que pelear muy duro, invertir tiempo y recurso para reclamar sus derechos en litigios que se alargan por muchos años por los enredados procedimientos y por la resistencia pasiva de las contrapartes que esperan que la viuda se de por vencida.”¹⁰

¹⁰ *Ibíd.*

El siguiente trabajo se titula “Juicios de violencia sexual en la Guatemala tardía colonial”¹¹, de la autoría de Catherine Komisaruk. Su fuente primaria está constituida por expedientes de la Real Audiencia de Guatemala, por tanto, el trabajo aborda un espacio mayor de lo que es actualmente la República de Guatemala y se amplía al Reino de Guatemala, actualmente, Centroamérica.

La autora destaca que el interés de los jueces en estos casos tiene que ver con la idea de desfloración, y no tanto con violencia, por tanto los casos de mayor dedicación serán los que involucran a doncellas, que dejaron de serlo por el asalto sexual de que fueron objeto:

“Los asaltos sexuales en contra de mujeres consideradas fuera de la virginidad no eran procesados como actos criminales, si es que acaso se registraban como ofensas. Fuera del “estupro”, parece que la violación no existía en el sistema criminal. En los cientos de expedientes que la autora examinó del sistema jurídico, ninguno menciona la “violación” como un crimen.”¹²

Dentro de su ensayo, Catherine Komisaruk llama la atención sobre la administración de justicia, que toma como elementos importantes los de clase y raza, que les daba mayor protección a las mujeres españolas y con estatus económico alto frente a las indias y pobres.

La dilucidación de casos como los presentados es importante, ya que siendo Sonsonate parte del Reino de Guatemala, las explicaciones por ella encontradas permiten una

¹¹ Catherine Komisaruk, "Juicios de violencia sexual en la Guatemala tardía colonial", en *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos XVIII y XIX*, editado por Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: UCA Editores, 2007, pp. 47-78.

¹² *Ibid.*, p. 65.

aproximación al Sonsonate Colonial y pistas para el diálogo con los juicios que involucran la violación sexual.

Los referentes más ricos han sido localizados en México, en la línea de historia social y de mentalidades desarrollada profusamente. Se localizan acá autores renombrados como Pilar Gonzalbo Aizpuru, Steve Stern, Asunción Lavrín, y otros menos conocidos como Juan Francisco Escobedo Martínez y Enrique Ayala Alonso.

De Pilar Gonzalbo —con una prolífica producción, se presentarán dos títulos: el primero, *Familia y orden colonial*¹³, un libro en que se presenta a la familia peculiar de la sociedad novohispana, caracterizada a partir de los hallazgos que los documentos de la época suponen. “La sociedad novohispana generó sus propios criterios de diferenciación social, que no coinciden con los términos empleados en otros momentos y latitudes”¹⁴, afirma la autora.

A la autora, la familia del mundo colonial le resulta un tema fascinante; siendo ésta su especialidad, hace una presentación de la “Historia de familia”, como línea historiográfica, señalando su novedad y por tanto la potencialidad de la misma. Siendo para México, desde fin de los años 90, un campo abierto a la investigación, es por hoy, para El Salvador, un terreno por explorar.

Este estudio cobra valor en el sentido metodológico y conceptual, puesto que la autora problematiza conceptos asumidos como “clase” o “estamento” y propone una tercera

¹³ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, 1a. ed., México D. F.: El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos, 2005; 1a. reimpresión.

¹⁴ *Ibid.*, p. 13.

vía, hablar de “calidad”, que es el término que encuentra en los documentos y “que engloba consideraciones de raza, dinero, ocupación y respetabilidad individual y familiar”.¹⁵

El libro se divide en tres partes: la primera, titulada “El orden intolerable”, aborda la norma en sus diferentes expresiones: la flexibilidad, las contradicciones y la inaplicabilidad. La segunda parte, “Historias de familias y familias sin historia”, presenta un panorama de la idea de hogar desde cuatro perspectivas, la idea de casa y pueblo, el poder y prestigio familiar, los recursos familiares y la vida familiar urbana. La tercera parte, “El desorden de una sociedad ordenada” aborda el resultado diferente que una misma legislación provocó en la metrópoli y en las colonias americanas, como la Nueva España, en donde el intento borbónico por instaurar un nuevo orden dejó al descubierto la existencia de un orden peculiar en el que la prevalencia de un mundo mestizo había desplazado desde tiempos la idea de las dos repúblicas (la de españoles y la de indios). Era éste un mundo de tolerancias: nacimientos ilegítimos, separaciones conyugales, etc.

En fin, este libro permite conocer la familia y su funcionamiento en la Nueva España, y con ello brinda elementos para pensar en la comprensión de los datos encontrados sobre las relaciones familiares y vecinales en la Alcaldía Mayor de Sonsonate.

El segundo título, *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*¹⁶, coordinado por Pilar Gonzalbo y Berta Ares Queija, permite el acercamiento a otras dos

¹⁵ *Ibíd.*

autoras, además de Gonzalbo, autora de “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”.¹⁷

En este ensayo Gonzalbo habla de la riqueza de los archivos notariales y señala que hay que valorar la importancia del escribano y sus múltiples relaciones (con familias influyentes, con la institución religiosa, con el gremio de comerciantes), que afectan su manera de registrar los procesos.

También plantea la dificultad de la cuantificación y la representatividad de los casos, ya que no es fácil establecer la cantidad necesaria para que una serie sea representativa. Ella sostiene que a veces en un solo caso se descubre un universo de recursos materiales, de relaciones y sentimientos.¹⁸

Insiste también en la incongruencia de la ley frente a las prácticas y el papel de las instancias frente a la familia: “El objetivo de la Iglesia era claramente salvar el matrimonio, volviendo a unir parejas...”¹⁹

La siguiente autora es Ángela Carballada, que presenta el ensayo “Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la Pragmática de 1776”²⁰

¹⁶ Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (coor.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, 1a. ed., Sevilla-México D. F.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004.

¹⁷ Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal", en *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, Madrid/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004, pp. 121-140.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 122-123.

¹⁹ *Ibid.*, p. 215.

²⁰ Ángela Carballada, "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la pragmática de 1776", en *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*,

Aunque el grupo social que estudia no corresponde con el de la investigación propuesta, el artículo aporta elementos importantes para la reflexión de algunos aspectos, como la práctica judicial, el matrimonio como la arena en que se dirime el poder y los afectos, y la utilidad de los expedientes judiciales para alcanzar las representaciones.

Una tercera autora tomada del libro antes dicho es Ann Twinam, con su ensayo “Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por las mujeres latinoamericanas de la época colonial”²¹

Según la autora “la comprensión de la manera como los latinoamericanos de la época colonial negociaban la división privado/público resulta fundamental para cualquier interpretación de las negociaciones entre normas y vida cotidiana”.²²

Ann Twinam considera la importancia del análisis de texto y la atención en las palabras utilizadas. En su caso, intenta identificar, a partir del uso de las palabras “privado” y “público”, los códigos ocultos y la relevancia de dichos aspectos en su cotidianidad.

Ella trabaja con expedientes judiciales, en los que valora la declaración de testigos y la clasifica según los parámetros antes señalados. De esa forma desentraña las redes que se involucran con cada espacio y el nivel que alcanza la relación, según sea la calidad del declarante.

coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio México, 2004, pp. 219-249.

²¹ Ann Twinam, "Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial", en *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004, pp. 251-269.

²² *Ibid.*, p. 252.

Otro autor que resulta imprescindible en este balance historiográfico es Steve Stern, con su libro *La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*²³.

En este libro aborda tres temas principales. El primero, “las relaciones sociales de género en las bases de la pirámide de color y clase, como un terreno donde se debatían conflictos de poder, ambivalencia y mediación”²⁴, en el que concluye que las mujeres y los hombres se involucraban en serios conflictos por los derechos y obligaciones de cada género.

El segundo tema abordado son “las dinámicas de género que iban moldeando la cultura política de los sectores populares”, y el tercero se ocupa del problema del regionalismo y la variación etnocultural, en donde compara los hallazgos encontrados en la ciudad de México y en Oaxaca.

Sigue en su estudio la línea historiográfica marcada por los marxistas británicos, dentro de la Historia social, que le permite desentrañar la vivencia cotidiana a partir de los códigos de poder y de género, y observar a sus sujetos desde una participación y práctica política cotidiana.

A partir de sus hallazgos, resulta importante pensar en la variable “poder” al examinar y valorar la información contenida en las fuentes para el estudio propuesto, puesto que,

²³ Steve J. Stern, *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, traducido por Eduardo L. Suárez, 1a. ed., México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1999.

²⁴ *Ibíd.*, p. 9.

como lo demuestra Steve Stern, la violencia intra e interfamiliar entraña una lucha que busca la afirmación de poderes afincados en la raza, clase y/o género.

El siguiente autor a reseñar es Juan Francisco Escobedo Martínez, con su artículo “Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana”.²⁵

En sintonía con el autor anteriormente presentado, Escobedo Martínez se acerca al periodo colonial a partir de la identidad de género, y sostiene que este aspecto estaba dado por un orden jerárquico dentro de un orden patriarcal. En ese marco, analiza el uxoricidio —o asesinato de una mujer a manos de su esposo— como “un conflicto de valores”, que “expresa la concepción que cada uno tenía sobre los límites de sus derechos y obligaciones, así como los de su pareja”.²⁶

El autor aborda también la administración de justicia para estos casos, en lo que encuentra que el castigo para el hombre es relativamente moderado puesto que los juicios se centran en las causas del asesinato, antes que en el hecho mismo.

El último autor a presentar es Enrique Ayala Alonso, con su artículo “Habitar la casa barroca. Una experiencia en la ciudad de México”²⁷.

²⁵ Juan Francisco Escobedo Martínez, "Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana", *Nuevos Mundos Mundos Nuevos*, No. 6 (2006).

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Enrique Ayala Alonso, "Habitar la casa barroca: una experiencia en la ciudad de México" (2003), en <http://www.upo.es/depa/webdhuma/areas/arte/actas/3cibi/documentos/054f.pdf>.

Ayala Alonso introduce mediante su ensayo al espacio de la casa, al hecho de habitar la casa, y por tanto a la convivencia y a las dinámicas que en torno a la misma se desarrollan.

“El ámbito de la vivienda barroca no se reducía exclusivamente a la casa, abarcaba otros espacios. En primer lugar donde se prolongaban las actividades del interior eran los patios. Tanto en las más privilegiadas como en las más modestas existía una intensa actividad en ellos producto de la mezcla de individuos, actividades domésticas, productivas, niños jugando, animales domésticos y vendedores que se internaban a pregonar sus mercancías.

La calle era el otro ámbito donde la vida de las casas se extendía y los límites entre lo doméstico y otras actividades, como las productivas, o lo acontecido en la calle misma eran imprecisos. Esto principalmente se acusaba en las más modestas, sin embargo en las de otros estratos también sucedía, aunque la mixtura era menos evidente; el patio y el zaguán ponían una pausa, aunque no una barrera.”²⁸

Aunque habla de una urbe, la ciudad de México, ese enfoque arquitectónico permite pensar en la casa en otros espacios más rurales y llama a poner atención en los objetos y en la división misma de la casa, aspectos que aparecen furtivamente en los expedientes judiciales en estudio, cuando se habla de reconocimientos de cadáveres, de búsqueda de reos o cuando se realiza el embargo de bienes.

En fin, el balance que se desprende de los estudios y autores presentados dice por sí solo de la abundancia de estudios sobre la familia de la época colonial en su amplitud expresiva. Aunque los estudios más cercanos no son tan numerosos (Guatemala), se

²⁸ *Ibíd.*, p. 687.

complementan con los que se han realizado en otros ámbitos, sobre todo en torno al México colonial, y en conjunto brindan pistas para hacer factible el estudio propuesto.

3. ANÁLISIS DE FUENTES PRIMARIAS

En la búsqueda de fuentes para explorar la conflictividad en las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate en las postrimerías de la época colonial (1785-1819), la fuente más directa encontrada corresponde a los registros de juicios criminales atesorados en el Archivo Municipal de Sonsonate.

La conservación de los juicios criminales (si no en todos, sí en la mayoría) permite la consulta y el trabajo sobre esta fuente que se encuentra resguardada en el Archivo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, bajo la signatura Fondo *Alcaldía Mayor de Sonsonate*, Serie *Juicios Criminales*. A partir del Catálogo disponible en el Archivo General de la Nación se seleccionaron 63 expedientes con potencial para explorar el tema de investigación propuesto.

Una primera visita al Archivo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate permitió verificar que la catalogación corresponde a la disposición de los expedientes, y que esos documentos pueden ser consultados e incluso digitalizados para su análisis posterior.

En visitas posteriores, se desarrolló el proceso de digitalización de los expedientes seleccionados y a la catalogación, así como a la foliación de acuerdo al original para facilitar la consulta electrónica.

De los expedientes seleccionados se eligió uno al azar, a partir del cual se ha explorado la potencialidad de esta fuente para los objetivos que la investigación planteada se ha trazado: es un caso que se procesó en el año 1785, “Contra Miguel Pérez, vecino de

Atiquizaya por las heridas que dio a Gregoria Narcisa su mujer, por el amancebamiento incestuoso con Josef Tiburcio Cepeda”¹. Los testimonios recogidos en el expediente permiten reconstruir el contexto en que se dio el hecho y las argumentaciones de los testigos posibilitan alcanzar las prácticas de las relaciones representadas. Cada paso del proceso arroja datos sobre cómo se viabilizó el caso desde el punto de vista legal, los procedimientos y las sanciones.

Como fuente, diríamos que el fondo elegido es rico en datos y representaciones, lo que le da un valor incalculable para responder a las preguntas fundamentales: a partir de esta fuente se pueden conocer las prácticas de convivencia en la provincia de Sonsonate y encontrar elementos para dibujar el orden social imperante en la provincia de Sonsonate; clasificar los delitos; e individualizar a los participantes en los conflictos y situarlos en la escala social y relacional posible.

3.1. Fuentes complementarias

Una fuente principal necesita de fuentes complementarias, primarias y secundarias, que permitan la contextualización de los elementos centrales que se descubren en la fuente principal, en este caso, en los expedientes de juicios criminales seleccionados del Fondo Alcaldía Mayor de Sonsonate, serie Juicios Criminales.

Entre estas fuentes complementarias se han identificado las siguientes:

¹ Archivo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate (AAMS), Fondo Alcaldía Mayor de Sonsonate, Serie Juicios Criminales, Caja 8.1, Expediente 8, Folio 1.

Cortés y Larraz. *Descripción geográfico-moral de la diócesis de Goathemala (parroquias correspondientes al actual territorio salvadoreño)*. 3ª. ed., vol. 2, San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2000; Gutiérrez y Ulloa, Antonio. *Estado general de la provincia de San Salvador. Reyno de Guatemala (año de 1807)*. 2ª. ed., San Salvador: Dirección General de Publicaciones del Ministerio de Educación, 1962; “Instrucción para el control de la plaga de langosta en el Reino de Guatemala (1804)” (Archivo General de Centroamérica (AGCA), Sig. A1, Leg, 2646, exp.21150); *Las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio* (siglo XII); *Novísima Recopilación de Leyes de España* (1805); Pérez y López, Antonio Xavier. *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos, y decisiones no recopiladas; y alfabético de sus títulos y principales materias*. 28 Tomos. Imprenta de Manuel González, 1791; “Real Cédula para los Esponsales de Menores” (AGCA, Sig.A1, Leg.2590, Exp. 21161); *Recopilación de Leyes de Indias* (1681); y *Recopilación sumaria de todas las Reales Cédulas, Órdenes y Cartas Acordadas, dirigidas y comunicadas a esta Real Audiencia desde el año de 1600 hasta el presente* (1806). Tomo I (AGCA, Sig. A1, Leg. 4645, Exp. 39598).

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Conocer el ordenamiento social y jurídico que determinó las relaciones de los habitantes de Sonsonate en los últimos años del periodo colonial y estudiar los delitos que afectaron sus relaciones cotidianas.

4.2. Objetivos específicos

4.2.1. Describir el orden territorial, económico y social imperante en la provincia de Sonsonate en los últimos años del periodo colonial.

4.2.2. Construir una tipología de la violencia y de los delitos que afectaron las relaciones familiares y vecinales en Sonsonate a fines del periodo colonial, a partir de la clasificación de los procesos judiciales.

4.2.3. Describir el orden jurídico y los mecanismos de control social vigentes en la sociedad sonsonateca de fin del periodo colonial.

5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

5.1. Marco Teórico

Dado el tema definido: “Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)”, el objetivo que se persigue es explicar si el orden social implantado por la Corona española en el último tercio del siglo XVIII era desafiado por la violencia y los delitos que afectaban las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate.

A partir de la enunciación del tema se puede considerar como lógico pensar en un estudio de Historia social, sin embargo, se sabe que decir Historia social es decir mucho y poco a la vez, puesto que la construcción histórica de temáticas tales implica el concurso interdisciplinar según las variables que se estudian y la manera en que se entrecruzan.

En esta línea de investigación la metodología no es algo acabado, sino siempre una posibilidad en construcción, sin embargo, sí es cierto que hay escritos de diferentes autores en torno a aspectos metodológicos como las fuentes, su riqueza y la crítica necesaria para hacerlas valer como minas de información amplia.

Otra manera de acercamiento a la investigación es a partir de ejemplos: la línea de investigación en historia social mexicana ofrece una cantidad amplia de ejemplos de abordaje y de cuestionamiento conceptual, de momento, suficiente para posibilitar el

acercamiento a la fuente principal que está constituida por 60 expedientes de juicios criminales, localizados en el Archivo Municipal de Sonsonate.

La historiadora Pilar Gonzalbo Aizpuru ha sido tomada como guía, puesto que su producción historiográfica está centrada en temáticas de historia social en la época colonial, específicamente la familia, la vida cotidiana, la educación y las mujeres. Las compilaciones publicadas y los libros escritos o coordinados por ella dan una idea de su predilección por estos temas:

*Historia de la familia*¹, *Familia y orden colonial* y *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, libros que se complementan con artículos de revista y sueltos, factibles a través de la internet.

Para los aspectos teóricos se han tomado dos ensayos: el primero corresponde a una ponencia presentada para el homenaje de Jean Pierre Berthe, el 20 de mayo de 1997 “Familia y vida privada en el México Colonial: temas y problemas”².

En esta ponencia, Gonzalbo presenta casi un itinerario para “lanzarse a la búsqueda de indicios de la vida privada”, para lo cual advierte que hay que tener una idea de lo que se busca si se pretende “llegar a una interpretación de la sociedad a través de motivaciones y sentimientos personales, de acontecimientos locales y de prejuicios compartidos”.³

¹ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la familia*, 1a. ed. (México D. F.: Instituto Mora, 1993).

² ———, "Familia y vida privada en el México colonial", en *Homenaje a Jean Pierre Berthe* (México, 1997).

³ Ibid.

Ella explica que para llegar a estos espacios y tiempos que no tienen que ver nada con la sociedad actual, hay que intentar liberarse de prejuicios.

Bajo el subtítulo “Los viejos problemas y las nuevas miradas”, Gonzalbo presenta una serie de aspectos que han llamado ampliamente la atención de los historiadores y habla sobre las formas actuales en que se asumen el mestizaje, la estratificación social y la fluidez de las clasificaciones, la convivencia familiar y la vida cotidiana, los valores familiares y la socialización de los jóvenes, estrategias familiares y redes de parentesco, las relaciones de poder en el interior de las familias y la sexualidad de los novohispanos. Sobre todos esos aspectos que antes se explicaban a partir de la norma religiosa y estatal, el estudio de los sujetos, a través de diversas fuentes, ha permitido comprender que la práctica ha roto o dejado de lado la norma para establecer una sociedad peculiar que corresponde a la convivencia de grupos sociales igualmente peculiares en un mismo espacio.

Dentro de esos hallazgos están, por ejemplo, que las mujeres adoptaban roles mucho más activos dentro de las familias y la sociedad de lo que se había creído; que el mestizaje no fue una excepción en la sociedad novohispana sino, prácticamente, la norma; que las prácticas sexuales fuera del matrimonio eran altamente recurrentes en todos los estratos sociales y que la misma sociedad había asimilado tal práctica.

Tener presentes estos aspectos y sus explicaciones a la luz de los estudios realizados, significará entrar en esta investigación a partir de pasos ya andados en la desmitificación del funcionamiento de la sociedad para el período en estudio.

Un segundo artículo de la misma autora, “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”⁴, recuerda el valor de la información contenida en los legajos de procesos judiciales y la importancia que cobra para la recreación de las prácticas cotidianas.

“Las declaraciones de acusados, denunciados y testigos en procesos judiciales o eclesiásticos, proporcionan el conocimiento de fragmentos de vidas comunes, en las que encontramos al mismo tiempo descripciones de comportamientos, actitudes de rencor o pragmatismo, justificaciones y arrepentimiento, que son reflejo de los prejuicios y de los valores que muchos, o acaso todos, compartían.”⁵

En el corpus del artículo, bajo el subtítulo “Amores y sufrimientos”, la autora aborda la complejidad de las relaciones de pareja para el periodo indicado en la Nueva España y dentro de ello el divorcio eclesiástico, de cuyos expedientes se pueden extraer informaciones abundantes sobre la mentalidad de la época; aborda también la recurrencia de otros delitos o faltas relacionados con la vida familiar, entre estos, el adulterio, amancebamiento, relaciones prematrimoniales, malos tratos en el hogar, raptos, violaciones. Aspectos que no son ajenos al espacio de la Alcaldía Mayor de Sonsonate, de acuerdo a los datos que los expedientes arrojan.

La última parte de su artículo se refiere a la potencialidad de los expedientes judiciales para proporcionar información que permita la reconstrucción de una vida o de la vida de una familia. La autora explica que esto puede encontrarse excepcionalmente en un

⁴ ———, “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, LI, No. 2 (2001), pp. 233-259 (<http://rdalyc.uaemex.mx>)

⁵ *Ibid.*, pp. 233-234.

expediente de entre el universo con que se trabaja, pero que, encontrarlo es una oportunidad para el historiador para pasar a la biografía y ahondar en la vida cotidiana.

Los aportes de Gonzalbo para la investigación propuesta son de gran valor porque llama la atención y lleva a la reflexión sobre el hecho de trabajar con expedientes de juicios, para el caso, criminales, y descubrir con sensibilidad la riqueza en cada alegato que se presenta. Nos brinda indicaciones para ir al expediente con más confianza. Además, sus ejemplos permiten aprehender la manera en que ella trata con estos expedientes y los hace más sugestivos para su exploración y análisis. Por supuesto que algo que deja claro la autora es que para llegar y trabajar con este tipo de fuentes es importante ir y venir de los expedientes a normas y leyes, en un diálogo permanente que permite ir destejiendo lo que a veces puede parecer enmarañado.

Un tercer artículo de la misma autora es: “Con amor y reverencia. Mujeres y familias en el México colonial”⁶. Aquí, Gonzalbo presenta la configuración de la idea de familia a lo largo del periodo colonial y descubre una sociedad construida sobre la base de la ilegitimidad y del mestizaje.

La autora sostiene que si bien los fundamentos del modelo femenino y familiar

“pueden deducirse de la moral cristiana o de una legislación de corte patriarcal [...] su puesta en práctica y su eficiencia dependieron del prestigio de las representaciones colectivas imperantes en el mundo colonial. [...] Hubo españolas, indias, mestizas o mulatas en permanente donceller, así como numerosas madres solteras y no pocas

⁶ ———, "Con amor y reverencia. Mujeres y familias en el México colonial", (s/f), http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709514244626562132268/p0000001.htm#I_0.

esposas abandonadas y viudas tempranas. En todos los casos pudieron encontrar su lugar en la sociedad al margen de prejuicios y estereotipos”.⁷

Sin embargo, siendo ésta una sociedad que se salía de ciertos patrones de conducta, se anclaba en la estratificación social, que garantizaba un cierto orden en el que, de forma jerárquica, cada grupo ocupaba un lugar bajo una lógica estamental. Esta misma lógica se reflejaba en la relación entre sexos (hombre/mujer) dentro de la cual cierta autoridad masculina resultaba indiscutible; pero también dentro de los sexos, por ejemplo, entre las mujeres, que ponía a la cabeza a las españolas y colocaba en el nivel inferior a todas las demás: indias, mestizas, mulatas y negras.

La irregularidad de las prácticas familiares frente a las normas resultó perceptible para los funcionarios civiles y religiosos a partir de 1750, “ya para el último tercio del siglo XVIII, se propusieron implantar el orden legítimo y acabar con lo que consideraban una corrupción generalizada”⁸. Esto se debió a que con el paso a la modernidad, el ordenamiento social estamentario perdió vigencia y el control social dependía ya de otros aspectos. De tal forma que, poco a poco, las familias españolas y criollas que antes habían sido tan laxas en cuanto a las ideas de convivencia familiar adoptaron posturas más ligadas a las normas para establecer la diferencia entre ellas y las plebeyas.

Esta caracterización de la idea de familia en la Nueva España proporciona elementos para evaluar las representaciones que puedan encontrarse en las fuentes primarias a

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

examinar, para confirmar una lógica de prácticas o para establecer la diferencia sobre las de las familias sonsonatecas del fin del periodo colonial.

Una segunda autora que tomaremos, es Josefina Muriel. De su libro *Las mujeres en Latinoamérica*, se examinará el apartado “La mujer en la vida familiar”⁹, en el que la autora muestra el ideal de mujer según las normas sociales y la mentalidad predominante en la época colonial. De tal forma que con éste y con el artículo de Gonzalbo Aizpuru, tendremos las dos caras de una moneda: la norma y la práctica.

Muriel, a diferencia de Gonzalbo, aborda las prácticas que se salen de la norma como de “familias al margen de la ley”¹⁰, sin embargo y aún cuando en el desarrollo de su argumentación deja saber que eran prácticas generalizadas desde finales del siglo XVI, ve éstas como un problema al que debieron hacer frente las autoridades a partir, por ejemplo, de la intervención del Santo Oficio. “La Inquisición que tenía como una de sus obligaciones velar por la moral pública, castigaba a las bigamas, amancebadas y adúlteras.”¹¹

Aunque el enfoque de Muriel parte de la idea de mujer oprimida, sus hallazgos aportan para la comprensión de una sociedad en la que el papel de la mujer en la familia y en la sociedad distaba muchas veces del ideal, y se acoplaba más a una idea de sociedad que demandaba de ella una participación más activa.

⁹ Josefina Muriel, *Las mujeres en Latinoamérica*, 1a. ed., Madrid: Mapfre, 1992, pp. 112-129.

¹⁰ *Ibid.*, p. 120.

¹¹ *Ibid.*, p. 121.

Otro artículo iluminador se titula “Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales”¹², de la autoría del estadounidense William Taylor.

El artículo es una reflexión en la que comparte su preocupación por la construcción de una historia social en la que puedan visibilizarse los grupos sociales menos favorecidos como “los campesinos subordinados y la población urbana de las clases humildes”¹³, quienes no son perceptibles a primera vista desde los documentos oficiales que dan cuenta de los actos del poder, políticos, económicos o religiosos. Su propuesta es la exploración de nuevas fuentes y la experimentación de nuevas perspectivas con fuentes tradicionales.

Juicios civiles y criminales son, en la experiencia de Taylor, una fuente prometedora para alcanzar y conocer la mentalidad y la sociabilidad de los grupos sociales pobres y marginales en la sociedad colonial.

Su trabajo sobre homicidios en Oaxaca y la ciudad de México ofrece un ejemplo en el que la categorización para la extracción de información aporta a las posibilidades de búsqueda de conocimientos de ideas y mentalidades, pero, sobre todo, su propuesta se basa en los estudios comparados entre regiones (en su caso, Oaxaca y la ciudad de

¹² William Taylor, "Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales", (Archivo Histórico de Jalisco, 1980).

¹³ *Ibíd.*, p. 89.

México), para extraer importantes datos sobre el funcionamiento del orden social, que no podrían ser obtenidos de otra manera que la comparación.

Esta sugerencia es extremadamente válida, sin embargo para los límites del estudio propuesto, no se irá más allá de la caracterización de una región: provincia de Sonsonate, pero es una recomendación que deberá ser tomada en cuenta si se pretende continuar profundizando en el tema propuesto.

Taylor presenta la serie de juicios criminales resguardados en la Biblioteca del Estado de Jalisco y los ofrece como un acervo que permite la exploración, en la línea de historia social, de tres temas que considera suficientemente documentados: la situación de la mujer casada y sus derechos legales frente al marido en la época colonial, el papel de la gente humilde y del bajo clero en la guerra de independencia y el bandolerismo.

Su recomendación temática ofrece ideas para mirar con un horizonte más amplio los juicios criminales de Sonsonate, para valorar la amplitud de posibilidades temáticas que ofrece este acervo.

Como un balance, la propuesta de Taylor es fascinante en cuanto al potencial de la fuente judicial, y en este sentido se inscribe en la línea de Steve Stern y de Pilar Gonzalbo Aizpuru, quienes de distinta manera también han difundido sus hallazgos de esta fuente, antes menos estudiada, y promovido el interés para estudiar temas de historia social, a partir de ésta.

Sobre el tema de violencia y poder se han tomado los estudios Walter Benjamin, de Coralia Gutiérrez, Catherine Komisaruk y Steve Stern.

En “Para una crítica de la violencia”¹⁴ Walter Benjamin hace un planteamiento en el que considera moral, justicia y derecho como elementos determinantes para el establecimiento de la existencia de la violencia: primero, dicha causa debe incidir sobre relaciones morales, las cuales están definidas por los conceptos de justicia y derecho.¹⁵

El juego establecido por Benjamin establece la violencia, no como una excepción, sino como el fundamento del Estado de derecho, en el que el Estado ostenta el ejercicio de la violencia legítima como medio para mantener un orden social en el que el uso de la violencia entre sujetos del común puede ser legítimamente sancionada; en este sentido, Benjamin aporta para considerar la violencia en dos vías: la del Estado que sanciona y la de los individuos participantes en conflictos dentro de su comunidad. Se tomará de este autor la condición para el establecimiento de la existencia de la violencia y se intentará aplicarlo a los casos que registran los expedientes seleccionados: ¿cuándo el juez considera que una causa debe procesarse?, ¿cuáles son sus criterios?, ¿de qué tipo de Estado y de qué valores se habla?, ¿de qué transgresiones?

Por su parte, la historiadora Coralia Gutiérrez, aporta otro concepto de interés para la presente investigación: “miedo existencial”. En su ensayo “El espacio de la muerte: el miedo y el terror en los pueblos coloniales de San Salvador, Sonsonate y Guatemala”¹⁶

¹⁴ Walter Benjamin, "Para una crítica de la violencia" (2002), en www.philosophia.cl.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 2.

¹⁶ Coralia Gutiérrez Álvarez, "El espacio de la muerte: el miedo y el terror en los pueblos coloniales de San Salvador, Sonsonate y Guatemala", en *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos*

Coralía Gutiérrez descubre la existencia de un miedo en medio del cual se desarrolla una convivencia tensional entre los distintos grupos étnicos. Gutiérrez establece que la legislación y la práctica de ordenamiento jurídico intentaban mantener el sistema de estratificación social intacto, a favor del estrato español que se había escindido como el grupo superior.

Según Gutiérrez, el “miedo existencial” caracterizará las relaciones entre grupos sociales distintos durante el periodo colonial. El miedo existencial se refiere al sentimiento de “temor frente al otro diferente”, donde “la propia existencia física y moral de unos y otros se percibe amenazada por su contrario”¹⁷. Este concepto será tomado para ensayar su aplicación a fin de conocer su validez o no en el caso de las tensiones familiares y vecinales para la provincia de Sonsonate.

Otro estudio que se acerca al tema propuesto —tomando en cuenta que una de las fuentes principales elegidas es una serie de juicios criminales que implican trasgresiones en las relaciones de tipo familiar y vecinal— es el de Catherine Komisaruk, “Juicios de violencia sexual en Guatemala tardía colonial”¹⁸. La autora aborda el tema de la violación a través de juicios criminales y ejemplifica en cada caso el proceso que se sigue para las distintas tipificaciones: estupro, rapto, etc. Su estudio permite dilucidar conceptual y legalmente el proceso judicial y los aspectos que

XVIII y XIX, editado por Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: UCA Editores, 2007, pp. 13-45.

¹⁷ *Ibid.*, p. 17.

¹⁸ Komisaruk, "Juicios de violencia sexual en la Guatemala tardía colonial", pp. 47-78.

intervienen en el mismo, al igual que el contraste entre la normativa procesal y la práctica judicial.

*La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en la postrimerías del periodo colonial*¹⁹, esta obra de Steve Stern que se publicó por primera vez en inglés en 1995, “es un estudio histórico de la relación entre el género y el poder en la cultura popular mexicana”²⁰ y presenta una imagen de la vida mexicana, a partir del enfoque de género, “como un terreno de disputas culturales que sentó las bases para comprender la autoridad y el poder en general, no simplemente en el nivel familiar, doméstico y vecinal de la sociedad.”²¹

El autor logra dilucidar un tema tan complejo a partir del estudio de juicios criminales a través de un enfoque que combina la Historia de género y los *Subaltern studies*. El aporte metodológico de Stern resulta imprescindible para afrontar el reto que significa entrar al laberinto de los juicios y auscultar a través de ellos retazos de cotidianidad de una época que de principio resulta oscura. El mismo autor considera que los hallazgos que ha encontrado en este estudio de las regiones de la ciudad de México y Oaxaca para el periodo 1760-1821 pueden extrapolarse hacia otras regiones. Tomar su estudio como un ejemplo que guíe los primeros pasos de la investigación propuesta para la provincia de Sonsonate, puede ser un ensayo de si la extrapolación es válida para esta parte del territorio mesoamericano.

¹⁹ Stern, *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*.

²⁰ *Ibid.*, p. 9.

²¹ *Ibid.*

Dentro de la línea de Historia del derecho, se ha tomado en cuenta el estudio de Elisa Speckman Guerra, *Crimen y Castigo: Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*²².

Aunque el periodo que estudia es posterior al propuesto para la investigación en cuestión, esta autora aporta conceptos y maneras para abordar aspectos relacionados con el cuerpo legal y el proceso judicial: el delito, el delincuente, el procedimiento, las garantías, el castigo, la ejecución, los valores. El primer capítulo ejemplifica una manera de abordar la ley para dialogar con ella; mientras que el tercero, “La administración de justicia”, desentraña la estructura del cuerpo judicial y explica la función de los administradores de justicia en medio de los valores que les son inherentes como miembros de una sociedad determinada.

De la misma autora se ha tomado el artículo: “Las flores del mal: mujeres criminales en el porfiriato”²³. Nuevamente, el período no coincide con el que se enmarca la investigación propuesta, sin embargo, para el abordaje de la justicia penal hace importantes aportes.

Esta vez, Elisa Speckman presenta un estudio sobre casos de delincuencia protagonizados por mujeres y lo circunscribe en la sociedad porfiriana (1876-1911). Su artículo constituye un panorama en el que se inserta a estas mujeres de grupos situados

²² Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, 1a. ed. (2002), México D. F.: El Colegio de México/UNAM, 2007; 1a. reimpresión.

²³ ———, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, *Historia Mexicana*, XLVII, No. 1 (1997), pp. 183 a 229.

en los anillos marginales de la sociedad como protagonistas y construye una tipificación socio-económica mediante la cual se ubican y se dimensionan ya no en el espacio ilegítimo del delito, sino en el grupo social a que pertenecen.

Los aportes encontrados en este trabajo se circunscriben en dos aspectos: el primero, los criterios de tipificación socio-económica de las involucradas: clase social, ocupación, lugar de origen, edad, estado civil y grado de instrucción.²⁴ El segundo aspecto es la tipificación del delito y su trabajo comparativo con la criminalidad masculina, lo que aporta luces para comprender la situación social de la mujer y las implicaciones de las transgresiones entre la ley y código ético de la sociedad en que se cometen los delitos. Para su caso, Speckman encuentra que a veces el peso de la justicia cae con mayor rigor sobre las mujeres que sobre los hombres cuando se juzgan delitos similares.

“Las flores del mal: mujeres criminales en el Porfiriato” aporta al estudio de la criminalidad en épocas precedentes, sobre todo en su reflexión sobre el proceso de juzgamiento y el papel de la ley frente al código moral en el caso de las mujeres.

Las pistas por ella encontradas pueden constituir posibilidades de interpretación de los juicios criminales para otras épocas, para descubrir si los prejuicios y las ideas en torno a la mujer y su papel social afectaban el momento del juzgamiento o no. Este aspecto es importante porque da pistas para considerar con más detenimiento la procedencia en cuanto grupo social y su relación con la manera en que se juzga. ¿Las circunstancias de marginalidad son las mismas en un centro colonial como la ciudad de México, que en la

²⁴ *Ibid.*, p. 186.

periferia de provincia de Sonsonate? Ésta será una pregunta importante en el momento de dialogar con los documentos.

A manera de conclusión, los libros y artículos seleccionados y las diferentes temáticas, harán posible una aproximación al tema de la presente investigación y proporcionarán los conceptos y metodologías para establecer un diálogo con las fuentes disponibles a fin de alcanzar los objetivos trazados en el presente proyecto.

5.2. Preguntas de investigación

5.2.1. *Pregunta general*

5.2.1.1. ¿Cuáles eran las disposiciones sociales y jurídicas que normaban las relaciones cotidianas de los habitantes de la provincia de Sonsonate a finales del periodo colonial, y cuáles las transgresiones a dicho ordenamiento?

5.2.2. *Preguntas específicas*

5.2.2.1. ¿Cuál era el orden territorial, económico y social imperante en la provincia de Sonsonate en las postrimerías del periodo colonial?

5.2.2.2. ¿Qué tipo de delitos afectaban las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate en las últimas décadas del periodo colonial?

5.2.2.3. ¿Cómo era el orden jurídico y cuáles los mecanismos de control existentes en Sonsonate de fin del periodo colonial para contener las tensiones familiares y vecinales?

5.3. Métodos y técnicas

Fotografía digital de documentos primarios; búsqueda de fuentes complementarias a través de internet; paleografía de fuentes primarias (manuscritas); fichaje de fuentes primarias y secundarias; comentario de textos históricos; cuadros estadísticos; discusiones periódicas con docentes e investigadores(as) que conocen la época o el tema de estudio o la perspectiva historiográfica; el programa EndNote, para la incorporación de las referencias al pie de página y para listar la bibliografía.

5.4. Criterios de trabajo

El trabajo propuesto se hará siguiendo los lineamientos establecidos en el “Instructivo específico sobre egreso y proceso de graduación en la Escuela de Sociales”. La estudiante hará su proceso bajo la supervisión de la Coordinadora General de Procesos de Grado, Msc. María del Carmen Escobar, y del Docente Director, Dr. Carlos Gregorio López; mientras que la primera estará a cargo de la garantía de que el proceso se sigue en la debida forma, el segundo acompañará el proceso, paso a paso, para posibilitar que la estudiante alcance los objetivos propuestos en un tiempo prudencial y evaluará el trabajo en las distintas etapas señaladas, desde la presentación del Plan y del Proyecto, los avances, el informe final, la defensa, así como la actitud a lo largo del proceso.

Se presentarán dos avances: uno en abril y otro en mayo, mientras que en junio se hará entrega del informe final.

La estudiante dedicará cuatro horas diarias de trabajo a la investigación propuesta, de acuerdo al cronograma presentado en este documento.

Participará en discusiones semanales con el Docente Director, al cual planteará ideas, expresará dudas y del cual atenderá las observaciones.

Buscará apoyo, cuando sea necesario, en docentes e investigadores(as) que conocen la época o el tema de estudio o la perspectiva historiográfica.

Presentará los avances y el informe final en las fechas acordadas, si hubiera alguna dificultad lo comunicará con el tiempo debido al Docente Director.

6. PROPUESTA DE CAPÍTULOS

6.1. Capítulo 1: Balance historiográfico.

6.2. Capítulo 2: La provincia de Sonsonate a finales del periodo colonial.

6.3. Capítulo 3: Aproximación a una tipología de la violencia en la provincia de Sonsonate.

6.4. Capítulo 4: Estado de policía y mecanismos de vigilancia que operaron en Sonsonate colonial.

BIBLIOGRAFÍA

- Ayala Alonso, Enrique. "Habitar la casa barroca: una experiencia en la ciudad de México". (2003), <http://www.upo.es/depa/webdhuma/areas/arte/actas/3cibi/documentos/054f.pdf>.
- Benjamin, Walter. "Para una crítica de la violencia". (2002), www.philosophia.cl.
- Carballeda, Ángela. "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la pragmática de 1776". En *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija. Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio México, 2004, pp. 219-49.
- Escobedo Martínez, Juan Francisco. "Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana". *Nuevos Mundos Nuevos*, No. 6 (2006).
- Farge, Arlette. *La atracción del archivo*. Traducido por Anna Montero Bosch. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1991
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. "Con amor y reverencia. Mujeres y familias en el México colonial". (s/f), en http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709514244626562132268/p0000001.htm#I_0.
- . *Familia y orden colonial*. 1a. ed. México D. F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005. (1a. reimpresión)
- . "Familia y vida privada en el México colonial". En *Homenaje a Jean Pierre Berthe*. México, 1997.
- . *Historia de la familia*. 1a. ed. México D. F.: Instituto Mora, 1993.
- . "Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal". En *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija. Madrid/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004, pp. 41-62.
- . "Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII". *Historia Mexicana* LI, No. 2 (2001), pp. 233-259.

- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, y Berta Ares Queija. *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. 1a. ed. Sevilla-México D. F.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004.
- Gutiérrez Álvarez, Coralia. "El espacio de la muerte: el miedo y el terror en los pueblos coloniales de San Salvador, Sonsonate y Guatemala". En *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos XVIII y XIX*, editado por Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena. San Salvador: UCA Editores, 2007, pp.13-45.
- Komisaruk, Catherine. "Juicios de violencia sexual en la Guatemala tardía colonial". En *Los rostros de la violencia. Guatemala y El Salvador. Siglos XVIII y XIX*, editado por Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena. San Salvador: UCA Editores, 2007, pp. 47-78.
- Muriel, Josefina. *Las mujeres en Latinoamérica*. 1a. ed. Madrid: Mapfre, 1992.
- Palomo de Lewin, Beatriz. "Por ser una pobre viuda. La viudez en la Guatemala de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX". (s/f), <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/lparte/CAP4Beatriz.htm>.
- Rodríguez Sáenz, Eugenia. "Historia de la familia en América Latina ". *Revista Historia*, No. 26 (1992).
- Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. 1a. ed. (2002). México D. F.: El Colegio de México/UNAM, 2007. 1a. reimpresión.
- . "Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato". *Historia Mexicana* XLVII, No. 1 (1997): pp. 183-229.
- Stern, Steve J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. Traducido por Eduardo L. Suárez. 1a. ed. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Taylor, William. "Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales". Archivo Histórico de Jalisco, 1980.
- Twinam, Ann. "Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial". En *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija. Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/El Colegio de México, 2004, pp. 251-269.